EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

de la REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, martes 30 de abril de 1963

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

TRANSPORTES DE AUTOMOTORES
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día:

Folio 624. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante mí Escribano autorizante, comparece el señor Héctor Jacinto Pellegrini, argentino, casado, Cédula de Identidad número 1.266.945, domiciliado en esta Capital, Avenida del Trabajo número 1623, mayor de edad, persona hábil de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura del primero de octubre de 1962, que pasó al folio 4.961, de este Registro, el exponente conjuntamente con los señores Jorge Roberto Hayzus, Jules Andre Lussier, Miguel Kwiecinsky, Miguel Gerardo Rubio, César Enrique Aranguren, Eduardo Luis Furlong, Oscar Alberto Furlong, Luis Antonio Lutteral, Aldo Francisco Santonio, Pablo Weishaus, Jess Clyde Delaplain, Alfredo Pastor Rufino Pargel, Oscar Severino Montaldi y Brook G. Rawlins constituyeron provisoriamente la Sociedad denominada "Transportes de Automotores S. A. Comercial, Industrial y Financiera", aprobaron el Estatuto que la regiría y confirieron Poder Especial Irrevocable al compareciente para otorgar y suscribir la escritura de Constitución definitiva de la Sociedad. — Que sometidos a consideración del Poder Ejecutivo Nacional el Acta de Constitución y Estatutos, se dictó el 14 de enero de 1963, la resolución del Ministerio de Educación y Justicia P. J. número 114, que aprobó el Estatuto de la Sociedad, todo lo que así resulta del expediente que tramitó ante el referido Ministerio con el número 16.347 del año 1962 y que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Agrega el compareciente que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 318 del Código de Comercio eleva a escritura pública el Acta de Constitución, Estatuto y resolución aprobatoria los que por su orden copiados dicen: "Primer Testimonio. — Número Dos mil seiscientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jorge Roberto Hayzus, argentino, casado, abogado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.721.227, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento número 1230; don Héctor Jacinto Pellegrini, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.226.945, domiciliado en esta Capital, Avenida del Trabajo número 1623; don Jules Andre Lussier, estadounidense, casado, Pasaporte expedido por los Estados Unidos de América número 218.046, domiciliado en Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Miguel Kwiecinsky, argentino naturalizado, casado, Libreta de Enrolamiento número 6.050.934, domiciliado en esta Capital, calle Juncal número 754, octavo piso; don Miguel Gerardo Rubio, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 2.188.309, domiciliado en esta Capital, calle Juncal 754, octavo piso; don César Enrique Aranguren, argentino, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.621.053, domiciliado en esta Capital, calle Juncal número 754, octavo piso; don Eduardo Luis Furlong, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.179.086, domiciliado en esta Capital, calle Cerrito número 1522; don Oscar Alberto Furlong, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.475.454, domiciliado en esta Capital, calle Cerrito número 1522; don Luis Arturo Lutteral, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 226.434, domiciliado en esta Capital, Avenida Alvear número 1749, sexto piso "A"; don Aldo Francisco Santoni, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 3.343.116, domiciliado en la calle San Martín número 624 de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, de tránsito en ésta; el señor Pablo Weishaus, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.064.153, domiciliado en la calle Larrea número 1367, segundo piso 8, Ciudad de Buenos Aires; don Jess Clyde Delaplain, norteamericano, casado, Pasaporte expedido por los Estados Unidos de Norte América número C. 085.965, domiciliado en la calle Mendoza esquina Urien, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alfredo Pastor Rufino Parcel, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 3.676.302, domiciliado en la calle Carabobo número 932, planta baja, Ciudad de Buenos Aires; don Oscar Severino Montaldi, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 6.687.188, domiciliado en la calle Lautaro número 139, Barrio Las Flores, Provincia de Córdoba, de tránsito en ésta; y don Brook G. Rawlins, soltero, de nacionalidad norteamericana, Pasaporte de los Estados Unidos de Norte América número C. 353.268, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento número 1230; los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que vienen por este acto a constituir la Sociedad Anónima bajo la denominación de "Transportes de Automotores S. A. Comercial, Industrial y Financiera" a regirse por el Estatuto que aprobado por los comparecientes se transcribirá más adelante y forma parte integrante de esta acta de constitución. — Segundo: que resuelven emitir las ocho primeras series de Acciones ordinarias al portador por la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional, las que han sido totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Jorge Roberto Hayzus, Cinco mil novecientas ochenta acciones por la suma de Quinientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional; don Héctor Jacinto Pellegrini, Diez acciones por la suma de Mil pesos moneda nacional; don Jules Andre Lussier, Diez acciones, por la suma de Mil pesos moneda nacional; don Miguel Kwiecinsky, Siete mil acciones por la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional; don Miguel Gerardo Rubio, Siete mil acciones por la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional; don César Enrique Aranguren, dos mil acciones por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; don Eduardo Luis Furlong, cuatro mil doscientas acciones por la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional; don Oscar Alberto Furlong, cuatro mil doscientas acciones por la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional; don Luis Arturo Lutteral, tres mil seiscientas acciones por la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional; don Aldo Francisco Santoni, dos mil acciones por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; don Pablo Weishaus, seiscientas sesenta y seis acciones por la suma de sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional; don Alfredo Pastor Rufino Parcel, seiscientas sesenta y siete acciones por la suma de sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; don Jess Clyde Delaplain, seiscientas sesenta y siete acciones por la suma de sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; don Oscar Severino Montaldi, cuatrocientas acciones por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, y don Brook G. Rawlins, mil seiscientas acciones por la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, habiendo integrado cada accionista en este acto y en dinero efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción o sea un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Que resuelven fijar en siete el número de Directores Titulares y en tres el de Directores Suplentes, siendo electos por unanimidad: Presidente: Héctor Jacinto Pellegrini; Vicepresidente: don Miguel Kwiscinsky; Directores Titulares: don Oscar Alberto Furlong; don Miguel Gerardo Rubio; don Alfredo Pastor Rufino Parcel; don Aldo Francisco Santoni y don Pablo Weishaus: Suplentes: don Eduardo Luis Furlong; don César Enrique Aranguren y don Jules André Lussier. Síndicos: Titular, don David Gordón; Suplentes: don William Leslie Chapman. — Cuarto: Que resuelven conferir de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1977, 1980 y 1982, y concordantes del Código Civil Poder Irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualesquiera de ellos, a favor de los señores don Héctor Jacinto Pellegrini, doctor Juan Martín Allende, hijo, doctor Teodosio C. Brea, doctor Teodosio A. Brea, doctor Federico Ferro, doctor Pedro de Elizalde, doctor Adolfo Pedro Salgueiro y doctor Alejandro Allende, a fin de que conjunta, separada o alternativamente realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación del Estatuto Social; b) Acepten las modificaciones que fueren sugeridas, incluso el cambio de la denominación social; c) Otorguen la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima conforme el artículo número 319 del Código de Comercio; d) Efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y realicen cuantos más trámites, gestiones y diligencias sean conducentes a los fines expresados. — Bajo las disposiciones precedentes, los comparecientes dejan constituida provisoriamente la Sociedad, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho y conforme al siguiente Estatuto: Título I: Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "TRANSPORTES DE AUTOMOTORES, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción, en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse ese término, cuantas veces se deseare, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales agencias, delegaciones locales o cualquier género de representaciones, ya sea en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — Título II: Objeto. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros o en comisión o por mandato de terceros, tanto en la República Argentina como en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Transportar, utilizando al efecto medios propios o de terceros, toda clase de bienes, maquinarias, mercaderías, materias primas, equipo, productos terminados y semi-terminados, productos agropecuarios, vehículos automotores; celebrar toda clase de negocios y contratos relacionados con el transporte, ya sea actuando como transportadora o contratando los servicios de terceros a tal efecto; comprar, vender o importar, exportar, distribuir mercaderías, bienes, materias primas, maquinarias, equipo, productos terminados y semi terminados, productos agropecuarios; tomar parte en negocios de representaciones, consignaciones y comisiones y en cualquier otra actividad comercial o servicio que en la actualidad o en el futuro pudiera ser una necesidad o un complemento de las actividades generales de la Sociedad. — b) Industriales: La fabricación, producción, comercialización, compraventa de vehículos a motor y partes o repuestos de vehículos a motor de cualquier tipo, y la participación en todas las actividades relacionadas con la industria automotriz, incluyendo la producción, diseño y equipamiento de camiones o vehículos destinados al transporte de automóviles o de cualesquier otros vehículos a motor. — c) Financiera: Participar con personas físicas o jurídicas, sean estas últimas privadas, públicas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades industriales, comerciales, financieras formadas o a formarse, ya sea como socia, con responsabilidad limitada, como accionista o en cualquier otro carácter, ya sea mediante el aporte de dinero, servicios o contribuciones en especie; realizar financiaciones en general por cuenta propia y/o asociada a terceras y o en comisión o por mandato de terceros, quedando expresamente establecido que no practicará las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 ni otras que requieran el concurso público; constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales y dedicarse a la compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones civiles y comerciales, y tendrá plena capacidad legal para realizar, cumplir u otorgar todos los actos jurídicos previstos por las leyes, inclusive aquellos a que se refiere el artículo 17 de estos estatutos. — Título III. — Capital. — Acciones. — Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cuarenta series de cinco mil acciones cada serie. — El Directorio resolverá las emisiones de las series del capital autorizado y la forma y modo de pago de las acciones, pudiendo aceptar su integración mediante la entrega de bienes, debiendo éstos en tal caso tener un valor por lo menos equivalente al de las acciones integradas. — Las resoluciones de emisión de acciones deberán ser elevadas a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: Por resolución de la asamblea general el capital autorizado podrá ser elevado en una o más veces hasta la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, en series de monto igual a las del capital autorizado. — Los aumentos de capital previstos en este artículo se harán en las condiciones y con cumplimiento de las formalidades que prescribe el decreto 852|10|55. — La asamblea que decida el aumento del capital autorizado fijará las características de las acciones a emitir, de acuerdo con el artículo séptimo y podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de veinte millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelvan de conformidad a lo prescripto precedentemente. — Toda elevación del capital autorizado deberá guardar las proporciones establecidas por el artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo séptimo: Las acciones serán ordinarias, nominativas o al portador, de valor nominal cien pesos moneda nacional cada una, y conferirán derecho a un voto cada una en las asambleas generales. — Las acciones podrán ser emitidas con o sin prima. — Las primas de colocación serán llevadas a fondos de reserva sobre cuyo destino decidirá la asamblea general de accionistas. — La suscripción o mera tenencia de acciones importa el reconocimiento y aceptación del acta de constitución de la sociedad y de este estatuto y la adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopte la asamblea de accionistas, sin perjuicio de los derechos que confiere a los accionistas el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo octavo: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias serán preferidos los accionistas en proporción al número de acciones de sus respectivas tenencias. — A los efectos de que éstos puedan ejercer su opción se publicarán avisos en el Boletín Oficial por tres días y dentro de los 15 días subsiguientes a la última publicación deberán los accionistas manifestar si optan o no por suscribir nuevas acciones. — Vencido este plazo, las acciones no suscriptas se ofrecerán a los demás accionistas durante cinco días hábiles más luego, vencido este último plazo, el Directorio estará facultado para ofrecer el remanente de las acciones no suscriptas a terceros en la forma que lo determine. — La preferencia reglamentada precedentemente quedará sin efecto cuando la asamblea estime que la emisión debe ser destinada: a) A la realización de alguna operación que sea de interés de la sociedad; b) A la entrega de acciones en pago de bienes adquiridos por la sociedad, o de honorarios o remuneraciones al Directorio y|o a terceros por servicios prestados o regalías acordadas; c) Cuando la asamblea decida la conversión de debentures por acciones. — Artículo noveno: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio, con sujeción a lo previsto en el artículo sexto, debiendo emitirse certificados provisorios registrados si el Directorio resolviese aceptar suscripciones a plazo. — Los certificados de acciones serán provisorios mientras no estén integradas y se anotarán en los mismos los pagos sucesivos. — Cuando estén integradas las acciones se emitirán los certificados definitivos. — La transferencia de los certificados provisorios y de las acciones nominativas requerirá indefectiblemente, en cada caso, la autorización expresa del Directorio. — Las acciones o los certificados provisorios serán firmados por dos directores, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil, y contendrán los demás recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones, éstas fueran vendidas, los cedentes quedarán garantes del pago que deben hacer los cesionarios. — Si hubiere mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago. — Transcurridos treinta

19630430

días desde esa fecha, la Sociedad podrá vender los certificados de esas acciones con las cuotas pagadas hasta ese entonces, transfiriendo al comprador todos los derechos del primitivo suscriptor.— En el caso de que las ventas de las acciones no alcance a cubrir el valor hasta entonces no integrado, el primitivo suscriptor responderá por el saldo deudor. — Si la venta produjese excedente, una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados, el primitivo suscriptor percibirá el saldo líquido que resulte. — La propiedad de las acciones nominativas y de los certificados provisorios resultará de su inscripción a nombre del propietario en el Registro especial llevado con este objeto en el domicilio legal de la Sociedad. La transferencia de acciones nominativas o certificados provisorios sólo podrá efectuarse por una declaración de transferencia inscripta en el Registro mencionado. — Esta transferencia se efectuará por medio de una solicitud de transferencia firmada por el que transfiere o por sus apoderados y por una aceptación, firmada por el que recibe la transferencia o por sus apoderados. Título IV. — Debentures. — Artículo Décimo: El Directorio queda facultado para emitir, dentro o fuera del país, debentures con garantía o sin ellas, o con garantía especial, o con garantía flotante en moneda nacional o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente de conformidad a la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco, o con sujeción al régimen legal, vigente en la época y lugar de su emisión. — Los debentures llevarán las firmas de los mismos funcionarios de la Sociedad que de acuerdo con estos Estatutos deben suscribir las acciones. — Título V. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio y la fiscalización por un Síndico Titular y un Síndico Suplente que actuará en caso de ausencia, renuncia o incapacidad del titular. — El Directorio se compondrá de 7 a 10 Directores Titulares y 3 a 5 Suplentes, que reemplazarán a aquéllos en casos de ausencia, renuncia o incapacidad, en la forma y orden que la Asamblea de Accionistas determine al proceder a su elección. — Los Directores serán elegidos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y permanecerán en sus funciones hasta que sus sucesores sean electos por la Asamblea de Accionistas y llene las exigencias legales. Sin perjuicio de los demás cargos que considere oportuno proveer, el Directorio elegirá anualmente de su seno al Presidente y Vicepresidente de la Sociedad que reemplazará a aquél en todas sus funciones en caso de muerte, incapacidad, renuncia o cualquier otro impedimento. —

Artículo Décimo Segundo: Para ser Director se requiere ser propietario de 10 acciones por lo menos, que deberán quedar depositadas en la caja de la sociedad o en el Banco que ésta indique, mientras dure el mandato para garantizar el buen desempeño del mismo. — Las personas de existencia ideal podrán ser elegidas para integrar el Directorio de la Sociedad y cumplirán este cometido por medio de representantes designados a tal efecto. — Artículo Décimo Tercero: El directorio se reunirá cuantas veces estime conveniente, pero a condición de que lo convoque la Presidencia por sí o por medio de no menos de dos de sus miembros o del Síndico. El quórum para que el Directorio sesione válidamente será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros que lo componen, computándose para determinar la existencia del quórum a los miembros que estén representados por poder. — El Directorio tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, inclusive de los representados por poder. —

El Presidente y en ausencia el Vicepresidente, según sea el caso, presidirán las reuniones. — En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, los miembros presentes del Directorio, incluyéndose los representados por poder, designarán el Director que presidirá la reunión. — De las resoluciones que se tomen en cada reunión se labrará un acta que deberá ser firmada por todos los Directores presentes a la reunión.—

Artículo Décimo Cuarto: Los Directores ausentes podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio por cualquiera de sus miembros componentes, sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto una carta o cablegrama colacionado dirigido al Directorio.— El Director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual se considerará ejercido por el mismo. — Artículo Décimo Quinto: Los miembros del Directorio que ejerzan en forma permanente o temporaria funciones de dirección y|o administración en la Sociedad podrán recibir una remuneración por el cumplimiento de los deberes de tal cargo. — El monto de esa remuneración será fijado por el Directorio con abstención del interesado en la votación, debiendo dicha remuneración ser sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. — Los Directores podrán ser reembolsados por los gastos en que incurran inherentes a sus funciones por resolución del Directorio. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición, con las facultades del Artículo 1881 del Código Civil, excepción hecha de los incisos quinto, sexto y décimo sexto del mismo y sin limitación alguna podrá ejercer todos los actos que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente, estén comprendidos en el Artículo cuarto de estos Estatutos, referentes a los objetos de la Sociedad. En consecuencia deberá considerarse al Directorio mandatario representante de la Sociedad con los más amplios poderes y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por este Estatuto a la resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Décimo Séptimo: Expresamente son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, según sea el caso, o del Director que el Directorio designe, sin perjuicio de lo que establecen el artículo 18 y el inciso k) del presente artículo. — b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y las disposiciones de este Estatuto. — c) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades, y celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, convenios y contratos relacionados con el giro de la Sociedad. — d) Transferir y aceptar la transferencia de establecimientos industriales o comerciales y disponer de ellos, hacer aportes a sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, en el carácter de socio o accionista y participar en operaciones comerciales con terceros. — e) Presentar propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas o en cualquier otra forma, dentro o fuera del país. — f)

Actuar en el carácter de agente y|o representante de personas visibles o jurídicas, sean nacionales o extranjeras y llevar a cabo el comercio de almacenaje y de consignación de mercaderías dentro de los objetos de la Sociedad. — g) Dar y tomar dinero en préstamo, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a crédito o en descubierto, girar sobre dichas cuentas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, sean nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, con sus sucursales, agencias, representantes o corresponsales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina; contraer toda clase de créditos y anticipos en la forma y condiciones que juzgue convenientes. — h) Constituir, dar, aceptar, transferir y extinguir prendas civiles, comerciales o agrarias, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal; efectuar endosos, dar y aceptar garantías y avales; otorgar subrogaciones con garantía o sin ella, solicitar, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones, constituir a la sociedad en depositaria de toda clase de bienes, efectuar donaciones, dar o tomar muebles o inmuebles en arrendamiento, por plazos que excedan o no de seis años. — i)

Comprar, vender, ceder, aceptar y permutar bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos de cualquier clase y descripción, inclusive patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, enseñas comerciales y derechos protegidos por la Ley 11.723, los que también podrán solicitar, pudiendo asimismo otorgar, obtener y utilizar permiso o licencias de explotación. — j) Determinar la colocación de los fondos disponibles, proponer el empleo de las reservas y de los dividendos a distribuir y fijar los gastos generales de administración. — k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, agentes y empleados de la Sociedad, fijándoles sus obligaciones, atribuciones, sueldos, honorarios, gratificaciones y otra especie de remuneración; queda excluida de esta disposición la representación en juicio de la Sociedad, en cuyo caso tal representación será ejercida por el Director o Directores, mandatarios especiales que el Directorio designe a ese efecto, quienes quedarán ampliamente facultados a ese fin, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la Sociedad, ante cualquier tribunal, pudiendo sustituirse tal mandato si el Directorio así lo dispusiera. — l) Establecer las sucursales, agencias, delegaciones locales o cualquier género de representaciones que crean necesarias, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero. — m) Fijar ad referéndum de la Asamblea, las remuneraciones de los miembros del Directorio que desempeñan tareas de carácter técnico ejecutivo. — n) Resolver todo lo referente a la emisión e integración de las acciones a que se refieren los artículos quinto a octavo y establecer los plazos y condiciones en que deben abonarse. — o) Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada; cobrar y percibir; efectuar pagos, dar recibos y finiquitos, hacer novaciones, arreglos y transacciones; subrogar, desistir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, consentir todas las instancias judiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión, espera o quitas de deudas. — p) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria sobre la situación de los asuntos sociales, así como el Inventario, el Balance General y las Cuentas de Ganancias y Pérdidas; asimismo, proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución o disposición de los beneficios de la Sociedad, como igualmente someterle todos los demás asuntos que crea conveniente presentarle, redactando a este fin el Orden del Día correspondiente. — q) Cuando lo crea conveniente, solicitar la cotización de las acciones, títulos, obligaciones y|o debentures en las Bolsas de Comercio del país o del extranjero. La enumeración que antecede no es taxativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio también todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para cumplir los objetos de la sociedad, quedando facultado para resolver todo lo concerniente a los actos no previstos por este estatuto. — Artículo Décimo Octavo: El Presidente tendrá a su cargo la representación de la sociedad excepto en los casos en que el Directorio hubiese instituido apoderados especiales para las situaciones previstas en el artículo décimo séptimo, inciso k). —

En su ausencia lo reemplazará el Vicepresidente o el Director que el Directorio designe al efecto. — Además, son atribuciones y deberes de la Presidencia: a) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas. b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio. — Artículo Décimo Noveno: Los Síndicos titular y suplente serán elegidos por el término de un año y permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido electos por la asamblea, y tendrán las atribuciones que establece el artículo 340 del Código de Comercio. — Los Síndicos pueden ser reelectos. — Título VI: De las Asambleas. — Artículo Vigésimo: Las resoluciones de las asambleas de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, conforme a la ley y a este estatuto obligan a todos los accionistas, sean que estén presentes por sí mismos o mediante mandatarios o que se hallen ausentes o que sean disidentes sin perjuicio de lo prescripto por el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio fijará el orden del día de las asambleas de accionistas, y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria. Será nula toda deliberación sobre puntos extraños a la misma. — Artículo Vigésimo Segundo: Las asambleas extraordinarias de accionistas se reunirán siempre que el Directorio lo juzgue necesario o lo pidan accionistas que representen un vigésimo del capital suscripto. — El pedido de asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado, y la asamblea de accionistas será convocada dentro de los siguientes diez días. — Artículo Vigésimo Tercero: La asamblea de accionistas se compondrá de aquellos accionistas de la sociedad que se presenten oportunamente a usar de su derecho de concurrir a ella, previo depósito de sus acciones o de los certificados de acciones en la Caja de la Sociedad o en un Banco nacional o extranjero. — Este depósito deberá efectuarse para cada convocatoria a asamblea con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha designada para celebrarse la asamblea. —

Si se tratare de tenedores de acciones nominativas, los requisitos de depósito previo no serán necesarios. — Para participar en la asamblea, les bastará acreditar su identidad. — Artículo Vigésimo Cuarto: El derecho de concurrir a las asambleas de accionistas corresponde a las personas a cuyo nombre figuren los certificados de acciones. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por terceros o por otros accionistas, por medio de poder o carta poder, los que deberán ser depositados en el domicilio de la sociedad tres días antes de la asamblea. — Artículo Vigésimo Quinto: El depósito de acciones a que se refiere el artículo 23 se registrará en un libro rubricado donde se dejará constancia del nombre del depositante, del número de acciones, del capital y votos que representen, libro que se pondrá a disposición de los concurrentes a las asambleas de accionistas. — Artículo Vigésimo Sexto: Los avisos de convocatoria de las asambleas se harán durante cinco días y empezarán a publicarse diez días antes de la reunión. — Estas publicaciones se harán en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Artículo Vigésimo Séptimo: Con excepción de lo dispuesto más abajo, las asambleas de accionistas podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas. — En los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio será necesario el quórum establecido en el mismo. — Artículo Vigésimo Octavo: Si el día fijado para la reunión de cualquier asamblea de accionistas no se obtuviera el quórum requerido en el artículo precedente, se citará nuevamente a asamblea de accionistas en la misma forma anterior, salvo que esta vez se hará ello con ocho días de anticipación, mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial. — La citación a esta nueva reunión será para dentro de los treinta días subsiguientes de fracasada la primera y esta segunda se realizará en la fecha fijada con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea éste y el capital que representen, salvo en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, par los cuales será necesario el quórum establecido en dicho artículo. — Artículo Vigésimo Noveno: Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias en primera o segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes o representados, de conformidad con el artículo 350 del Código de Comercio, con las siguientes excepciones: a) En los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio será siempre necesaria, en primera o en segunda convocatoria una mayoría de las tres cuartas partes de los votos presentes o representados en la asamblea. b) Para la elección de los miembros del Directorio será siempre necesaria en primera o en segunda convocatoria, una mayoría del sesenta y cinco por ciento de los votos presentes o representados en la asamblea. —

Artículo Trigésimo: Las asambleas serán presididas por el Presidente o por el vicepresidente, o en su defecto la asamblea de accionistas designará la persona que deba presidirla. — Las actas de las asambleas de accionistas, que se extenderán en libro rubricado especialmente destinado para tal fin, serán firmadas por quien las presida y por dos accionistas designados por la asamblea. — Artículo Trigésimo Primero: Corresponde a la asamblea anual ordinaria de accionistas: a) Resolver sobre la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario que presente el directorio y sobre el informe del síndico. b) Elegir y remover los miembros del directorio y síndicos y fijarles remuneración, si así lo decidiera la asamblea. c) Resolver sobre la disposición de los beneficios o de las pérdidas de la sociedad. d) Tratar y resolver todos los demás asuntos que se inserten en el orden del día. Título VII. Ejercicios Económicos. Distribución de utilidades. — Artículo Trigésimo Segundo: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. La asamblea de accionistas podrá modificar dicha fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicando tal resolución a la Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo Tercero: Al final de cada ejercicio el directorio formulará el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el inventario y redactará una memoria acerca de la marcha y situación de la sociedad, y esos documentos serán sometidos a la asamblea anual ordinaria de accionistas con informe del síndico dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio respectivo. — Artículo trigésimo cuarto: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances tendrán el destino siguiente: a) Dos por ciento como mínimo, para el fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital suscripto y deberá reponerse en cualquier momento en que resulte disminuida y no alcance a dicho diez por ciento. b) La suma que la asamblea de accionistas fije para remunerar al directorio y al síndico, como asimismo a el pago de gratificaciones al personal de la sociedad. c) La suma que la asamblea de accionistas establezca para el pago de dividendos a las acciones ordinarias en circulación. d) El saldo de utilidades que restare tendrá el destino que la asamblea de accionistas determine. — Artículo trigésimo quinto: El directorio podrá declarar dividendos provisorios trimestrales o semestrales sobre los beneficios líquidos y realizados y a cuenta del que se pudiera distribuir al final del ejercicio mediante resolución de la asamblea de accionistas. — Estos dividendos

no podrán distribuirse sino sobre utilidades liquidas y realizadas, comprobadas por balance que se ajuste a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del directorio que disponga dicha distribución. — Artículo Trigésimo Sexto: El pago de dividendos se efectuará en las épocas que determine el directorio, debiendo hacerse efectivo los mismos dentro del ejercicio en que fueron declarados. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar su patrimonio. Título VIII — Disolución y liquidación. — Artículo Trigésimo séptimo: La liquidación de la sociedad será realizada por las personas que nombre para ello la asamblea de accionistas, con la fiscalización del síndico designado. — La asamblea de accionistas decidirá sobre las facultades de los liquidadores y del síndico, la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. — Después de haber sido pagadas las deudas de la sociedad y todos los gastos en que hubieran incurrido los liquidadores, el remanente será distribuido entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. Jorge Roberto Hayzus. H. J. Pellegrini. Jules A. Lussier. M. Kwiecinsky. Miguel G. Rubio. César E. Aranguren. Eduardo Furlong. Oscar Furlong. L. A. Lutteral. Aldo F. Santoni. Pablo Weishaus. Jess C. Delaplain. Alfredo P. Parcel. O. S. Montaldi. Brook G. Rawlins — Hay un sello. — Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. Concuerda con su matriz que pasó al folio 4.691 del Registro 132 a mi cargo. Para la sociedad "Transportes de Automotores S. A. Comercial, Industrial y Financiera" en formación, expido este testimonio en 13 sellos de actuación notarial de la Serie A, número: 1.070.099; 1.070.100; 1.108.101; 1.108.102; 1.108.103; 1.108.104; 1.108.105; 1.108.106; 1.108.107; 1.108.108; 1.108.109; 1.108.110 y 1.108.111, que sello y firmo en Buenos Aiires, el dia treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos. A. Julio Gutiérrez Moreno. A. Julio Gutiérrez Moreno, escribano." — "Buenos Aiires, 14 ene. 1963. — Visto el Expediente N-16.347|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Transportes de Automotores S. A. Comercial, Industrial y Financiera": atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962, el Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: — Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Transportes de Automotores S. A. Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 1º de octubre de 1962 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a trece (13). — Artículo 2º. — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Hay una firma ilegible. Resolución P. J. Número 000114". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente deja constituida definitivamente la sociedad "Transportes de Automotores S. A. Comercial, Industrial y Financiera" y emitidas las ocho primeras series de acciones ordinarias al portador por la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, las que han sido totalmente suscriptas en un todo de acuerdo a lo resuelto en el acta constitutiva antes transcripta a la que me remito. — Solicita asimismo el compareciente se le expida testimonio de la presente para la sociedad que representa. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mi doy fe. — A. J. Pellegrini. Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 624 del registro número 132 de mi adscripción. Para la sociedad "Transportes de Automotores S. A. Comercial, Industrial y Financiera", expido este primer testimonio en 15 sellos de actuación notarial de la serie A, números: 1.530.616 y correlativos hasta el presente número 1.530.630, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres. — Luis María Tissone (escribano). — Entre líneas: "Formadas", "el", vale. — Buenos Aires, abril 4 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

e. 25 280 — e.30|4-Nº 52.945-v.30|4|63

BULNES
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 8.440 Primer Testimonio. Escritura Número Cuatro Mil Setecientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Hugo Raimundo Carcavallo, casado, abogado, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por su propio derecho y además en su carácter de Apoderado de los señores Mario Robiola, Mauricio Grinberg, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Alejandro María Capurro Acasuso, Héctor Alberto Bernardo Grinberg, Bernardo Cucien, Julio César Etchart, Alberto Bernardo Cánaves y Enrique Juan Bacqué, a mérito del mandato conferido por escritura pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos veinte y cinco de este mismo protocolo corriente, a los efectos de elevar a escritura pública la constitución definitiva de la sociedad denominada "Bulnes Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que con fecha diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Bulnes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", aprobando los Estatutos que regirán la misma, suscribiendo las cuatro primeras series de acciones, fijando el número de Directores y designando los mismos. Que con posterioridad, se realizaron los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia de la Nación, dictando el Poder Ejecutivo el correspondiente decreto aprobatorio de sus estatutos. El Acta constitutiva de la mencionada sociedad y sus estatutos, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos: Dr. Mario Robiola, argentino, abogado, casado con doña Delia Mariani, domiciliado en Callao 1375, 7º piso, Capital, C. I. Nº 921.213: Sr. Mauricio Grinberg, argentino naturalizado, casado con doña Celina Chertoco, procurador, domiciliado en Las Heras 1946, 1er. piso "B", Capital, C. I. Nº 511.416; Dr. Miguel Enrique Menegazzo Cané, argentino, abogado, casado con doña Ida Angela Wussman, domiciliado en la calle Junín 1254, Capital, C. I. Nº 1.274.411; Dr. Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, argentino, abogado, casado con doña Martha Elodia Gaona, domiciliado en Avda. Libertador General San Martín 1146, Capital, C. I. 3.718.280; Dr. Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado con doña María Luisa Pérez del Cerro, domiciliado en la calle Vicente López 1895, Capital, C. I. 2.050.379; Dr. Hugo Raimundo Carcavallo, argentino, abogado, casado, con doña Giselle Pietranera, domiciliado en la calle Esmeralda 1355, Capital, C. I. 2.286.903; Dr. Héctor Alberto Grinberg, argentino, abogado, soltero, domiciliado en Las Heras 1946, 1er. piso "B", Capital, C. I. 4.388.843; Sr. Bernardo Cucien, argentino, Procurador, casado con doña Eva Magdalena Finkelstein, domiciliado en la calle Rivadavia 2183, piso 10, Dto. 76, Capital, C. I. 2.507.865; Sr. Julio César Etchart, argentino, empleado, casado con doña María de las Mercedes Selasco, domiciliado en Santa Fe 2584, Capital; Sr. Alberto Bernardón Cánaves, argentino, empleado, casado con doña Marcela María Cormack, domiciliado en Juan F. Seguí Nº 4444, Capital, C. I. 2.171.655: Sr. Enrique Juan Bacqué, argentino, empleado, casado con doña Amalia Muñiz, domiciliado en Zamudio 1531, Capital, C. I. 706.921; bajo la presidencia del Dr. Hugo Raimundo Carcavallo, éste declaró abierto el acto siendo las 15 hs., y expuso: Que siendo el propósito de los asistentes, constituir una sociedad anónima que se dedique a actividades comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras, se ha procedido a redactar un proyecto de estatutos, que somete en este acto a la consideración de los concurrentes. Después de una deliberación, los concurrentes resuelven constituir una sociedad que se denominará "Bulnes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, y que se gobernará por los estatutos que se aprueban en este acto y que, firmados por los comparecientes, se incorporan como parte integrante de este acto. Seguidamente los comparecientes resuelven suscribir acciones de la sociedad con el siguiente resultado: Dr. Mario Robiola, Doscientas cincuenta acciones, por valor de Veinticinco mil pesos m|n.; Sr. Mauricio Grinberg, Doscientas cincuenta acciones, por valor de Veinticinco mil pesos m|n.; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Doscientas cincuenta acciones, por valor de Veinticinco mil pesos m|n.; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, Doscientas acciones, por valor de Veinte mil pesos m|n.; Alejandro María Capurro Acasuso, Doscientas acciones, por valor de Veinte mil pesos m|n.; Hugo Raimundo Carcavallo, Doscientas acciones, por valor de Veinte mil pesos m|n.; Dr. Héctor Alberto Grinberg, Ciento cincuenta acciones, por valor de quince mil pesos m|n.; Sr. Bernardo Cucien, Ciento cincuenta acciones, por valor de Quince mil pesos m|n.; Sr. Julio César Etchart, Ciento cincuenta acciones, por valor de Quince mil pesos m|n.; Alberto Bernardo Canavés, Cien acciones, por valor de Diez mil pesos m|n.; y Enrique Juan Bacqué, Cien acciones por valor de Diez mil pesos m|n.; en total doscientos mil pesos m|n.; que representa el veinte por ciento del capital social, que ha quedado suscripto e integrado en dinero efectivo en el diez por ciento, o sea la cantidad de veinte mil pesos m|n., que será depositada para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los Estatutos. Inmediatamente se resuelve que el primer Directorio se componga de tres miembros y son designados para integrar el mismo: Presidente: Dr. Hugo Raimundo Carcavallo; Vicepresidente: Dr. Alejandro María Capurro Acasuso; Director: Dr. Héctor Alejandro Grinberg; Síndico titular: Sr. Alberto Bernardo Canavés; Síndico Suplente: Sr. Julio César Etchart, a quienes se autoriza conjunta, alternativa e indistintamente, para que tramiten ante la Inspeccion General de Justicia la obtención de la personería jurídica, acepten las reformas o modificaciones que la misma introduzca y oportunamente otorguen la escritura pertinente y realicen los demás trámites que sean inherentes a este acto. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 15.30 hs. en el lugar y fecha ut-supra. Entre líneas: Esteban: Vale. — Mario Robiola. — Mau. Grinberg. — Miguel Menegazzo Cané. — C. Colombres Casado. — A. M. Capurro Acasuso. — H. R. Carcavallo. — H. Grinberg. — B. Cucien. — Julio C. Etchart. — Alberto Cánaves. — E. Bacqué. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 254 de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Mario Robiola; Mauricio Grinberg; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado; Alejandro María Capurro Acasuso; Hugo Raimundo Carcavallo: Héctor Alberto Grinberg; Bernardo Cucien; Julio César Etchart; Alberto Bernardo Cánaves; y Enrique Juan Bacqué; por haber sido puestas en mi presencia — Conste. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1962. — Entre lineas: Esteban: Vale. — E. Labayen. — Hay un sello". — "Estatutos de Bulnes Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Capítulo primero: Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1º: Con la denominación de BULNES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no, un capital determinado — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales; operaciones comerciales de representaciones, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados o a elaborarse, y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sean. — b) Industriales: mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos, mercaderías y máquinas de toda especie, relativas a las industrias metalúrgica, química, eléctrica, textil, de la construcción y de la alimentación. — c) Operaciones inmobiliarias: para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compraventa, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación explotación y administración de dichos bienes. — d) Financieras: operaciones financieras de toda clase, entre ellas las consistentes en facilitar o aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal, constituidas o a constituirse, para cualesquiera negocios o empresas realizadas o a realizarse, y en la compraventa y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones obligaciones o cualesquiera otros valores. — Queda establecido que la sociedad no efectuará las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la ley número 11.672 (t.o. en 1943), ni ninguna otra para la que se requiera el concurso del ahorro público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, mobiliarios, obras y empresas de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, así como explotaciones, rurales, forestales, de agencia, ejercer representaciones, construir equipos; armar, dotar, comprar, fletar, poseer cualquier clase de bienes a utilizarse en el comercio, tráfico, navegación o transporte de materiales para su uso, pudiendo acarrear, transportar, almacenar o llevar carga correo, bienes, por cualquier medio de transporte, tomar participaciones de cualquier forma, de sociedades de cualquier índole, ya existentes o a formarse y, en general, toda operación por cuenta propia o ajena, encuadrada dentro de las obligaciones del Código de Comercio y que se relacionen, directa o indirectamente, con los objetos sociales. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Capítulo Segundo: Del capital: Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos m|nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—) representado por acciones de m$n. 100 cada una, y dividido en la siguiente forma: dos series compuestas cada una de mil acciones ordinarias al portador, con derecho a 5 votos cada acción, y ocho series de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas. — Las dos primeras series de mil acciones ordinarias cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las ocho series restantes, serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijadas cada vez por el Directorio, conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000.—), por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. — Toda resolución de aumento o emisión de capital, deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal, o de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento sobre su valor nominal y una participación adicional variable de las utilidades líquidas y realizadas. — El dividendo fijo, más la participación adicional variable podrá llegar hasta el equivalente del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — El di-

dividendo fijo de las acciones preferidas, podrá ser acumulativo o no acumulativo, por tiempo limitado o ilimitado. — En caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. — Las resoluciones sobre emisión de acciones serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días, a objeto de que los tenedores de acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan dentro de su clase respectiva, en proporción a las que posean pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. — Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y múltiple en proporción a las que se encuentren en circulación, en cuyo supuesto, el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva clase. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos m|nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo. — Artículo 5º: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán la firma del Presidente o Vicepresidente o del Director que el Presidente designe al efecto y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — M ntras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos, que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Podrá, asimismo, el Directorio disponer, de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección G ral de Justicia. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa reconocer y aceptar estos estatutos. — Artículo 6º: El Directorio queda autorizado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio la cual será comunicada a la Inspección Genera de Justicia acompañando la pertinente documentación, según lo establecido en el artículo décimo quinto, inciso b) de estos estatutos. — Capítulo Tercero. — Obligaciones. — Artículo 7º: La sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan, llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o Vicepresidente o un Director de la sociedad. — Capitulo Cuarto. — Administración. — Artículo 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General, y cuyo número será fijado por la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. — Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sea designado su reemplazante por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cu. nta y siete del Código de Comercio. — Artículo 9º: El Directorio eligirá de su seno quienes desempeñarán los carg . de Presidente o Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones a Presidente, en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento. — Artículo 10º: El Directorio podrá nombrar y remover a su arbitrio, gerentes, apoderados y administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que c idere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldos con cargo a Gastos Generales. — En el caso de que ellos fueran miembros del Directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad e inm atamente con el objeto social, y las remuneraciones que las fijen, serán ad referéndum de la Asamblea General. — La remuneración de los miembros del Directorio, no podrá exceder en conjunto, incluidas las previstas en el artículo décimo cuarto, del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 11º: Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. — En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. — Los directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad diez acciones en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 12º: El Directorio con la conformidad del Síndico, podrá nombrar los directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa durante el ejercicio hasta la próxima Asamblea; los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta-poder en todos los casos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un Director o lo pida el Síndico. En estos dos últimos casos, la reunión deberá convocarse para la fecha que indique el solicitante. — Artículo 14º: La remuneración de los miembros del Directorio, será fijada por la Asamblea General anual, sin perjuicio de la que pudieran recibir, de acuerdo con lo que dispone el artículo diez de estos estatutos. — Artículo 15º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio, y las limitaciones determinadas al final de este artículo: b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación; otorgar poderes generales o especiales; firmar planos y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras, incluidas todas las comprendidas en el régimen de obras públicas y regido por la ley trece mil sesenta y cuatro y sus complementarias; aceptar la comisión capitales para la compra de bienes raíces y para su edificación; recibir consignaciones, depósitos con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar dinero prestado en hipotecas o con prendas o warrants a favor de particulares, Compañías o Bancos; adquirir bienes pagando su precio en dinero efectivo o en acciones, en cuyo caso los bienes incorporados al activo, deberán poseer un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, lo que se justificará ante la Inspección General de Justicia, mediante el envío de la respectiva documentación; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y otros Bancos Nacionales, Provinciales y Municipales, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y de otros Bancos del país y del extranjero, o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros y cheques (contra depósitos o en descubierto); dar garantías y fianzas por operaciones vinculadas con los negocios sociales; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; emitir y firmar recibos de depósitos "trust-receipts" o cualquier documento; formular facturas; celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y contratos de seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; promover querellas y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las Leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio — Obligarán válidamente a la sociedad, la firma de uno o varios Directores autorizados al efecto por el Directorio, o de uno o más apoderados designados por él. — Capítulo Quinto. — Fiscalización. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término, a un Síndico Suplente, que reemplazará al Titular en casos de ausencia, renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo Sexto. — Asambleas. — Artículo 17º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Se citarán por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante el término legal. La primera convocatoria se publicará desde diez días antes del señalado para las Asambleas, y las ulteriores, si fueren menester, desde ocho días antes de esa fecha. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado de depósito correspondiente, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, para los poseedores de acciones nominativas. Las Asambleas pedidas por los accionistas, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 18º: Las Asambleas se constituirán en primer convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección del Síndico, todas las acciones tendrán un solo voto. —Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — En el caso de emitirse acciones preferidas, y de que éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. — En ese solo caso, concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se constituirán, cualquiera sea el capital representado, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos a todas las acciones con derecho a voto, ni más de dos décimos de los presentes en la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las asambleas, se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente. — Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o, en su defecto, por el accionista que ella designe. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año. — Capítulo Séptimo: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán en el siguiente orden: a) un dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) a pagar las remuneraciones previstas en los artículos décimo cuarto y décimo sexto; c) a pagar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere; d) a pagar el dividendo fijo del ejercicio, de las acciones preferidas; e) a constituir reservas facultativas o especiales, en el caso de que así lo resuelva la asamblea general de accionistas de la sociedad; f) a pagar el dividendo de las acciones ordinarias y la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; g) a cuenta nueva el saldo resultante, pudiendo la asamblea por rlo, sin abonar dividendos a las acciones ordinarias ni participación adicional a las preferidas. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva facultativo podrá ser utilizado, total o parcialmente para el pago de dividendos. — Igualmente, por Asamblea de Accionistas, podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan con ese fin, serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número que posean, sin perjuicio de la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas, en la misma proporción que la establecida para el caso de dividendo. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea de Accionistas. — La prescripción de los dividendos se operará a los tres años de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 21º: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con la intervención del Síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora, designada por la Asamblea de Accionistas —reunida de acuerdo con estos estatutos— la cual fijará la duración del mandato y la remuneración correspondiente. Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio de la sociedad en el Capítulo cuarto de estos estatutos. — Las atribuciones del liquidador o Comisión liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada de estos estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidas. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se aplicará en el siguiente orden: a) a reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) a reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) a abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere. — El remanente se distribuirá paripassu entre las acciones ordinarias, satisfaciendo la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiese, conforme al respectivo contrato de suscripción. — Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución de la sociedad, participarán en casa caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado en sus valores nominales. — Mario Robiola. — Mau Grinberg. — Miguel Menegazzo Cané. — C. Colombres Casado. — A. M. Capurro Acasuso. — H. Carcavallo. — H. Grinberg. — B. Cucien. — Julio C. Ttchart. — Alberto Cánaves. — E. Bacqué. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 254 de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Mario Robiola; Mauricio Grinberg; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané; Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado; Alejandro María Capurro Acasuso; Hugo Raimundo Carcavallo; Héctor Alberto Grinberg; Bernardo Cucien; Julio César Etchart; Alberto Bernardo Cánaves; y Enrique Juan Bacqué, por haber sido puestas en mi

presencia. Conste. Buenos Aires, 17 de julio de 1962. Entrelineas: Esteban: Vale. — Hay un sello. E. Labayen". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran de fojas una a doce inclusive del expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número diez y seis mil cuarenta y cinco de este mismo año, que para este acto he tenido a la vista, doy fe, así como de que en citado expediente se encuentra agregada a fojas quince la boleta donde consta el depósito del diez por ciento del capital suscripto, y a fojas veinte la fotocopia del decreto del Poder Ejecutivo número diez mil novecientos cincuenta y cuatro del diez y ocho de octubre último, por el cual se autoriza a la sociedad a funcionar como sociedad anónima, y que copiado dice así: "Buenos Aires, 18 oct. 1962 Visto el expediente N. 16.045|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bulnes, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bulnes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta capital el 17 de julio de 1962; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición del testimonio y a sus demás efectos. — Guido. — Miguel Susini (h.). — Decreto Nº 10.954. — Es Copia Fiel, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente: Que habiendo cumplido los socios fundadores con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones precedentes, deja por este acto, por sí y por la representación que ejerce, definitivamente constituida la sociedad "Bulnes Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando de mí, el Autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. — Yo el autorizante hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura será abonado sobre la totalidad del capital autorizado, por declaración jurada de sellos del mes en curso, por la suma de seis mil pesos moneda nacional. Leída que le fue, previa ratificación, presta su conformidad y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — H. Carcavallo. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro. — Doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en doce sellos numerados correlativamente del un millón trescientos veinte y tres mil cincuenta y seis al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de enero de mil novecientos sesenta y tres. — Sobre raspado: "Bulnes" Vale. — E. Labayen (Escribano Nacional). — Buenos Aires, marzo 19 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 19.760.— e. 30|4 Nº 53.004 v.30|4|63

HISISA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que, por escritura del 18 de marzo de 1963, ante el escribano don Juan B. Jorge Monticelli, se protocolizó la reforma de los artículos 4o., 20o. y 21º. de los estatutos de "HISISA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 1962 y autorizada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación Nº 436 de fecha 7 de marzo del corriente año, siendo el nuevo texto de los artículos reformados el siguiente: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en la siguiente forma: trescientas series compuestas de mil acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada acción, mil doscientas series compuestas de mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada acción, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas, y seis mil series compuestas de mil acciones ordinarias cada una, con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas o preferidas especiales. — Las series de acciones aún no emitidas lo serán por el Directorio cuando lo considere conveniente, en series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijadas cada vez por el Directorio, conservando siempre la proporción del art. 318 del Código de Comercio. — En caso de emitirse acciones preferidas, podrán ser: a) acciones preferidas de un dividendo fijo y anual de hasta quince por ciento sobre el valor nominal de las acciones. b) Acciones preferidas especiales, de dividendo fijo anual del equivalente en moneda nacional de hasta 0.20 de dólar norteamericano, al cambio libre. — El dividendo fijo de las acciones preferidas y de las acciones preferidas especiales, será acumulativo, por tiempo limitado o ilimitado. — El Directorio podrá establecer para las acciones preferidas una participación adicional en las utilidades, quien en ningún caso podrá exceder del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — Las emisiones de acciones ordinarias o preferidas serán anunciadas durante tres días en el Boletín Oficial con el objeto de que los propietarios de las acciones tengan preferencia para suscribir dentro de su categoría las nuevas que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. — El derecho de preferencia a la suscripción de acciones preferidas especiales, será ejercido en primer término por los tenedores de acciones ordinarias de voto múltiple y simple, indistintamente, y en segundo término por los tenedores de acciones preferidas especiales y acciones preferidas de interés fijo acumulativo en circulación. — En el caso de que en un año las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el dividendo anual fijo de las acciones preferidas y de las acciones preferidas especiales, cuando estas acciones hayan sido emitidas con dividendo acumulativo, dichos dividendos serán abonados (sin interés por el retardo) con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias, hasta completar el dividendo de cada año. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por resolución de la asamblea general, con preaviso de noventa días y mediante el pago de su valor nominal, más la prima convenida al emitirla, más los dividendos atrasados en el caso de que los hubiera y la parte alícuota del dividendo que corresponda al ejercicio en el que se rescaten. — La prima fija para el rescate será abonada con utilidades líquidas y realizadas. — En el caso de ocurrir la liquidación de la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el art. 21º de estos estatutos. — Las acciones preferidas especiales de dividendo fijo del equivalente en pesos moneda nacional de hasta veinte centavos de dólar norteamericanos podrán ser rescatados por la sociedad no antes de los dos años de su emisión, mediante el pago de su valor nominal en pesos moneda nacional, o si fuere mayor del equivalente en pesos moneda nacional de su valor original en dólares norteamericanos de la fecha de su integración, más los dividendos fijos atrasados, si los hubiere, la parte alícuota del dividendo fijo que corresponda al ejercicio en que se rescate y la prima de rescate que hubiere podido convenirse. — Toda suma que se destine al pago del rescate de las acciones preferidas especiales en exceso de su valor nominal, sólo podrá provenir de las utilidades líquidas y realizadas. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de tres mil setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal en series de acciones ordinarias con derecho a voto múltiple o singular, o preferidas de un dividendo fijo y anual sobre su valor nominal, o preferidas especiales de un dividendo fijo anual de hasta el equivalente en pesos moneda nacional de veinte centavos de dólar norteamericano, al cambio libre. — Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad, lo será por asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Toda resolución de emisión o aumento de capital, deberá ser elevada a escritura pública. — Dichas escrituras se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y serán comunicadas a la Inspección General de Justicia. — En cada emisión se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — En caso de emitirse acciones ordinarias con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. — Artículo vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo; b) a pagar las remuneraciones previstas en los artículos décimo cuarto y décimo sexto; c) a pagar el dividendo de las acciones preferidas y preferidas especiales: I) el dividendo acumulativo atrasado, si lo hubiere; II) el dividendo fijo del ejercicio; III) la participación adicional que le pudiera corresponder; d) a constituir las previsiones que se dispongan para atender operaciones pendientes o la constitución de reservas extraordinarias o especiales, en el caso de que así lo resuelva la asamblea general de accionistas de la sociedad; e) a pagar el dividendo de las acciones ordinarias; f) a cuenta nueva, pudiendo la asamblea pasar íntegramente el saldo sin abonar dividendos a las acciones ordinarias. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas el fondo de reserva extraordinaria podrá ser utilizado total o parcialmente para el pago de dividendos. — Igualmente por asamblea de accionistas podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso las acciones que se emitan serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número de dichas acciones ordinarias que justifiquen poseer. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea de accionistas, contándose la prescripción de dichos dividendos a partir de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo vigésimo primero: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por un liquidador o una Comisión Liquidadora designada por la asamblea de accionistas reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. — Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el capítulo IV de estos estatutos. — Las atribuciones del Liquidador o Comisión Liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada de estos estatutos, que en lo pertinente se dan por reproducidas. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será invertido en el siguiente orden: a) Cada acción preferida y cada acción preferida especial recibirá cien pesos moneda nacional; b) Luego cada acción ordinaria de voto múltiple o singular, recibirá cien pesos moneda nacional; c) Luego se pagarán todos los dividendos acumulados de las acciones preferidas y de las acciones preferidas especiales; d) Del saldo que restare, se abonará a cada acción preferida especial la suma correspondiente a la diferencia en más, si la hubiere, entre cien pesos moneda nacional y el equivalente en pesos moneda nacional del valor originario de integración calculado al tipo de cambio en el mercado libre al cierre del día en que se resuelva la liquidación o en que llegue a su término, por otra causa, la existencia de la sociedad; e) El remanente se distribuirá pari passu entre las acciones ordinarias, respetando la participación adicional de las acciones preferidas o preferidas especiales, si correspondiere. Las acciones preferidas, preferidas especiales y ordinarias que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las acciones. — Fdo.: Juan B. Jorge Monticelli.

Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.920.— e.30|4-Nº 53.005 v.30|4|63

ANSALDI BEHETY
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número treinta y dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor don Alberto Luis Rocamora, argentino, mayor de edad, casado, abogado, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre por derecho propio y además en nombre y representación de don Carlos Alejandro Menéndez Behety, casado en primeras nupcias con doña Inés Hume, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cero doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete de la Capital Federal; Pedro Emilio Bader, casado en primeras nupcias con Adriana Enriqueta Celina Lavergne, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y un mil cuatrocientos trece, domiciliado en la calle Copérnico dos mil trescientos treinta y cinco de la Capital Federal; Sergio Domingo Romero, casado en segundas nupcias con Elvira Louzan, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos treinta y tres mil setecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe mil cincuenta de Capital Federal; Héctor Francisco Piazza, soltero, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos cinco mil ochocientos noventa y dos, domiciliado en la calle Avenida Palazzo número setecientos sesenta y uno de El Palomar; Roberto Ansaldi, casado en primeras nupcias con Elsa Nélida Penelas, argentino, constructor, Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Avenida Callao mil cuatrocientos setenta y tres, de Capital Federal; Mario Miguel Garrone, casado en primeras nupcias con Nelly Edith Olivera, argentino, Ingeniero Civil, Libreta de Enrolamiento número cero doscientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Lavalle trescientos cincuenta y siete de Capital Federal; Ignacio Rogelio Apraiz, soltero, argentino, arquitecto, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos veintitrés, domiciliado en la calle Avenida Callao mil cuatrocientos setenta y tres de Capital Federal; Alberto Luis Rocamora, casado en primeras nupcias con Sara Esther Marín, argentino, abogado, Libreta de Enrolamiento número un millón treinta y siete mil quinientos dos, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz mil sesenta y ocho de Capital Federal; Juan José Prejon, casado en primeras nupcias con Susana García, argentino, constructor, Libreta de Enrolamiento número un millón ciento treinta y nueve mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Miró ciento setenta y tres de Capital Federal. Juan José Folch, casado en primeras nupcias con Alicia Bader, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número seis millones setecientos setenta y siete mil doscientos trece, domiciliado en la calle Billinghurst mil setecientos cincuenta y ocho de Capital Federal; Luis María Liporace, casado en

primeras nupcias con Noemí Kety Sangiorgio, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos nueve, con domicilio en la calle Fragata Sarmiento novecientos treinta y seis de Capital Federal; Héctor Reinaldo Folch, soltero, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número seis millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Billinghurst mil setecientos cincuenta y ocho de Capital Federal; Ernesto Evelio Cambas, casado en primeras nupcias con Olga Pulzoni, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones diez mil ciento ocho, domiciliado en la calle Olleros dos mil seiscientos cincuenta y uno de Capital Federal; Tomás Vicente Escribano, casado en primeras nupcias con Elvira Rodriguez, argentino, comisionista, Libreta de Enrolamiento número cero doscientos ochenta y siete mil doscientos dos, domiciliado en la calle Echeverría mil quinientos veintiuno de Capital Federal; Roberto Carlos Bautista Braghenti, casado en primeras nupcias con Aurelia Fernández, argentino, comisionista, Libreta de Enrolamiento número un millón quinientos noventa y dos mil setecientos nueve, domiciliado en la calle Córdoba ochocientos cincuenta de Capital Federal; Galo Cañizal, soltero, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos veinticinco mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Laprida mil cuatrocientos cuarenta y tres de Lomas de Zamora; Manuel Rosendo Villaverde, casado en primeras nupcias con Rufina Judith Herrero, argentino, abogado, Libreta de Enrolamiento número un millón setenta mil trescientos treinta y dos, con domicilio en la calle Juan José Biedma ochocientos ochenta y ocho de Capital Federal; Alfredo Fernández, casado en primeras nupcias con Mercedes Capece, argentino, comisionista, libreta de enrolamiento número cero cien mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Echeverría mil quinientos veintiuno de Capital Federal; Israel Iser Kurlat, casado en primeras nupcias con Dalila Horovitz, argentino, odontólogo, libreta de enrolamiento número cero quinientos sesenta y tres mil trescientos veintisiete, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil doscientos cincuenta y seis, de la Capital Federal; José Francisco Vallestrasse Traversa, divorciado, argentino, comisionista, libreta de enrolamiento número cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos nueve, domiciliado en la calle Hidalgo mil cincuenta y cuatro de Capital Federal; Odilón Arturo Núñez, casado en primeras nupcias con Lidia Echegoyen, argentino, ingeniero, libreta de enrolamiento número un millón ciento veintiocho mil seiscientos tres, domiciliado en la calle Avenida Alvear mil ochocientos cincuenta y uno de Capital Federal; Rómulo Roque Parkinson, soltero, argentino, ingeniero civil, libreta de enrolamiento número un millón ochocientos trece mil quinientos ochenta, con domicilio en la calle Morón dos mil quinientos cuarenta y cuatro de Capital Federal; Carlos Iber Bardina, soltero, argentino, martillero público, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle veinte de junio mil doscientos veinte y dos, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; Carlos Lisandro Guevara, casado en primeras nupcias con Aura Teresa Canosa, argentino, constructor, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro domiciliado en la calle Avenida Santa Fe tres mil ciento veintiséis, de Capital Federal; Salvador Ansaldi, casado en primeras nupcias con Lidia María D'Angelo, comerciante, libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Corrientes mil trescientos veintisiete, de Capital Federal; Francisco Chaler casado en primeras nupcias con Lucía Clara Perrone, comerciante, libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos, domiciliado en la calle Piedras trescientos treinta y ocho, de Capital Federal. — Y el compareciente, don Alberto Luis Rocamora, que es casado en primeras nupcias con doña Sara Esther Marín, con libreta de enrolamiento número un millón treinta y siete mil quinientos dos, domiciliado en calle Ciudad de la Paz número mil sesenta y ocho de la Capital Federal, en el carácter expresado, dice: Que con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, el exponente, conjuntamente con sus mandantes antes nombrados constituyeron en la Ciudad de Buenos Aires, una Sociedad Anónima bajo la denominación de Ansaldi, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria (Finansa) cuya acta constitutiva, estatuto y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional obran a fojas uno a tres, cinco a quince, treinta vuelta a treinta y cinco y treinta y ocho respectivamente, del expediente número quince mil cuatrocientos diez y siete barra uno barra sesenta y dos de la Inspección General de Justicia de la Nación, que tengo a la vista y que copiados literalmente dicen: "Acta de Constitución". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se reúnen en el local sito en la calle Montevideo Nº 643, primer piso, los señores Carlos Alejandro Menéndez Behety, Pedro Emilio Bader, Roberto Ansaldi, Sergio Domingo Romero, Mario Miguel Garrone, Ignacio Rogelio Apraiz, Héctor Piazza, Manuel Rosendo Villaverde, Ernesto Evelio Cambas, Galo Cañizal, Juan José Prejoni, Tomás Vicente Escribano, Luis María Liporace, Roberto Carlos Bautista Braghenti, Alberto Luis Rocamora, Israel Iser Kurlat, Alfredo Fernández, Juan José Folch, Héctor Reinaldo Folch, José Francisco Ballestrasse Traversa, Odilón Arturo Núñez, Rómulo Roque Parkinson, Carlos Lisandro Guevara, Salvador Ansaldi, Carlos Iber Bardina y Francisco Chaler, todos mayores de edad y hábiles para contratar con el objeto de constituir una sociedad anónima financiera e inmobiliaria y resuelven: Primero: Dejar constituida la referida sociedad que girará bajo el nombre de "Ansaldi Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria (Finansa)" que se regirá por los Estatutos que en este acto se aprueban y cuya transcripción obra por separado suscriptos por todos los comparecientes y que forma parte integrante de la presente acta. — Segundo: Del Capital social autorizado de cincuenta millones de pesos moneda nacional (50.000.000 m$n.) que se encuentra dividido en cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional cada una, las que están compuestas de quinientas mil (500.000) acciones de cien (100) pesos moneda nacional cada una y que corresponden a las siguientes series: 1ª a 15ª clase "A" con derecho a cinco votos cada una; 16ª a 45ª clase "C" con derecho a un voto cada una y/o preferidas y 46ª 50ª clase "B" como acciones de fundador; se emiten en este acto las series 1ª a 15ª de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos cada una y las series 16ª a 25ª de acciones ordinarias clase "C" con derecho a un voto cada una; de las cuales se suscriben hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (10.000.000.— m$n.) e integradas en dinero efectivo en un diez por ciento de acuerdo al siguiente detalle: los señores Carlos Alejandro Menéndez Behety, Sergio Domingo Romero Mario Miguel Garrone, Ignacio Rogelio Apraiz, Héctor Francisco Piazza, Alberto Luis Rocamora, Juan José Prejoni, Juan José Folch, Héctor Reinaldo Folch, Luis María Liporace, Odilón Arturo Núñez, Rómulo Roque Parkinson, Carlos Lisandro Guevara y Francisco Chaler, cada uno cinco mil (5.000) acciones de cien (100) pesos moneda nacional cada de clase "A", con derecho a cinco votos cada una; el señor Pedro Emilio Bader, diez mil (10.000) acciones de cien (100) pesos moneda nacional cada una, de clase "A", con derecho a cinco votos cada una; los señores Roberto Ansaldi y Ernesto Evelio Cambas, cada uno siete mil (7.000) acciones de cien (100) pesos moneda nacional cada una de clase "A", con derecho a cinco votos cada una; el señor Carlos Iber Bardina, tres mil (3.000) acciones de cien (100) pesos moneda nacional cada una de clase "A", con derecho a cinco votos cada una; el señor Salvador Ansaldi, un mil (1.000) acciones de cien (100) pesos moneda nacional cada una de clase "A", con derecho a cinco votos cada una; el señor Tomás Vicente Escribano, dos mil quinientas (2.500) acciones de cien (100) pesos moneda nacional cada una de clase "C" y los señores Galo Cañizal, Roberto Carlos Baustista Braghenti, José Francisco Ballestrasse Traversa, Alfredo Fernandes y Manuel Rosendo Villaverde, cada uno quinientas (500) acciones de cien (100) pesos moneda nacional cada una de clase "C"; todo lo cual totaliza cien mil (100.000) acciones de cien (100) pesos moneda nacional cada una, equivalente a diez millones de pesos moneda nacional (10.000.000.— m$n.) quedando así cumplimentado el artículo 318 del Código de Comercio. — Tercero: De acuerdo a lo establecido en los artículos respectivos del estatuto, se procedió a designar al primer Directorio que estará integrado por diez miembros titulares y empezará a actuar en tal carácter desde la fecha hasta la tercera asamblea anual ordinaria; siendo elegidos para Directores titulares los señores Carlos Alejandro Menéndez Behety, Pedro Emilio Bader, Roberto Ansaldi, Sergio Domingo Romero, Héctor Francisco Piazza, Juan José Prejoni, Alberto Luis Rocamora, Ignacio Rogelio Apraiz, Mario Miguel Garrone y Luis María Liporace; Síndico titular el señor León Gontran Barthalot y Síndico suplente el señor Salvador Ansaldi. Seguidamente se procedió a distribuir los cargos del Directorio, siendo elegido Presidente el señor Carlos Alejandro Menéndez Behety, Vicepresidente el señor Pedro Emilio Bader, Secretario el señor Sergio Domingo Romero, Tesorero el señor Héctor Francisco Piazza y Vocales los señores Roberto Ansaldi, Mario Miguel Garrone, Ignacio Rogelio Apraiz, Alberto Luis Rocamora, Juan José Prejoni y Luis María Liporace. — Cuarto: Autorizar a los señores Pedro Emilio Bader, Roberto Ansaldi y Alberto Luis Rocamora, para que actuando conjunta, separada o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. Los mismos quedan ampliamente facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo incluso en la denominación social, si fuera observada y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y su correspondiente publicación. Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueran necesarias para dejar constituida definitivamente esta sociedad. — Quinta: Designar al señor Roberto Ansaldi para ocupar la Gerencia General de la Sociedad por el término de diez años, con las más amplias facultades en el manejo de los negocios sociales de acuerdo con la naturaleza de su función, sin limitación alguna, quedando a su cargo y responsabilidad: a) Realizar todos los actos y promover todos los contratos de acuerdo a los planes básicos de la compañía que hayan sido aprobados en general por el Directorio y efectuar todas las operaciones externas de la misma que se refieran a la marcha normal de su administración: b) Ejecutar todas las órdenes emanadas del Directorio que no fueran contrarias a las leyes o a los Estatutos o a las Asambleas, respondiendo de su gestión de acuerdo a lo determinado en el artículo 344 del Código de Comercio; c) Tratar con los terceros en los negocios que hacen a los fines de la sociedad; d) organizar, dirigir y controlar el movimiento interno designado y removiendo el personal técnico y administrativo; e) recibir y remitir bajo su control el movimiento de fondos de la sociedad; f) tomar toda medida de urgencia que sea necesaria a fin de agilitar y promover las operaciones sociales; y g) concurrir como gerente, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Directorio. Aprobar la remuneración fijada al señor Roberto Ansaldi en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional mensuales, reajustables en el mes de junio de cada año de acuerdo a la oscilación que experimente el valor índice del metro cuadrado de construcción. Aprobar que a los efectos de la representación legal de la sociedad, que establece el inciso a) del artículo diecinueve de los estatutos sociales, el Directorio confiere a favor del señor Roberto Ansaldi, en su carácter de director ejecutivo, todos los poderes necesarios de representación, gestión y actuación judicial o extrajudicial en general, con las más amplias facultades. Asimismo y por el voto unánime de los presentes se establece que la serie de acciones ordinarias de la clase "B" como acciones de fundador, corresponden al socio fundador, señor Roberto Ansaldi; el cual agradece dicho reconocimiento, pero expresa el deseo de retener para sí, sólo el cincuenta por ciento de las mismas, proponiendo que el otro cincuenta por ciento se reparta entre los demás socios fundadores que firman la presente acta, en la proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. Puesto a consideración este temperamento se resuelve aceptarlo y aprobarlo por unanimidad. Labrada y leída de conformidad se firma por todos los presentes a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — C. Menéndez. — J. Prejoni. — P. Bader. — F. V. Escribano. — R Ansaldi Bavastro. — Luis María Liporace. — Sergio D. Romero. — R. V. Braghenti. — M. M. Garone. — Alberto L. Rocamora. — Ignacio R. Apraiz. — I. Kurlat. — Héctor F. Piazza. — A Fernández. — Manuel R. Villaverde. — Juan J. Folch. — Ernesto E. Cambas. — Héctor R. Folch. — G. Cañizal. — J. F. Ballestrasse. — Odilón A. Núñez. — Carlos I. Bardina. — R. R. Parkinson. — Carlos L. Guevara. — F. Chaler. — S. Ansaldi. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen "C. Menéndez"; "P. Bader"; R. Ansaldi Bavastro"; "Sergio D. Romero"; M. M. Garrone" "Ignacio R Apraiz"; "Héctor F. Piazza"; "Manuel R. Villaverde"; "Ernesto E. Cambas"; "G. Cañizal"; "Odilon A. Núñez"; "J. Prejoni"; "T. V. Escribano"; "Luis María Liporace"; "R. B. Braghenti"; "Alberto L. Rocamora"; "I. Kurlat"; "A. Fernández"; "Juan J. Folch"; "Héctor R Folch"; "J. F. Ballestrasse"; "R. R Parkinson"; "C. L. Guevara"; "S. Ansaldi"; "Carlos I. Bardina"; "y F. Chaler"; son auténticas respectivamente de los señores don Carlos Alejandro Menéndez Behety; don Pedro Emilio Bader; don Roberto Ansaldi; Sergio Domingo Romero; don Mario Miguel Garrone; don Ignacio Rogelio Apraiz; don Héctor Francisco Piazza; don Manuel Rosendo Villaverde; don Ernesto Evelio Cambas; don Galo Cañizal; don Odilon Arturo Núñez; don Juan José Prejoni; don Tomás Vicente Escribano; don Luis María Liporace; don Roberto Carlos Bautista Braghenti; don Alberto Luis Rocamora; don Israel Iser Kurlat; don Alfredo Fernández; don Juan José Folch; don Héctor Reinaldo Folch; don José Francisco Ballestrasse Traversa; don Rómulo Roque Parkinson; don Carlos Lisandro Guevara; don Salvador Ansaldi; don Carlos Iber Bardina; y don Francisco Chaler y han sido puesta en mi presencia. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número 113 de esta Capital Federal, extiendo esta certificación en Buenos Aires a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre Raspado: Cañizal. Vale. — Hay un sello: Horacio E. Locatelle, Escribano, Registro 113, hay una firma ilegible. — Estatutos. — Capítulo Primero. — Denominación. — Domicilio. — Objeto. — Duración. — Artículo Primero. — Bajo la denominación de ANSALDI BEHETY, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL, queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos, por las prescripciones del Código de Comercio y por las demás leyes que la comprenden en todo lo no previsto en aquellos. — Artículo Segundo. — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones dentro y fuera del país, con o sin capital determinado, con administración autónoma o no, según lo resuelva el Directorio. Artículo Tercero La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la promoción, ejecución, y financiación, mediante garantía hipotecaria u otras reales, de operaciones inmobiliarias y mobiliarias; de planes de edificación emergentes de compañías de ahorro y préstamo, especial y preferentemente las vinculadas al Plan Dotal de Vivienda que patrocinará; la negociabilidad de tierras y materiales de construcción y la industrialización de todos los ramos de la construcción. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público. Para tales fines la Sociedad podrá: a) exportar, importar, comprar, vender, ceder y realizar en general cualquier operación comercial y/o industrial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; b) Comprar y/o vender y/o permutar y/o hipotecar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, licencias, marcas patentes y otros bienes del país o del extranjero; c) realizar operaciones financieras mediante el aporte de capitales a firmas, empresas, sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas; compra, venta y caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; d) aceptar mandatos y representaciones de toda clase y cederlos, servir de representantes o de agente financiero de empresas nacionales o extranjeras; hacerse cargo de liquidaciones de cualquier naturaleza, judiciales o privadas; actuar en el ramo de comisiones y en general realizar toda operación por cuenta propia o ajena permitida por las leyes; e) adquirir por cualquier título legal, sea en dinero efectivo o en acciones u otros valores, establecimientos comerciales y/o industriales, constituidos o a constituirse; integrar o formar parte de sociedades de cualquier clase destinadas a la explotación comercial y/o industrial; f) todos los demás actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirles, siempre que se relacionen con su objeto social. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo su término ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Capítulo Segundo: Capital. — Accionistas. — Debentures. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representando por quinientas mil acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en la siguiente forma: quince series de un millón de pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos cada una; cinco series de un millón de pesos cada una de acciones clase "B", como acciones

de fundador que deberán ser amortizadas en diez años y representan el diez por ciento del capital autorizado, o sea la suma de cinco millones de pesos moneda nacional y que se emitirán en la proporción del diez por ciento al capital que se suscriba y treinta series de un millón de pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias de clase "C", con derecho a un voto cada una y|o preferidas. A la fecha se hallan emitidas quince series de acciones ordinarias de clase "A" y diez series clase "C" de un millón de pesos moneda nacional cada una. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas cuando lo estime conveniente, hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, en forma total o parcial, en series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias clase "A" de cinco votos, acciones ordinarias clase "C" de un voto y|o preferidas. La Asamblea al resolver sobre aumento de capital, deberá guardar la proporción de uno a dos entre las acciones de clase "A" y las acciones de clase "C" y|o preferidas respectivamente, debiendo elevarse a escritura pública el acta correspondiente. Solamente podrá enunciarse como capital autorizado el ya fijado de cincuenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos que oportunamente sean suscriptos e inscriptos en el Registro Público de Comercio. — Artículo séptimo: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las acciones que cada uno posea. — A este fin se emitirán simultáneamente acciones de la clase "A" y "C" guardándose la proporción existente entre ambas ante la emisión. — Si sólo se emitiera de una sola clase, la preferencia se ejercerá en forma indiscriminada por ambos tipos de accionistas ordinarios, siempre en proporción a sus respectivas tenencias. — La preferencia deberá hacerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial a que se alude precedentemente. Artículo octavo: Toda emisión de capital podrá hacerse en una de las siguientes formas o bien combinar dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas aprobadas por las Asamblea General de accionistas, excluyendo la reserva legal; b) capitalizando todo o parte de los beneficios aprobados por la Asamblea General de Accionistas; c) capitalizando las revaluaciones, el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general y sujetándose estrictamente a las disposiciones que para tal caso rigieron legalmente; d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a suscribir e integrar en efectivo, pudiendo disponer el Director que éstas se coloquen sobre la par. En este caso, las primas de colocación deberán llevarse a fondos de reserva no distribuibles en forma de dividendos; e) por conversión de debentures que se hubieren emitido o cualquier otro pasivo de la Sociedad; f) emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En consecuencia, la Sociedad por resolución del Directorio, o la Asamblea en su caso, podrá emitir acciones dentro del capital autorizado para entregar en pago total o parcial de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones de otras sociedades, participaciones en sociedades de cualquier especie, valores representativos como llaves de negocios, marcas, patentes, servidumbre, y cualquier adquisición de establecimientos afines a la industria de la construcción, que efectúe la Sociedad. En los casos de los incisos a), b), c) y e) se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c), se repartirán a prorrata de la totalidad de las acciones en circulación respetando la proporcionalidad de las acciones clase "A", debiendo emitirse acciones ordinarias de esta clase; para las otras clases se emitirán acciones ordinarias de clase "C". En el caso del inciso d) se regirán por lo determinado en el artículo séptimo con respecto a las preferencia, exceptuándose en las mismas cuando se refieran al inciso f). — Artículo Noveno: Las acciones deberán abonarse en la forma y plazo que resuelva el Directorio dentro de las prescripciones del Código de Comercio. En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, dentro de los plazos establecidos por el Directorio, las acciones devengarán un interés punitorio del uno por ciento mensual a favor de la Sociedad, computando desde el día fijado para el pago, fecha en la cual el accionista quedará constituido en mora por el simple retardo y sin necesidad de interpelación de naturaleza alguna. — Pasados sesenta días, el Directorio podrá, a su opción exigir judicialmente el pago, o disponer la venta de las acciones por cuenta del accionista moroso, de conformidad a lo determinado en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Si el accionista moroso no hiciera entrega de los certificados justificativos de suscripción de acciones al primer requerimiento, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos certificados o títulos en su reemplazo. — Artículo Décimo: Las acciones contendrán todos los requisitos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y, mientras no estén totalmente pagadas, estarán representadas por certificados nominativos extendidos a nombre del suscriptor y sólo transferibles con la conformidad del Directorio. — Su transferencia no producirá efectos respecto a la Sociedad, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio. — Una vez integradas las acciones, el accionista recibirá títulos al portador en cambio de los certificados nominativos. — Los títulos podrán representar más de una acción. — Artículo Undécimo: Las acciones son indivisibles y al portador, y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. La suscripción de acciones importa para el suscriptor o tenedor de ellas, el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la obligación de someterse a ellos, a los reglamentos de la Sociedad y a las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria del Directorio, con la salvedad establecida por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico que podrá ser de hasta el quince por ciento sobre el valor nominal, acumulativo o no acumulativo, y la acumulación no podrá exceder de tres ejercicios anuales, sin interés sobre los saldos acumulados. — Asimismo las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo adicional, una vez aseguradas a las acciones ordinarias un dividendo del veinte por ciento, y en la proporción que se determine al emitirlas. — El dividendo adicional de las acciones preferidas no podrá ser superior por acción al dividendo de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas podrán gozar de preferencia en el rescate o preferencia en la liquidación de la sociedad si así se determina al emitirlas. — Por decisión de la asamblea podrá incluirse dentro de las condiciones de emisión, que la sociedad al cabo de cierto plazo de la integración, tendrá derecho a rescatarlas total o parcialmente a su valor nominal o con prima, que no podrá exceder de un veinte por ciento, sobre el valor integrado, más los dividendos estipulados atrasados y corridos. — En caso de que el rescate sea parcial, deberán efectuarse publicaciones por cinco días en el Boletín Oficial con anterioridad a la fecha del sorteo. — El procedimiento del sorteo se aplicará cuando no hubieren ofertas o cuando éstas no cubrieran el monto total a rescatar. En el caso de que lo excediera se adjudicará a prorrata. — El Directorio, previa autorización de la asamblea de accionistas, podrá convertir las acciones preferidas en otras que otorguen mejores ventajas, dando a sus tenedores opciones de rescate en los términos del párrafo anterior. — Las acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión, no pudieran ser pagados íntegramente por falta o insuficiencia de utilidades. — A partir de la asamblea siguiente a aquella que no hubiere sancionado en todo o en parte, el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas podrán participar en las asambleas generales con derecho a un voto por acción. — Artículo Décimo Tercero: Se reconoce como fundadores e iniciadores de esta sociedad a los accionistas cuya nómina figura en el acta constitutiva, a quienes personalmente o a sus derecho habientes se les acuerda el diez por ciento de las acciones representativas de capital autorizado que fija el artículo quinto, en acciones clase "B" de fundadores, enteramente liberadas de cargo y pago en la medida y proporción que se opere la suscripción del capital autorizado y hasta que alcance la suma de cinco millones de pesos moneda nacional y dentro del plazo de diez años. — El valor equivalente de esas acciones que se registrará como activo nominal con la denominación de "acciones de fundador", se amortizará anualmente en un diez por ciento como mínimo con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Cualquiera sea la fecha de entrega de estas acciones su valor equivalente deberá quedar amortizado en el plazo de diez años a contar desde la fecha de la autorización de la entidad por el Poder Ejecutivo. — La Asamblea constituida de accionistas decidirá sobre el monto que corresponderá, de estas acciones, a cada uno de los fundadores. — Artículo Décimo Cuarto: La sociedad, por resolución del Directorio, está facultada para emitir debentures dentro y fuera del país, con garantía especial, con garantía flotante o sin garantía, estipulando plazos, condiciones, precios, intereses, y amortizaciones que crea más conveniente con arreglo a las disposiciones legales que rijan esa clase de operaciones en el momento de su emisión. — Capítulo Tercero: Dirección. - Administración - Fiscalización. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de diez a quince miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de Accionistas la que fijará el número de los mismos, pudiendo además elegir hasta seis miembros suplentes. — El Directorio designará en su primera reunión, de entre sus miembros, quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. — Cuando haya suplentes reemplazarán a los titulares durante el impedimento transitorio y si fuera definitivo hasta finalizar el período para el que fuera elegido el reemplazado. — El reemplazo se hará en el orden que hayan sido elegidos. — Artículo Décimo Sexto: Los Directores durarán tres años en sus funciones y una vez transcurrido el plazo continuarán sin embargo desempeñando sus cargos con todos los deberes, atribuciones y remuneraciones hasta que se designen sus reemplazantes en la Asamblea General Ordinaria. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente y mientras permanezcan en sus cargos depositarán en garantía de su fiel cumplimiento en la caja social, quinientas acciones de la sociedad, las cuales no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, la convocatoria será hecha con suficiente anticipación e indicando la orden del día, por el Presidente o quien lo reemplace o por negativa de éste por el síndico por sí o a pedido de tres de sus miembros, el que quedará constituido y funcionará legalmente con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simples mayorías de votos presentes. Cada Director tiene derecho a un voto incluso el presidente y este último doble en caso de empate. Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas y serán suscriptas por todos los directores que tomaron parte en las respectivas sesiones. Los directores no podrán hacerse representar en el directorio por otro director. El miembro del directorio que debidamente citado faltare tres veces consecutivas o cinco alternadas en un año, sin causa justificada, será considerado como dimitente y reemplazado. — Artículo décimo octavo: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento del presidente lo reemplazará automáticamente el vicepresidente y en su caso el secretario, mientras dure el impedimento. No precisará acreditarse ante terceros la causa de la intervención del vicepresidente en estas condiciones. El vicepresidente será reemplazado en los mismos casos por el secretario; éste por el tesorero y éste por el vocal en el orden de elección. Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales titulares en el orden de su elección, una vez producida la vacante o impedimento del titular. Los directores ausentes que no fueran reemplazados en la forma dispuesta en este artículo, podrán ser consultados por el directorio y votar por carta o telegrama. En este caso el directorio deberá tener quórum propio independientemente del director ausente. — Artículo décimo noveno: El directorio tiene las más amplias atribuciones para presentar, dirigir y administrar la sociedad sin otras limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones generales y estatutarias y las resoluciones de las asambleas generales. En tal virtud podrá: a) ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales o administrativos, ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, provinciales, municipales o autárquicas por medio del presidente o quien lo reemplace, o de la persona o personas que designe especialmente el directorio, o a quien se le otorguen los poderes del caso; b) administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otros títulos y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, darlos en pago, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, hacer gestiones gratuitas o donaciones de terrenos o edificios con destino a calles, plazas, campos de deportes, escuelas, hospitales y demás oficinas y establecimientos públicos o de utilidad pública que viere conveniente para el desarrollo y cumplimiento de los objetos sociales; otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso de locaciones de servicios, cosas u otras, celebrar contratos de transporte, fletamentos o acarreos; firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir y endosar warrants y conocimientos con sujeción a las formalidades legales, guías carta de porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguro como asegurados, tomar dinero prestado en compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales o privados, nacionales, provinciales municipales o extranjeros domiciliados en el país o fuera de él, así como en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco de las Provincias y demás instituciones del sistema bancario argentino conforme a sus estatutos, cartas orgánicas, reglamentos, etc., y prestar dinero con garantías reales, personales o sin ellas; constituir, reconocer, aceptar y transferir toda clase de derechos reales, prendas, incluso agrarias o con registro, anticresis, comodatos, servidumbre de toda clase y demás derechos reales; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; efectuar operaciones financieras con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y con empresas particulares; emitir, girar, endosar, aceptar y avalar letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado; prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; apelar, desistir, decir de nulidad, reconvenir, acogerse a prescripciones adquiridas o hacerlas valer; hacer denuncias de todas clases, asumir el carácter de parte querellante; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, solicitar quiebras, concursos civiles y comerciales, convocatorias de acreedores y verificaciones de créditos; aceptar y acordar quitas, esperas y reivindicaciones; cancelar hipotecas u otros derechos reales y obligaciones de cualquier especie; obtener marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; financiar planes para la edificación de viviendas; interesarse en la explotación de obras públicas y particulares, gestionar toda clase de concesiones; celebrar contratos de consignación, constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de casa de comercio, establecimientos industriales y|o rurales o urbanos, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones cuya emisión haya sido legalmente autorizada; formar sociedades, entidades u organizaciones o tomar participación de cualquier carácter de sociedades y entidades u organizaciones ya formadas o a formarse, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y demás documentos públicos y privados que fueren menester verificar cuando sea conveniente los fines de la sociedad, pues la enunciación que precede no es limitativa y sí simplemente enunciativa y en tal virtud se le acuerden al Directorio las más amplias facultades y poderes especiales determinados por el artículo Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos Quinto y Sexto y por el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por reproducidas en este lugar; e) aprobar y/o modificar con anterioridad al cierre de cada ejercicio el plan de trabajo para el ejercicio siguiente, plan que deberá elevar el Gerente General en forma documentada y escrita; d) nombrar al Gerente General y a los que estime necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, estableciendo sus funciones, atribuciones y facultades y fijarles las remuneraciones, sueldos, emolumentos con cargo a gastos generales de la sociedad. — Las remuneraciones podrán consistir en sueldos y/o habilitaciones y|o porcentajes sobre las ventas

o la producción o sobre las utilidades, siempre con cargo a gastos generales. — Las designaciones especificadas podrán recaer en personas ajenas al Directorio o en miembros del Directorio. — En este último caso, las remuneraciones que se fijen lo serán "ad-referendum" de la Asamblea General de Accionistas; e) crear los empleos que juzgue necesarios y remover el personal empleado y obrero y fijándole sus funciones, remuneraciones, sueldos y emolumentos; f) organizar y reformar el funcionamiento de la sociedad, dictando al efecto los reglamentos y creando los organismos, departamentos, secciones, etc. que considere conveniente, pudiendo inclusive convocar a Asamblea General extraordinaria para transformar la sociedad anónima en otro tipo de sociedad; g) convocar a los accionistas a asambleas generales ordinarias y resolver, dentro de los diez días de presentado, los pedidos que al respecto formulasen los accionistas; h) presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, Inventario, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico; proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir entre los accionistas y la parte de beneficios que convenga separar para formar los fondos especiales de reserva y disponer de estos fondos si lo exigieran las circunstancias, el interés de los accionistas o el crédito o el prestigio de la sociedad; proponer distribuciones relacionadas con el artículo Treinta y cuatro de estos Estatutos; i) fijar y distribuir dividendos en el curso del ejercicio sobre las utilidades líquidas y realizadas, siempre que resulten justificada y con sujeción a las formalidades legales; j) adquirir acciones de la sociedad por cuenta de ésta siempre que la adquisición se haga previa autorización de la Asamblea, con las utilidades realizadas y líquidas y las acciones íntegramente pagadas; k) estudiar, aplicar, y fomentar medidas de asistencia social, previsión y ahorro en beneficio del personal encaminadas a asegurar y mantener la mayor armonía entre los factores capital y trabajo; l) de acuerdo con el Síndico podrá resolver todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos y como consecuencia autorizar cualquier acto o gestión o negocio de la sociedad siempre que no requiera la intervención en la Asamblea General. — Artículo Vigésimo: El Directorio podrá delegar las facultades ejecutivas que creyere conveniente en el Gerente General a que se refiere el inciso d) del artículo anterior, determinando expresamente sus facultades, atribuciones, derechos y obligaciones del mismo. — Los Directores, a pesar de la delegación de facultades que se autoriza, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores y todas esas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al Directorio en sus funciones específicas. — Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán indefinidamente mientras no sean revocados con causa. — Artículo Vigésimo Primero: El Presidente es el representante legal de la Sociedad y son sus deberes y atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones del Directorio de la Sociedad y de las Asambleas b) Convocar y presidir las reuniones del directorio, en las cuales tendrá voto y voto decisivo en caso de empate; c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones de las asambleas con voto decisivo en caso de empate; d) Resolver asuntos administrativos y de carácter urgente, dando cuenta al directorio en la primera reunión; e) Firmar con el tesorero cheques y demás libranzas contra las cuentas sociales y pagarés, y con el secretario, otorgar poderes especiales y generales para representar en juicio o ante autoridades administrativas a la sociedad y suscribir los balances que realicen y todos los documentos que importen obligación de pago, contratos, escrituras, y demás documentos públicos que obliguen a la sociedad. — En caso de ausencia del tesorero o del secretario, los referidos documentos serán refrendados por un director que a tal efecto designará el Directorio; f) Firmar con un director titular las acciones que se emitan. — Artículo vigésimo segundo: Son deberes y atribuciones del secretario: a) refrendar la firma del presidente en los casos previstos en estos estatutos; b) actuar en las sesiones del Directorio y de las asambleas; c) redactar las actas y llevar los libros correspondientes; d) vigilar e inspeccionar la caja, los comprobantes y demás documentos, siempre que lo juzgue conveniente; debiendo hacerlo una vez por mes por lo menos, dejando constancia escrita de su conformidad o reparo. — Artículo vigésimo tercero: La parte ejecutiva de las actividades de la sociedad estará a cargo del Gerente General a que se refiere el inciso d) del artículo diecinueve de estos estatutos, designado por el Directorio para que efectúe todas las operaciones del giro diario de la sociedad, con las facultades propias de sus funciones específicas. — El gerente general sólo podrá obligarle a operaciones que se relacionen con el giro social, quedándole prohibido expresamente comprometer a la sociedad en especulaciones extrañas y en garantías o fianzas a favor de terceros. — Artículo vigésimo cuarto; La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente quienes serán elegidos por la asamblea general ordinaria, durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelectos. — Sus funciones son las asignadas por el Código de Comercio y estos estatutos. — El síndico y suplente sustituirá al titular en caso de ausencia, enfermedad y otro impedimento. — Si ambos síndicos estuviesen imposibilitados para desempeñar sus funciones, el Directorio convocará inmediatamente a la asamblea general, para designar a su reemplazante. — Los síndicos, titular y suplente serán preferentemente elegidos entre profesionales con título de doctor en Ciencias Económicas o Contador Público Nacional o técnico en la especialidad a que se refiere el objeto de la sociedad. — El síndico titular deberá ser notificado expresamente con la debida anticipación, de todas las sesiones que realice el Directorio, con inclusión de la orden del día. — Los síndicos podrán no ser accionistas. — En la elección del síndico todas las acciones ordinarias gozarán de un solo voto por acción. — Capítulo cuarto. — De las Asambleas. — Artículo vigésimo quinto: La asamblea general legalmente constituida representa a la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la sociedad siendo obligatorio para todos los socios los acuerdos que ella adopte, dentro de sus atribuciones. — Artículo vigésimo sexto: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. — La asamblea general ordinaria tendrá lugar una vez al año en el local, día y hora que se disponga en la citación, dentro de los cuatro primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio social anterior, y a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas y tendrán lugar en la época en que el Directorio o el síndico determinen y cuantas veces sean solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto por lo menos, debiendo los solicitantes. expresar los motivos del pedido. — Artículo vigésimo séptimo: Las convocatorias a asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se publicarán en el Boletín Oficial cinco y tres días respectivamente, según se trate de primera o segunda convocatoria, y con la anticipación que fijen los reglamentos vigentes. — En la orden del día, deberán incluirse los asuntos que hayan de tratarse en la asamblea, así como cualquier otro que hubiere sido propuesto por escrito, con una anticipación mínima de ocho días a la fecha de la primera publicación de la convocatoria, por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto por lo menos. — Son nulas todas las resoluciones adoptadas sobre asuntos ajenos a los determinados en el orden del día. — Artículo vigésimo octavo: Sin perjuicio de las limitaciones contenidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, cada acción de clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción de la clase ordinaria "C" da derecho a un voto, en las mismas condiciones y siempre en consonancia con lo dispuesto en el artículo octavo de estos estatutos. — Artículo Vigésimo Noveno: Las Asambleas Generales quedarán legalmente constituidas quince minutos después de la hora señalada para la convocatoria correspondiente y sesionarán válidamente en primera citación con un número de accionistas que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto con derecho a voto, aun para los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los accionistas que concurran, cualquiera sea el porcentaje de votos y el número de acciones representadas por ellos, incluso en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En todos los casos las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, incluso en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo: El Presidente del Directorio, presidirá las Asambleas Generales con derecho a voto y doble voto en caso de empate, sin perjuicio de las disposiciones del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. En ausencia serán presididas por el vicepresidente y en ausencia de ambos por el Secretario del Directorio, y en su defecto por quien designe la Asamblea. — Las resoluciones de las Asambleas generales, serán asentadas en un libro de actas y firmadas por el presidente, Secretario, Síndico y dos accionistas designados a tal efecto en la sesión respectiva. — Artículo trigésimo primero: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, para obtener el boleto de admisión en las asambleas generales, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria correspondiente. — En sustitución de las acciones se admitirá el depósito de los recibos otorgados por el Banco legalmente autorizados siempre que dichos recibos indiquen cantidad, serie, y número de las acciones depositadas. — El derecho de asistencia, voz y voto en las asambleas generales, podrá ejercerlo todo accionista o por mandatario constituido mediante poder bastante o carta poder. — Ningún accionista podrá representar a más de diez accionistas. — El Directorio reglamentará la admisión de las cartas poderes con sus características que deberán expresar claramente el nombre y documento de identidad del representante y la firma del otorgante, deberá ser certificada por el Escribano Público. — Capítulo Quinto. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo Trigésimo Segundo: El día treinta de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de las facultades del Directorio de hacerlo cuando lo crea conveniente en el cual se expondrá la situación económica - financiera de la sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuación, amortización y reservas legales y facultativas. — El Directorio presentará a los Síndicos el inventario, balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria anual. — El Síndico se expedirá sobre los mismos, con la debida anticipación para ser presentados ante la Asamblea General de accionistas. — Artículo Trigésimo Tercero: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance serán distribuidas en la siguiente forma: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) el diez por ciento para retribución del Directorio en la proporción que determine la Asamblea de acuerdo a los cargos desempeñados y asistencia comprobada. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones con exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) El uno por ciento para retribución de los señores síndicos, proporcionalmente a su actuación; d) Los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; e) El dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: acumulativo fijo, del ejercicio y adicional; f) La cantidad necesaria para abonar un dividendo en efectivo y/o en acciones, cuyo porcentaje fijará la asamblea en cada caso, para todas las acciones ordinarias suscriptas en la sociedad, en proporción a su integración; g) Un por ciento que determine la Asamblea por sí o por propuesta del Directorio, podrá destinarlo a retribución especial a Gerente General y al personal técnico y administrativo por el fiel desempeño de sus funciones y la eficacia demostrada; h) El excedente si lo hubiere, se destinará a la capitalización mediante el pago de un dividendo extra para todas las acciones suscriptas en proporción a su integración, que la Sociedad distribuirá en acciones liberadas en las mismas clases correspondiente a cada suscriptor, sin perjuicio del derecho de la Asamblea para destinar todo o parte de ese saldo, para el pago de dividendos futuros, o para aumentar los fondos de reserva facultativos, creados o a crearse. — Artículo trigésimo cuarto: Los dividendos votados en efectivo serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los noventa días de su aprobación por la Asamblea. — Los dividendos no cobrados, prescriben a favor de la Sociedad a los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición del accionista, los que pasarán al Fondo de Reserva Legal, las acciones liberadas que se entreguen en pago los dividendos gozarán de la totalidad del dividendo correspondiente al ejercicio en el cual fueron puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo Sexto. — Disolución. — Liquidación. — Artículo trigésimo quinto: En cualquier tiempo y por cualquier causa que esta Sociedad sea disuelta la liquidación de la misma estará a cargo de la comisión liquidadora que al efecto designa la Asamblea General, con el número de liquidadores, facultados y remuneraciones y por el término que ella determine. — Salvo revocatoria expresa sancionada por la Asamblea General el mandato acordado a los liquidadores durará hasta la conclusión de la liquidación de la Sociedad, la que no podrá exceder de tres años. — Las Asambleas Generales de socios, en el período de liquidación, serán citados por los liquidadores, con las exigencias fijadas en estos Estatutos por las Asambleas Generales y se desenvolverán en idénticas condiciones. — El Directorio podrá ser liquidador de la Sociedad. — Artículo trigésimo sexto: La Comisión Liquidadora, una vez cancelado el pasivo de la Sociedad y los gastos de liquidación aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso de las acciones preferidas hasta su valor integrado: b) Reembolso de las acciones ordinarias clase "A" y "C" y de "fundadores" en igualdad de condiciones hasta su valor integrado; c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; d) Una prima de cinco por ciento de su valor nominal a las acciones preferidas y en proporción a su integración y e) El resto se distribuirá a prorrata del valor integrado. — Héctor F. Piazza. — R. Ansaldi Bavastro. — Alberto L. Rocamora. — Juan J. Folch. — Héctor R. Folch. — T. V. Escribano. — Odilón A. Nuñez. — C. Menéndez. — P. Bader. — Sergio D. Romero. — I. Kurlat. — G. Cañizal. — M. M. Garrone. — R. V. Braghenti. — Luis María Liporace. — J. Prejoni. — A. Fernández. — Manuel P. Villaverde. — Ignacio R. Apraiz. — J. F. Ballestrasse. — Ernesto E. Cambas. — Carlos I. Bardina. — F. Chaler. — R. R. Parkinson. — C. L. Guevara. — I. S. Anasaldi. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Héctor F. Piazza". — "R. Ansaldi Bavastro". — "Alberto L. Rocamora". — "Juan J. Folch". — "Héctor R. Folch". — "T. V. Escribano". — "Odilon A. Nuñez". "C. Menéndez". — "P. Bader". — "Sergio D. Romero". — "I. Kurlat". — "G. Cañizal". — "M. M. Garrone". — "R. B. Braghenti". — "Luis María Liporace". — "J. Prejoni". — "A. Fernández". — "Manuel R. Villaverde". — "Ignacio R. Apraiz". — "J. F. Ballestrasse". — "Ernesto E. Cambas". — "Carlos I. Bardina". — "F. Chaler". "R. R. Parkinson". — "C. L. Guevara" y "S. Ansaldi" son auténticas respectivamente de los señores don Héctor Francisco Piazza; don Roberto Ansaldi; don Alberto Luis Rocamora; don Juan José Folch; don Héctor Reinaldo Folch; don Tomás Vicente Escribano; don Odilón Arturo Nuñez; don Carlos Menéndez Behety; don Pedro Emilio Bader; don Sergio Domingo Romero; don Israel Iser Kurlat; don Galo Cañizal; don Mario Miguel Garrone; don Roberto Carlos Bautista Braghenti; don Luis Mario Liporace; don Juan José Prejoni; don Alfredo Fernández; don Manuel Rosendo Villaverde; don Ignacio Rogelio Apraiz; don José Francisco Ballestrasse Traversa; don Ernesto Evelio Cambas; don Carlos Iber Bardina; don Francisco Chaler; don Rómulo Roque Parkinson; don Carlos Lisandro Guevara; don Salvador Ansaldi; y ha sido puesta en mi presencia. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número ciento trece de esta Capital Federal, extiendo esta certificación en Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: Héctor F. Vale. — Hay un sello: Horacio E. Locatelli, Escribano. Registro 113. — Hay una firma ilegible." — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Subsecretaría de Justicia Bs. As., 27 dic. 1962. — Visto el expediente N.15417|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ansaldi Behety Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por el Banco Central de la República Argentina. La Administración Federal de la Vivienda y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ansaldi Behety Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria e Industrial", constituida en esta Capital el 21 de noviembre de 1961 con la denominación de Ansaldi Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria (Finansa) y apruébase su estatuto de fojas (5) a quince vuelta (15 vta.) con las modificaciones de fojas treinta vuelta (30 vta.) a treinta y cinco (35). — Al otorgarse

la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada de fojas veintinueve (29) a treinta vuelta (30 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Hay una firma. — Resolución P. J. Nº 001689. Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente declara: Que en consecuencia y estando cumplidas las disposiciones legales, por sí y por la representación que ejerce, deja por este acto constituida definitivamente la Sociedad "Ansaldi Behety Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria e Industrial", la que se regirá por los estatutos pre-insertos. — La personería invocada por el compareciente se justifica mediante los poderes especiales otorgados ante el escribano de la Capital Federal. — Ricardo Morello Gonzáles con fecha veintitrés de noviembre y diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos por todos los constituyentes de la Sociedad nombrados precedentemente, con facultades expresas para este otorgamiento, mandatos que están en vigencia según así lo manifiesta el compareciente, y cuyos testimonios tengo a la vista para este acto, los que quedan protocolizados en este Registro trescientos veinte a mi cargo, en cabeza de la presente, de todo lo que doy fe. — Leída que le es, el otorgante se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad, firma por ante mí doy fe. — Alberto Luis Rocamora. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Etcheverry. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en veinticuatro sellos notariales numerados correlativamente del cuatro millones novecientos dieciocho mil doscientos ochenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: mil — doscientos — construyeron — (5.000) — aprobar — — Puesto a consideración este temperamento — C — Héctor — Núñez — Tomás — construcción — tipos — distribuibles — parcial — clase — a fines — fiel — gobiernos — emitir — avalar — ya — explotación — conveniente — atribuciones — asamblea — disponer — prevista — adquisición — sustituir — casa — administrativos — la — perjuicio — hubiere — las — E — Vale. — Entre líneas: "mil quinientos setenta y dos" "mil" "suscriptor y solo transferibles con la conformidad del" "el 21". Vale — Enmendado: (100) Rocamora Vale — Hay un sello. — Luis H. Etcheverry. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en la Capital Federal, expido el presente en La Plata, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — Testado: Lo; derechos. No Vale. — Entre líneas: Carlos, en general, patentes, operaciones, ausentes. Vale. — Luis Horacio Etcheverry (Escribano).

Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 40.000.— e.30|4-Nº 53.006-v.30|4|63

RADIO COMODORO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública número 1711, del 21 de marzo de 1963, pasada ante el Escribano A. Levin, Registro Nº 485, la sociedad RADIO COMODORO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, viene a subsanar un error deslizado en la Escritura de fecha 20 de noviembre de 1962, respecto a la reforma de estatutos sociales, pasada en ese entonces ante el nombrado Escribano al folio 10.753, rectificándose la cláusula quinta que queda redactada en la siguiente forma: "Artículo quinto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una de las asambleas generales; acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto cada una en las asambleas generales y acciones preferidas. — Todas las acciones ordinarias sean de la clase "A" o de la clase "B", tendrán derecho a un solo voto en la elección del síndico titular y|o del síndico suplente, del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas e integradas setecientas cincuenta series de acciones, o sea m$n. 75.000.000.— (setenta y cinco millones de pesos moneda nacional), correspondiéndole las series 1 a 300 acciones ordinarias de la clase "A" y las series 301 a 750 acciones ordinarias de la clase "B". — Las series restantes que podrán ser de acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho a cinco votos por acción, Acciones Ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción y Acciones Preferidas se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio al emitirlas, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancias precisas de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevadas a escritura pública, ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — Los tenedores de todas las acciones Ordinarias en circulación tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones, en proporción a sus tenencias, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrá emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas totalmente e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente de la Sociedad y un Director y contedrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones. d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario para cada una de ellas; e) La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Entre líneas: pasan ante el escribano A. Levin, Registro 485. Vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240 e. 30|4 Nº 53.048 v. 30|4|63

COMPAÑIA FINANCIERA Y MANDATARIA DEL SUD OESTE

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.647. — Primer Testimonio. — Número mil ciento ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante mí: Escribano Público, y sin la presencia de testigos por no haber sido requerida, comparecen: el Doctor Luis González Guerrico, casado en primeras nupcias con doña María Martha Díaz Valdez, argentino, abogado, de treinta y cuatro años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis domiciliado en la calle Arenales número mil seiscientos setenta y tres: Doctor Donald Smith Balmaceda, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Sánchez de la Torre, abogado, argentino, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número quinientos sesenta y ocho, primer piso: don Jorge Darío Vago, soltero, argentino, contador público, de treinta y cinco años con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Paraguay número mil doscientos setenta y ocho; don Carlos Alberto Martínez, soltero, argentino, contador público, de treinta años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Balboa número doscientos sesenta y cinco; don Adolfo Eulogio Castro, soltero, argentino, empleado, de veinte y seis años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cinco mil quinientos veinte y cuatro, domiciliado en la calle Cochabamba número mil setecientos treinta y cinco, primer piso, departamento diez y nueve; Doctor Nahuel F. o Nahuel Felipe Julianes, casado en primeras nupcias con doña María Ofelia Saravi, argentino, abogado, de treinta y cinco años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veintisiete mil sesenta y nueve domiciliado en la calle Lavalle número setecientos diez, sexto piso, departamento E; don Armando Vicente Bonanata, soltero, argentino, empleado, de veinte y dos años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos siete mil ochocientos once, domiciliado en la calle Bolivia número dos mil trescientos cincuenta y nueve; don Osvaldo Héctor Padula, casado en primeras nupcias con doña Sofía Aurelia Arias, argentino, empleado, de treinta y seis años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y seis, domiciliado en la calle Campichuelo número seiscientos seis don Alfredo Otero, casado en primeras nupcias con doña Aida Yolanda Neira, argentino, procurador, de cuarenta y nueve años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Cangallo trescientos veintiocho, cuarto piso; y don Francisco Barragán, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Cristina Marinzulich, argentino, empleado, de cincuenta y cuatro años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos ochenta y cinco mil ciento veintisiete, domiciliado en la calle Acoyte número cuatrocientos ochenta, todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia número quince mil ochocientos cuarenta y cuatro|uno,sesenta y dos, que para este acto me exhiben, el superior Gobierno de la Nación ha autorizado para funcionar como Anónima a la Sociedad "Compañía Financiera y Mandataria del Sud Oeste Sociedad Anónima", constituida en ésta Capital entre los comparecientes con fecha veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y dos, según acta obrante en el mencionado expediente. — Que después de los trámites de estilo y previas las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, fue dictada la correspondiente resolución aprobatoria P. J. número mil setecientos catorce del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen los comparecientes a solicitar del autorizante transcriba en esta escritura la mencionada acta constitutiva que contienen el texto de los Estatutos, de fojas uno a diez, con las modificaciones de fojas diez y nueve a veintiuno y de fojas veintitrés y vuelta, y la modificación al Acta constitutiva de fojas veinte y cuatro y vuelta, todo del referido expediente, y que copiado por su orden dice así: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos, siendo las diez horas, reunidos los señores que suscriben la presente en el local de la calle Bartolomé Mitre seiscientos ochenta y ocho cuarto piso, se designó para presidir la reunión al Doctor Luis González Guerrico quien expresó que el objeto de la reunión era constituir definitivamente la Sociedad Compañía Financiera y Mandataria del Sud Oeste Sociedad Anónima, pues estaban completados los requisitos que establece el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio por estar suscripto por diez accionistas el veinte por ciento del capital o sean las cuatro primeras series e integrado el diez por ciento en efectivo. — Correspondía entonces someter a la consideración de esta Asamblea los Estatutos proyectados que dicen así: Estatutos de: Compañía Financiera y Mandataria del Sud Oeste Sociedad Anónima. — Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Duración, y Domicilio. Artículo Primero: Bajo la denominación de COMPAÑIA FINANCIERA Y MANDATARIA DEL SUD OESTE SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por el Código de Comercio, las disposiciones complementarias del mismo y los presentes Estatutos. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley. — Sin perjuicio de ello podrá asimismo dedicarse a cualquier otro ramo o negocio directamente vinculados al principal. — La Sociedad no practicará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público. — b) Mandatarias: Ejerciendo mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, como así también toda clase de locaciones de servicios o asesoramientos. — Artículo Tercero: Para ejecutar el cumplimiento de sus objetos sociales determinados por el artículo segundo de estos Estatutos la Sociedad está facultada para realizar entre otras las siguientes operaciones y actos jurídicos: A) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto principal de la Sociedad; B) Contratar dentro o fuera del país, empréstitos o préstamos con Bancos, Compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocio propio o ,ajeno; C) Adquirir, enajenar arrendar, gravar con derechos reales todos los bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, debentures, semovientes y muebles susceptibles de esas operaciones, de acuerdo con las leyes generales. — D) Hacer hipotecas con el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y operaciones de crédito incluso con los Bancos particulares y oficiales y especialmente con el Banco de la Nación, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires; E) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole, ejercer representaciones, realizando además sin limitaciones alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo. — Artículo Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con facultad de cambiarlo cuando resulte conveniente y de establecer sucursales, agencias o representaciones, ya sea en el país o en el extranjero, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo Quinto: La Sociedad se constituye por un término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada su duración o disuelta anticipadamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y por el artículo trigésimo octavo de estos Estatutos. — Capítulo Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos divididos en veinte series de Cien mil pesos cada una. — Cada serie se compone de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las primeras cuatro series se componen de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada una. — La Asamblea queda facultada para aumentar el capital autorizado si lo estimase necesario o conveniente hasta el límite de Diez millones de pesos moneda nacional fijando las características de las acciones a emitirse que podrán ser acciones de cinco votos, acciones ordinarias de un voto, como así también acciones preferidas. — Artículo Séptimo: Toda emisión, suscripción o integración de acciones podrá realizarse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas, aprobadas por la Asamblea, excluidas las reservas legales y previa constatación de su desafectación, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No se podrá capitalizar reservas sino en la suma en que éstas en conjunto, con excepción de la legal, exceden del veinticinco por ciento como mínimo del capital suscripto. — Entre las reservas que puedan capitalizarse se excluirán las sumas provenientes de las primas de emisión. — b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el establecido en el Balance General e Inventario último aprobado po la Asamblea General en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en el momento de esta capitalización. — c) Incorporando nuevos capitales por el lanzamiento de acciones, pudiendo disponerse que éstas se emitan con primas. — Las primas de colocación deberán llevarse a fondos de reservas no distribuibles, en forma de dividendos. — Estas acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — d) Emitiendo acciones en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad y los servicios prestados a la misma, de los

que se dará conocimiento a la Inspección General de Justicia. — e) Capitalizando en todo o en parte los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. — En los casos de los incisos a), b), y c) las acciones creadas se repartirán a prorrata del monto integrado de las acciones suscriptas. Para el caso del inciso c), el Directorio por sí, dentro del capital autorizado inicial o por delegación de la Asamblea en el supuesto de aumento del mismo, queda facultado para emitir en cualquier tiempo una o más series de acciones de las que estuvieran disponibles estableciendo la época, forma de pago y demás condiciones de la emisión, respetando las disposiciones legales y estatutarias vigentes. — Artículo octavo: Toda emisión de acciones o aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse la escritura en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial por tres días y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No se anunciará como capital autorizado sino el de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. No se podrán emitir acciones de una serie, sin que estén suscriptas las acciones de las series anteriores e integradas en un diez por ciento por lo menos, pero podrán emitirse simultáneamente varias series tomando las suscripciones en el orden correlativo de las series. Tanto las series de acciones preferidas como las ordinarias serán numeradas en el orden correlativo de cada clase. — Artículo noveno: Las acciones preferidas que se emitan lo serán bajo las siguientes condiciones: a) Percibirán un interés anual acumulativo o no, de no más de diez por ciento. b) También gozarán de derecho a un adicional variable a pagarse en las condiciones del artículo trigésimo séptimo de estos Estatutos en concurrencia con las acciones ordinarias después de que éstas hayan percibido un dividendo equivalente al de las acciones preferidas. c) Tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, sólo en los casos establecidos en el artículo vigésimonoveno de los Estatutos. d) Tendrán derecho a voto en las Asambleas Ordinarias, para la elección del Síndico. e) Tendrán preferencia en la liquidación, como se estipula en el artículo trigésimo octavo de estos Estatutos. — Artículo décimo: Los tenedores de acciones ordinarias o de cualquier clase o serie que sean, tendrán preferencia para suscribir las series sucesivas que se emitan en proporción de las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días hábiles después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Si algún accionista no hiciera uso del derecho de preferencia, dentro del término fijado, las acciones que pudieran corresponderle se prorratearán entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número que las que les correspondiera. Si aún así quedase un remanente de acciones, éstas se ofrecerán en la forma que el Directorio estime conveniente. Esta disposición no rige para el caso a que se refiere el inciso a) del artículo séptimo. — Artículo décimo primero: Las acciones totalmente integradas se extenderán en títulos al portador o nominativos según lo resuelva el Directorio por sí dentro del capital autorizado inicial, o la Asamblea en los casos de aumentos del mismo, pero siempre ajustándose a las disposiciones legales o reglamentarias en vigor. Las acciones no pagadas en su valor íntegro de emisión, se extenderán en certificados provisorios y nominativos, en los que se harán constar las cuotas abonadas; los títulos o certificados serán numerados, sellados y firmados por dos miembros del Directorio, pudiendo una de esas firmas ser en facsímil y llevarán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. La Asamblea podrá disponer la conversión de algunas o todas las acciones de al portador en nominativas y viceversa, debiendo esta resolución comunicarse a la Inspección de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo décimo segundo: La transferencia de los certificados o acciones nominativas se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario, y la cesión no tendrá efecto sino desde el día en que sea aceptada por el Directorio y previa su inscripción en el Registro de Accionistas. El cedente de los certificados queda obligado solidariamente a integrar el valor de la acción, con arreglo al artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, en las condiciones y plazos que se hubieran establecido, si el cesionario no lo hiciera. — Artículo décimo tercero: Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento anual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes y transcurrido dicho plazo la Sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Artículo décimo cuarto: La Sociedad no reconoce más que un propietario por acción. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos Estatutos. Los títulos que se emitan serán de una o más acciones según lo resuelva el Directorio. — Capítulo tercero: Dirección y Administración. — Artículo décimo quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio designado por la Asamblea e integrado por tres a diez representantes de los accionistas tenedores de acciones ordinarias, designados por éstos en la Asamblea Ordinaria. — Artículo décimo sexto. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones hasta la realización de la Asamblea Ordinaria correspondiente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Artículo décimo séptimo: En el caso de producirse una vacante en el Directorio, el mismo con la conformidad del Síndico, podrá designar su reemplazante, el que ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General. — Artículo Décimo Octavo: Para ser Director se requiere poseer al menos una acción de la Sociedad, que se depositará en la Caja de la Compañía o en otra entidad autorizada por el Directorio a la Orden de la Compañía, durante el tiempo que dure su mandato, en garantía de su buen desempeño. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo tercero de estos estatutos, podrá fijar una remuneración especial para el Directorio o para alguno de sus componentes independientemente de la que se establece por el artículo Trigésimo séptimo en su inciso b), en retribución de las funciones que hubieran desempeñado fuera de las específicas a su cargo y directamente relacionadas con la Dirección y Administración de la Sociedad y con su objeto. — Artículo Vigésimo: El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. — En caso de ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por el Vicepresidente y en caso de que éste también estuviera ausente, el Directorio elegirá uno de sus miembros para presidir la reunión. — En caso de acefalía de cualquiera de los cargos mencionados, el Directorio procederá a llenarlos con otro de sus miembros. — Artículo Vigésimo Primero: Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Directores presentes, teniendo siempre voto el Presidente y doble voto en caso de empate. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido de cualquiera de los Directores o el Síndico, y cuando menos una vez por mes, debiendo sus resoluciones asentarse en el correspondiente libro de Actas que firmarán los presentes o sus representantes. — Artículo Vigésimo Segundo: Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro Director designado al efecto, sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares su responsabilidad. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad. Podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones enumeradas en el artículo tercero de estos estatutos, sin más limitaciones que las que expresamente establecen los mismos. — Consecuentemente sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente y en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de éste, sin necesidad de justificarlos, por el Vicepresidente o por el Director que se designe al efecto. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos acciones y derechos, celebrar toda clase de contratos, aun los comprendidos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y con cualquier otro Banco Oficial, particular o mixto, con compañías o sociedades y particulares; constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos o Compañías o de particulares, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, transigir y hacer arreglos sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, girando cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, contratar acarreos, transportes o fletamentos y seguros como asegurado, registrar marcas de fábrica o comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden, suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento y celebrar todos los demás actos de disposición o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales. — c) Encomendar a uno o más Directores funciones administrativas o de gestión no comprendidas en las tareas ordinarias de su cargo, fijando ad-referéndum de la Asamblea Ordinaria, la remuneración de tales servicios a cargo de gastos generales. — d) Nombrar Gerente o Gerentes y fijarles sus facultades y remuneración. — e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad, incluso los Gerentes. — f) Conferir Poderes Especiales o Generales con o sin cláusula de sustitución parcial o total y revocarlos cuantas veces los creyere necesario. — g) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. — h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Balance General de las operaciones, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el Informe del Síndico. — i) Proponer a las Asambleas el dividendo a distribuir a los accionistas y someterle los demás asuntos que la misma debe considerar. — j) Dictar reglamentos internos. — k) Estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción, ya sea en vía contenciosa, judicial o administrativa, como actores, demandados, terceristas o en cualquier otro carácter, promoviendo y contestando los sumarios, las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias en defensa de los intereses de la Sociedad; formular denuncias y/o querellas contra quien quiera que cometa un delito en perjuicio de la Sociedad; promover y aceptar los cargos de Síndicos, liquidadores y fideicomisarios; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, hacer transacciones judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelación y quitas de deudas, solicitar toda clase de pruebas y pedir y absolver posiciones. — En el caso contemplado en el inciso, la representación de la sociedad estará a cargo del miembro del Directorio que el mismo designe o de uno o más mandatarios designados por el Directorio con poderes suficientes. — l) En general, realizar cuantos más actos y gestiones sean convenientes a la buena marcha de la Sociedad, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa, y no limitativa, pudiendo resolver con arreglo a las disposiciones vigentes, todo lo que esté previsto en estos estatutos, siempre que no se trate de los casos expresamente reservados a la resolución de la Asamblea de acuerdo a la legislación vigente o a estos estatutos. — Capítulo Cuarto. — Obligaciones. — Artículo Vigésimo Cuarto: Queda facultado el Directorio para emitir debentures nominativos o al portador, dentro o fuera del país, sin más limitaciones que las consignadas en el Código de Comercio y en la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo el Directorio realizar cuantas gestiones y contratos considere necesarios al efecto. — Los poderes conferidos por este artículo incluyen las facultades de contratar la emisión de debentures en moneda nacional, de oro o de curso legal o en moneda extranjera, pudiendo efectuar las emisiones con o sin garantía real o especial y con todas las demás condiciones que considere convenientes. — Capítulo Quinto: — Del Síndico. — Artículo Vigésimo Quinto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico elegible anualmente por la Asamblea General Ordinaria, con las facultades establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su reemplazante es el Síndico suplente designado en la misma forma que el titular. — Ambos podrán ser reelegidos. — Capítulo Sexto. — Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio y las segundas cuando así lo resolviera el Directorio o fueran convocadas por el Síndico o solicitadas por accionistas que representan una vigésima parte del capital suscripto, debiendo su solicitud ser tratada por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las convocatorias para las Asambleas se efectuarán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — El aviso de la convocatoria indicará concretamente el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la misma. — Artículo Vigésimo Octavo: La Asamblea quedará legalmente constituida con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto. — No celebrándose Asamblea por falta de capital representado, se convocará nuevamente mediante avisos publicados durante tres días con ocho de anticipación. — La Asamblea se realizará dentro de los treinta días de la anterior siendo válidas sus resoluciones, cualesquiera sea el capital representado. — Las acciones con derecho a voto tendrán los que resulten de las condiciones de su emisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de estos estatutos, con la sola limitación de lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones preferidas tendrán derecho a voto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. noveno, inciso d) para la elección de Síndico, pero no se computarán a efectos de determinar el quórum de las Asambleas Ordinarias si no se hallaren en la situación de que trata el Art. veintinueve del Estatuto. — Artículo Vigésimo Noveno: Las acciones ordinarias de las primeras cuatro series tendrán derecho a cinco votos cada una; las diez y seis series subsiguientes tendrán derecho a un voto; las demás acciones ordinarias que no emitan lo serán de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo sexto. Todas con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto sino cuando se dejare de abonarles el dividendo que les corresponda por un ejercicio consecutivo en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — Para la elección de los Síndicos, todas las acciones, inclusive las de voto múltiple y las preferidas tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Trigésimo: Tratándose de resoluciones atingentes a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambleas Generales se ajustarán a lo dispuesto en el citado artículo para la primera convocatoria, pero si no se obtuviera quórum, se convocará a una segunda Asamblea, la que se constituirá con el número de accionistas que concurran y cualquiera fuere el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. — Artículo Trigésimo Primero: Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte en las Asambleas representando las acciones en cuyo pago están en mora. — Artículo Trigésimo Segundo: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea sus acciones o los documentos certificantes del depósito de las mismas, en un Banco o Institución Financiera autorizada oficialmente para recibir títulos en custodia aprobada por el Directorio, la que se dará a conocer en el edicto de convocatoria respectivo. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con carta poder suscripta por el accionista. Artículo Trigésimo Tercero: Toda resolución de las Asambleas salvo el caso previsto en el Art. trigésimo, será tomada por mayoría de votos presentes. Artículo Trigésimo Cuarto. — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) La consideración, aprobación, o modificación de la Memoria el Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio y el Informe del Síndico. — b) Elección de los Directores y del Síndico Titular y Suplente. — c) Resolver sobre las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio, incluso el caso previsto por el inciso c) del artículo vigésimo tercero. — Artículo Trigésimo Quinto. — De las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se dejará constancia en el Libro de Actas, firmando el Presidente o quien lo reemplace y dos accionistas que se designen. — Capítulo Séptimo. — Balance y Distribución de Beneficios. — Artículo Trigésimo Sexto. — Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad; éstos y las bases para su formación se ajustarán a normas técnico contables aceptadas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — La Memoria, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas deben ser sometidas a la consideración del Síndico con la anticipación debida y presentados a la consideración de la Asamblea para su aprobación. — Artículo Trigésimo Séptimo. — Las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad que resulten de los estados contables, conforme a lo establecido en el artículo anterior, constituyen los bene-

ficios netos que deberán ser repartidos en la siguiente forma: a) Dos por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria, cuando alcance el décimo del capital suscripto, y deberá efectuarse en cualquier momento que resulte disminuida y no alcance a dicho diez por ciento. — b) Quince por ciento (quince por ciento) para remuneraciones; al Presidente, tres por ciento (tres por ciento); a los demás Directores diez por ciento (diez por ciento); al Síndico dos por ciento (dos por ciento). c) El dividendo fijo y los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, abonando estos últimos én primer lugar. d) La suma que se resuelva distribuir como dividendo a las acciones ordinarias y la participación adicional que se asigne a las acciones preferidas, y en concurrencia con las acciones ordinarias, después que éstas hayan percibido un primer dividendo equivalente al básico pactado para las acciones preferidas. — Este adicional para las acciones preferidas no podrá exceder del doce por ciento. — La Asamblea podrá después de pagados los dividendos que correspondan a las acciones peferidas y los que se destinen para las acciones ordinarias, destinar las sumas que crea convenientes para amortizaciones extraordinarias, Fondos de Previsión, reservas especiales, cuenta nueva o darles otro destino. — Los dividendos serán abonados en el lugar y época que fije el Directorio ,debiendo publicarse por tres dias la resolución en el Boletín Oficial. — Los dividendos no cobrados en tres años a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los Accionistas quedarán a beneficio de la Sociedad. —

Capítulo Octavo — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Octavo.

— La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. — La Asamblea General que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación, el plazo en que deberá efectuarse, designará los liquidadores y facultades, así como el Síndico. — El nombramiento de los liquidadores y del Síndico hará caducar el mandato de los Directores y Síndicos que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. — La Asamblea General regularmente convocada y constituida, conserva durante la liquidación y para este objeto, las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la Sociedad, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluidas las liquidaciones y aprobar la cuenta final. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden y forma a). — En reintegrar el capital nomiral de las acciones preferidas. — b) — En reintegrar el capital de las acciones ordinarias. — c). — En abonar los dividendos atrasados acumulativos de las acciones preferidas de acuerdo con las condiciones de emisión. — d) — En distribuir el saldo si lo hubiera, entre los tenedores de acciones ordinarias, acción por acción por igual.

— No habiéndose formulado observación alguna, los Estatutos leídos que anteceden fueron aprobados por unanimidad. — La Asamblea resolvió que el Directorio estaría constituido por tres miembros, los que ejercerán su mandato hasta la Asamblea que considere el primer ejercicio social. — Acto continuo se procedió a la elección del Directorio resultando elegidos: Presidente, Dr. Luis González Guerrico; Vicepresidente, Dr. Donald Smith Balmaceda; Secretario, Sr. Jorge Darío Vago; Síndico Titular, Carlos Alberto Martinez; Síndico Suplente, Adolfo Eulogio Castro. — Finalmente la Asamblea resolvió autorizar al Presidente o en su defecto al Vicepresidente, para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos con facultad bastante para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el Poder Ejecutivo Nacional y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación. — Se deja constancia que todas las acciones suscriptas por los constituyentes correspondientes a las cuatro primeras series han sido integradas en un diez por ciento en efectivo. — Las acciones han sido suscriptas de conformidad al siguiente detalle: Dr. Luis González Guerrico, (Un mil acciones). — Dr. Donald Smith Balmaceda, (Un mil acciones). — Señor Jorge Darío Vago, (Un mil acciones) — Señor Carlos Alberto Martinez (Cuatrocientas acciones). — Señor Adolfo Eulogio Castro (cien acciones); doctor Nahuel F. Julianes (cien acciones); señor Armando Vicente Bonanata (cien acciones); señor Osvaldo Héctor Padula (cien acciones); señor Alfredo Otero (cien acciones). No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y aprobación de la presente acta se se levantó la sesión siendo las once y treinta horas. — L. González Guerrico. — Doctor Luis González Guerrico (un mil acciones); D. Smith Balmaceda, doctor Donald Smith Balmaceda (un mil acciones); J. D. Vago. Señor Jorge Darío Vago (un mil acciones); Carlos A. Martínez, señor Carlos Alberto Martínez (cuatrocientas acciones); A. Castro. Señor Adolfo Eulogio Castro (cien acciones); Nahuel F. Julianes. Doctor Nahuel F. Julianes (cien acciones); A. V. Bonanata. Señor Armando Vicente Bonanata (cien acciones); C. H. Padula. Señor Osvaldo Héctor Padula (cien acciones); Alfredo Otero. Señor Alfredo Otero (cien acciones); Francisco Barragán. Señor Francisco Barragán (cien acciones). — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº ciento diez y nueve, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Luis González Guerrico. — Donald Smith Balmaceda. — Jorge Darío Vago. — Carlos Alberto Martinez. — Adolfo Eulogio Castro. — Nahuel F Julianes. — Armando Vicente Bonanata. — Osvaldo Héctor Padula. — Alfredo Otero. — Francisco Barragán y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Raspado: veintidós. — Vale. — César Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, veintisiete Dic. mil novecientos sesenta y dos. — Visto el expediente N. quince mil ochocientos cuarenta y cuatro/uno/sesenta y dos, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Compañía Financiera y Mandataria del Sud Oeste Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo (que exige el articulo) trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº trece mil cincuenta y uno de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la Sociedad Compañía Financiera y Mandataria del Sud Oeste Sociedad Anónima, constituida en esta Capital el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos y apruébase su estatuto de fojas uno (uno) a nueve (nueve) con las modificaciones de fojas diez y nueve (diez y nueve) a veintiuno (veintuino) y de fojas veintitrés y vuelta (veintitrés y vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la modificación al acta constitutiva de fojas veinticuatro y vuelta (veinticuatro y vta.). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección (Inspección) General de Justicia, a sus efectos. — A. Rodriguez Galán. — Resolución P. J. Nº cero cero mil setecientos catorce" — Es copia fiel, doy fe así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan en esta forma constituida definitivamente la Sociedad "Compañía Financiera y Mandataria del Sud Oeste Sociedad Anónima", y solicitan que de la presente les expida testimonio para su inscripción y publicación correspondiente y a sus demás efectos. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional sobre el capital emitido de la Sociedad se abona en la declaración jurada del mes en curso. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mi de todo lo que doy fe. — L. González Guerrico — D. Smith Balmaceda. — J. D. Vago — Carlos A. Martinez. — A. Castro. — Nahuel F. Julianes. — A. Bonanata. — O. H. Padula. — Alfredo Otero. — F. Barragán. — Ante mi: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz de constitución definitiva, que pasó ante mi titular y queda al folio número mil seiscientos cuarenta y siete, del Registro ciento diez y nueve de mi adscripción. — Para la Sociedad "Compañía Financiera y Mandataria del Sud Oeste Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en catorce sellos de actuación notarial numerados correlativamente del mi. millón seiscientos veintiún mil cuatrocientos veintitrés al presente inclusive número un millón seiscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. C. J. Ceriani Cernadas.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.600.— e.30|4-Nº 53.014 v.30|4|63

ISLA VERDE
Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

Folio 1635. — Primer Testimonio. — Número Mil ciento siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante mi: Escribano Público, y sin la presencia de testigos por no haber sido requerida, comparecen: el Doctor Luis González Guerrico, casado en primeras nupcias con doña María Martha Díaz Valdez, argentino, abogado, de treinta y cuatro años, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Arenales número mil seiscientos setenta y tres; don Enrique Adolfo Gruslin, soltero, argentino, contador público, de treinta y cuatro años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos dos, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número doscientos diecisiete; don Jorge Darío Vago, soltero, argentino, de treinta y cuatro años, contador público, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número dos millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Paraguay número mil doscientos setenta y ocho; don Carlos Alberto Martínez, soltero, argentino, de treinta años de edad, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Balboa número doscientos sesenta y cinco; don Raúl Turienzo Alsina, soltero, argentino, empleado, de veinticinco años, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número dos millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis, domiciliado en la calle Charcas número dos mil quinientos cuarenta y cuatro; Doctor Nahuel F. o Nahuel Felipe Julianes, casado en primeras nupcias con doña María Ofelia Saravi, abogado, argentino, de treinta y cinco años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veintisiete mil sesenta y nueve, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos diez, sexto piso, departamento "E"; don Rodolfo Hamilton Taylor, casado en primeras nupcias con doña Ada Foa, argentino, comerciante de cuarenta y dos años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos setenta y seis mil cincuenta y uno, domiciliado en la calle Sargento Cabral número ochocientos veintisiete, quinto piso; Doctor Julio Victor Novillo Astrada, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Alvarez, argentino, abogado, de cuarenta y siete años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos treinta y uno; Doctor Donald Smith Balmaceda, casado, en primeras nupcias con doña María Carmen Sánchez de la Torre, abogado, argentino, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Rodríguez Peña quinientos sesenta y ocho, primer piso; y don Antonio F. o Antonio Francisco Bossi, casado en primeras nupcias con doña María Nélida Etchegoyhen, argentino, industrial, de cuarenta y cinco años, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número un millón quinientos veinticinco mil setecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, décimo piso, todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia número dieciséis mil ciento sesenta y cuatro/uno/sesenta y dos, que para este acto me exhiben, el Superior Gobierno de la Nación ha autorizado para funcionar como Anónima a la Sociedad "Isla Verde Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria", constituida en esta Capital entre los comparecientes con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y dos bajo la denominación de "Caribea Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria", según acta obrante en el mencionado expediente. Que después de los trámites de estilo y previas las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, fue dictada la resolución aprobatoria P. J. número cuarenta y tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen los comparecientes a solicitar del autorizante transcriba en esta escritura la mencionada acta constitutiva que contiene el texto de los estatutos, de fojas uno a diez, intercalando las modificaciones de fojas dieciocho vuelta a diecinueve vuelta y la indicada de oficio a fojas veintiuno vuelta, y la enmienda al acta constitutiva indicada a fojas dieciocho y de diecinueve vuelta a veinte vuelta, por último el texto de la resolución ministerial que corre a fojas veintitrés, todo del referido expediente, y que copiado por su orden dice así: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, siendo las diez horas, reunidos los señores que suscriben la presente en el local de la calle Lavalle setecientos diez, sexto piso, dto. E, se designó para presidir la reunión al señor Julio Novillo Astrada quien expresó que el objeto de la reunión era constituir definitivamente la sociedad "Isla Verde" Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria, pues estaban completados los requisitos que establece el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, por estar suscripto por diez accionistas el veinte por ciento del capital o sea las cuatro primeras series e integrando el diez por ciento en efectivo. — Corresponderá entonces someter a la consideración de esta Asamblea los Estatutos proyectados que dicen así: Estatutos de "Isla Verde", Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria. — Capítulo Primero. — Nombre, Objeto, duración y domicilio. — Artículo primero: Bajo la denominación de "ISLA VERDE", SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL Y AGROPECUARIA se constituye una sociedad anónima que se regirá por el Código de Comercio, las disposiciones complementarias del mismo y los presentes estatutos. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del Extranjero, de toda clase de negocios y operaciones forestales, agrícola - ganaderos y rurales en general y en especial la explotación, plantación, cultivo, cuidado y utilización de bosques, montes y similares y la utilización y aprovechamiento de inmuebles en la forma que pudiera resultar más conveniente, como así también la realización de toda clase de estudios, investigaciones y trabajos preparatorios con el fin de su utilización, valorización y aprovechamiento desde el punto de vista forestal, agrícola y rural. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y también: explotar, comprar, vender, permutar, ceder y tomar en cesión, percibir, dar y tomar en arrendamiento aun por más de seis años, constituir y adquirir derechos reales de garantía, servidumbres y derechos reales y personales y contratar y hacer operaciones en general sobre bienes inmuebles, muebles, títulos y semovientes; comprar, arrendar, vender, contratar o fletar cualquier clase de embarcaciones y medios de transporte en general; comprar, vender, recibir, ceder, transferir, explotar o aprovechar concesiones, instalaciones, etcétera; efectuar cualquier clase de construcciones, plantaciones, cultivos, explotaciones, divisiones y colonizaciones; fundar, adquirir, participar o fusionarse con toda clase de empresas, forestales, rurales, agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales y adquirir o enajenar sus activos y pasivos y asociarse con las mismas; contratar dentro o fuera del país, empréstitos o préstamos con Bancos, Compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocio propio o ajeno; hacer hipotecas en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y bancos provinciales y realizar operaciones de créditos y avales incluso con los bancos particulares y oficiliales, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos Provinciales en general e instituciones similares; y realizar sin limitación alguna, todas las operaciones comerciales licitas, comprendidas o no en la enumeración precedente, que no es taxativa. — Articulo Cuarto: El domicilio legal en la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, ya sea en el país o en el extranjero, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo quinto: La Sociedad se constituye por un término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada su duración o disuelta anticipadamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y por el artículo trigésimo octavo de éstos Estatutos. — Capítulo Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos dividido en veinte series de Cien mil pesos cada una. — Cada serie se compone de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las prime-

ras cuatro series se componen de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada una. — La Asamblea queda facultada para aumentar el capital autorizado si lo estimase necesario o conveniente hasta el límite de diez millones de pesos moneda nacional, fijando las características de las acciones a emitirse que podrán ser acciones nominativas o al portador; acciones de cinco votos, acciones ordinarias de un voto, como así también acciones preferidas. — El Directorio por sí dentro del capital autorizado inicial o por delegación de la Asamblea en el supuesto del aumento del mismo, queda facultado para emitir en cualquier tiempo una o más series de acciones de las que estuvieran disponibles estableciendo la época, forma de pago y demás condiciones de la emisión respetando las disposiciones legales y estatutarias vigentes. — Artículo Séptimo. — Toda emisión, suscripción o integración de acciones podrá realizarse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas, aprobadas por la asamblea, excluidas las reservas legales y previa constatación de su desafectación, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No se podrá capitalizar reservas sino en la suma en que éstas en conjunto, con excepción de la legal, excedan del veinticinco por ciento como mínimo del capital suscripto. — Entre las reservas que puedan contabilizarse se excluirán las sumas provenientes de las primas de emisión. — b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el establecido en el Balance General e Inventario último aprobado por la Asamblea General en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en el momento de la capitalización. — c) Incorporando nuevos capitales por lanzamiento de acciones pudiendo disponerse que éstas se emitan con prima. — Las primas de colocación deberán llevarse a fondos de reserva no distribuibles, en forma de dividendos. — Estas acciones podrán ser ordinarias o preferidas. D) Emitiendo acciones en pago de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad y los servicios prestados a la misma, de los que se dará conocimiento a la Inspección General de Justicia. — E) Capitalizando en todo o en parte, los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. — En los casos de los incisos A), B) y E) para efectuar la capitalización se requerirá la previa resolución de la asamblea — Las acciones creadas de acuerdo a los incisos A), B) y E) se repartirán a prorrata del monto integrado de las acciones suscriptas. — Artículo octavo: Toda emisión de acciones o aumento del capital se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse la escritura en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial por tres días y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No se anunciará como capital autorizado, sino el de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — No se podrá emitir acciones de una serie, sin que estén suscriptas las acciones de las series anteriores e integradas en un diez por ciento por lo menos, pero podrán emitirse simultáneamente varias series tomando las suscripciones en el orden correlativo de las series. — Tanto las series de acciones preferidas como las de ordinarias serán numeradas en el orden correlativo de cada clase. — Artículo noveno: Las acciones preferidas que se emitan, lo serán bajo las siguientes condiciones: a) Percibirán un interés anual acumulativo o no de no más de diez por ciento. — b) También gozarán de derecho a un adicional variable a pagarse en las condiciones del artículo trigésimo séptimo de estos estatutos en concurrencia con las acciones ordinarias después de que éstas hayan percibido un dividendo equivalente a: de las acciones preferidas. — c) Tendrán derecho a voto en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, sólo en los casos establecidos en el artículo vigésimo noveno de los estatutos — d) Tendrán derecho a voto en las asambleas ordinarias, para la elección del síndico. — e) Tendrán preferencia en la liquidación, como se estipula en el artículo trigésimo octavo de estos estatutos. — Artículo décimo: Los tenedores de acciones ordinarias de cualquier clase o serie que sean, tendrán preferencia para suscribir las series sucesivas que se emitan en proporción de las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho, hasta quince días hábiles después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Si algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia, dentro del término fijado, las acciones que pudieran corresponderles se prorratearán entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número que las que les correspondiera. — Si aun así quedase un remanente de acciones, éstas se ofrecerán en la forma que el Directorio estime conveniente. — Esta disposición no rige para el caso a que se refiere el inciso d) del artículo séptimo. — Artículo décimo primero: Las acciones totalmente integradas se extenderán en títulos al portador o nominativas, como lo resuelva el Directorio, pero siempre ajustándose a las disposiciones legales o reglamentarias en vigor. — Las acciones no pagadas en su valor íntegro de emisión, se extenderán en certificados provisorios y nominativos, en los que se harán constar las cuotas abonadas; los títulos o certificados serán numerados, sellados y firmados por dos miembros del Directorio, pudiendo una de estas firmas, ser en facsímil y llevarán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — El Directorio podrá, en cualquier momento resolver la conversión de algunas o todas las acciones. de al portador en nominativas y viceversa, debiendo esta resolución comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo décimo segundo: La transferencia de los certificados o acciones nominativas se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario, y la cesión no tendrá efecto sino desde el día en que sea aceptada por el Directorio y previa su inscripción en el Registro de accionistas. — El cedente de los certificados queda obligado solidariamente a integrar el valor de la acción, con arreglo al artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio en las condiciones y plazo que se hubieran establecido, si el cesionario no lo hiciera. — Artículo décimo tercero: Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes y transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador, integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndole a este, todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Artículo décimo cuarto: La sociedad no reconoce más que un propietario por acción. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos. — Los títulos que se emitan serán de una o más acciones según lo resuelva el Directorio. — Capítulo tercero: Dirección y Administración. Artículo décimo quinto: la administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio designado por la Asamblea e integrado por tres a diez representantes de los accionistas y tenedores de acciones ordinarias designados por éstos en la Asamblea Ordinaria Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a voto cuando se cumplan las condiciones del artículo vigésimo noveno. — Artículo Décimo Sexto: Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones hasta la realización de la Asamblea Ordinaria Correspondiente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo Séptimo: En el caso de producirse una vacante en el Directorio, el mismo, con la conformidad del Síndico, podrá designar su reemplazante, el que ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General. — Artículo Décimo Octavo: Para ser Director se requiere poseer al menos una acción de la Sociedad, que se depositará en la Caja de la Compañía o en otra entidad autorizada por el Directorio a la orden de la Compañía, durante el tiempo que dure su mandato, en garantía de su buen desempeño. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo tercero de esos Estatutos, podrá fijar una remuneración especial para el Directorio o para alguno de sus componentes independientemente de la que se establece por el artículo trigésimo séptimo en su inciso b) en retribución de las funciones que hubieran desempeñado fuera de las específicas a su cargo y directamente relacionadas con la Dirección y Administración de la Sociedad y con su objeto. — Artículo Vigésimo: El Directorio elegirá en su seno un Presidente, un vice Presidente y un Secretario. En caso de ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por el Vicepresidente y en caso de que éste estuviera ausente, el Directorio elegirá uno de sus miembros para presidir la reunión. — En caso de acefalía de cualquiera de los cargos mencionados, el Directorio procederá a llenarlos con otros de sus miembros. — Artículo Vigésimo Primero: Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Directores presentes, teniendo siempre voto el Presidente y doble voto en caso de empate. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido de cualquiera de los Directores o el Síndico, y cuando menos una vez por mes, debiendo sus resoluciones asentarse en el correspondiente libro de Actas que firmarán los presentes o sus representantes. — Artículo Vigésimo Segundo: Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro Director designado al efecto, sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares su responsabilidad. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones enumeradas en el artículo tercero de estos Estatutos, sin más limitaciones que las que expresamente establecen los mismos. Consecuentemente sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente y en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de éste, sin necesidad de justificarlos, por el Vicepresidente o por el Director que se designe al efecto. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, acciones y derechos, celebrar toda clase de contratos, aún los comprendidos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y con cualquier otro Banco Oficial, particular o mixto, con compañías o sociedades y particulares, constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos o Compañías o de particulares, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, transigir y hacer arreglos sobre toda clase de cuestiones judiciales o extra-judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, girando cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, contratar acarreos, transportes o fletamentos y seguros como asegurado, registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden, suscribir, y endosar cartas de porte y conocimiento y celebrar todos los demás actos de disposición o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales. — c) Encomendar a uno o más Directores funciones administrativas o de gestión no comprendidas en las tareas ordinarias de su cargo, fijando ad-referéndum de la Asamblea Ordinaria, la remuneración de tales servicios a cargo de gastos generales. — d) Nombrar Gerente o Gerentes y fijarles sus facultades y remuneración. e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad, inclusive los Gerentes. — f) Conferir Poderes Especiales o Generales, con o sin cláusula de sustitución parcial o total y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. — g) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. — h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Balance General de las operaciones, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el Informe del Síndico. — i) Proponer a las Asambleas el dividendo a distribuir a los accionistas y someterle los demás asuntos que la misma debe considerar; j) Dictar reglamentos internos. — k) Estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción, ya sea en vía contenciosa, judicial o administrativa, como actores, demandados, terceristas o en cualquier otro carácter, promoviendo o contestando los sumarios, las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias en defensa de los intereses de la Sociedad: formular denuncias y/o querellas contra quien quiera que cometa un delito en perjuicio de la Sociedad; promover y aceptar los cargos de Síndicos, liquidadores y fideicomisarios, prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, hacer transacciones judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelación y quitas de deudas, solicitar toda clase de pruebas y pedir y absolver posiciones. — En el caso contemplado en este inciso, la representación de la Sociedad estará a cargo del miembro del Directorio que el mismo designe o de uno o más mandatarios designados por el Directorio con poderes suficientes. — i) En general, realizar cuantos más actos y gestiones sean convenientes a la buena marcha de la Sociedad, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo resolver con arreglo a las disposiciones vigentes, todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que no se trate de los casos expresamente reservados a la resolución de la Asamblea de acuerdo a la legislación vigente o a estos Estatutos. — Capítulo Cuarto: Obligaciones. — Artículo Vigésimo Cuarto: Queda facultado el Directorio para emitir debentures nominativos o al portador, dentro o fuera del país, sin más limitaciones que las consignadas en el Código de Comercio y en la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo el Directorio realizar cuantas gestiones y contratos considere necesarios al efecto. — Los poderes conferidos por este artículo incluyen las facultades de contratar a emisión de debentures en moneda nacional, de oro o de curso legal o en moneda extranjera, pudiendo efectuar las emisiones con o sin garantía real o especial y con todas las demás condiciones que considere convenientes. — Capítulo Quinto. — Del Síndico. — Artículo Vigésimo Quinto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico elegible anualmente por la Asamblea General Ordinaria, con las facultades establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, su reemplazante es el Síndico suplente designado en la misma forma que el titular. — Ambos podrán ser reelegidos. — Capítulo Sexto: Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. — Las primeras tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio y las segundas cuando sí lo resolviera el Directorio o fueran convocadas por el Síndico o solicitadas por accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto, debiendo su solicitud ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las convocatorias para las Asambleas se efectuarán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — El aviso de la convocatoria indicará concretamente el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la misma. — Artículo Vigésimo Octavo: La Asamblea quedará legalmente constituida con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto. — No celebrándose Asamblea por falta de capital representado, se convocará nuevamente mediante avisos publicados durante tres días, con ocho de anticipación. — La Asamblea se realizará dentro de los treinta días de la anterior, siendo válidas sus resoluciones, cualquiera sea el capital representado. — Las acciones con derecho a voto tendrán los que resulten de las condiciones de su emisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de estos Estatutos, con la sola limitación de lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Noveno: Las acciones ordinarias de las primeras cuatro series tendrán derecho a cinco votos cada una; las dieciséis series subsiguientes tendrán derecho a un voto; las demás acciones ordinarias que se emitan lo serán de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo sexto. Todas con las limitaciones establecidas en el Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto sino cuando se dejara de abonarles el dividendo que les corresponda por un ejercicio consecutivo en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — Para la elección de los Síndicos todas las acciones, inclusive las de voto múltiple y las preferidas tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Trigésimo: Tratándose de resoluciones atingentes a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambleas Generales se ajustarán a lo dispuesto en el citado artículo para la primera convocatoria, pero si no se obtuviera quórum, se convocará a una segunda Asamblea, la que se constituirá con el número de accionistas que concurran y cualquiera fuere el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. — Artículo Trigésimo Primero: Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte en las Asambleas representando las acciones en cuyo pago están en mora. — Artículo Trigésimo Segundo: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja

Social hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o el Certificado del depósito de las mismas en un Banco. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con carta poder suscripta por el accionista. — Artículo Trigésimo Tercero: Toda resolución de las Asambleas, salvo el caso previsto en el artículo trigésimo, será tomada por mayoría de votos presentes. — Artículo Trigésimo Cuarto: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) La consideración, aprobación o modificación de la memoria, el inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio y del Informe del Síndico. b) Elección de los Directores y del Síndico titular y suplente. — c) Resolver sobre las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio, incluso el caso previsto por el inciso e) del Artículo Vigésimo Tercero. — Artículo Trigésimo Quinto: De las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se dejará constancia en el libro de Actas, firmando el Presidente o quien lo reemplace y dos accionistas que se designan. — Capítulo Séptimo: Balance y Distribución de Beneficios. — Artículo Trigésimo Sexto: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad; éstos y las bases para su formación se ajustarán a normas técnico-contables aceptadas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. La Memoria, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas deben ser sometidas a la consideración del Síndico con la anticipación debida y presentados a la consideración de la Asamblea para su aprobación. — Artículo Trigésimo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad que resulten de los estados contables, conforme a lo establecido en el artículo anterior, constituyen los beneficios netos que deberán ser repartidos en la siguiente forma: a) Dos por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal. Esta Reserva dejará de ser obligatoria, cuando alcance el décimo del capital suscripto, y deberá efectuarse en cualquier momento que resulte disminuida y no alcance a dicho diez por ciento. b) Quince por ciento (quince por ciento) para remuneraciones: al Presidente, tres por ciento (tres por ciento); a los demás Directores diez por ciento (diez por ciento); al Síndico dos por ciento (dos por ciento); c) El dividendo fijo y los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, abonándose estos últimos en primer lugar. d) La suma que se resuelva distribuir como dividendo a las acciones ordinarias y la participación adicional que se asigne a las acciones preferidas, y en concurrencia con las acciones ordinarias, después que éstas hayan percibido un primer dividendo equivalente al básico pactado para las acciones preferidas. Este adicional para las acciones preferidas no podrá exceder del doce por ciento. La Asamblea podrá después de pagados los dividendos que correspondan a las acciones preferidas y los que se destinen para las acciones ordinarias, destinar las sumas que crea convenientes para amortizaciones extraordinarias, Fondo de Previsión, reservas especiales, cuenta nueva o darles otro destino. Los dividendos serán abonados en el lugar y época que fije el Directorio, debiendo publicarse por tres días la resolución en el Boletín Oficial. Los dividendos no cobrados en tres años a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas quedarán a beneficio de la sociedad. — Capítulo Octavo: Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Octavo: La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. La Asamblea General que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación, el plazo en que deberá efectuarse, designará los liquidadores y facultades, así como el Síndico. El nombramiento de los liquidadores y del Síndico hará caducar el mandato de los Directores y Síndicos que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. La Asamblea General regularmente convocada y constituida, conserva durante la liquidación y para este objeto, las mismas atribuciones que tienen durante la existencia de la Sociedad, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluidas la liquidación y aprobar la cuenta final. Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden y forma: a) En reintegrar el capital de las acciones preferidas. b) En reintegrar el capital de las acciones ordinarias. c) En abonar los dividendos atrasados acumulativos de las acciones preferidas de acuerdo con las condiciones de emisión. d) En distribuir el saldo si lo hubiera, entre los tenedores de acciones ordinarias, acción por acción, por igual. No habiéndose formulado observación alguna, los Estatutos leídos que anteceden fueron aprobados por unanimidad. La Asamblea resolvió que el Directorio estará constituido por cuatro miembros, los que ejercerán su mandato hasta la Asamblea que considere el primer ejercicio social. Acto continuo se procedió a la elección del Directorio, resultando elegidos: Presidente: Luis González Guerrico; Vicepresidente: Julio Novillo Astrada; Secretario: Enrique A. Gruslin; Director: Antonio F. Bossi; Síndico titular: Carlos Alberto Martínez; Síndico suplente: Jorge Darío Vago. Finalmente la Asamblea resolvió autorizar al Presidente o en su defecto al Vicepresidente para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos con facultad bastante para aceptar cualquier modificación, que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el Poder Ejecutivo Nacional y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación. Se deja constancia que todas las acciones suscriptas por los constituyentes correspondientes a las cuatro primeras series han sido integradas en un diez por ciento en efectivo. Las acciones han sido suscriptas de conformidad al siguiente detalle: doctor Luis González Guerrico, mil acciones; Enrique Adolfo Gruslin, doscientas acciones Carlos Alberto Martínez, cien acciones Jorge Darío Vago, cien acciones: Raúl Turienzo Alsina cien acciones: Nahuel F. Julianes, cien acciones; Rodolfo Hamilton Taylor, mil acciones: Julio Víctor Novillo Astrada, mil acciones: Donald Smith Balmaceda, doscientas acciones: Antonio F. Bossi, doscientas acciones. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y aprobación de la presente acta se levantó la sesión siendo las doce y treinta horas. — L González Guerrico. — Luis González Guerrico, mil acciones; E. A. Gruslin Enrique Adolfo Gruslin, doscientas acciones: Carlos A. Martínez. Carlos Alberto Martínez, cien acciones; J. Vago. Jorge Darío Vago, cien acciones; Raúl Turienzo Alsina. Raúl Turienzo Alsina, cien acciones; Nahuel F. Julianes. Nahuel F. Julianes, cien acciones: R. H. Taylor. Rodolfo Hamilton Taylor, mil acciones: J. V. Novillo Astrada. Julio Víctor Novillo Astrada mil acciones: D Smith Balmaceda. Donald Smith Balmaceda, doscientas acciones: Antonio F. Bossi. Antonio F. Bossi, doscientas acciones. — En mi carácter de escribano titular del registro de contratos públicos número ciento diez y nueve, certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Luis González Guerrico, Enrique Adolfo Gruslin, Carlos Alberto Martínez, Jorge Darío Vago, Raúl Turienzo Alsina, Nahuel F. Julianes, Rodolfo Hamilton Taylor, Julio Víctor Novillo Astrada, Donald Smith Balmaceda y Antonio F. Bossi.

— Para su presentación ante la Inspección General de Justicia, extiendo la presente en Buenos Aires, a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos

— Raspado: Julianes — Vale. — H Ceriani Cernadas, — Hay un sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, ocho Ene. mil novecientos sesenta y tres. Visto el expediente N-dieciséis mil ciento sesenta y cuatro/uno/sesenta y dos, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Isla Verde" Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley trece mil cincuenta y uno de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno de decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la Sociedad "Isla Verde" Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria, constituida en esta Capital con la denominación de "Caribea" Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, y apruébase su estatuto de fojas uno (uno) a nueve (nueve) con las modificaciones de fojas dieciocho vuelta (dieciocho vta.) a diecinueve vuelta (diecinueve vta.) y la indicada de oficio a fojas veintuno vuelta (veintiuno vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fojas dieciocho (dieciocho) y de diecinueve vuelta (diecinueve vta.) a veinte vuelta (veinte vta.). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — A. Rodríguez Galán. — Resolución P. J Nº cero cero cero cero cuarenta y tres"

— Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan en esta forma constituída definitivamente la Sociedad "Isla Verde" Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria y solicitan que de la presente expida testimonio para su inscripción y publicación correspondiente y a sus demás efectos. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional sobre el capital emitido de la Sociedad se abona en la declaración jurada del mes en curso. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — L. González Guerrico. — Enrique A. Gruslin. — J. D. Vago. — Carlos A. Martínez. — Raúl Turienzo Alsina. — Nahuel F. Julianes. — Rodolfo H. Taylor. — J. Novillo Astrada. — D. Smith Balmaceda. — Francisco Bossi. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil seiscientos treinta y cinco del Registro ciento diez y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Isla Verde Sociedad Anónima Forestal y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en catorce sellos de actuación notarial numerados correlativamente del un millón seiscientos veinte y un mil cuatrocientos treinta y siete al presente inclusive número un millón seiscientos veinte y un mil cuatrocientos cincuenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. H. Ceriani Cernadas.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.000.— e.30|4-Nº 53.016 v.30|4|63

MOTALOY ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 33. — Primer Testimonio. — Escritura Número Nueve. — En la Lucila, Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Antonio Di Scala, quien dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini veintisiete, séptimo piso, oficina letra J, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona de cuyo conocimiento doy fe y dice: que por escritura del seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada al folio novecientos sesenta y nueve del Registro quinientos treinta y siete de la Capital Federal a cargo del Escribano Ignacio M. Allende, formalizó juntamente con los señores Carlos Juan Forn, Mario Niccodemi, José Luis Pero, Eduardo Pero, Eduardo Nieto, José Roberto Forn, Marcelo Jorge Costa Peuser, Carlos Manuel Forn y Gaio Gradenigo, la constitución provisoria de la sociedad denominada "Motaloy Argentina, Sociedad Anónima" y aprobaron el Estatuto que la regiría. — Que en el mismo acto los otorgantes confirieron Poder Especial al compareciente y a los señores Carlos Juan Forn; José Roberto Forn; Gaio Gradenigo; Marcelo Jorge Costa Peuser y José Luis Peró, para que actuando conjunta, alternada, separada o indistintamente cualesquiera de ellos, para otorgar y suscribir la escritura de constitución definitiva de la sociedad, todo lo que así resulta del original que tengo a la vista, y una fotocopia del mismo debidamente autenticada se agrega a la presente, doy fe. — Que con el testimonio de la referida escritura fue sometido a consideración del Poder Ejecutivo Nacional el acta de constitución y Estatuto de la Sociedad, el cual, previo lo aconsejado por la Inspección General de Justicia fue aprobado por decreto dictado el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, número cero cero mil quinientos cincuenta y cuatro, todo lo que consta en el expediente que tramita en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número diez y seis mil doscientos siete|uno|mil novecientos sesenta y dos que tengo a la vista doy fe. — Agrega el compareciente que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, Eleva a escritura pública el acta de constitución y Estatuto de la Sociedad "Motaloy Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", los que con las modificaciones al Estatuto y el acta constitutiva dicen: "Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Carlos Juan Forn, que firma "C. Forn", argentino, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Domec García, Ingeniero Civil, con Libreta de Enrolamiento número ciento sesenta y un mil ochocientos siete, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, segundo piso de esta Capital; don Antonio Di Scala, que firma "A. Di Scala", argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Julia Vázquez, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, octavo piso, oficina ciento ochenta, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones cuarenta y ocho mil ochenta y cinco; don Mario Niccodemi que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Emilia Barretto, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número ochocientos cuarenta y dos mil ciento diez y siete, domiciliado en la calle Venezuela número dos mil trescientos veintiocho; don José Luis Peró, que firma "José L. Peró", argentino, que dice ser casado en segundas nupcias con doña Isolina Margarita Ricart, comerciante, domiciliado en la calle Agüero número mil treinta y ocho de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número cuatrocientos treinta y dos, don Eduardo Peró, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Elena Bowler, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Esmeralda número seiscientos treinta y cuatro de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número un millón ochocientos cincuenta y nueve mil siete; don Eduardo Nieto, que firma igual, comerciante, argentino, soltero, con domicilio en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos setenta y cinco de esta Ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos siete; don José Roberto Forn, que firma "J. R. Forn", argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Paz Posse, abogado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, segundo piso de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento quince mil novecientos veintiuno; don Marcelo Jorge Costa Peuser, que firma "Marcelo J. Costa Peuser", argentino, que dice ser casado en segundas nupcias con doña Julia Emilia Ramos Otero, abogado, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil cuatrocientos ochenta y dos de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número un millón ochocientos noventa y tres mil ochocientos siete; don Carlos Manuel Forn, que firma "C. M. Forn", argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Rosa Labougle, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinte mil seiscientos sesenta y tres, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, segundo piso; don Gaio Gradenigo, que firma igual, italiano, casado en primeras nupcias con doña Alejandra A. Najera, industrial, domiciliado en la calle Corrientes número quinientos cuarenta y cuatro de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y seis todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen que han convenido en constituir una sociedad anónima que regirá por los siguientes estatutos: Artículo Primero. — Con la denominación de "MOTALOY ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda constituida una sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con una duración de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo. — La sociedad tendrá por objeto: a). — Industriales, Explotación de la distribución y conesión exclusiva de "Motaloy Expert Corporation de Huston Texas, EE. UU., consistente en repuestos para automotores, aceites lubricantes, ceras para dar brillo a las lacas y pinturas usadas en automotores, parafinas, parantivaho de parabrisas y cristales de automotores, vaselinas para tapizados, aditivos de lubricantes y carburantes y en general actividades industriales del siguiente orden: la explotación de la industria metalúrgica y electro metalúrgica, química y electro-química y la fabricación de toda clase de artículos plásticos para la construcción, caucho y sus derivados y productos y sub-productos sintéticos, la elaboración de óxidos y explotación y recuperación de metales de canteras, energía y minas, con excepción de hidrocarburos fluídos; b). — Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución y compraventa de productos y mercaderías en general, la realización de todos los negocios y conexos y el ejercicio o desempeño de representación, comisiones, consignaciones y mandatos. — c). — Financieras: mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, construcción y tranferencia de Hipotecas y demás derechos reales, compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, con excepción de

las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y las que requiera el concurso público. — Articulo Tercero. — Para realizar sus fines la sociedad tendrá facultades para efectuar entre otras, las siguientes operaciones o actos jurídicos: a) adquirir, enajenar, arrendar, donar, hipotecar, prendar y de cualquier modo transferir o gravar con derechos reales, ya sea como propietaria, representante o acreedora, toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, debentures, semovientes y cualquier otro bien, créditos o derechos susceptibles de esta operación conforme a las leyes. — b) Realizar dentro o fuera del pais toda clase de operaciones bancarias, crediticias préstamos o emprestitos con personas jurídicas de existencia necesaria o posible, con personas físicas y con sociedades y asociaciones civiles o comerciales, pudiendo dar y aceptar toda clase de fianzas y garantías en negocios propios o ajeno. — c) participar, fusionarse y|o adquirir toda clase de empresas o sociedades industriales, comerciales, bancarias, financieras, mineras o rurales, ya sean sociedades anónimas privadas, mixtas de responsabilidad limitada de cualquier otro tipo y asociarse con las mismas. — d) organizar, dirigir y|o explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto social, pudiendo efectuar sin limitación alguna todas las operaciones licitas comprendidas o no en esta enunciación. Artículo Cuarto. El capital autorizado se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal. La serie de acciones cuyo monto se determinará en cada caso, será emitida en la oportunidad, clase, forma y condiciones de pago que fije el Directorio, debiendo cada resolución al respecto ser elevada a escritura pública en cuyo caso se abonará el impuesto de sellos que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y con cumplimientos de los requisitos y formalidades del decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de treinta millones de pesos moneda legal.

— Artículo Sexto: Toda emisión, suscripción e integración de acciones, podrá realizarse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas. — Primero: capitalizando reservas de utilidades liquidas y realizadas, aprobadas por la Asamblea excluídas las reservas legales, previa comprobación de su desafectación debiendo formularse comunicación a la Inspección General de Justicia. — Segundo: Capitalizando el excedente del valor que pueden tener los bienes de la sociedad sobre el establecido en el balance general e inventario último aprobado por la Asamblea en cuanto sea legalmente permitido, cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentación y normas técnicas vigentes en el momento de la capitalización. — Tercero: por conversión de debentures que se hubieren emitido. — Cuarto: Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones pudiendo disponer que éstas se emitan. — Quinto: Emitiendo acciones en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad y optantes, licencias y marcas que fueran transferidas o facilitadas en uso a la misma, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. En los casos de apartados primero, segundo y tercero, se requerirá la previa autorización de la

Asamblea. — En los casos de los apartados primero y segundo las acciones creadas se repartirá a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — En el caso del apartado cuarto, se les dará preferencia para la suscripción a los tenedores de acciones ordinarias de cualquier serie que sean en proporción a sus tenencias o en mayor proporción a sus tenencias o en mayor proporción si alguno de ellos no hiciere uso de su derecho. — En el caso del apartado quinto el Directorio podrá disponer la emisión de acciones respetando las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, sin que esta facultad sea perjudicada por el derecho de preferencia, el que no existirá para esta situación. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser: ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos; ordinarias clase "B" con derecho a un voto y acciones preferidas que tendrán únicamente voz y un voto en las asambleas durante el tiempo en que por falta o insuficiencia de utilidades no se les abone el dividendo fijo estipulado. — Artículo Octavo. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no de hasta el quince por ciento de su valor nominal, pudiendo reconocérsele o no una participación adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) podrán ser rescatadas en las condiciones del articulo trescientos cuarenta y tres, del Código de Comercio o mediante una reducción del capital. Los rescates parciales se efectuarán por sorteo que serán anunciados durante tres dias en el Boletín Oficial. — Articulo Noveno: a) las acciones totalmente integradas se extenderán en títulos al portador que podrán ser de una o más acciones, las que no fueren pagadas en su valor integro de emisión, se extenderán en certificados provisorios y nominativos, en los que se harán constar las cuotas abonadas. — Los títulos y certificados llevarán los recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y serán enumerados, sellados y firmados por dos miembros del Directorio, pudiendo una de las firmas ser un fascímil. b) la sociedad no reconocerán más que un propietario por acción. — A los efectos de unificar su representación podrán reunirse varios accionistas. — c) El directorio podrá en cualquier momento resolver la conversión de algunos o todas las acciones de al portador en nominativas debiendo esta resolución ser comunicada a la Inspección General de Justicia e Inscribirse en el Registro Público de Comercio. — d) la transferencia de las acciones y de los certificados nominativos se efectuará a solicitud, firmadas por el cedente y el cesionario La cesión no tendrá efecto sino desde el día que fuere aceptadas por el Directorio y previa inscripción en el Registro de Accionistas. — En caso de cederse certificados el cedente queda obligado solidariamente a integrar el valor de la acción con arreglo del artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio en las condiciones y plazos que se hubieren establecido para el caso que el cesionario no la hiciera. — e) el suscriptor de acciones que en los plazos fijados no abonare el importe correspondiente pagará un interés punitorio fijo del dos por ciento mensual, — si a los noventa días de vencido el plazo no se hubiere efectuado la integración, el Directorio podrá declarar caducos los certificados impagos y vender extrajudicialmente y en remate público los derechos del accionista moroso, pagándose con su producido el importe de la deuda vencida y los gastos e intereses punitorios, poniéndose el sobrante, si lo hubiera a disposición del interesado. — El suscriptor primitivo quedará obligado y responsable por los gastos e intereses y cuotas impagas que no quedaran cubiertas con el producido de la venta o nueva suscripción y el adquirente en remate público se subrogará en todos los derechos y obligaciones del accionistas moroso. — f) la suscripción y posesión de acciones implica la aceptación de estos Estatutos con todos los derechos que acuerda y las obligaciones que impone. — Articulo Décimo: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de los bienes o derechos los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las que se posean. — Si se resolviese que dichos derechos se ejerzan por los accionistas dentro de cada clase de acciones ordinarias, se emitieran conjuntamente acciones clase A y B en la proporción existente entre ambos autos de la emisión. — Los accionistas deberán ejercitar su opción dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizará en el Boletín Oficial por tres dias. — Artículo Undécimo: La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto por tres a ocho miembros, según lo determine la Asamblea, los Directores durarán un año en sus funciones y son reelegibles, los Directores depositarán cien acciones de la sociedad en garantía de su gestión. — Articulo Duodécimo: El Directorio designará entre sus miembros, al presidente y al secretario, pudiendo designar un Vicepresidente para reemplazar al primero en caso de renuncia o impedimento. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de quien los reemplace o a pedido de dos directores o del Sindico. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por la mayoria de sus votos presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director pero cada Director no podrá asumir más de una representación. — Artículo Décimo Tercero: Los directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la administración de la sociedad y con el cumplimiento de los objetos sociales. — En estos casos así como también cuando la Gerencia o gerencias sean desempeñadas por Directores, el Directorio podrá fijarles una remuneración especial con cargo a gastos generales del ejercicio y "ad-referendum" de la Asamblea. — Articulo Décimo Cuatro: Corresponde al directorio: a) ejercer la representación y el uso de la firma social por medio del Presdeinte o de quien lo reemplace. — b) emitir debentures dentro o fuera del pais. — c) establecer representaciones, agencias, y sucursales en el pais o en el extranjero. — d) comprar, vender, gravar, toda clase de bienes muebles, e inmuebles. — e) formar y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio. — f) operar y solicitar créditos en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o con otras Instituciones bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras existentes o a crearse; g) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondo, utilizar facilidades bancarias bajo cualquier forma que las mismas hayan sido otorgadas, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros papeles comerciales, aceptar fianzas y acordar las garantías que les fuesen requeridas en las operaciones derivadas del giro de sus negocios. — h) estar en juicio y ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que requieren los negocios sociales, formular denuncias y querellas. — i) declarar y abonar dividendos provisorios en base a balances realizados en forma legal, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — j) Otorgar y revocar poderes, la enumeración que antecede es meramente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar todos los actos de administración que requieran el cumplimiento de los objetos y de que los fines sociales especialmente los consignados en los artículos setecientos sesenta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Articulo décimo quinto: El Directorio determinará la manera como ejercerán sus facultades y funciones, pudiendo delegar las ejecutivas en uno o más de sus miembros y establecer que ciertos actos deberán ser autorizados por dos o más personas. — Articulo décimo sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un sindico titular elegido anualmente por la asamblea con las facultades establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su reemplazante será el sindico suplente designado en la misma forma por el titular. — Ambos podrán ser reelegidos. — Artículo décimo séptimo: Las convocatorias a asambleas se publicarán en el Boletín Oficial por los plazos minimos y con las anticipaciones que exijan las disposiciones en vigor. — Toda clase de asambleas incluso las que se enumeran en el articulo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto y con cualquier capital y número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoria de votos presentes.

— Cada acción suscripta tendrá derecho al número de votos que se determinará en el articulo séptimo de este estatuto, pero todas las acciones tendrán derecho a un voto en caso de elección de sindico con excepción de las acciones preferidas. — Articulo décimo octavo: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado que acredite que se hallan depositados en el Banco con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea; corresponde a la asamblea general ordinaria: a) la consideración, aprobación, o modificación de la memoria, el inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio y el informe del sindico; b) la fijación del número de directores titulares y la elección de los mismos, así como de los sindicos titulares y suplentes; c) resolver sobre las remuneraciones de los directores y de los sindicos; d) resolver todas las demás cuestiones sometidas a su consideración. — Articulo décimo noveno: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de asamblea, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y liquidas anuales se distribuirá en el siguiente orden: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para los directores y sindicos, el monto máximo que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio incluso sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de funciones técnicas administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores, impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del dia; c) el dividendo de las acciones preferidas se distribuirá en el siguiente orden: acumulativo atrasado, fijo del ejercicio y dividendo adicional; d) el saldo del mismo, tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Articulo vigésimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que se designen en la asamblea, la que también elegirá un síndico titular y un sindico suplente. — Pagado el pasivo y gastos y honorarios de la liquidación, el producido neto se distribuirá en la siguiente forma: a) se devolverá el capital integrado de las acciones preferidas; b) se devuelve el capital integrado de las acciones ordinarias; c) se pagará el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el artículo diez y nueve inciso c): d) el saldo se prorrateará entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — ...Parte final de los estatutos. — Es copia fiel, doy fe, de los Estatutos de "Motaloy Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". El primer directorio que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea que se realice y queda constituido en la siguiente forma: Presidente: doctor Antonio Di Scala; Directores: ingeniero Carlos Juan Forn, José Luis Peró y el señor Gaio Gradenigo; Sindico titular: doctor José Roberto Forn; Sindico suplente: doctor Marcelo Jorge Costa Peuser. — El capital quedó suscripto en la siguiente forma: ingeniero Carlos Juan Forn, dos mil acciones de la clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una o sean doscientos mil pesos moneda nacional; doctor Antonio Di Scala, dos mil acciones de la clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una o sean doscientos mil pesos moneda nacional; señor Mario Niccodemi, mil acciones de la clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; señor José Luis Peró, mil acciones de la clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; señor Eduardo Peró, mil acciones de la clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; señor Eduardo Nieto, mil acciones de la clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; doctor José Roberto Forn, mil acciones de la clase "A" de cien pesos moneda nacional cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; doctor Marcelo Costa Peuser, mil acciones de la clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; ingeniero Carlos Manuel Forn, mil acciones de la clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; señor Gaio Gradenigo, mil acciones de la clase "A" de cien pesos moneda nacional cada una o sean cien mil pesos moneda nacional. En consecuencia queda suscripta la primera serie de acciones ordinarias de la clase "A" que hace un total de doce mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una o sean la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, integrándose el diez por ciento en dinero, estableciéndose que el noventa por ciento restante será integrado cuando lo resuelva el Directorio. — Todo lo establecido es copia fiel de la escritura constitutiva de la sociedad, que como ya se ha dicho, fotocopia de la misma se agrega a la presente escritura. Según consta a fojas once del referido expediente, se acredita haber depositado en el Banco de la Nación Argentina el dia veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y dos la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, a nombre de "Motaloy Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con lo que queda justificado haberse dado cumplimiento con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. El decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional que autoriza para funcionar a la sociedad y transcripto dice: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 1962. Visto el expediente Nº 16.207|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Motaloy Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962, El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumpli-

miento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Motaloy Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital con la denominación de "Motaloy Argentina, Sociedad Anónima" el seis de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis vuelta (6 vta.) con las modificaciones de fojas trece vuelta (13 vta.) a catorce vuelta (14 vta.) y dieciocho (18) a la indicada de oficio a fojas veinte (20). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Hay una firma ilegible. — Resolución P. J. Nº 001.554". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente me solicita que expida testimonio para la sociedad "Motaloy Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y se inscriba en el Registro respectivo. — Leída que le es, la ratifica y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. Di Scala. — Está mi sello. — Ante mí José Adolfo Vélez. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio treinta y tres del Registro treinta y uno del Registro del Partido de Vicente López a mi cargo. — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. D. J. A. Vélez.

Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.60 - e. 30|4 - Nº 53.046 - v. 30|4|63

ZYWICA, ROITER Y KIPEN
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura Nº 16, otorgada el 18 de marzo de 1963, ante la escribana del Partido de Tigre, Jave Lea Segal de Grynberg, al folio noventa y cuatro del Registro 11 a su cargo, se protocolizó la reforma del artículo cuarto de la sociedad anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de: "ZYWICA, ROITER Y KIPEN - SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", cuyo estatuto se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 405, folio 349, del libro 53, tomo A. de estatutos nacionales. — El artículo reformado y el decreto del Superior Gobierno Nacional que aprobó dicha reforma, son el siguiente tenor: "Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000.—) representado por doscientas mil (200.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, las diecisiete series primeras por un valor total de ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias, clase A., al portador de cien pesos (m$n. 100.—) cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — Las emisiones de las series restantes que deberán ser de mil (1.000) acciones cada una, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondientes, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El capital podrá sed elevado hasta cien millones de pesos moneda nacional (100.000.000.—) m$n., en una o más series de por lo menos mil (1.000) acciones ordinarias clase A o B y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se anunciará como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional (20.000.000.— m$n.) con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede — Las acciones y|o títulos que la representan, llevarán las firmas de dos directores y demás recaudos de ley. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir acciones en forma proporcional de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los 15 días de vencida la última publicación que por 3 días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes, en este caso siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia". — "Buenos Aires, 27 nov. 1962. Visto el expediente N. 12.108|1|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad: "Zywica, Roiter y Kipen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" que consiste en fijar el capital autorizado en pesos Moneda nacional, veinte millones (m$n. 20.000.000.—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones (m$n. 100.000.000), y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ocho vuelta (108 vta.) a ciento nueve (109), con la modificación indicada de oficio a fojas ciento catorce (114), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Zywica, Roiter y Kipen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 9 de diciembre de 1961. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Guido, Alberto J. Rodriguez Galán. — Decreto Nº 13.003". — E|l. "precitados", vale. — Buenos Aires, 22 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.560.— e.30|4 Nº 53.092 v.30|4|63

OREIRO HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 105. — Constitución definitiva. — "Oreiro Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera". — Escritura número cuarenta y ocho. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparece don Germinal Martinez que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Victoria Eugenia Oreiro, nacido el 7 de noviembre de 1917, argentino, con libreta de enrolamiento número 433.240, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número 5467 de la Capital Federal, accidentalmente en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de los señores Alberto José Oreiro, Manuel Basilio Oreiro, Ramón Oreiro, Genoveva Martínez de Belo, José Martínez Villar, Juan Barbaro, Pascual Renna, Pedro Fariña y Américo Orlando Pose, cuya personería justifica con el poder especial irrevocable que más adelante se relacionará. — Y el compareciente dice: Que él, juntamente con sus representados, constituyeron provisoriamente por escritura del veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante mí, al folio cuatrocientos veintiuno de este Registro a mi cargo, la sociedad denominada "Oreiro Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera", aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades que han de regirla, efectuaron la correspondiente suscipción de acciones y otorgaron el poder especial irrevocable de referencia a favor del compareciente, con facultades suficientes para este acto. — Que por expediente número diez y seis mil trescientos cincuenta y tres tramitó la aprobación de dichos Estatutos ante la Inspección General de Justicia, la que fue dictada por Resolución número dos del Ministerio de Educación y Justicia de fecha cuatro de enero del corriente año, instrumentos que tengo a la vista para este acto y transcriptos dicen así: "Escritura número Ciento sesenta y tres. — En la localidad de Villa Ballester, Partido de General San Martin, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Alberto José Oreiro, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Haydée Seijas, nacido el 22 de octubre de 1926, argentino, con Libreta de enrolamiento Nº 4.470.989, domiciliado en la calle Fonrouge número 2390; don Manuel Basilio Oreiro, que firma "Manuel Oreiro", casado en primeras nupcias con doña María Carmen del Pousa, nacido el 14 de junio de 1924, argentino, con libreta de enrolamiento 4.455.264, domiciliado en la calle Miralla número 2174; don Germinal Martínez, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Victoria Eugenia Oreiro, nacido el 7 de noviembre de 1917, argentino, con libreta de enrolamiento número 432.240, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número 5467; don Ramón Oreiro, que firma igual, viudo de sus primeras nupcias de doña María Martinez, argentino naturalizado, con Libreta de Enrolamiento número 503.003, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número 5467; doña Genoveva Martinez de Belo, viuda de sus primeras nupcias de don Antonio Belo, española con cédula de Identidad expedida por la Policia Federal número 1.402.776, domiciliada en la calle Albariño número 2260; don José Martínez Villar, que firma igual, soltero, hijo de don Manuel Martínez y de doña Teresa Villar, nacido el 8 de agosto de 1894, argentino naturalizado, con Libreta de Enrolamiento número 487.196, domiciliado en la calle Albariño número 2260; don Juan Barbaro, que firma igual, casdo en primeras nupcias con doña Isabel Lidia Oreiro, nacido el 24 de junio de 1927, argentino naturalizado, con libreta de enrolamiento número 4.163.367, domiciliado en la calle Miralla número 2180; don Pascual Renna, casado en primeras nupcias con doña Ramona Martínez, italiano, con cédula de identidad número 3.702.502, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Albariño número 2260; don Pedro Fariña, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Teresa Tomalino, nacido el 22 de junio de 1906, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 5.413.335, domiciliado en la calle Araujo número 2037 y don Américo Orlando Pose, que firma "Américo O. Pose", casado en primeras nupcias con doña Angela María Ayala, nacido el 10 de agosto de 1928, con cédula de identidad número 2.761.765, argentino domiciliado en la calle Pola número 2048, vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con el nombre de "Oreiro Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera". — Segundo: Emitir las series Uno a Diez de la clase "A" de acciones ordinarias de Un millón de pesos moneda nacional cada una, por un total de Diez millones de pesos de dicha moneda, que resultan suscriptas conforme al siguiente detalle: don Alberto José Oreiro suscribe Cuarenta y nueve mil acciones de Cien pesos cada una o sea un capital de Cuatro millones novecientos mil pesos; don Manuel Basilio Oreiro suscribe Cuarenta y nueve mil acciones de Cien pesos cada una, o sea un capital de Cuatro millones novecientos mil pesos; don Germinal Martínez suscribe trescientas acciones de Cien Pesos cada una o sea un capital de Treinta Mil Pesos; Don Ramón Oreiro suscribe Trescientas Acciones de Cien Pesos cada una o sea un capital de Treinta Mil Pesos; Doña Genoveva Martinez de Belo, suscribe Trescientas Acciones de Cien Pesos cada una o sea un capital de Treinta Mil Pesos Don José Martínez Villar suscribe Trescientas Acciones de Cien Pesos cada una o sea un capital de Treinta Mil Pesos: Don Juan Barbaro suscribe trescientas Acciones de Cien Pesos cada o sea un capital de Treinta Mil Pesos: Don Juan Barbaro suscribe trescientas acciones de Cien Pesos cada una o sea un capital de Treinta Mil Pesos; don Pascual Renna suscribe Trescientas Acciones de Cien Pesos cada una o sea un capital de Treinta Mil Pesos; Pedro Fariña suscribe Cien Acciones de Cien Pesos cada una o sea un capital de Diez Mil Pesos y don Américo Orlando Pose suscribe Cien Acciones de Cien Pesos cada una o sea un capital de Diez Mil Pesos. — Cada uno de los accionistas integra en este acto en dinero efectivo el Diez por ciento del capital que ha suscripto. — Tercero: Fija en cuatro el número de Directores titulares y distribuyen cargos, siendo electos en este acto don Alberto José Oreiro, don Manuel Basilio Oreiro don José Martínez Villar y Pedro Fariña; Presidente Alberto José Oreiro Vicepresidente Manuel Basilio Oreiro y síndico titular a don Germinal Martinez y síndico suplente don Pascual Renna. — Cuarto: Confieren asimismo por este acto Poder Especial Irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos a favor de don Germinal Martínez y de don Juan Giannini para que actuando en forma conjunta, alternada y|o separadamente y con independencia uno del otro, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la Personería Jurídica, y aprobación de los Estatutos Sociales; b) Aceptar las modificaciones que les fueren indicadas por la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de denominación social, y c) Otorgar la escritura de constitución definitiva conforme al artículo 319 del Código de Comercio y una vez otorgada la misma, efectuar todos los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo retirar los testimonios y certificados y firmar escritos y practicar todas las diligencias que sean menester, para el funcionamiento de la sociedad. — Quinto: Y aprobar los Estatutos que son del siguiente tenor: Artículo Primero: Bajo la denominación de "OREIRO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA", queda constituida una Sociedad Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el país y|o en el extranjero. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de ganado, carne y subproductos, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; explotar cámaras frigoríficas. — Industriales: Relacionadas con la explotación de mataderos, abarcando el proceso de faena de ganado e industrialización de las carnes y sus subproductos, facultándola a la obtención de las respectivas matrículas e inscripciones para realizar estas actividades en cualquier jurisdicción; enfriamiento y congelación de reses, carnes y subproductos y otras mercaderías. — Agrícolas: Relacionadas con la explotación de campos por cuenta y|o de terceros, abarcando todos los cultivos de cereales, forrajeras, etcétera, pudiendo a tal fin adquirir en el país o por el régimen de importaciones todas las maquinarias e implementos necesarios a tal finalidad: — Y Ganaderas: Dedicada a la cría y|o inverne de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, caballar y demás animales, para su propio consumo industrial y|o venta a terceros, pudiendo también importar reproductores para mejor selección de la raza y|o adquirir hacienda en el país en forma directa y|o en remate ferias. — Para el cumplimiento de sus fines podrá en general hacer por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, todas las operaciones permitidas por los Códigos de Comercio y el Civil que tengan vinculación directa y|o indirecta con el objeto social, incluso las de carácter financiero e inmobiliario, pudiendo efectuar todos los actos y contratos necesarios, entre otros: a) comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar arrendamientos, aparcerías y|o locaciones por cualquier término, inclusive mayor de seis años; b) Abrir cuentas corrientes con provisión de fondos y|o en descubierto, obtener créditos de cualquier naturaleza, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y|o descontar cheques giros, valores, letras de cambio, warrants, cartas de porte, conocimientos, pólizas, cartas de créditos y|o cualquier otro documento, dando y|o aceptando garantías reales y|o personales, constituir y|o aceptar hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, anticresis, dar y|o aceptar cualquier clase de garantía y|o caución; c) Comprar, vender, permutar, dar y|o aceptar en pago, bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y|o derechos de cualquier naturaleza; d) Realizar toda clase de operaciones financieras, suscribir acciones de otras sociedades, formar sociedades subsidiarias y|o comunidad de intereses con sociedades y|o personas. — e) Celebrar actos y contratos, otorgando los instrumentos necesarios con el Gobierno de la Nación, de las Provincias y|o Municipalidades, entidades Autárquicas, Autónomas y|o descentralizadas, Bancos Nacionales, Provinciales y|o Extranjeros, privados y|u oficiales, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentaciones, la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, estando capacitada la sociedad para realizar todos los actos jurídicos necesarios y|o relacionados con el cumplimiento de su objeto y fines de creación, de forma amplia y sin limitación alguna. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, compuesto de veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada una con un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción al portador. Las acciones de las series uno a diez serán ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos, las restantes series once a veinte serán ordinarias clase "B" con derecho a un voto; las series serán emitidas en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio elevándose a escritura pública y abonándose el impuesto fiscal correspondiente. La Asamblea General podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, en una o más series de acciones ordinarias de clase "A" y|o "B", pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — En

la emisión de acciones tendrán prioridad para la suscripción los accionistas en la proporción de sus tenencias, sin determinación de clases. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse simultáneamente acciones clase "A" y "B" en proporción de las existentes. — Deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que hará el Directorio por tres días en el Boletín Oficial. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y deberá publicarse en el Boletín Oficial por tres días y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Se enunciará como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional con los aumentos ajustados a las disposiciones precedentes. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior de igual clase se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Artículo Sexto: Las acciones podrán integrarse con derechos y|o bienes no dinerarios y siempre que representen un valor equivalente a las acciones dadas en pago, lo cual con la pertinente documentación se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: Podrán entregarse acciones en pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo: Las acciones llenarán los requisitos legales y llevarán la firma del Presidente y de un Director, pudiendo una de ellas insertarse en facsímil. - Podrán emitirse títulos que representen más de una acción. — La integración se operará en el tiempo y forma que fije el Directorio o la Asamblea, en su caso. — Cuando el suscriptor no efectúe el pago en la forma establecida, incurrirá en mora sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo el Directorio aplicar las disposiciones del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Mientras la acción no esté totalmente pagada se entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos. En caso de mora en el pago de la acción por el suscriptor, el procedimiento adoptado por el Directorio, se aplicará el mismo en todos los casos que revistan las mismas condiciones. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto de cuatro a ocho miembros titulares, según lo fije la Asamblea, elegidos por la misma con especificación del cargo de Presidente, Vice-presidente y Directores, los cuales durarán en el ejercicio de sus funciones tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Sus mandatos se considerarán prorrogados hasta tanto designen reemplazantes legalmente en Asamblea convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente y|o del Vice Presidente, indistintamente, sin perjuicio de los poderes generales y|o especiales que el Directorio otorgue a uno o más Directores, apoderados y|o terceros, para firmar en forma conjunta y|o individual. — Artículo Décimo: Las sesiones del Directorio deberán efectuarse por lo menos una vez cada tres meses y cada vez que fuere conveniente, por citación del presidente o a pedido de dos directores o del síndico. El quórum se formará con más de la mitad de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los asistentes, teniendo el presidente o su reemplazante doble voto, en caso de empate. Las resoluciones del Directorio serán registradas en el libro de actas y serán suscriptas por los concurrentes. Para ser miembro del Directorio se requiere poseer cincuenta acciones de la sociedad, que se depositarán en la Caja Social mientras dure su mandato, como garantía del desempeño y hasta la aprobación de su gestión por la asamblea. — En caso de muerte, renuncia o cualquier impedimento de uno o más directores, los demás directores con la conformidad del síndico podrán designar su reemplazante durante la ausencia temporaria del titular o como máximo hasta la primera Asamblea. — Artículo décimo primero: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del presidente, vicepresidente y|o directores designados al efecto, o por medio de sus representantes o apoderados designados para ese fin; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, permutar, edificar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, por los plazos, fechas, cantidad, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes. Celebrar contratos de sociedad, constituir sociedades mixtas con organismos públicos, nacionales, provinciales, municipales y|o extranjeros; adquirir concesiones de cualquier clase, suscribir o comprar acciones de otras sociedades anónimas o en comandita y cuotas de sociedades de responsabilidad limitada afines al objeto social; cobrar y percibir todo lo que deban a la sociedad, dar y tomar bienes en arrendamiento; celebrar contratos de locación, de servicios y de obras; dar y tomar dinero prestado; realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Industrial de la República Argentina y con todos los demás Bancos oficiales, mixtos y|o privados, nacionales, provinciales, municipales y|o extranjeros, actuales o que se establezcan en el futuro, aceptando las condiciones que fijen sus respectivos reglamentos, Ministerios nacionales, provinciales y sus dependencias y organismos oficiales, reparticiones autárquicas, autónomas, o descentralizadas del Estado Nacional, gobiernos provinciales, municipales o gobiernos extranjeros. Transar toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o amigables componedores: participar en licitaciones públicas o particulares; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales, pagarés y extender cheques contra depósitos o descubierto, abrir cuentas corrientes o especiales, cartas de créditos, cartas-poder, conocimientos, permisos de importación y exportación, de cambios y divisas: otorgar cualquier clase de documentos públicos y privados relativos a los contratos, actos y operaciones en general de la Sociedad; c) Conferir poderes generales y|o especiales que requiera el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad y revocarlos cuantas veces los creyere conveniente; d) Nombrar, trasladar separar de sus puestos a cualquiera de sus empleados y realizar contratos de prestación de servicios profesionales y|o administrativos. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignarles funciones específicas relacionadas con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio ad referéndum de la primera asamblea general; e) Promover y contestar las acciones y procedimientos judiciales, extrajudiciales y administrativos ante cualquier fuero, jurisdicción, autoridad o repartición pública del país o del extranjero que requieran los intereses de la sociedad, nombrando los apoderados o asesores accidentales o permanentes que considere adecuados y fijarles remuneración; f) Establecer, fijar, acordar los gastos de la Sociedad, emitir debentures dentro y fuera de la República en la medida que estime necesarios, de conformidad con las leyes vigentes; g) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; h) Presentar anualmente el informe sobre las marchas de las operaciones de la sociedad, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general, distribución de utilidades, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ante la asamblea general, que se reunirá a tal fin; i) Nombrar uno o más gerentes administrativos y|o técnicos, aceptar y otorgar consignaciones, comisiones y representaciones, depósitos de mercaderías, productos industrializados, extendiendo recibos, certificados de depósitos, warrants y demás documentación que corresponda, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro comercial, normal a los negocios sociales; j) Distribuir dividendos provisorios, siempre que su aprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y demás reglamentaciones legales vigentes, de lo cual se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; k) En general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Sindicato Titular y de un Síndico Suplente, quienes ejercerán las funciones que les confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Los Síndicos podrán ser reelegidos indefinidamente en el ejercicio de sus mandatos. — En su elección cada acción ordinaria Clase "A" gozará de un voto. — Sus honorarios serán fijados anualmente por la Asamblea General. — Artículo Décimo Tercero: La Asamblea General de Accionistas, Ordinaria y Extraordinaria, será convocada en las oportunidades y modos previstos por los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, para todos los asuntos que les competan por estos estatutos y las leyes, decretos y reglamentos vigentes, o cualquier otro que exijan los intereses de la Sociedad. — Funcionarán para todos los asuntos sometidos a su consideración en el Orden del Día de la Convocatoria, con un quórum de no menos del cincuenta y uno por ciento del capital suscripto, en la primera convocatoria; en la segunda, el quórum será el de los accionistas que concurran, cualquiera sea el capital que representen. — Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Para los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá en la primera convocatoria el quórum y mayoría dispuestos en ese texto legal y en la segunda convocatoria con cualquier cantidad de capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán lugar en el local, día y hora que designe la convocatoria, y para tener acceso a las mismas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas en un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea. Las publicaciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. Los pedidos de Asamblea Extraordinaria serán resueltos por el Directorio en el término de los diez días hábiles desde su presentación. Transcurrido este término sin resolverse, el Síndico dispondrá la convocatoria. En todos los casos que la Asamblea no se celebre por falta de número de accionistas o de representación de capital, regirá lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, por simple carta-poder a favor de otro accionista o extraño. Es facultativo de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, pasar a cuarto intermedio que no exceda de diez días hábiles, para continuar deliberando sobre los asuntos en discusión sin necesidad de nueva convocatoria, debiendo mantener el quórum con que fue iniciada. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio o el Síndico en su caso, fijarán el Orden del Día de las Asambleas y en ellas no podrán tratarse otros asuntos que no fueran los incluidos en la Orden del Día. — Artículo Décimo Quinto: Los ejercicios económicos se cerrarán el treinta de junio de cada año y en esa oportunidad se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de conformidad a las normas reglamentarias y administrativas en vigencia, así como una Memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al Diez por Ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que la Asamblea de Accionistas fije al Directorio y Síndico, las que no podrán representar más del Veinticinco por Ciento de las utilidades; c) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. La Asamblea podrá disponer la entrega de acciones liberadas en pago de todo o parte del dividendo. Igualmente podrá disponer que las reservas facultativas sean aplicadas al pago de dividendos o transferirlas a la cuenta Capital, total o parcialmente, emitiendo acciones liberadas. Los dividendos no retirados prescriben a los tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, dentro del ejercicio que fueron sancionados. — Artículo Décimosexto: La disolución de la sociedad tendrá lugar en los casos determinados en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, y su liquidación se hará por una comisión compuesta de dos miembros que designará la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. La Comisión Liquidadora sesionará válidamente con la presencia de todos sus miembros y se regirá por las mismas disposiciones que el Directroio en lo que sea aplicable, sin perjuicio de las especiales fijadas por la Asamblea, quien fijará la duración de su mandato y su remuneración. Los Síndicos actuarán como fiscalizadores de la Comisión Liquidadora. Artículo Décimo Séptimo: Durante la liquidación, la Asamblea General de Accionistas conservará las mismas atribuciones que durante la Sociedad, teniendo principalmente la facultad de aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, remover a éstos, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. — Artículo décimo octavo: Después de cobrar el Activo y atender las cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se distribuirá a prorrata del capital integrado por los accionistas. Bajo las disposiciones precedentes, los comparecientes manifiestan que dejan constituida provisoriamente la sociedad "Oreiro Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Alberto José Oreiro. — Manuel Oreiro. — Germinal Martínez. — Ramón Oreiro. — Genoveva Martínez de Belo. — José Martínez Villar. — Juan Barbaro. — Pascual Renna. — Pedro Fariña. — Américo O. Pose. — Hay un sello. — Ante mí: Marco Aurelio Real". "Buenos Aires, 4 enero 1963. — Visto el expediente N. 16.353|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Oreiro Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962, El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Oreiro Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera", constituida en Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, el 28 de setiembre de 1962 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a nueve (9). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Está la firma del Ministro. — Resolución P. J. Nº 000.002". Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado continúa diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja constituida definitivamente la Sociedad "Oreiro Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera", y para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos, solicitan del autorizante expida cuantos testimonios de la presente fueren necesarios. Así la otorga, ratificándose el compareciente del contenido de la misma y la firma como acostumbra hacerlo por ante mí, doy fe. — Germinal Martínez. — Ante mí: Marco Aurelio Real. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número ciento cinco, del Registro noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Marco Aurelio Real (Escribano).

Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.040.— e.30|4-Nº 53.100-v.30|4|63

---

18 DE ENERO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Luis Fausto Carlino, casado; don Félix Sprovieri, soltero; don Jorge Osvaldo De Marco, casado; don Damián Carlos González, viudo; don Sinibaldo González, casado; doña Leonor B. Oliver de Mitre, casada; doña María Teresa Marotte, soltera; doña Amalia Nélida Bibe, soltera; don Guillermo Augusto Del Villar, soltero; Clara Elena Laura Ojeda de Seeber, casada; vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que oportunamente constituyeron en forma provisional una sociedad anónima, y que, en consecuencia, por expediente número catorce mil ochocientos sesenta y uno|uno, año mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad, como se dirá más adelante. De dicho expediente resulta: Que, de fojas uno a cinco inclusive, corre agregado el acta de la constitución provisoria de la sociedad aludida y aprobación del estatuto que ha de regir la misma, según el texto que obra en la susodicha acta, inserta de fojas uno a cuatro vuelta, el cual de acuerdo con las observaciones formuladas a fojas diez y doce y vuelta por la citada Inspección General, fue modificada en la forma expresada a fojas once y vuelta y trece respectivamente. — El acta de referencia, y el estatuto, en la forma que ha quedado definitivamente aprobado, se transcriben a continuación y son del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 del mes de agosto de 1961, se reúnen en el local de la calle Corvalán 546, Capital Federal, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la Presidencia al señor Luis Fausto Carlino pasan a considerar el siguiente estatuto: "Primero: Bajo la denominación de "18 DE ENERO" SOCIEDAD ANONIMA CO-

MERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semilaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, textiles, químicos, alimenticios, curtiembres, plásticos y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas empresas o sociedades existentes o a constituirse, par la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra-venta, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — La sociedad no practicará operaciones de las previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimentos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 1.000.000, representado por 10.000 acciones de m$n. 100 - cada una; la primera serie de 2.000 acciones ordinarias clase "A" al portador, se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 o|o. — Las emisiones de las series restantes, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado, podrá ser elevado hasta m$n. 5.000.000 en una o más series; en acciones ordinarias clase "A" y|o "B" cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n. 1.000.000, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las represente llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase "A" con derecho a cinco votos por acción o b) Clase "B" con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase "A" y|o "B". — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiere mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la asamblea general. — El mandato de los directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros al presidente y vicepresidente. — Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. c) y 13º inc. b). — Octavo: El president conjuntamente con un director suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El president tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiento remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad-referéndum de la asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos, de sociedad y de locación, incluso locación de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas, derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, avalar, endosar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "traust receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central, de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; m) importar y exportar; n) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; o) y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha designada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, tendrán quórum en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio serán necesario, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el art. 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de julio de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General. — Tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 o|o al fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto; b) retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias; y d) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. — A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1. — Luis Fausto Carlino, 500 acciones; 2. — Félix Sprovieri, 500 acciones; 3. — Jorge Osvaldo De Marco, 200 acciones; 4. — Damián Carlos González, 200 acciones; 5. — Sinibaldo González, 100 acciones; 6. — Leonor B. Oliver de Mitre, 100 acciones; 7. — María Teresa Marotto, 100 acciones; 8. — Amalia Nélida Bibe, 100 acciones. — 9. — Guillermo Augusto del Villar, 100 acciones; 10. — Clara Elena Laura Ojeda de Seeber, 100 acciones. Por unanimidad se designó el siguiente directorio: Presidente: Luis Fausto Carlino; Vicepresidenta: María Teresa Marotte; Síndico titular: Sinibaldo González; Sindica suplente: Leonor B. Oliver de Mitre. — El presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el 10 % de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 20.000. Se deja facultado al Presidente y Vicepresidente para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes, por si o por mandatarios con poder suficiente. Leída por todos los presentes, se dio por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad. — (Firmado): Luis Carlino. — F. Sprovieri. — J. O. De Marco. — D. C. González. — S. González. — L. O. de Mitre. — M. T. Marotte. — A. N. Bibe. — G. A. Villar. — Clara Ojeda de Seeber. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 281 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de Luis Fausto Carlino; Félix Sprovieri; Jorge Osvaldo de Marco; Damián Carlos González; Sinibaldo González; Leonor Bernardina Oliver de Mitre; María Teresa Marotte; Amalia Nélida Bibe; Guillermo Augusto Villar y Clara Elena Laura Ojeda de Seeber y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. Entrelíneas: de. Vale. — Hay un sello. — Roberto L. de Menchaca. Y a fojas dieciséis del expediente de referencia, el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el correspondiente decreto aprobatorio que copiado dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Dic. 1962. — Visto el expediente Nº 14.861|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "18 de Enero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962. — El Ministerio de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "18 de Enero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta capital con la denominación de "Margus Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" el 21 de agosto de 1961, y apruébase su estatuto a fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.) con las modificaciones de fojas once y vuelta (11 y vta.) y trece (13). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Hay una firma ilegible. — Resolución P. J| Nº 001.545". Lo relacionado concuerda con sus originales, que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que conforme a lo resuelto en dicho decreto, declara definitivamente constituida la sociedad denominada "18 de Enero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y protocolizado el estatuto de la misma, en la forma transcripta precedentemente, como así también el acta de constitución y decreto del Poder Ejecutivo Nacional que se han reproducido anteriormente. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Luis Carlino. — F. Sprovieri. — J. O. de Marco. — D. C. González. — S. González. — L. O. de Mitre. — M. T. Marotte. — A. N. Bibe. — G. A. Villar. — Clara Ojeda de Seeber. — Hay un sello. — Ante mí: Luis V. Alvarez. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial. Serie A, numerados correlativamente del un millón quinientos dieciocho mil seiscientos treinta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: acta de la, la susodicha acta, inserta, acta de referencia, los reglamentos, asignarles, la, N, denominada, f, Vale. — Entrelíneas: técnicas, Vale. — Raspado: 2 %, soltero, Del, Vale. — Testado: Testado, Del, No, Vale. No vale. — Luis V. Alvarez. Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, marzo 26 de 1963. — Corresponde al edicto de los estatutos de: "18 de enero" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 11.520.— e.30|4-Nº 53.101-v.30|4|63

MILBAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Sara Ethelia Bombelli, soltera, con domicilio en Cangallo mil doscientos ochenta y uno; Enrique Germán Sánchez, soltero, con domicilio en Condarco cuatrocientos quince; Alicia Carolina Bombelli, soltera, con domicilio en Cangallo mil doscientos ochenta y uno; Jorge Alberto Fernández y Olga Martha Grassi de Fernández, casados, con domicilio en Boyacá ciento sesenta; Carlos Alberto Guardo y Susana Isis Cozzani de Guardo, casados, con domicilio en la Avenida Juan B. Justo dos

mil setecientos veintisiete; Enrique Néstor Valotta, soltero, con domicilio en Cánning dos mil setecientos cincuenta y uno; Alberto Salustiano Serra casado, con domicilio en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, y Carlos Alberto Roffo, soltero, con domicilio en Gustavo Riccio ciento cincuenta y dos, todos mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Milbar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución Ministerial que la autoriza para funcionar como anónima, constau tituir definitivamente la Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En Buenos Aires, a 15 de noviembre de 1962, en el local social de Condarco 415, se reunen en Asamblea los señores: Sara Ethelia Bombelli, soltera, con domicilio en Cangallo 1281; Enrique Germán Sánchez, soltero, con domicilio en Condarco 415; Alicia Carolina Bombelli, soltera, con domicilio en Cangallo 1281; Jorge Alberto Fernández y Olga Martha Grassi de Fernández, casados, con domicilio en Boyacá 160; Carlos Alberto Guardo y Susana Isis Cozzani de Guardo, casados, con domicilio en la Avenida Juan B. Justo 2727; Enrique Néstor Valotta soltero, con domicilio en la calle Cánning 2751; Alberto Salustiano Serra, casado, domiciliado en la Av. de Mayo 953 y Carlos Alberto Roffo, soltero, con domicilio en Gustavo Riccio 152, todos argentinos y vecinos de esta Capital. La señorita Sara Ethelia Bombelli es elegida para presidir la Asamblea y acto seguido propone la constitución de una Sociedad Anónima dando lectura al proyecto de los Estatutos por los que habrá de regirse, en la siguiente forma: Estatutos: Capítulo Primero. — Nombre, domicilio y objeto. — Artículo 1º: Queda constituida una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "MILBAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y GROPECUARIA". — Artículo 2º: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, etc., en cualquier punto del país o del extranjero, a las cuales podrá asignar o no un capital determinado. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, automotores, petróleo y sus derivados, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, represestaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, agropecuarios forestales, textiles, metalúrgicos, de mecánica en general, radioeléctricos, de artículos para el hogar, de televisión y de substancias plásticas; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otras de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas y forestales: cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades compra venta de haciendas, cereales y productos forestales. — Capítulo Segundo — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte y cinco series de acciones que se emitirán por resolución del Directorio. Las series estarán formadas por dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción. El capital autorizado podrá elevarse hasta a suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas, ajustándose a lo prescripto en el Art. 13 de estos Estatutos y en el Decreto 852 de 1955. No se podrán emitir nuevas series hasta que se hallen suscriptas las anteriores y se haya integrado por lo menos el diez por ciento de su importe, ni se podrá anunciar como capital de la sociedad sino el autorizado a que se refiere el primer párrafo de este artículo, más los aumentos resueltos conforme se establece precedentemente. — Artículo 5º: Toda resolución de aumento de capital autorizado que se dicte de acuerdo con el artículo anterior será comunicada a la Inspección General de Justicia, elevada a escritura pública, se publicará de acuerdo con las disposiciones vigentes y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Los poseedores de acciones ordinarias existentes al tiempo de cada emisión, sin distinción de categorías, tendrán derecho exclusivo a la suscripción de las acciones que se emitan en el futuro a prorrata de las que tengan en su poder, debiendo ejercer ese derecho dentro de los quince días subsiguientes a las publicaciones que se efectúen de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. — Artículo 6º: Todas las acciones serán al portador y no se podrán emitir certificados representativos de varias acciones. Las acciones y certificados tendrán un número de orden y deberán llevar la firma del presidente y de uno de los Directores pudiendo una de ellas ser en facsímil. Las acciones serán indivisibles y podrán ser integradas en efectivo o en cualquier clase de bienes o derechos cuyo valor tendrá que ser equivalente al valor de las acciones entregadas en pago y deberá ser aprobada por resolución del Directorio o de la Asamblea en su caso y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Las acciones serán ordinarias con derecho a cinco votos, ordinarias con derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, o preferidas y la resolución que las emita deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia, previo pago del impuesto de sellos que corresponda. Cada acción ordinaria tendrá derecho en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, al número de votos que le asigne el acta de emisión. Las acciones preferidas que sólo podrán ser emitidas por resolución de la Asamblea, gozarán de un dividendo fijo anual acumulativo que no podrá ser superior al veinte por ciento anual y un dividendo adicional variable que no podrá absorber más del veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad que será establecido por la Asamblea que autorice su emisión. No tendrán voto pero en caso de que se adeude un año del dividendo estipulado podrán votar a razón de un voto por acción en la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre, después de aquella que hubiera aprobado el balance que no permitió distribuirles dividendo. — Capítulo Tercero. — Administración y Fiscalización. — Artículo 8º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Director Presidente y de uno a ocho Directores Vocales y la elección de Director Presidente, Directores Vocales y Síndico, lo hará la Asamblea General de Accionistas. Si por cualquier causa se produjesen vacantes en el Directorio serán éstas llenadas por el mismo Directorio con el consentimiento del Síndico y el nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Artículo 9º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Director Presidente quien deberá hacerlo a pedido de cualquier Director o del Síndico y estará en quórum con dos de sus miembros cuando se componga de dos y con más de la mitad cuando se componga de más de dos miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. De las reuniones se labrarán actas en el libro respectivo, las que serán firmadas por todos los Directores presentes. — Artículo 10º: Los Directores durarán tres años en su mandato y el Síndico un año, prolongándose sin embargo ese mandato hasta el día en que se celebre la Asamblea General de Accionistas que ha de elegir sus reemplazantes y serán reelegibles indefinidamente debiendo recaer la elección en Accionistas de la Sociedad. Cada Director depositará en la Caja Social cincuenta acciones en garantía de sus gestiones hasta el término de su mandato. Artículo 11º: En general corresponde al Directorio la administración de la Sociedad para lo que está investido de amplias facultades pudiendo realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios a tal objeto, y particularmente, será de su incumbencia: fijar sueldos, jornales y otras retribuciones; realizar operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, creados o por crearse; contratar seguros de cualquier índole, como asegurado; contraer préstamos con o sin garantías hipotecarias o prendarias y cancelarlos; celebrar contratos de arrendamiento aun por más de seis años; realizar gestiones ante los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales y sus reparticiones administrativas autárquicas o no; resolver dentro del capital autorizado por estos Estatutos, la emisión de acciones o de debentures; otorgar poderes generales o especiales a los Directores o a terceros, en general celebrar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad, como está enunciado en el Art. 3º de estos Estatutos, aun aquellos para los cuales se requieren poderes especiales. — Artículo 12º: Para obligar legalmente a la Sociedad bastará la firma del Presidente o la de cualquier Director autorizado por el Directorio a tal efecto y sus facultades consignadas en el artículo precedente son enunciativas y no limitativas pues el Directorio podrá también con intervención del Síndico resolver todos los casos no previstos y autorizar cualquier acto u operación que no esté expresamente autorizado, siempre que tenga relación con el objeto de la Sociedad. — El Director Presidente presidirá las reuniones del Directorio y la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reemplazado en caso de ausencia por un Director Vocal elegido por los otros Directores o por los accionistas por mayoría de votos. Los testimonios de las actas de reuniones de Directorio o de las Asambleas de Accionistas serán autorizadas por cualquier Director. — Capítulo Cuarto. De las Asambleas Generales de Accionistas. Artículo 13) Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización de cada ejercicio anual en el local, día y hora que disponga el Directorio y se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días la primera convocatoria y durante tres días la segunda, con diez días y ocho días de anticipación respectivamente de la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas en la misma forma y en los casos autorizados por el Código de Comercio dentro de los diez días de formulado el pedido. — Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán constituidas y hábiles para resolver aún en los casos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de la totalidad de las acciones suscriptas con derecho a voto en primera convocatoria y con cualquier número de accionistas presentes o capital representado, en segunda convocatoria y sus resoluciones serán válidas aún en los asuntos enunciados en el citado artículo del Código de Comercio, cuando obtengan la mayoría de votos presentes, debiendo tenerse en cuenta la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo 14) La Asamblea podrá resolver el rescate de parte o la totalidad de acciones preferidas por licitación o sorteo, así como la forma, época y procedimiento de efectuarlo, siempre de conformidad con el art. 343 del Código de Comercio. Las condiciones de emisión de acciones preferidas determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del veinte y cinco por ciento del valor integrado de cada acción. — Capítulo Quinto. — De los Balances de la Sociedad. — Artículo 15) El ejercicio anual terminará el 31 de diciembre de cada año y el Inventario y los Balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades que resulten tendrán el siguiente destino: a) El dos por ciento, para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) La suma que destine la Asamblea General de Accionistas para retribución del Directorio y Síndico, cuya suma no podrá exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades: c) Al pago en el orden indicado: 1) de dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; 2) del dividendo fijo que corresponda a dichas acciones por el ejercicio y 3) del dividendo adicional variable que se les haya asignado de acuerdo con el art. 7º de estos estatutos. d) El dividendo que fije la Asamblea General de Accionistas a las acciones ordinarias. — Artículo 16) Los dividendos se pagarán en efectivo y/o acciones y podrán reclamarse hasta tres años después de la fecha de la Asamblea General de Accionistas que aprobó su distribución. — Capítulo Sexto. — Plazo de la Sociedad y Liquidación. — Artículo 17) El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 18) En caso de liquidación, ésta se practicará por el Directorio o por liquidadores que designe la Asamblea General de Accionistas, con intervención del Síndico. — El producto se destinará: a) al pago de las deudas de la Sociedad; b) Al pago del capital de las acciones preferidas; c) Al pago del capital de las acciones ordinarias; d) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas: e) El remanente, si lo hubiera será distribuido entre las acciones ordinarias exclusivamente. — La Asamblea que resuelva la liquidación, fijará la remuneración de los liquidadores. — Capítulo Séptimo. — Disposiciones Varias — Artículo 19) Las cinco primeras series de acciones que se emiten, serán cada una, de dos mil acciones ordinarias de la categoría de cinco votos, de cien pesos moneda nacional cada acción, o sea, en conjunto, un millón de pesos moneda nacional y quedan suscriptas en la siguiente forma: Sara Ethelia Bombelli, cinco mil quinientas acciones, por quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y los señores: Enrique Germán Sánchez; Alicia Carolina Bombelli; Jorge Alberto Fernández; Olga Martha Grassi de Fernández; Carlos Alberto Guardo; Susana Isis Cozzani de Guardo; Enrique Néstor Valotta; Alberto Salustiano Serra y Carlos Alberto Roffo, cada uno quinientas acciones por cincuenta mil pesos moneda nacional, respectivamente. Es decir que han quedado suscriptas las cinco primeras series de acciones por un valor en conjunto de un millón de pesos moneda nacional, habiéndose integrado por los señores accionistas el diez por ciento del capital suscripto o sea cien mil pesos nacionales, que serán depositados de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, habiendo integrado sus acciones las señoras accionistas con bienes propios. Los accionistas resuelven por unanimidad dejar constituida esta Sociedad Anónima, eligiendo también por unanimidad el primer Directorio que queda constituido así: Director Presidente: Sara Ethelia Bombelli; Directores Vocales: Enrique Germán Sánchez y Alicia Carolina Bombelli y Síndico Titular: Jorge Alberto Fernández. — Acto seguido por unanimidad resuelven autorizar a la señorita Sara Ethelia Bombelli y al señor Jorge Alberto Fernández para que conjunta o separadamente realicen los actos necesarios para obtener la personería jurídica de la Sociedad, previa aprobación de los Estatutos, por el Poder Ejecutivo Nacional. — La escritura de constitución definitia será otorgada por todos los accionistas por sí o por mandatarios con poder en legal forma. — Con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación, firmando los asistentes fecha ut-supra. — S. Bombelli. — Enrique Sánchez. — Alberto S. Serra. — J. Fernández. — Olga M. Grassi. — C. Guardo. S. C. de Guardo. — Enrique Valotta. — Alicia Bombelli — C. A. Roffo". — "Buenos Aires, 7 Mar. 1963. — Visto el expediente N. 16364/1962, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Milbar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 316 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962. — El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: — Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Milbar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 15 de noviembre de 1962; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — Galán. — Resolución P. J. Nº 000429". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente: "Milbar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, que tengo a la vista, de que doy fe y en tal carácter los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituída la Sociedad Anónima denominada: "Milbar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", dejando elevados a escritura pública los Estatutos de la misma y Resolución Ministerial transcriptos precedentemente, pidiéndome a mí, el Escribano autorizante, expida copia de esta escritura para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación fue abonado sobre el

total del capital suscripto, o sea sobre la suma de un millón de pesos moneda nacional. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mi, doy fe. — S. Bombelli. — Enrique Sánchez. — Alicia Bombelli. — J. Fernández. — Olga M. de Fernández. — C. Guardo. — S. C. de Guardo. — Enrique Valotta. — Alberto S. Serra. — S. A. Roffo. — Hay un sello. — Ante mi: Alberto Ricardo Amado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad Anónima expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial, números un millón seiscientos siete mil quinientos (presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos sesenta y tres. — Sobre raspado. argentino — Directorio — liquidación — Inmobiliaria — fe y en tal — Vale. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.480.— e.30|4-Nº 53.121-v.30|4|63

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 7 de setiembre de 1962 pasada ante la Escribana Olga E. Churruarín de Bonnefon al folio 1956 del Registro 322 a su cargo, Capital Federal, don Juan Bautista Gregoris cede y transfiere a favor de don Francisco Mariano Sánchez una cuota social que le corresponde en la sociedad "LA UNION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; don Progreso Rodríguez cede y transfiere a don Francisco Mariano Sánchez una cuota que le corresponde en la misma sociedad y don Juan José Salvador Cerdó cede y transfiere a don Francisco Javier Facal una cuota que le corresponde en la misma sociedad, haciéndose dicha cesión por el valor nominal o sean sesenta mil pesos moneda nacional cada cuota. — Asimismo los actuales integrantes de la sociedad don Rodolfo Humberto Carta, don Roberto Santos Scalise, don José Pantelo, don Jorge García, don Francisco Mariano Sánchez, don Francisco Javier Cerdó, don Emilio Alonso, don Domingo Capelli, don Feliciano Roberto Vázquez, don Omar Horacio García, y don José María García, resuelven por unanimidad modificar la cláusula quinta del contrato social en cuanto a la persona de los gerentes, la que queda redactada así: "Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes socios que lo harán en su calidad de socios gerentes: Francisco Mariano Sánchez, Rodolfo Humberto Carta y José Pandelo con las siguientes facultades: se mantienen todas las indicadas en el contrato social original. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 1.120.— e.30|4-Nº 52.894-v.30|4|63

VEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por documento privado de fecha 3 de abril de 1963, se ha producido en la sociedad "Manecho Guinea, Speroni y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" el cambio de la denominación social, modificándose como consecuencia de ello, el Art. Primero del Contrato Social, que queda redactado de la siguiente manera: Primero: La Sociedad se denominará "VEAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 123, 8º piso, pudiendo cambiarlo posteriormente, como asimismo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero". — Fdo.: Ignacio Julián Alvarez. — Adolfo León Vélez. — Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 640.— e.30|4-Nº 52.926-v.30|4|63

EREVAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 3 de abril de 1963, los componentes de la sociedad "EREVAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en prorrogar el plazo de duración de la sociedad y aumentar el capital social de la misma en la suma de $ 500.000.— m|n., o sea hasta la suma de $ 800.000.— m|n., modificando en consecuencia las cláusulas Segunda y Cuarta del contrato social, quedando redactadas dentro del siguiente tenor: Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado en diez años a contar desde el 28 de abril de 1963. Este plazo podrá ser prorrogado por 5 años más si los socios no manifiestan su voluntad de retirarse de la misma mediante comunicación a los demás socios por telegrama colacionado, con un plazo no menor de 3 meses de anticipación del término acordado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en 800 cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada uno que los socios suscriben en partes iguales y lo integran así: $ 300 000.— m|n., lo tienen integrado por ser el capital anterior de la sociedad y $ 500.000.— m|n., lo integran mediante transferir a sus respectivas cuentas capital los importes necesarios de las cuentas particulares que cada uno tiene conforme a lo que resulta del balance practicado al día 31 de diciembre de 1962.— que en copia firmada se considera parte integrante de este documento. — Fdo.: Armen Garo Yerganian. — Ardass Yerganian. — Entre líneas: en: o sea hasta. Vale. — estado: de — No vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1963.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 52.947-v.30|4|63

VINIL-CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Compra-Venta de Cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Federico Heinberg, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Mercedes 996, Castelar; Juan Daniel Gentile, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Tte. Benjamín Matienzo 1725, Buenos Aires; Armando Raineri Gentile, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Tte. Benjamín Matienzo 1725, Buenos Aires y Enrique Eduardo Claverie, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Concepción Arenal 1738, Buenos Aires, convienen: Primero: Carlos Federico Heinberg compra y Enrique Eduardo Claverie vende Setecientas Veintitrés Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una y Juan Daniel Gentile compra y Armando Raineri Gentile le vende Setecientas Veintitrés Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que los vendedores poseen en VINIL-CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de agosto de 1961, bajo el número mil novecientos cuarenta y uno al folio doscientos sesenta y tres del libro cuarenta y dos de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La compra-venta se realiza con efecto retroactivo al 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y la misma se realiza por el precio nominal que los vendedores declaran haber recibido, en dicha oportunidad, de mano de los compradores, otorgando el más amplio recibo y carta de pago y colocando a los compradores en el mismo grado de prelación y con los mismos derechos que los vendedores tenían en la Sociedad, por todo concepto y los compradores conjuntamente con todos los socios restantes D. Armando Felipe Gentile, argentino, casado, domiciliado en Tte. Benjamín Matienzo 1725, Capital; Enrique Bartolomé Martorell, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Argerich 45; Luis Rubén Caparelli, argentino, casado, domiciliado en San Luis 4490, Mar del Plata; Graciela Ana Teresa Gentile de Ecker, argentina, casada, comerciante, domiciliada en San Carlos de Bariloche y Nélida Edelmira Estrella Gentile de Guerrico, argentina, casada, domiciliada en Bolívar 436, Capital, resuelven dejar redactada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: — Cuarta: Se nombra socios-gerentes en igualdad de condiciones, a los señores Carlos Federico Heinberg y a Enrique Bartolomé Martorell, quienes usarán de la firma social en las siguientes condiciones: a) para actos de disposición de bienes, inclusive para crear o cancelar derechos reales, otorgar poderes generales o especiales, firmar escrituras y actos notariales de todo tipo y para constituir sociedad, se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes; b) para todo acto y trámite administrativo, comercial, bancario, inclusive girar en descubierto y firmar obligaciones como consecuencia del giro comercial, se requerirá indistintamente cualquiera de las firmas de los socios gerentes con cualquiera de los otros socios o la firma conjunta de los dos socios gerentes; c) para el endoso de cheques o documentos al solo objeto de ser depositados en bancos, bastará la firma de cualquiera de los socios, indistintamente, en forma individual. En todos los casos las firmas o firma deberán estamparse debajo de un sello con la razón social y aclaración de cargos. Y asimismo confirman cada una y todas las restantes cláusulas del contrato social de Vinil-Co Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a 28 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres. — Carlos F. Heinberg. — E. E. Claverie. — J. D. Gentile. — A. Gentile. — A. F. Gentile. — E. Martorell. — L. R. Caparelli. — G. G. de Ecker. — N. G. de Guerrico. — Entre líneas: Mayor de edad Vale. — Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 2.240.— e.30|4 Nº 52.948 v.30|4|63

INGENIERO CARLOS ALBERTO NAVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 22 de agosto de 1962, don Arturo Orrigoni cede, vende y transfiere a favor de doña Raquel Susana Kelly de Nava, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Colón 778 de Martínez, Pcia. de Bs. As., las 50 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "INGENIERO CARLOS ALBERTO NAVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 50.000 m|n., colocando el cedente a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo.: Arturo Orrigoni. — Raquel S. Kelly de Nava. — Carlos Alberto Nava.

Buenos Aires, 23 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640 - e. 30|4 - Nº 52.959 - v. 30|4|63

PRODUMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, los socios de "PRODUMAT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido aumentar el Capital Social en la suma de $ 2.000.000 a la de $ 3.000.000, integrado en la siguiente proporción: Juan Luis Tagliabúe, $ 1.250.000; Antonio Bitar, $ 1.250.000; Elena Carbajo, $ 250.000, y Juana Rivarola, $ 250.000, ambas argentinas y que ingresan a la sociedad, fijándose la participación en las utilidades o pérdidas en el 35 % para los dos primeros y en el 15 % para los últimos, todo ello con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1961, quedando subsistentes todas las demás estipulaciones del contrato social originario. — Entrelíneas: "ambas argentinas", "que ingresan a la Sociedad", Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720 - e. 30|4 - Nº 52.973 - v. 30|4|63

TEXTILPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 29 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres, reunidos en la Ciudad de Buenos Aires los señores D. Simón Garelik, argentino, casado, nacido el diez de febrero de mil novecientos dieciséis, domiciliado en Helguera tres mil seiscientos catorce, Capital Federal, y D. Arja Rozenbaum, nacido en Varsovia (Polonia) el diez y nueve de diciembre de mil novecientos veinte y tres, domiciliado en Carlos F. Melo cuatro mil trescientos ochenta y cinco, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), de mutuo y común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye una sociedad que girará bajo la denominación de "TEXTILPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Corrientes 5374, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pueda establecer en el interior y|o en el exterior del país y por un plazo de diez años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, el cual podrá prorrogarse por acuerdo unánime de los socios. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de productos plásticos, tejidos y afines para cualquier uso o destino, así como la importación y exportación de mercaderías generales de todo tipo. — Tercero: Para los fines expresados la Sociedad podrá operar con los Bancos oficiales y|o particulares de esta plaza, del interior de la República y del extranjero, sus sucursales o agencias, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, obligándose la Sociedad de acuerdo a las disposiciones que requieran las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, y toda clase de documentos comerciales o bancarios; solicitar y obtener préstamos, dar garantías, aun hipotecarias y contratar de acuerdo con las cartas orgánicas que rigan esas instituciones; entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes, muebles e inmuebles y semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero o cualquier otra forma, con garantías reales o personales, pudiendo asimismo suscribir letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea como girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir dichos préstamos, otorgar recibos y cartas de pago; hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones en las condiciones que mejor viere convenir; efectuar con bancos o particulares o sociedades, dentro o fuera del país toda clase de depósitos en dinero o valores y extraerlos, girar cheques sobre depósitos o en descubierto; presentar balances y hacer manifestaciones de bienes; abrir y establecer cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — c) Aceptar o conferir poderes especiales o generales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que corresponda; la enumeración precedente tiene sólo carácter enunciativo y no limitativo. — Cuarto: El capital social, totalmente suscripto e integrado, es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de acuerdo al balance que por separado firman los socios y que forma parte integrante del mismo, correspondiendo a cada socio cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad estará administrada por uno o más gerentes, que podrán ser socios o no y que serán nombrados, reemplazados o destituídos por el socio o socios que representen la mayoría de las cuotas sociales, sin perjuicio de los apoderados que puedan designar los socios. En este acto se nombra socio gerente a D. Arja Rozenbaum, quien a los efectos comerciales y|o bancarios podrá actuar con su sola firma puesta bajo un sello con el nombre social y el aditamento de socio-gerente. — Sexto: El balance de la sociedad se practicará el treinta y uno de julio de cada año y las ganancias y las pérdidas, deducidas las amortizaciones y reservas legales o extraordinarias, serán distribuídas entre los socios por partes iguales; las eventuales pérdidas se soportarán en la misma proporción; los balances se considerarán aprobados si dentro de los dos meses del cierre del ejercicio ningún socio hiciere conocer en forma fehaciente su disconformidad firmada. — Séptimo: La liquidación de la Sociedad se efectuará por el liquidador que designen los socios de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y el producto de la liquidación pertenecerá a los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Octavo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Noveno: Ninguno de los socios podrá transferir ni ceder a terceros sus derechos en la Sociedad sin el consentimiento del otro socio; podrán admitirse nuevos socios, los que ingresarán existiendo acuerdo absoluto entre los socios. — Décimo: La

sociedad se disolverá por el mero vencimiento de su plazo, si no se prorrogase de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera; en caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo unificarán su personería y aquel en quien recaiga, ocupará el cargo del socio fallecido, con los mismos derechos y obligaciones que éste, y en caso contrario, si así no lo desearen, podrán ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, previo consentimiento de aquéllos; de no existir unanimidad en las decisiones, se procederá a disolver la sociedad. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia, liquidación o participación de la sociedad, como así también toda cuestión que naciera de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso eventual de disconformidad. El fallo del tribunal arbitral será inapelable y los socios sólo podrán recurrir a la justicia para exigir su cumplimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden, los mencionados dan por constituida la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de buena fe, a su leal saber y entender, conforme a derecho. — E|líneas: Corrientes 5874, vale. — E|l.: renovaciones, vale. — Arja Rozenbaum — Simón Garelik.

Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400 e.30|4 Nº 52.952 v.30|4|63

LOS AROMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores don José Gerónimo Gómez, argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elba de Lourdes Araujo, con libreta de enrolamiento número dos millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos ocho, domiciliado en la calle Elpidio González número cuatro mil novecientos sesenta, departamento primero; don Oscar Vicente Meltent, argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Teresa Costa, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Elpidio González número cuatro mil novecientos sesenta departamento segundo; don Aldo Dalera, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana Pegoraro, con libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Vallejos número cuatro mil doscientos cincuenta y tres y don Luis Pedro Basilico, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita Angela Rossi, con libreta en enrolamiento número un millón seiscientos sesenta mil ochocientos veintitrés, domiciliado en la calle Uriarte número mil trescientos setenta y siete, todos de la ciudad de Buenos Aires, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LOS AROMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Uriarte número mil trescientos setenta y siete, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de la Estación de Servicio "Esso", ubicada en la avenida Provincias Unidas número mil quinientos noventa esquina Pringles, de la ciudad de San Justo, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República. La sociedad podrá asimismo dedicarse a cualquier otra clase de negocios u operaciones comerciales, industriales y|o financieras que convenga a los intereses de la sociedad y que se realicen de común acuerdo, inclusive importación y exportación. — Tercera: La sociedad se constituye por un término de diez años, a contar del primero de junio de mil novecientos sesenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Este plazo se considera automáticamente prorrogable siempre en períodos de diez años, sino media resolución de lo contrario y que esté apoyada por las tres cuartas partes del capital social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: don José Gerónimo Gómez, setecientas cincuenta; don Oscar Vicente Melieni, setecientas cincuenta; don Aldo Dalera, setecientas cincuenta, y don Luis Pedro Basílico, setecientas cincuenta. Todas las cuotas integradas están representadas de acuerdo al balance general que se agrega firmado de conformidad por los socios y es parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración comercial y representación legal de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios señores don José Gerónimo Gómez, don Oscar Vicente Melieni, don Aldo Dalera y don Luis Pedro Basílico. El socio que actuará en la forma citada precedentemente en el uso de la firma social, tendrá las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad, deberá firmar a continuación de la fórmula "Los Aromos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Se les acuerda a los gerentes todas las facultades conducentes al cumplimiento del objeto social, incluso para aquéllos cuyo ejercicio requiere poder especial. Podrán en consecuencia, adquirir, transferir, modificar, extinguir toda clase de derechos reales, celebrar contratos de locación con extraños o con socios de ésta, transar, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, cobrar y percibir, representar a la sociedad en juicio, absolver posiciones, renunciar a prescripciones adquiridas, otorgar quitas y esperas, conferir poderes especiales o generales, efectuar toda clase de operaciones de crédito con los bancos particulares, oficiales, incluso operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y en las condiciones que se convengan en cada caso, otorgar y firmar escrituras públicas o instrumentos públicos y privados, entendiendo que esta enunciación reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Séptima: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales. Dicho inventario y balance general deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado si dentro de los treinta días no fuera observado. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales, previa deducción de las amortizaciones y coberturas de las reservas legales y convencionales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubieren. — Octava: La cesión a terceros extraños a la sociedad de las cuotas sociales no podrá hacerse, sino después de haber sido comunicada y aprobada por los restantes socios. Sin embargo éstos, producida dicha comunicación, tendrán preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse, aún cuando el socio saliente tuviera ofertas mayores por parte de terceros, debiendo hacer uso de la opción dentro de los sesenta días de avisado, distribuyéndose las cuotas a prorrata entre los socios conforme al capital aportado por cada uno, salvo que se decidiera por unanimidad a favor de uno o más de ellos. — Novena: No obstante el plazo establecido en la cláusula tercera, después de finalizado el tercer año, cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo, manifestando su voluntad con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio en curso, por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. Su haber social le será abonado en seis cuotas trimestrales iguales a contar desde la fecha de su retiro, más el interés que a esa fecha cobre el Banco de la Nación por los saldos impagos. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con su giro normal, pudiendo los herederos optar por continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán nombrar una persona que los represente o retirarse de la sociedad, debiendo en este caso, practicarse un Inventario y Balance General para determinar el haber social del socio fallecido, que se abonará a sus herederos o se depositará judicialmente en cuatro cuotas trimestrales iguales, a contar desde la fecha de fallecimiento del socio, con más un interés que a esa fecha cobre el Banco de la Nación Argentina por los saldos impagos. En caso de optar los herederos por continuar en la sociedad, previa unificación de su representación, tendrán todos los derechos de su causahabiente, pero no intervendrán en la administración, sin perjuicio de sus derechos de fiscalización. — Undécima: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento inhabilidad temporaria de uno de los socios, los restantes continuarán con la gestión, no obstante si la incapacidad subsistiese luego de un año de producida, los herederos del socio incapacitado podrán optar para proceder como en el caso de fallecimiento. — Décima segunda: Para fijar el valor de la cuota de capital por retiros, fallecimientos, liquidación o por cualquiera otra causa, se procederá a efectuar un Balance General Extraordinario, previa revalorización del Activo Fijo y deducidas las reservas para responder a leyes de trabajo, recargos o leyes impositivas o en vigencia. Todas las mercaderías serán valorizadas al precio de compra. — Décima tercera: Todas las resoluciones sin excepción, que se requieran para la marcha de la sociedad, inclusive la aprobación de los Inventarios y Balances y las demás que se necesiten o se difieran por este contrato a ese procedimiento serán adoptadas por la mayoría de cuotas suscriptas, dejándose constancia en el Libro de Actas, la que firmada por dicha mayoría obligará a todos los socios, aunque no hubiera firmado. — Décima cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados una por cada parte en litigio, los que a su vez podrán nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que aquéllos o éste dictaren inapelable y definitivo, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, para lo cual se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. Bajo tales cláusulas se deja formalizado el presente contrato que firman los socios de conformidad. Firmado: D. José Gerónimo Gómez, D. Oscar Vicente Melieni, D. Aldo Dalera y D. Luis Pedro Basilico. Testado: D., D., D., D., No Vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000.— e.30|4 Nº 52.981 v.30|4|63

INTERAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 15 de marzo de 1963, otorgada en esta Capital, ante el Escribano don José Luis Quinos, bajo el Nº 272, al folio 482 del Registro Nº 303, la sociedad "Cuarcta Sociedad Anónima Volcán Industrial y Comercial", cedió y transfirió con efecto retroactivo al día 1º de agosto de 1962, a favor de los señores don Juan Saccol, don Santiago Saccol, don Elino Saccol y don Enzo De Menech, las 500 cuotas totalmente integradas, de un valor nominal de $ 500.— m|n. cada una, que poseía en la sociedad "INTERAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por el mismo acto renunció al cargo de Gerente el señor Enrique Amadeo Ferrea y se modificaron los artículos primero, cuarto y quinto del contrato social de dicha sociedad, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Primero: Entre los señores don Juan Saccol, don Elino Saccol, don Santiago Saccol y don Enzo de Menech, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "Interamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando fijado su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Alvarez Jonte número cuatro mil veinte, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones y fábricas que podrá establecer en cualquier punto del territorio de esta República y del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una que se encuentra suscripto e integrado en su totalidad en la proporción de doscientas cincuenta cuotas para cada uno de los socios. — El capital social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, por resolución de socios que representen más de cincuenta por ciento del capital social integrado, guardándose en todos los casos la proporción que a cada socio corresponda dentro del capital social. — La transferencia de cuotas se regirá por las disposiciones del artículo doce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero en todos los casos, los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que deseare retirarse. La transferencia de cuotas entre los socios, no requiere formalidad alguna. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del señor Santiago Saccol, quien revestirá el carácter de Gerente, representante de la sociedad. — El Gerente no percibirá suma alguna en retribución de sus servicios, es decir que actuará "ad-honorem". La firma social no podrá ser comprometida en operaciones, negocios y fianzas que no respondan a operaciones sociales. — El gerente, actuando en la forma indicada, tiene todas las facultades necesarias, de acuerdo al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para realizar todos los actos, negocios, asuntos y operaciones relacionados directa o indirectamente con el objeto social y especialmente comprar, vender, importar, exportar, fabricar e industrializar toda clase de mercaderías, muebles, inmuebles, materias primas, derechos, acciones, títulos, valores, etcétera, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convenga, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y|o prendarias y|o personales, dar y tomar bienes en arrendamiento, aun por plazos mayores de seis años, solicitar, registrar, adquirir y vender marcas de fábrica y comercio, así como licencias para uso y explotación de las mismas, convenir precios, regalías y|o "royaltis" cobrar y percibir y abonar toda suma de dinero, intereses, títulos y valores, dando y exigiendo los recibos del caso; dar fianzas y garantías para operaciones sociales, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco Oficial o particular, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional en todos los cuales podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, en custodia y a plazo fijo, librar cheques contra depósitos o en descubierto, efectuar depósitos, solicitar créditos en cuenta corriente y en descubierto, con las garantías y condiciones que los mismos establezcan, firmar como aceptante, girante, endosante o avalista, pagarés, cheques, vales, letras, letras caucionales, warrants y demás documentos, renovar los mismos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y representar a la sociedad ante los Poderes Públicos, Ministerios, Secretarías de Estado y de Gobierno, Aduanas, Autoridades Judiciales Superiores e Inferiores, Municipalidades, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Comisiones de Conciliación y de Arbitrajes, Paritarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales Municipales de Faltas y demás Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, en todos los asuntos administrativos y judiciales, a cuyo efecto podrá hacer uso de todas y cada una de las facultades determinadas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — El Gerente no será afectado, en cuanto a la incompatibilidad a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando sin efecto para este caso, pudiendo por lo tanto ejercer actividades industriales y comerciales de la misma índole de las de la sociedad. — Buenos Aires, abril 18 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.360. e.30|4. Nº 52.955. v.30|4|63

UNIGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres, entre los señores don Onofre Barcos, casado con domicilio en la calle Toscau Nº 647 de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Armando Julian Eugenio Beraud, casado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2230, piso 6º "C" de esta Capital Federal y la sociedad "Ottati" Sociedad Accionaria en Comandita, con domicilio en la calle Medrano Nº 252 de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos noventa y uno, al folio ciento treinta y dos de libro 237 de Contratos Públicos, el día catorce de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, representada en este acto por el socio Gerente de la misma don Edme Rafael Ottati, casado, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 3316 de esta Capital Federal, personas hábi-

les para contratar, han convenido de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley número 11.645 y por el siguiente contrato social. — Artículo 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "UNIGRAF" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Medrano Nº 242 de esta Capital Federal. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto principal la compra, fabricación, venta, importación y exportación de mercaderías relacionadas con Artes Gráficas y Cartonería, como así sus representaciones y cualquier otra actividad que tenga relación con el objeto principal, y sin perjuicio de extender las mismas a otras operaciones que de común acuerdo los socios convengan. — Artículo 3º: La sociedad se constituye po. el término de cinco años, a contar del día primero de marzo del año mil novecientos sesenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificándose todas las operaciones realizada.. desde esa fecha, con prórrogas automáticas de un año a partir del vencimiento de este testimonio o de cualquiera de los términos subsiguientes, salvo ex. esa manifestación en contrario por cualquiera d los socios, comunicada a la sociedad por telegrama colacionado, con una antelación no menor de seis meses antes de vencer el primero de los términos o cualquiera de los subsiguientes. — Artículo 4º: El Capital Social asciende a la suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. de c.l., representado por Un Mil Ciento Cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Onofre Barcos, suscribe Quinientas cuotas, o sea la suma de quinientos mil pesos m|n., integrando totalmente las mismas con dinero efectivo; la Sociedad "Ottati" Sociedad Accionaria en Comandita, suscribe ciento cincuenta cuotas, o a la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n., integrando totalmente las mismas con dinero efectivo y el Sr. Armando Julián Eugenio Beraud, suscribe quinientas cuotas o sea la suma de quinientos mil pesos m|n., integrando totalmente las mismas con maquinarias - herramientas . útiles d. fábrica y muebles y útiles, según Balance General que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Artículo 5º: Las cuotas sociales sólo podrán ser transferidas a terceros, cuando los restantes socios manifiesten por escrito su voluntad de no adquirirlas. — En caso de ser interesados, el valor de las mismas será fijado por las partes y para el supuesto caso de no ponerse de acuerdo, se tendrá a lo dispuesto en el artículo trece del presente contrato. — Artículo 6º: La administració de la sociedad estará a cargo de los socios señores Onofre Barcos y Armando Julián Eugenio Beraud, a quienes por este acto se los nombran socios gerentes. — La firma social podrá ser usada por los socios gerentes en forma indistinta para todos los actos sociales a excepción de la venta total o parcial de cualquiera de los establecimientos existentes o que pudieran crearse, en cuyo caso se requiere la firma de ambos gerentes. — Los gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y están facultados para realizar todos los actos y operaciones que tengan atingencia con el objeto social y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento del mismo, siempre que no estén prohibidos por la ley o por el presente contrato social. — Artículo 7º: Les está absolutamente prohibido a los gerentes, el uso de la firma social para comprometerla en fianzas a terceros y será totalmente nulo cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Artículo 8º: Anualmente se efectuará un Balance General y Cuadro Demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Dichos estados serán sometidos a la Asamblea de Socios para su aprobación, por el socio gerente que se designe a tal efecto en el Libro de Actas, y dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores al cierre del ejercicio, considerándose aprobados automáticamente siempre que no se manifestare nada en contrario dentro de los sesenta días hábiles posteriores también al cierre del ejercicio. — Artículo 9º: De las utilidades líquidas y realizadas, previas las amortizaciones y reservas admitidas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, y hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social y el saldo se distribuirá entre los socios en función a las cuotas sociales de cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 10º: Los socios sólo podrán retirar sus utilidades parcialmente y hasta un cincuenta por ciento de cada ejercicio. — Los saldos de las respectivas cuentas particulares devengarán un interés equivalente al corriente en plaza. — Artículo 11º: Los socios gerentes percibirán mensualmente una retribución, la que será imputada a Gastos Generales, en compensación de los servicios prestados y como gastos de representación. — Dichas retribuciones serán fijadas anualmente por los socios, debiendo insertarse su monto en el respectivo Libro de Actas. — Artículo 12º: Dentro de los diez días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad física de alguno de los socios señores Onofre Barcos o Armando Julián Eugenio Beraud o bien de entrar en liquidación como consecuencia de la disolución de la sociedad "Ottati" Sociedad Accionaria en Comandita, se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas, en un todo de acuerdo al sistema seguido para la confección de los balances anuales, prosiguiendo la sociedad normalmente sus operaciones y aceptando solamente un representante por todos los herederos del socio fallecido o representante del incapaz o liquidador de la sociedad anteriormente mencionada. — Si no se resolviera favorablemente la incorporación del representante del socio fallecido o incapacitado, o bien la sustitución del representante de la sociedad "Ottati" Sociedad Accionaria en Comandita, señor Edme Rafael Ottati, socio solidario de la misma, ya sea por fallecimiento o incapacidad, se le liquidará el valor de la cuota capital (Cuenta Capital, Cuenta Particular, Reservas, etc...) de acuerdo al mencionado Balance General, agregándose en caso de corresponder, el mayor valor o sea la "Llave del negocio", la que será fijada por las partes. — Para el supuesto caso de no ponerse de acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente del presente contrato. — El pago por todo concepto se efectuará en cinco cuotas iguales y semestrales, venciendo la primera a los treinta días hábiles de comunicado a la sociedad su deseo de retiro de la misma con transferencia de las cuotas sociales, mediante telegrama colacionado, por los herederos, representante legal o por el nuevo gerente de la sociedad "Ottati" Sociedad Accionaria en Comandita. — Los saldos devengarán un interés equivalente al corriente en plaza. — Artículo 13º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o por interpretación del mismo, como así respecto a su disolución y liquidación, entre los socios, herederos, representantes legales del socio o de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, los que serán nombrados uno por cada parte en disidencia. — Para el supuesto caso de divergencia entre los árbitros nombrados por las partes, antes de iniciar su actuación, nombrarán de común acuerdo un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza legal de cosa juzgada. — Teniendo presente que todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio compatibles con esta clase de sociedad, las partes dan por formalizado el contrato firmando en prueba de conformidad. Sobre raspado: disolución. Vale. — Fdos.: A. J. E. Beraud. — O. Barcos y E. R. Ottati. — Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760. e.30|4. Nº 52.986. v.30|4|63

N U M E R A L
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, entre las señoras Amelia Perretta de Viar y Amanda Adela Losa de Viar, argentinas, y los señores Felipe Eduardo Viar, español, y Juan Manuel Viar, argentino, todos domiciliados en la calle Corrientes número 4724, piso tercero, oficina 10, Capital, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de NUMERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes 4724, piso tercero, oficina 10, Capital, por el término de veinte años a contar de la fecha. — Segundo: El objeto de la sociedad será la compra y venta de mercaderías en general y la realización de cualquier clase de operaciones comerciales por sí o por cuenta de terceros. Tercero: El capital social se fija en cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente de acuerdo con el balance practicado en la fecha, que se firma por separado y forma parte integrante del presente, por partes iguales, vale decir, a razón de cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, por cada socio. Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que actuarán como gerentes, conjunta, separada o indistintamente, pudiendo usar de la firma social y realizar actos y gestiones que hagan al objeto social. Quinto: Anualmente, al treintiuno de marzo de cada año, se practicará un balance general; de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, y el remanente de las mismas se distribuirá entre los socios en cuatro partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma forma. — Sexto: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada o retiro de algún socio. — Para determinar su haber social, en todos los casos se practicará un balance a la fecha del fallecimiento, declaración de incapacidad o retiro, que deberá abonarse a quien corresponda con exclusión de toda suma por valor "llave", como máximo en doce meses. — Séptimo: En caso de disolución anticipada, o de expiración del término fijado, se procederá a la liquidación con arreglo al Código de Comercio. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será sometida al arbitraje. Conforme las partes con todo cuanto antecede se firma el presente en lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Amelia P. de Viar. Amanda A. L. de Viar. Felipe E. Viar. Juan Manuel Viar.

Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680 e. 30|4 Nº 52.989 v. 30|4|63

CREACIONES CARLOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ignacio Avad de nacionalidad argentino, soltero de 27 años, de edad, con domicilio en la calle Pueyrredón 524, piso 6º, Capital Federal y Saúl Beraja de nacionalidad argentino, soltero de 21 años de edad, con domicilio en la calle Lavalle 2762, piso 3º, Dto. 30, Capital Federal, autorizado éste último para el ejercicio del comercio conforme surge del testimonio adjunto, únicos integrantes de Creaciones Carlos S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2798 al folio 378 del libro 39 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y Ezra Beraja Yamouz, sirio, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Lavalle 2762, piso 3º, Dto. 30, Capital Federal, se conviene: Primero: El señor Ignacio Abad vende, cede y transfiere por este acto a don Saúl Beraja, por su valor nominal, 749 cuotas de las 750 que tiene suscriptas en CREACIONES CARLOS S. R. L., conforme resulta del artículo cuarto del contrato social, declarando haber percibido del mismo el importe de dichas cuotas antes de ahora: en cuanto a la cuota restante la vende, cede y transfiere en este acto por su valor nominal a Ezra Beraja Yamouz, declarando haber percibido del mismo el importe de esa cuota antes de ahora. Segundo: Se modifica el artículo quinto del contrato social quedando limitada la gerencia al señor Saúl Beraja quien desempeñará el cargo de gerente estando a su cargo el uso de la firma social. — Tercero: Se modifica el artículo séptimo del contrato social en lo que hace a la distribución de utilidades y pérdidas que se distribuirán en proporción a los aportes de los socios. — Cuarto: Se modifica el artículo segundo del contrato quedando convenida la expiración del plazo social para el día 31 de enero de 1963, fecha en la cual quedará extinguida la sociedad por el mero vencimiento del plazo. — Quinto: Se modifica el artículo décimo primero del contrato social quedando convenido que al vencimiento del plazo social el socio gerente sea el liquidador con las más amplias facultades para cumplir su cometido, de conformidad a las normas legales en vigor, así como para distribuir los sobrantes si los hubiere, en proporción a los aportes a a cuyo efecto se efectuará la partición en especie y|o realizando los bienes sociales según lo resuelva el socio gerente. De común acuerdo, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1962. Fdo.: Ignacio Avad; Saúl Beraja; Ezra Beraja.

Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.30|4-Nº 53.008-v.30|4|63

MODAS CLAUDIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modas Claudia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Convenio de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Isaias David Kaufman, argentino naturalizado, mayor de edad, de estado civil actualmente casado, con domicilio en Pasteur 350, piso 5º, dep. 40, la señora Rebeca Goldsztein, argentina naturalizada, mayor de edad, casada, con domicilio en Pasteur 350, piso 8º, dep. 50, de Capital Federal, ambos en el carácter de únicos componentes de la sociedad "MODAS CLAUDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 11 de noviembre de 1958, bajo el número tres mil ochocientos treinta y dos, al folio doscientos noventa y ocho, del libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la otra parte la señora Ester Syma Kaufman vda. de Sztajnchaker, argentina naturalizada, mayor de edad, con domicilio en Juan B. Justo 2645, Dep. C, Capital Federal, convienen lo siguiente: — Primero: La señora Rebeca Goldsztein, cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al primero de enero de 1963, a favor de la señora Ester Syma Kaufman vda. de Sztajnchaker, las doscientas cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la citada sociedad, por valor nominal de pesos moneda nacional un mil cada una, lo que totaliza la cantidad de pesos moneda nacional doscientos mil nominales. — Esta cesión se realiza por el precio total convenido de pesos moneda nacional doscientos mil de curso legal: que la cedente ha recibido de manos de su cesionaria en dinero efectivo antes de ahora, sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: El señor Isaias David Kaufman, en el carácter de socio, presta su total conformidad con esta cesión, dentro de las prescripciones de la cláusula décima del contrato social. — Tercero: En virtud de esta cesión, la cedente, señora de Goldsztein, se separa y aparta de cuantos derechos tiene acerca de las cuotas de capital transferidas, colocando a su cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las mismas, declarando que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, ni contra su cesionaria, quedando desligada totalmente de toda obligación y derecho que pudiera tener con relación a los intereses transferidos, apartándose igualmente de la gerencia de la sociedad. — Cuarto: En virtud de esta cesión, el contrato social queda modificado en las cláusulas que siguen, cuyo texto definitivo queda redactado así: — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.—) dividido en cuatrocientas cuotas (400) de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Isaias David Kaufman doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ m|n. 200.000.—), y la señora Ester Syma Kaufman vda. de Sztajnchaker, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ m|n. 200.000.—) que han sido totalmente integradas por los socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Isaias David Kaufman, quien queda investido del carácter de gerente, el que deberá suscribir con su firma personal al pie de la fórmula Modas Claudia Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas de ninguna naturaleza en beneficio de terceros del ente social. — Octava: El socio Isaias David Kaufman se obliga a dedicar su total trabajo y tiempo a los negocios sociales, no pudiendo asimismo formar parte por sí o por apoderado de ninguna sociedad o empresa. — La señora de Sztajnchaker no está obligada a prestar su trabajo personal, gozando de la más amplia libertad para dedicarse a la atención de sus otros intereses personales, siempre que no sean competitivos con los que realiza la sociedad. — Quedan subsistentes las demás cláusulas que no son modificadas por el presente. — Las partes prestan su total conformidad con este convenio, obligándose a cumplirlo en todas sus partes. — Hecho en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días de enero de 1963.

— Firmado: I. D. Kaufman — Rebeca Goldsztein — Ester Syma Kaufman de Sztajnchaker.

Buenos Aires, 15 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.30|4-Nº 52.990-v.30|4|63

ELCOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un dia: Que con fecha 30 de noviembre de 1962 "ELCOMET", SOC. DE RESP. LTDA., resuelve elevar su capital de $ 390.000 m|n. a $ 3.000.000 m n. diferencia proveniente del Revalúo de Activos, quedando modificada la cláusula cuarta de su contrato con el nuevo capital, correspondiendo a cada uno de sus socios Sres. Pascual Pettinato y Constantino Alejandro Argondizzo mil quinientas cuotas de capital de $ 1.000 m.n. cada una, por un total de $ 1.500.000 m|n. respectivamente. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e. 30|4 Nº 53.002 v. 30|4|63

CEGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, la señora Laura Beatriz Prati de Cerro, argentina, casada, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio legal en calle 15 de Noviembre de 1889 Nº 2514; los señores Jaime Aarón Goldman, argentino naturalizado, casado, con domicilio legal en calle Aráoz Nº 561; José Goldman, polaco, casado, con domicilio legal en calle Corrientes 4532; Yehuda Goldman, casado, argentino naturalizado, con domicilio legal en calle Sarmiento 2081; y Oscar H. Cerro, argentino, casado, con domicilio legal en calle 15 de noviembre de 1889 Nº 2514; todos en esta Capital, convienen por este acto lo siguiente: Primero: Los señores Jaime Aarón Goldman, José Goldman. y Yehuda Goldman en carácter de titulares, en partes iguales, de ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de la razón social CEGOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden, venden y transfieren las referidas cuotas en la siguiente proporción: a la señora Laura Beatriz Prati de Cerro setenta y cinco cuotas por un total de $ 75.000 m|n., y al señor Oscar H. Cerro las setenta y cinco cuotas restantes por un total de $ 75.000 m|n. Estas cuotas correspondieron a los cedentes por sus aportes en la constitución de la sociedad según contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de junio de 1961, Nº 1281, Fº 153, Lº 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta cesión de cuotas se efectúa por el valor nominal de las mismas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, importe que los cedentes ya han recibido, retirándose a partir de la fecha de la sociedad, e ingresando la señora Laura Beatriz Prati de Cerro como titular de las 75 cuotas que adquiere por este acto, hecho este último al que el señor Oscar H. Cerro presta conformidad. — Tercero: Queda entendido que en virtud de la cesión antedicha todo el activo y pasivo que existiera a la fecha de la cesión, con excepción de los créditos que por convenio privado ha facultado Cegol S.R.L., para que sean cobrados y percibidos exclusivamente por Casa Goldman S.R.L. son a cargo de la nueva sociedad integrada por don Oscar H. Cerro y doña Laura Beatriz Prati de Cerro librándose a los cedentes de toda responsabilidad futura frente a obligaciones que estuvieran impagas a la fecha. — Cuarto: El capital social que de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato de constitución es de $ 200 000.— m n., pasa a estar distribuido en la siguiente proporción: El señor Oscar H. Cerro 125 cuotas por un valor de pesos 125.000.— m|n., y la señora Laura Beatriz Prati de Cerro 75 cuotas por un valor de $ 75.000.— m|n. — Quinta: Los socios señora Laura Beatriz Prati de Cerro y señor Oscar H. Cerro deciden modificar las cláusulas 5ª y 9ª del contrato social en la siguiente forma: "Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Oscar H. Cerro quien actuará en calidad de gerente. — La firma de la sociedad estará también a cargo del señor Oscar H. Cerro, quien suscribirá en todos los casos con el aditamento de las palabras "socio gerente" y pospuesta a la denominación social adoptada. — Novena: De las ganancias que hubiera se deducirá el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: 70 % para el señor Oscar H. Cerro y el 30 % para la señora Laura Beatriz Prati de Cerro. — De la misma manera serán soportadas las pérdidas que pudieran haber". — Sexto: Quedan en vigencia todas las demás cláusulas del contrato de constitución que no se modifican por el presente. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Laura Beatriz Prati de Cerro, Jaime Aarón Goldman, José Goldman, Yehuda Goldman, Oscar H. Cerro.

Buenos Aires, marzo 28 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400.— e.30|4-Nº 53.003-v.30|4|63

EMPORIO INFANTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Elías Fiszbajn, polaco, domiciliado en la calle Río Bamba 80, Béccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Boruch Hersz Fiszbajn, polaco, domiciliado en la calle Rio Bamba 140, Béccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Salomón León Fiszbajn, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Río Bamba 80, Béccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y Rosa Dobry, argentina, domiciliada en la calle Bucarelli 3030, Capital Federal, todos de estado civil casados, mayores de edad y capaces para contratar, han resuelto, de común y perfecto acuerdo, celebrar y suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual se ha de regir bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de febrero de mil novecientos sesenta y uno, queda constituida entre los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que se ha de regir bajo la razón social de: "EMPORIO INFANTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos cuarenta y ocho, 3º piso, Local 31, Capital Federal, pudiendo trasladarse ulteriormente y también establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República Argentina. Segunda: La duración de la presente sociedad será de noventa y nueve años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos y operaciones realizadas por la sociedad. Si alguno de los socios deseare retirarse antes del plazo fijado, podrá hacerlo previa comunicación por telegrama colacionado en tal sentido con no menos de seis meses de anticipación a la fecha del próximo Balance General. El Capital y demás créditos, como ser cuentas particulares, de utilidades y parte de reserva, etc., se le ha de liquidar en la siguiente forma: el treinta por ciento al contado y en el momento de suscribir la documentación respectiva, y el setenta por ciento restante en dos años en cuotas bimestrales con el interés bancario vigente en ese momento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la Producción, Elaboración, Transformación, Compra, Venta, Importación, Exportación, Distribución, Representación y demás fases de la Comercialización de Toda Clase de Materias Primas, Mercaderías y Productos de Origen Nacional y|o Extranjero Relacionados con Confección de Tejidos de toda clase, Muebles, Juguetes, Rodados, etc. Independientemente de lo enunciado la sociedad podrá realizar operaciones comerciales, inmobiliarias y financieras, a saber: A) Comerciales: importar, exportar, comprar, vender, representar, distribuir, consignar, mercaderías, materias, primas, materiales y productos en general. Intervenir en licitaciones públicas y|o privadas, con reparticiones del Estado Nacional, Municipalidades o Provincias y|o entidades privadas, asociarse a sociedades constituidas o a constituirse, y a personas para negocios realizados o a realizarse. Explotar toda clase de marcas, patentes y diseños comerciales o industriales, por cuenta propia o de terceros. Realizar toda clase de operaciones sobre comisiones, representaciones y consignaciones; B) Inmobiliarias: Comprar, vender, construir, locar, sublocar toda clase de bienes inmuebles, incluso operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal. Constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, ya sea en calidad de deudora y|o acreedora; C) Financieras; Financiar con capitales propios o de terceros la ejecución de los trabajos objeto de la sociedad. Realizar toda clase de operaciones que se vinculen al objeto social por medio de la Ley de Prenda con Registro y Agraria. Para el cumplimiento de su objeto. La sociedad podrá ejecutar, sin limitación alguna, todos los actos jurídicos lícitos que tengan relación directa o indirecta con su objeto, y practicar cuantos actos u operaciones sean conducentes y se vinculen con sus fines, entendiéndose que los actos enunciados no son limitativos, sino simplemente enumerativos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 4:500.00,— m|n.), dividido en Cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: Samuel Elías Fiszbajn tiene suscriptas en la sociedad la cantidad de Cuatrocientas noventa y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 495.000.—); el socio Boruch Hersz Fiszbajn tiene suscriptas en la sociedad la cantidad de un mil ochocientos noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Un Millón Ochocientos Noveta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.890.000.— m|n.); el socio Salomón León Fiszbajn tiene suscripta en la sociedad la cantidad de Un mil ochocientos noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Un Millón Ochocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.890.000.—) y la socia Rosa Dobry tiene suscripta en la sociedad al cantidad de doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 225.000,— m|n.) todo de acuerdo al Balance General que se acompaña y que forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios Boruch Hersz Fiszbajn y Samuel Elías Fiszbajn, en forma indistinta y actuarán en calidad de socios gerentes con todas las prerrogativas y obligaciones que establece le Ley 11.645 y con las limitaciones y excepciones que fije el presente contrato. En su calidad de socios gerentes, tendrá el uso de la firma social en forma indistinta cualesquiera de los socios Boruch Hersz Fiszbajn o Samuel Elías Fiszbajn, para lo cual usarán su firma particular sobre el sello que dirá "Emporio Infantil S.R.L. Socio Gerente". Queda expresamente establecido que son facultades inherentes a los socios-gerentes además de las que por condición de gerentes deban desempeñar, las siguientes: realizar todos los actos de representación y administración de la sociedad, tomar dinero en préstamo, ejecutar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito bancario oficiales o particulares del país y|o del exterior, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; tomar dinero prestado a interés de los mencionados establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de interés; verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales de cualquier naturaleza sin limitación ni de tiempo, ni de cantidad; que tengan que responder, endosar, cobrar, enajenar, y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o prendarias; aceptar o admitir consignaciones en pago, renovaciones, remisiones, quitas de deudas; comparecer en juicios por si o por intermedio de apoderados, con facultades para entablar o contestar demanda de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero; declinar, prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transigir, poner o absolver posiciones u otros géneros de pruebas e informaciones; prestar, diferir juramento, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho a apelar o a prescripciones adquiridas; conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; formular protestos; registrar marcas y sus transferencias y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados y relacionados con la administración y quehacer social. La enumeración precedente no es limitativa sino enumerativa. Para cualquiera de los actos enumerados y|o realizar, podrá actuar indistintamente cualquiera de los socios, ya sea en forma separada, conjunta o alternativamente. Queda prohibido en forma absoluta, comprometer la firma social en préstamos a título gratuito, garantía o fianza ajena a los intereses de la sociedad. — Sexta: Los socios Salomón León Fiszbajn y Rosa Dobry no están obligados a prestar su actividad para la sociedad, a cuyo efecto podrán dedicar su tiempo a otras actividades ajenas al objeto social. — Séptima: El día 31 de enero de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales para determinar las ganancias o pérdidas habidas a cuyo efecto se ha de proceder como sigue: A) se determinarán las reservas, previsiones, provisiones y amortizaciones necesarias para reflejar la real y saneada situación económico-financiera de la sociedad; B) se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del Capital Social; C) el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales o sea el 25 % (veinticinco por ciento) al Socio Samuel Elías Fiszbajn, 25 % (veinticinco por ciento) al socio Boruch Hersz Fiszbajn; 25 % (veinticinco por ciento) al socio Salomón León Fiszbajn y 25 % (veinticinco por ciento) al socio Rosa Dobry. Si el balance general arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Las utilidades deberán ser liquidas. Los socios se reunirán en Asamblea para tratar el Balance General, el cual deberá ser aprobado u observado dentro de los noventa dias de la fecha de cierre de ejercicio. En dicha asamblea se deberá resolver cual será el monto de las utilidades líquidas y realizadas que se podrán retirar durante cada ejercicio y según lo permitan las posibilidades financieras. — Octava: Si alguno de los socios deseare retirarse antes de la expiración del plazo de duración de la presente sociedad, y habiendo cumplido con el preaviso indicado en la cláusula número dos, podrá hacerlo, pero sus cuotas sociales no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas a personas ajenas a la sociedad, reservándose este derecho en forma exclusiva los socios restantes. Si en forma expresa y unánime todos los socios resolvieran aceptar que la transferencia, venta o cesión de las cuotas se realizara a persona ajena a la sociedad. deberá dejarse constancia en el libro de actas que suscribirán de conformidad todos los integrantes de la sociedad. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento sobreviniente a alguno de los socios durante la vigencia de la sociedad, ésta continuará en vigencia con los herederos o representantes del incapaz o fallecido, a cuyo efecto deberán unificar su representación. — Décima: Toda duda, divergencia o desavenencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, como en cualquier otro caso, aún en los no previstos en este documento, serán resueltos por amigables componedores nombrados por las partes. En caso de desacuerdo se nombrará un árbitro a cuyo fallo se someterán en forma inapelable. En todo cuanto no se hubiera previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. De conformidad con las diez cláusulas que anteceden dan por constituída la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "Emporio Infantil S.R.L.", firmado todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y dos. Fdo.: Samuel E. Fiszbajn. — Boruch H. Fiszbajn. — Salomón L. Fiszbajn. — R. Dobry. —

Buenos Aires. 4 de Octubre de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 6.960.— e.30|4-Nº 53.026 v.30|4|63

KERFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de S. Sa., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Lisardo Joaquín Fernández, Adolfo Jacobo Kerzer y Marcos Kerzer, únicos socios integrantes de la razón social "KERFER. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Pasteur 666, Capital Federal, inscripta el 2 de agosto de 1962, bajo el Nº 1.651 y al folio 192 del libro 43 de Contratos de S. R. L., han convenido lo siguiente: Primero: El socio Lisardo Joaquín Fernández, cede, vende y transfiere la totalidad de su capital social representado por 100 cuotas de m$n. 1.000 cada una por un valor nominal, al nuevo socio que ingresa, Efraín Kerzer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pasteur 666 Capital Federal. — Segundo: El cesionario recibe en este acto en efectivo de manos del cedente la suma mencionada y se desvincula totalmente de la sociedad a que pertenecía inclusive renuncia a su carácter de gerente titular. — Tercero: La sociedad prosigue su actividad integrada por los socios Adolfo Jacobo Kerzer, Marcos Kerzer y Efraín Kerzer, quienes modifican el contrato social en la siguiente forma: a) La sociedad girará en lo sucesivo bajo la razón social de "Kerzer, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; b) El capital social queda suscripto por los tres socios por partes iguales; c) Queda nombrado gerente titular de la sociedad el socio Adolfo Jacobo Kerzer quien tendrá el uso de la firma social por sí solo bastando su sola firma personal precedida del sello de la razón social y quedan nombrados gerentes suplentes los socios Marcos Kerzer y Efraín Kerzer, quienes también tendrán el uso de la firma social pero en forma conjunta en la misma forma y con los mismos derechos y obligaciones que el gerente titular con las atribuciones ya previstas en el contrato social originario. — Cuarto: A los efectos previstos en la cláusula séptima del contrato social todos los socios tendrán un solo voto por cada cuota social. — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no modificadas a los dieciocho días del mes de abril de 1963. — Firmado: L. J. Fernández, A. J. Kerzer, M. Kerzer, Efraín Kerzer.

Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 1.440 e. 30|4 Nº 53.049 v. 30|4|63

PICHAT, C. I. F. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día que, por una omisión en el edicto de prórroga del plazo de duración de "PICHAT, C. I. F. A. (COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", publicado en Boletín Oficial del 6 de abril de 1963, figuró como "Pichat. C. I. F. A., (Comercial, Industrial, Financiera, Argentina)".

Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400 e. 30|4 Nº 53.060 v. 30|4|63

LA DELICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres entre Ramón López García español, casado; Ramón Fernández, español, viudo, domiciliados en Deheza un mil setecientos diez; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, argentino naturalizado, casado, residente en Mansilla cuatro mil doce; José Carlos Del Oso, argentino, soltero, residente en Serrano dos mil noventa y dos, domicilios de la Capital Federal y Raúl Cándido Saravia, argentino, casado, domiciliado en Buenos Aires ochenta y ocho de Villa Recreo, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Art. primero: Continuar por un plazo de diez años, la vigencia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "López, Saravia, Del Oso & Compañía", constituida por contrato suscripto el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en Registro Público de Comercio el treinta de septiembre, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y dos del libro doce; y sus modificaciones inscriptas el dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cinco al folio veintidós del libro diez y nueve; y el diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número un mil ciento ochenta, al folio trescientos setenta y cuatro, del libro diez y nueve. — Este plazo se considerará tácitamente prorrogado por un lapso igual, si al vencimiento del mismo, ningún socio pidiera la disolución con una antelación de cuatro meses, en cuyo caso será optativo para los restantes cosocios, seguir la explotación comercial. — Art. segundo: Objeto: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de su comercio de restaurante, chocolatería, bar y anexos: en general todo lo inherente a su actividad principal ya que la mención que precede es enunciativa. — A tal fin la sociedad, podrá por intermedio de su gerente: a) comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, importar, exportar, etc.; b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales o privados, entre ellos Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, aceptar giros, no pudiendo comprometer en fianza o avales o garantías la firma social a favor de terceros, prohibición que se extiende a todos los socios; c) Presentarse por sí o por apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero, jurisdicción y competencia, otorgando los poderes generales o especiales que fuesen menester; d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionasen directa o indirectamente con el objeto social, siendo la enumeración que precede sólo enunciativa y no limitativa. Se aclara expresamente que los cheques que se libren por la sociedad serán firmados en forma conjunta por el gerente y el socio Raúl Cándido Saravia. — Art. Tercero: Denominación y Domicilio: La sociedad proseguirá su giro bajo la denominación de LA DELICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio el actual, sito en la calle Suipacha número quinientos cuarenta y siete de la Capital Federal. — Art. Cuarto: Gerente: La gerencia será ejercida por el socio Ramón López García, quien tendrá el uso de la firma social; en caso de fallecimiento la sustitución se realizará por el voto de la simple mayoría de los socios, sin intervención del juez o administrador de la sucesión — Art. Quinto: Dedicación Exclusiva: Los socios están obligados a dedicar en forma exclusiva todo el tiempo y esfuerzo personal a las necesidades de la sociedad; exceptúandose a esta disposición los socio Ramón López García y Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, quienes quedan expresamente autorizados para dedicarse a sus actividades particulares. — — Art. Sexto: Capital: Constituye el Capital social la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en las proporciones siguientes: Ramón López García, doscientas treinta y ocho cuotas de cien pesos cada una, representativas de un capital de veintitrés mil ochocientos pesos; Raúl Cándido Saravia, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una, representativas de un capital de doce mil cuatrocientos pesos; José Carlos Del Oso, ciento veinticuatro cuotas de cien pesos cada una, representativas de un capital de doce mil cuatrocientos pesos; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo nueve cuotas de cien pesos cada una, representativas de un capital de novecientos pesos; y Ramón Fernández, cinco cuotas de cien pesos cada una, representativas de un capital de quinientos pesos; el monto del capital es el mismo del contrato que se prorroga por este convenio. — Art. Séptimo: Balances: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará el balance general, que será notificado fehacientemente a los socios, quienes gozarán de un plazo de diez días para formular por escrito las observaciones del caso, quedando automáticamente aprobado después del lapso aludido de no mediar impugnación. — Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusen los balances, un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital como así las reservas dispuestas por las leyes pertinentes y las que los socios considerarán convenientes. El remanente se acreditará a los socios, como utilidades, en proporción a sus respectivos aportes. — En caso de existir pérdidas se cubrirá con el fondo de reserva legal y, si este fuere insuficiente, re debitará el importe a los socios en cuentas especiales, en la misma proporción que las ganancias. — Si dos balances consecutivos produjeran una pérdida que insuma el treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o retirarse de la misma, avisando por medio fehaciente con una antelación de noventa días corridos. — Art. Octavo: Utilidades o Pérdidas: De las utilidades o pérdidas que acusaren los balances de la sociedad, participarán los socios en proporción a sus respectivos aportes. —Art. Noveno: Decisiones: En general, las decisiones de adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos siguientes, en que se requerirá unanimidad: venta, locación y constitución de cualquier derecho real o gravamen sobre bienes, transformación del objeto social, exclusión o ingreso de un socio. — A cada cuota de capital aportada, corresponderá un voto. — Art. Décimo: Propiedad de nombre comercial: La designación comercial "La Delicia", fundada en mil ochocientos noventa y ocho y "La Delicia", es de propiedad exclusiva de los señores Ramón López García y Raúl Cándido Saravia, permitiendo éstos el uso y goce de ella sin cargo alguno a la sociedad que este contrato regula; seguirá perteneciendo esa denominación a los socios nombrados en caso de venta del fondo de comercio o disolución de la sociedad. — Art. Décimo Primero: Retiro de socio: Si un socio deseara retirarse, lo comunicará formalmente al gerente, el cual lo hará saber a los demás co-socios, en el término de cuarenta y ocho horas. — Los socios que quedan podrán: adquirir directamente la parte del saliente; resolver su transferencia a un tercero que ellos mismos elijan para reemplazar al renunciante o considerar y resolver su adquisición a quien este proponga. — En cualquier caso la opción por estas alternativas será a favor de los socios que sigan en la sociedad, los que deberán expedirse en el término de sesenta días a partir de la fecha de la notificación precitada al gerente. — El socio saliente percibirá el precio pactado en las cuotas y condiciones previstas para el caso de fallecimiento, estipuladas por la cláusula Duodécima, con la deducción de su parte proporcional en las pérdidas si existieren. — Art. Duodécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la entidad si así lo resolviera la mayoría de los socios por ser este un derecho exclusivo de la sociedad. Si se decidiera la no incorporación de los herederos, estos deberán unificar personería y la parte el fallecido se determinará mediante un balance realizado a la fecha del deceso, con valores tomados al precio de ese día, fijados por los socios y herederos. — Si hubiere diferencias en la justipreciación de los valores, socios y herederos procederán a designar un árbitro por cada parte; antes de cumplir estos su cometido, designarán un tercer árbitro para el supuesto de no llegar a un acuerdo. — La decisión del tercer árbitro será definitiva, inapelable e irrecurrible. — Conviénese expresamente en que no podrá reclamarse ni incluirse en el balance suma alguna en concepto de "llave". — Establecido el capital y utilidades correspondientes al socio fallecido, se abonará el importe a los herederos en cuatro cuotas semestrales con interés bancario sobre el saldo resultante, siendo exigible la primera dentro de los sesenta días en que los socios votaron la no incorporación de los herederos en la reunión respectiva, debiendo esta realizarse indefectiblemente dentro de los treinta días del deceso del socio. — Art. Décimo Tercero: Incapacidad: En caso de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, entendiéndose con el representante legal del incapacitado, quien no intervendrá en la administración, sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Los socios tendrán derecho a reemplazar la actividad personal del incapacitado, corriendo por cuenta del mismo la remuneración que el reemplazo cause. — Excediendo la incapacidad el lapso de un año, los socios tienen opción para: adquirir la parte del incapacitado o resolver su transferencia a un tercero por ellos elegido; el pago de la parte se hará en la forma prevista en el artículo anterior. — Art. Décimo Cuarto: Las partes firmantes declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, fijando sus domicilios legales respectivos en los denunciados en este contrato. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados. — S|r.: Delicia, mil, décimo, fiscalización, incapacitado, adquirir, vale — S|r.: Consecutivos, propiedad, podrán, herederos, vale. — Firmado: Ramón López; Víctor Lorenzo; Raúl C. Saravia; Ramón Fernández; José C. del Oso. — Sobre raspado: López, Saravia, Del Oso y Compañía, vale. — Buenos Aires, abril 19 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.500. e.30|4 - Nº 53.093 - v.30|4|63

INSTITUTO ALEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Don Luis Ramón Oliver, argentino, casado con doña Isaura Turrens, domiciliado en la calle Bulnes 2091 y don Héctor Félix Fernández Cornejo, argentino, casado con doña Esther Elisa Olmi, con domicilio en la calle Maure 1798, todos mayores de edad y actuando por derecho propio, celebran el siguiente contrato: Primero: denominación y domicilio: Bajo la denominación de "INSTITUTO ALEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad regida por las cláusulas de este contrato y supletoriamente por las disposiciones de la Ley 11.645. — Tiene su domicilio en la Capital Federal, pero los socios podrán acordar su traslado, así como el establecimiento de oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: Objeto social: La sociedad tiene por objeto principal realizar trabajos de laboratorio fotográfico, impresiones y ediciones y el comercio, inclusive importación y exportación de materia prima, elementos y máquinas para estas actividades; pero los socios podrán acordar por unanimidad la realización de cualquier otra operación de lícito comercio. — Tercero: Capital social: El capital social es de m$n. 850.000.—, dividido en 850 cuotas de m$n. 1.000.— cada una y está integrado por mercaderías, máquinas, instalaciones y otros bienes que figuran en el adjunto inventario que forma parte de este contrato. — El capital lo aportan los socios por partes iguales, es decir que cada socio aporta la suma de m$n. 425.000.—. — Cuarto: Duración: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres, independientemente de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Transcurridos cinco años, cualquiera de los socios podrá comunicar por telegrama colacionado al otro, con una anticipación mínima de tres meses al cierre de un balance anual, su voluntad de separarse de la sociedad. — Quinto: Administración: La firma social corresponde a cada socio separadamente, actuando como "socio gerente". — El socio señor Fernández Cornejo debe dedicar al negocio social su trabajo personal permanente, salvo que se convenga lo contrario. — Los socios pueden comprometer la firma social en fianzas u otras operaciones ajenas a la sociedad. — Todos los asuntos se resolverán de mutuo acuerdo. — Sexto: Cuentas y Balances: El balance, inventario y cuenta de resultados se practicarán todos los años el día treinta y uno de marzo de cada año, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación que los socios acuerden realizar. — El balance anual será sometido a consideración y aprobación de los socios, y de no mediar observaciones dentro de los diez días del cierre, se considerará aprobado. — Los socios podrán asignarse de mutuo acuerdo una cantidad como retribución de su trabajo personal. — Séptimo: Utilidades: De las utilidades resultantes de cada balance se harán las siguientes deducciones: a) el 5 % (cinco por ciento) a constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital; b) la suma necesaria para constituir otras reservas para obligaciones u otras responsabilidades, especialmente de carácter social, y c) el resto de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción a su capital. — Octavo: Transferencia de cuotas: fallecimiento y disolución: Ninguno de los socios podrá vender sus cuo-

tas sin la previa conformidad del otro socio, el cual tendrá derecho de adquirirlas por el precio y condiciones fijadas en el artículo siguiente. — Si durante la vigencia del presente contrato falleciera o se incapacitara totalmente alguno de los socios, el otro levantará un inventario general de los bienes sociales y el balance de resultados a esa fecha y continuará la administración y dirección del negocio hasta que los herederos del socio fallecido, dentro del plazo de noventa días, decidan separarse de la sociedad o continuar en ella unificando su personería. — No obstante, el socio sobreviviente podrá, dentro de dicho plazo, optar por disolver la sociedad, actuando de liquidador con las facultades legales correspondiente: Noveno: Valuación de cuotas: A los efectos del artículo anterior, las cuotas sociales tendrán el valor que hayan acordado de mutuo acuerdo los socios, al aprobar el último balance, no teniendo derecho por las operaciones ulteriores al cierre de éste a ningún sobrevalor, salvo el beneficio neto que contablemente arrojen las operaciones sociales. — Décimo, disolución: En caso de pérdidas superiores a la tercera parte del capital, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, a menos que los socios acuerden lo contrario conjuntamente. — Existiendo una pérdida mayor del 10 % del capital, la disolución podrá acordarse a petición de uno solo de los socios. Décimo primero Interpretación del contrato: Toda duda o divergencia entre los socios sobre la interpretación o ejecución del presente contrato será sometida a la decisión de dos árbitros, designados uno por cada parte o la de un tercero que estos mismos árbitros designarán previamente. — Si no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, se someterá la decisión al que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Y para que conste firman este contrato en dos ejemplares, en Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440.— e.30|4-Nº 53.041 v.30|4|63

RICHMOND HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante la Escribana Noemí A. Marquestau de Lacambra, con fecha 29 de diciembre de 1961, la sociedad "Furia, Sociedad en Comandita por Acciones", cede y transfiere a favor del señor Egon Germán Rosarios, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "RICHMOND HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión y transferencia se efectúa por su valor nominal o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Buenos Aires, 22 de abril de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 — e.30|4-Nº 53.042 v.30|4|63

RESIDENCIAL MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Angel Dimeo, Tomás Cayetano González y César González, únicos socios integrantes de la razón social "RESIDENCIAL MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno 2469|71 de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de noviembre de 1962, bajo el Nº 2.819, folio 358 del libro 43 de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente a partir del primero de abril de 1963. Primero: Ingresan a la sociedad en carácter de nuevos socios los señores Rosario Mauro, argentino, viudo, domiciliado en la calle Tucumán 1294 de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires; Arturo Varela, argentino, casado, domiciliado en la calle José Cubas 2255, departamento 2, de Capital Federal: Nicolás Solano, italiano, casado, domiciliado en la calle Solís 619 de Capital Federal y Rafael Puente, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1263 de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Segundo: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n 300.000) se eleva a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 1.200.000) dividido en 1.200 cuotas de m$n 1.000.— cada una, suscriptas e integradas totalmente a la fecha en las siguientes proporciones: Angel Dimeo, 150 cuotas equivalente a m$n 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional); Tomás Cayetano González, 150 cuotas equivalentes a m$n 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional); César González, 150 cuotas equivalentes a m$n 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional); Rosario Mauro, 150 cuotas equivalentes a m$n 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional); Arturo Varela, 300 cuotas equivalentes a m$n 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional); Nicolás Solano, 240 cuotas equivalentes a m$n 240.000.— (doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional) y Rafael Puente, 60 cuotas equivalentes a m$n 60.000 (sesenta mil pesos moneda nacional), todo ello según el balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. — Tercero: Se mantiene lo previsto en la cláusula séptima del contrato originario respecto a la distribución de las utilidades y pérdidas, que se hará en proporción a las cuotas de cada socio. Cuarto: Con excepción del socio Rafael Puente, todos los restantes quedan nombrados gerentes de la sociedad de conformidad a lo previsto en la cláusula novena del contrato originario. — Quinto: De acuerdo a la misma cláusula novena del contrato originario, el uso de la firma social estará a cargo de dos socios gerentes conjuntamente, debiendo ser una de las firmas, indefectiblemente, la de los señores Angel Dimeo o Tomás Cayetauo González. — Sexto: Persisten en su forma y vigor todas las restautes cláusulas del contrato originario que no hayan sido modificadas expresamente, firmándose el presente de conformidad en Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 1963. Firmado: Angel Dimeo. — Tomás Cayetano González. — César González. — Rosario Mauro. — Arturo Varela. — Nicolás Solano. — Rafael Puente. — Buenos Aires, Abril 22 de 1963. — Mercedes M. Mc.Guire, Secretaria

$ 2.000.— e.30|4-Nº 53.047 v.30|4|63

HURLEY AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 791. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante mí Escribano Público, comparecieron don Patricio Eduardo Francisco Hurley, que firma "E. Hurley", de estado casado, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos trece mil veinte y cinco de la Policía Federal, y don Eduardo Miguel Hurley Canosa, que firma "Miguel Hurley Canosa", de estado soltero, argentino, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cuarenta y un mil noventa y dos de la Policía Federal, ámbos domiciliados en la avenida Montes de Oca número setecientos cincuenta, de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo los artículos siguientes: Artículo primero: Queda constituida a partir de la fecha entre los socios comparecientes, una sociedad que girará bajo la denominación de "HURLEY AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la compraventa de automóviles y|o automotores en general, radio, televisión, importación, exportación, representaciones y consignaciones, compraventa de esas u otras mercaderías en general, sin limitación alguna, pudiendo efectuar toda clase de operaciones comerciales e inmobiliarias. — Para llenar sus fines podrá la Sociedad formar parte, asociarse o admitir en su seno bajo las formas legales permitidas por la ley, a cualquier persona de existencia real o jurídica, residente en el país o en el extranjero, que aporte o no capital en dinero o en bienes muebles o inmuebles, de cualquier índole y realizar por intermedio de sus representantes legales todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, inclusive como donataria, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximum de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio, y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social; operar con bancos oficiales y particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto, solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle. — Artículo segundo: La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, pero el socio que deseare retirarse deberá dar aviso por telegrama colacionado al otro socio con treinta días de anticipación. — Artículo tercero: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Defensa número cuatrocientos diez y nueve, para todos sus asuntos, operaciones o relaciones comerciales, a cuya única jurisdicción se somete, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de la República o del extranjero, si así conviniere a los intereses sociales. — Artículo cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los dos socios en igual proporción, o sean cincuenta mil pesos cada socio, que integran en este acto en dinero efectivo. — Artículo quinto: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de uno cualquiera de los socios indistamente en el carácter de gerentes con la amplitud de facultades que les concede la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para todas las operaciones sociales que constituyen su objeto y que se dan por reproducidas en este lugar, pudiendo otorgar poderes y firmar cuantos instrumentos públicos y privados sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, con excepción de las transferencias de concesiones de venta de automotores para cuyo caso se requerirá la firma de los dos socios conjuntamente. — Artículo sexto: Todos los años el día treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general de todos los bienes y negocios para conocer el estado financiero de la sociedad tomando como base en su forma las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado, previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas especiales que convengan los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo séptimo: La aprobación del balance como todas las demás resoluciones que los socios tomen, deberán asentarse en un libro de actas y serán aprobadas por mayoría de votos presentes. — Los balances que no hubieran sido observados antes de quince días de su terminación se darán por aprobados. — Artículo octavo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación y partición estará a cargo de los gerentes o de la persona o personas que los socios designen. — Artículo noveno: Toda duda o diferencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de intervenir o resolver, nombrarán un tercero para un caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. — E. Hurley, Miguel Hurley Canosa. — Hay un sello. — Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Hurley Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de actuación notarial, números setecientos cuatro mil ciento setenta y ocho, setecientos cuatro mil ciento ochenta y nueve y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. — Hay un sello notarial.

Buenos Aires, abril 4 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400 e. 30|4 Nº 53.043 v. 30|4|63

SUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores Raúl Félix Cazabat, argentino, casado, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín Dos mil novecientos veinticinco, Valentín Alsina, Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta y ocho mil quinientos veintinueve y Herman Schwartz, argentino, casado, domiciliado en Méndez de Andés, un mil ochocientos ochenta, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos doce mil novecientos treinta y dos, ambos mayores de edad y hábiles para contratar de común acuerdo convienen en constituir una Sociedad do Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Razón Social — Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social "SUTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Coronel A. Susini Dos mil doscientos sesenta y dos, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier punto de la República. Segunda: Duración: El término de duración de este contrato será Veinte años a contar del día dos de enero de Mil novecientos sesenta y tres, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación, venta, distribución y cualquier otra forma de negociación comercial de medias y confecciones en general, sin perjuicio de todo otro género de comercio afín o no al indicado que la sociedad resolviera explotar. Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Señor Raúl Félix Cazabat setecientas cuotas o sea setecientos mil pesos moneda nacional, y señor Herman Schwartz trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos moneda nacional, habiéndose integrado totalmente en Mercaderías, Cuentas a Cobrar, Maquinarias, etc., según Balance por separado que firmado forma parte del presente contrato. Quinta: Gerencia, Dirección, Administración: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a car-

go de ambos socios en forma conjunta, alternada o separada, para lo cual ambos socios quedan designados gerentes. Cada uno de los socios, indistintamente, tendrá el uso de la firma social, usando al efecto su respectiva firma personal precedida de una leyenda que se estampará por medio de sello que expresará la razón social. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido a los socios comprometerla en especulaciones extrañas al mismo, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En cumplimiento de los fines sociales los socios ejercerán sin restricción alguna la representación de los intereses sociales, pudiendo: a) adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y enajenarlos, arrendarlos, transferirlos, permutarlos y gravarlos; b) constituir y aceptar derechos reales sobre inmuebles y muebles; c) realizar toda clase de operaciones con los Bancos del país o del exterior incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; d) otorgar y aceptar poderes generales y especiales y designar gerentes con las más amplias facultades Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pudiendo los socios efectuar los actos numerados por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio y disposiciones concordantes y todos los actos, gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales que estimen necesarias o convenientes a los intereses sociales. Sexta: Balance, Distribución de Utilidades: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. De las utilidades liquidas y realizadas que resulten se destinará un Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta completar el Diez por ciento del Capital Social, y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. Sèptima: Cesión de cuotas: Los socios no podrán hacer cesión de cuotas de capital a terceros extranos a la sociedad, salvo conformidad documentada del socio restante. Octava: Disolución Parcial: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad previo aviso documentado dirigido al domicilio del otro socio con una antelación de noventa días. A tal efecto se practicará un Balance General en el que se incluirán todos los bienes sociales materiales e inmateriales, recibiendo el socio saliente la participación que le corresponde por capital y utilidades en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al momento de su retiro y el resto en tres cuotas trimestrales iguales y sin interés a partir del cobro inicial. Novena: Disolución Total: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta. Décima: Fallecimiento, Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un Balance General dentro de los noventa días del hecho, en el que deberá intervenir un representante de los herederos, o del incapacitado. En el caso de que los herederos, derecho habientes o representantes lo desearen, continuarán formando parte de la Sociedad, debiendo unificar a tal efecto su representación. Si optaren por el retiro, el capital les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en la cláusula octàva. Undécima: Arbitros: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios ya sea sobre la interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigilancia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse deberán nombrar a un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases de las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan y firman en Buenos Aires, a seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Firmado: Raúl Félix Cazabat. — Herman Schwartz. — Enmendado: Susini. Vale. — Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 4.240.— e.30|4-Nº 53.059-v.30|4|63

NATIONAL SCHOOL
ESCUELAS DE ENSEÑANZA TECNICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, don Raúl Adolfo Vicente Angelini, cede y transfiere las 150 cuotas a su valor nominal de $ 1.000 c|u., que posee en NATIONAL SCHOOL ESCUELAS DE ENSEÑANZA TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Francisco López Diez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Bmé. Mitre 3773, Pº 1º, B, de esta ciudad. El cedente queda desvinculado y coloca al cesionario en su lugar. — Don Fernando Bonifacio Martinez y Francisco López Diez, únicos actuales socios, ratifican las cláusulas del contrato social, excepto el art. 5º, que queda así: Quinto: Don Fernando Bonifacio Martinez, será único gerente de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla y obligarla con su sola firma, pudiendo realizar todos los actos que se enumeran en el contrato original y los que son inherentes al desenvolvimiento de las actividades sociales, con las limitaciones que allí se establecen. — Todo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1963 y según documento del 9 de abril del cte. año.

Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.30|4 Nº 53.103 v.30|4|63

ESTACION DE CARGAS LA SEGUNDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, "ESTACION DE CARGAS LA SEGUNDA, SOC. DE RESP. LTDA.", prorrogó el plazo de su duración por 10 años, quedando así el art.: Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar del día diez de abril de 1963. — Y designa gerentes generales a los socios Esteban Tealdi y Segundo Gabino Gutierrez, con todas las atribuciones, facultades y uso de la firma social en la forma determinada para los otros gerentes en el art. 5º del original; quedando las demás cláusulas firmes y en vigor en cuanto no se oponga a lo aquí determinado por documento del 1 de abril de 1963.

Buenos Aires, abril 24 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.30|4-Nº 53.104-v.30|4|63

CANTINA DE NAPOLE EN
EN BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores José Mayo, español, soltero, Cédula de Identidad Nº 1.716.042, domiciliado en Méjico 1544, Capital Federal, Antonio Gallo, italiano, casado, Cédula de Identidad Nº 1.212.423 domiciliado en Rincón 433, primer piso, departamento B, Capital Federal, Domingo Santos Capria, italiano, casado, Cédula de Identidad Nº 1.764.148. domiciliado en Bartolomé Mitre 2091, sexto piso, departamento X, Capital Federal, Evaristo Domínguez, español. soltero, Cédula de Identidad Nº 3.962.479, domiciliado en Venezuela 1820, Capital Federal, Elodulfo Pablo Basconcelo, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 2.604.632, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 3644, Capital Federal, Luis Basso, italiano, casado, Cédula de Identidad Nº 2.335.199, domiciliado en Sarmiento 4318, octavo piso departamento 34, Capital Federal, José Di Giorgio, italiano, soltero, Cédula de Identidad Nº 3.694.650, domiciliado en Moreno 2516, Capital Federal, Angel Suárez Dominguez español, soltero, Cédula de Identidad Nº 4.800.500, Policía Federal, quien contrata por cuenta de su hermano Inocencio Suárez, español, soltero, Cédula de Identidad Nº 3.934.227, domiciliado en Tucumán 2250, Capital Federal, conforme a poder general otorgado con fecha diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, por ante escribano M. Campos, por escritura número treinta y uno, registrada al folio número cuarenta y uno del Registro número quinientos, Manuel Caamaño Abelenda, español, casado, Cédula de Identidad Nº 3.734.010, domiciliado en Talcahuano 328, Capital Federal, Italo Domingo Reimondi, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 2.930.094, domiciliado en San Juan 930, cuarto piso, departamento A. Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre: La sociedad que se constituye, se denominará y girará en plaza bajo el rubro o razón social "CANTINA DE NAPOLE EN BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto: Tendrá por objeto principal, la explotación comercial del negocio de restaurant, Cantina y Despacho de Bebidas alcohólicas denominado: Nápole En Buenos Aires, sito en la calle Paraguay Nº 2599 en esta Capital y que la Sociedad acaba de adquirir, sin perjuicio de ello, podrá instalar sucursales o filiales en cualquier otro punto de la ciudad o del interior del país y dedicarse, asimismo, a negocios afines con el ramo de la gastronomía o cualquier otro. — Tercera: Domicilio: El domicilio o asiento principal de sus negocios está en la calle Paraguay dos mil quinientos noventa y nueve de esta Capital o donde más adelante se trasladara o establecieran. — Cuarta: Duración: se constituye por el término de diez años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Capital: El Capital Social es de Un millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integrados en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías de acuerdo al inventario que se suscribe por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Dicho capital está constituido por Mil Cuotas o acciones, cuyo valor nominal, es de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: José Mayo, Cien cuotas que representan un capital de Cien mil pesos moneda nacional; Antonio Gallo. Cien cuotas que representan un capital de Cien mil pesos moneda nacional; Domingo Santos Capria; cien cuotas que representan un capital de Cien mil pesos moneda nacional; Evaristo Domínguez. Cien cuotas que representan un capital de Cien mil pesos moneda nacional; Elodulfo Pablo Basconcelo, Cien cuotas que representan un capital de cien mil pesos moneda nacional; Luis Basso; cien cuotas que representan un capital de cien mil pesos moneda nacional; José Di Giorgio, cien cuotas que representan un capital de cien mil pesos moneda nacional; Manuel Caamaño Abelenda; cien cuotas que representan un capital de cien mil pesos moneda nacional; Inocencio Suárez, cien cuotas que representan un capital de cien mil pesos moneda nacional; e Italo Domingo Raimondi, cien cuotas que representan un capital de cien mil pesos moneda nacional. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración. se ejercerá por medio de la Gerencia. Quedan nombrados Gerentes los señores: José Mayo, Antonio Gallo y Domingo Santos Capria, quienes durarán dos años y medio en su cargo, a contar desde la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio. Transcurrido ese lapso, la sociedad determinará si continúan en su puesto o si son reemplazados por otros socios. Los Gerentes por el solo hecho de serlo, sino prestan trabajo personal en el negocio no percibirán sueldo. Para cualquier acto de simple administración, bastará la firma de uno solo de los Gerentes designados, pero para cualquier acto de disposición o que implique movimiento de fondos, será indispensable la firma conjunta de dos de cualquiera de los tres Gerentes nombrados. La firma social será precedida siempre del aditamento "Cantina Napole en Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada', capital un millón de pesos moneda nacional de curso legal y no podrá ser usada en negocios particulares de los socios o en fianzas o garantías a terceros. La Gerencia, tendrá las facultades que acuerda la Ley 11.645, en cuanto a la dirección y administración de la sociedad, a quien representará en todos los actos de su vida comercial y jurídica; podrá solicitar y obtener créditos, abrir cuentas corrientes o efectuar depósitos en todos los Bancos particulares u oficiales de plaza, Instituciones de Crédito y en el Comercio en general, adquirir o vender bienes inmuebles o muebles; otorgar escrituras públicas o privadas; estar en juicio, transarlos o desistirlos, conferir poderes generales o especiales o revocarlos; efectuar trámites ante todas las reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales y efectuar en fin, todos los actos que sean necesarios para la mejor representación de la sociedad, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. La Gerencia procurará muy especialmente que todos los socios den cabal cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, al cual deberán acatamiento, como si fuese este mismo contrato. — Séptimo: Previsiones: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, no implica la cesación de la Sociedad, y en este supuesto caso ella continúa. Ocurrida la muerte o incapacidad de uno de los socios, debe de realizarse un Inventario y Balance General, dentro de las veinticuatro horas de ocurrido tal hecho, a los solos fines de determinar el monto de capital y utilidades que corresponden a los sucesores del ex-socio. La cónyuge del socio muerto o incapacitado resolverá si continúa o no en la sociedad, con el capital que le corresponde en la sucesión del socio, y los demás miembros de la sociedad acatarán esta determinación. Por lo que respecta a los hijos u otros herederos del ex-socio, los miembros supérstites, serán los que resuelvan si continúan o no en la sociedad con la parte del capital que le tocara en la sucesión del causante, en el caso de que éstos quisieran continuar. Deberán unificar personería. En el caso de que tanto el cónyuge como los herederos del socio muerto se separaran de la sociedad, el haber sucesorio que en ésta tuvieren les será abonado en la siguiente forma: el 20 % a los sesenta días de ocurrido el deceso, el 30 % a los ciento ochenta días de la misma fecha, y el 50 % restante al año de la muerte del causante. El capital adeudado devengará el interés bancario de plaza, y empezará a correr desde el día en que se produce el deceso. — Octava. Reuniones: Mensualmente el primer domingo de cada mes se celebrarán reuniones ordinarias, para acordar todo lo concerniente a la buena marcha de la sociedad. Independientemente podrán celebrarse reuniones extraordinarias, cuando la Gerencia así lo disponga o cuando sean solicitadas por cinco socios como mínimo. Las reuniones extraordinarias deberán notificarse el resto de los socios, con tres días de anticipación por lo menos, por telegrama colacionado u otro medio idóneo. De todo lo que se resuelva en las reuniones, se dejará constancia, en el correspondiente Libro de Actas. El quórum de las reuniones será de la mitad más uno de la sociedad, y para tomar cualquier decisión, ya sea de venta, liquidación total o parcial del negocio en que se explota, etc., se necesitará mayoría de votos capital. — Novena: Contabilidad; Será llevada en Legal forma, de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Anualmente todos los treinta y uno de marzo de cada año, se realizará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación; y las ganancias serán repartidas entre los socios previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva establecido en la ley, en partes iguales; en la misma proporción, serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Décima: Cesión de Cuotas: Después del primer ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá vender o ceder sus cuotas a un tercero, pero, para hacerlo deberá preavisar a los socios por telegrama colacionado u otro medio idóneo y éstos tendrán derecho preferencial para adquirirlas, por el mismo precio y condiciones. Los socios deberán hacer uso de este derecho preferencial, dentro del término de cinco días hábiles de notificados. — Undécima: Disposiciones: Cualquier divergencia que surja entre los socios respecto al cumplimiento de las cláusulas de la ley o de este contrato, serán resueltas mediante un tribunal arbitral, compuesto por tres miembros designado uno por cada parte y el tercero por ambos, debiendo esta última ser persona versada en actividades gastronómicas y comerciales, estándose a lo que dicho tribunal falle. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el presente contrato con todos los socios en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Firmado: José Mayo, Antonio Gallo, D. S. Capria, Evaristo Dominguez, Elodulfo P. Basconcelo, Luis Basso, José Di Giorgio, Angel Suárez, Manuel Caamaño, Italo D. Reimondi. Sobrerraspado: "1963". Vale.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.400.— e.30|4-Nº 53.099-v.30|4|63

CRIADO Y CERVINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 209. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Seis. — En Exaltación de la Cruz, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparece don Cayetano Guillermo Cervini, argentino, casado, domiciliado en la calle Catorce de Julio número mil trescientos veinticuatro. don Guillermo Héctor Cervini, argentino, casado, domiciliado en la calle Catorce de Julio número mil trescientos veinte y cuatro, don Miguel Angel Ronchetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo número cuatro mil trescientos cinco, don José Enrique Tamburrini, argentino, casado, domiciliado en mil trescientos once, de la localidad de San Justo, de esta Provincia, don Juan Antonio Lausi, argentino, viudo, domiciliado en la Avenida San Martín dos-

cientos treinta y ocho de esta Provincia, y don Oscar Alfredo Domínguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Bahía Blanca número quinientos sesenta y tres, Primer Piso, Departamento seis, los tres primeros y el último de la Ciudad de Buenos Aires, todos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por la presente a formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "CRIADO Y CERVINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es continuadora de la Sociedad Criado y Cervini Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta, el diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil trescientos cincuenta y tres, folio trescientos ochenta y nueve, del libro veinte y tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo la nueva Sociedad del activo y pasivo de la anterior de acuerdo al balance practicado y que las partes lo aceptan de conformidad, continuando con los mismos negocios, con domicilio en la calle Callao trescientos sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República Argentina además de las que ya tiene establecidas. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pudiendo prorrogarse dicho plazo automáticamente por cinco periodos más. — En caso de que algún socio optara por retirarse sus cuotas podrán ser adquiridas por los restantes previo balance a la fecha del retiro. — Tercera: La Dirección y Administración y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que se designan señores Cayetano Guillermo Cervini, Guillermo Héctor Cervini y Miguel Angel Ronchetti, quienes obligarán a la sociedad válidamente, en la siguiente forma: El señor Cayetano Guillermo Cervini con su sola firma; y en su defecto los señores Guillermo Héctor Cervini y Miguel Angel Ronchetti en forma conjunta, con la sola prohibición de dar garantías o fianzas a terceros extraños a la Sociedad. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es la de comerciar en el ramo de óptica, fotografía, radios, discos, aparatos eléctricos para el hogar y sus afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otros negocios que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una integrados en la siguiente forma: El señor Cayetano Guillermo Cervini la suma de quinientos veinte y cinco mil pesos, el señor Guillermo Héctor Cervini, la cantidad de doscientos mil pesos, el señor Miguel Angel Ronchetti la cantidad de setenta y cinco mil pesos; el señor José Enrique Tamburrini la cantidad de setenta y cinco mil pesos, el señor Juan Antonio Lausi la cantidad de setenta y cinco mil pesos y el señor Oscar Alfredo Domínguez la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, integrados en dinero efectivo y mercaderías muebles, útiles y propiedades de acuerdo al balance practicado al primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sexta: Los gerentes tendrán las siguientes facultades, vender, permutar, ceder, transferir hipotecar o gravar bienes inmuebles y mercaderías de la Sociedad en las condiciones que estimen convenientes operar con cualquier Institución Bancaria Oficial, Provincial y particular del país, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, y demás Bancos conforme a sus leyes y reglamentos. — Nombrar y crear los empleos que juzguen necesarios fijándoles sus atribuciones y remuneraciones, como también trasladarlos o separarlos de sus puestos. Conferir poderes generales especiales, revocarlos. Ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para el objeto de la Sociedad aun los que requieren poder especial. — Resolver todo lo que no está previsto en este contrato que se relacione con el objeto de la sociedad entendiéndose que la enumeración que antecede es solamente enunciativa y no limitativa ya que además tienen todas las facultades que les confiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Cuando los gerentes lo consideren en la forma mencionada en la cláusula tercera, podrán designar uno o varios gerentes, quienes actuarán en la forma que se especifique en ese nombramiento. — Séptima: El treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se realizará un balance e inventario general a los efectos de determinar el resultado del ejercicio y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal más un por ciento no mayor del diez que por mayoría de votos fijarán los socios anualmente con destino a un fondo de habilitación de empleados y los por ciento que también se destinen para otras reservas, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán practicados conforme a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y sometidos a consideración de los socios durante treinta días, pasados los cuales, sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Si la sociedad sufriera quebrantos que disminuya su capital social en un treinta por ciento, podrá resolverse la disolución anticipada de la misma, lo que determinará por mayoría absoluta de votos de capital dentro de los noventa días siguientes al ejercicio en que resultare la pérdida. — Octava: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos de capital aportados, debiendo asentarse en un libro de actas que firmarán los socios. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por la interpretación del presente contrato, o al tiempo de su liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, y si éstos no se pusieren de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Todos los socios se obligan a prestar a la sociedad toda su atención y el máximo de dedicación en los cargos que los socios gerentes les asignen y dentro del horario que se establezca. — Décima primera: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar por mayoría de votos entre aceptar como socios a los sucesores con representación unificada o tomar a su cargo la parte que al fallecido le correspondía, abonando a los sucesores su importe conforme al balance que se practicara a la fecha de acaecido el hecho y en la siguiente forma: del diez al veinticinco por ciento al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas con interés bancario por ciento anual, firmándose los pagarés necesarios, pudiendo la sociedad en cualquier momento cancelar total o parcialmente la deuda antes de su vencimiento. — En caso de ser aceptados los herederos, siempre unificando su representación, como socios de la sociedad, no tendrá derecho a intervenir en la administración de la sociedad sin perjuicio de vigilar la misma a los efectos de salvaguardar los intereses que representa, salvo que por unanimidad sea designado gerente. — En caso de no ingresar, el capital que pertenecía al socio fallecido o incapacitado se prorrateará entre los socios. — Décima segunda: En caso de disolución total de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes o de la persona que ellos de común acuerdo designen. — Los socios que se retiren sólo tendrán derecho a la reintegración de su capital aportado más las utilidades devengadas desde el último balance practicado hasta la fecha de su retiro, en concepto de llave y/o negocio en marcha, igual a la proporción aportada, de la que se determine como valor por tal concepto, mediante el procedimiento seguido corrientemente en la materia. — Dicha suma corresponde a cada uno de ellos y podrá ser elevada hasta la cantidad que de acuerdo se determine. — Bajo tales conceptos dejan formalizado el contrato que ha de regir a la sociedad "Criado y Cervini Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Cayetano G. Cervini. — Guillermo H. Cervini. — M. Ronchetti. — José E. Tamburrini. — Juan A. Lausi. — Oscar Dominguez. — Está mi sello. — Ante mí: O. A. Zorreta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cuatro millones doscientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y nueve al presente cuatro millones doscientos noventa y cinco mil trescientos noventa y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.. Esc. O. A. Zorreta.

Buenos Aires, 24 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000. — e.30/4-Nº 53.111-v.30/4/63

CAJIDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia **en lo** comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos, entre Don Omar O. Freyre, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento ciento cincuenta y uno de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, don Jaime O. Cajide, argentino, casado, domiciliado en la calle Gaona 1640 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y don Roberto Orlando Azzari, argentino, casado, domiciliado en la calle Av. Lib. Gral. San Martín 1151 de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que será regida por las disposiciones de la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad denominada "CAJIDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Francisco Madero Nº 800, Villa Herminia, Partido de 3 de Febrero — Pcia. de Buenos Aires, asiento principal de sus negocios y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del día primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los tres socios podrá expresar, mediante telegrama colacionado y con una anticipación de tres meses su voluntad de separarse de la sociedad. En este caso se procederá del modo previsto en la cláusula novena. Asimismo, en esa oportunidad podrá resolverse mediante dos tercios del capital suscripto, la disolución parcial o total de la sociedad o cualquier modificación substancial del contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, mercaderías, maquinarias en general así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Fabricación, manipulación, transformación y cualquier otro procedimiento de elaboración en cualquiera de las etapas de industrialización de materias primas y demás productos a que se refiere el inciso anterior; c) Financieras: Mediante aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones, tomando y dando, o no, dinero en préstamos, constitución, transferencia y administración de hipotecas, así como la compra, venta y negociación de acciones, títulos públicos o privados y otros valores. — d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y/o explotación de inmuebles de cualquier naturaleza, sean estos urbanos o rurales incluso todas las operaciones que reglamentan las leyes sobre la propiedad horizontal. — La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin limitación alguna, todos los actos y contratos civiles o comerciales que las leyes no prohiban y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.500.000.— m|n. c|l. (Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Omar O. Freyre $ 500.000.— m|n. c|l. (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), Don Jaime O. Cajide $ 500.000.— m|n. c|l. (Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal) y Don Roberto Orlando Ozzari $ 500.000.— m|n. c|l. (Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal), estos aportes han sido realizados de la siguiente manera: los socios han integrado en este acto en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y créditos diversos, según inventario que se levanta en la fecha que corre agregado y que, se considera parte integrante del presente la suma de $ 1.500.000.— m|n. c|l. (Un Millón Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), que se adjudica en la proporción del capital suscripto por cada uno de los socios. — Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes en este acto quedan designados gerentes de la misma, pudiendo en representación de ella, realizar todos los actos jurídicos que exija el desenvolvimiento de la misma. — Para el uso de la firma social en los actos, contratos y documentos que signifiquen disposición de fondos o comprometan el patrimonio social, deberá ser ejercida, conjuntamente, por dos cualesquiera de los socios gerentes. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede, los gerentes tendrán las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar a la sociedad en todos los actos jurídicos en que fuera parte, concurriendo en tal carácter al otorgamiento, aceptación o cancelación de cualesquiera contratos, escrituras, mandatos o poderes generales o especiales y demás instrumentos públicos o privados que fueran necesarios; b) Firmar letras, pagarés, cheques, vales y demás documentos comerciales que fueran necesarios en el ejercicio de la administración. El endoso de estos documentos u otros valores análogos a la orden de la sociedad, al solo efecto de su depósito bancario podrá realizarse con una sola de las firmas de cualquiera de los socios gerentes; c) Proponer la creación de los empleos que juzguen convenientes, como la designación o remoción de empleados y las retribuciones correspondientes; d) transar renunciar a cualquier derecho, constituir, aceptar y cancelar gravámenes hipotecarios; e) Celebrar operaciones de crédito con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución de crédito oficial o privada del país o del extranjero que exista al presente o se cree en el futuro, de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas; f) Dar en caución los bienes sociales, contraer obligaciones, adquirir licencia de fabricación, patentes, uso de marcas etc. Mediante pagos por una sola vez o regalías o participaciones de cualquier naturaleza, enajenar cualesquiera bienes o derechos; g) Fijar anualmente las gratificaciones a los empleados merecedores; h) Los socios gerentes podrán igualmente designar uno o varios apoderados, siempre que el desenvolvimiento financiero de la sociedad lo permita, los socios, por las tareas que realicen podrán percibir una retribución que será fijada de común acuerdo con constancia en actas y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, al 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la ley 11.645 y un porcentaje a determinar en cada caso para las reservas facultativas que, eventualmente se resuelva instituir. — El saldo, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se deducirán de los capitales en relación al monto suscripto. — Séptima: A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley 11.645 todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pero se requerirá la unanimidad, para el nombramiento o remoción de gerentes, aprobación de balances, cambio de objeto de la sociedad y cualquier otra modificación del acto constitutivo. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que, debidamente rubricado se llevará al efecto. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar la representación cuando los herederos sean más de uno. — Novena: Los socios podrán ceder a terceros sus cuotas de capital, en las condiciones prescriptas en el artículo 12 de la ley 11.645, siempre que, primero, den preferencia de adquirirlas a los socios restantes. — Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será integrado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas que devengarán interés alguno. — Décima: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula octava y en el supuesto que los herederos del fallecido, o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas señaladas en las cláusulas novena. — Undécima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador socio o no que será designado por la mayoría d capital y votos

a quien, se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. Duodécima: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por otodos los socios en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. — Omar O. Freyre. — Jaime O. Cajide. — Roberto O. Azzari. — Presentan cambio de domicilio: Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro: Omar O. Freyre, Jaime O. Cajide y Roberto O. Azzari, constituyendo domicilio legal en la calle 24 de noviembre 160 de la Capital a V. S. respetuosamente dicen. 1. — Que venimos a dejar establecido que el domicilio de la sociedad "Cajide Sociedad de Responsabilidad Limitada" se establece en la calle 24 de noviembre 60, Capital, por lo que dejamos establecida la cláusula primera del contrato en la siguiente forma: 1. — Queda constituida una sociedad denominada "Cajide, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle 24 de noviembre 160, Capital Federal asiento principal de sus negocios y sede la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Provea V. S. de conformidad y será justicia.

Buenos Aires, marzo 29 de 1963. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 6.560.— e.30|4-Nº 53.115-v.30|4|63

ALCOHOLERA MARY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos, entre don Omar O. Freyre, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 151, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires don José Pérez, argentino, casado, domiciliado en la calle Dolores quinientos sesenta y tres, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y don Norberto Pedro Freyre, argentino, casado, domiciliado en la calle Martínez de Hoz quinientos setenta y dos, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que será regida por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad denominada "ALCCHOLERA MARY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear número mil seiscientos treinta y uno, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, asiento principal de sus negocios y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del día primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los tres socios podrá expresar mediante telegrama colacionado y con una anticipación de tres meses, su voluntad de separarse de la sociedad. En este caso se procederá del modo previsto en la cláusula novena. Asimismo, en esa oportunidad, podrá resolverse mediante dos tercios del capital suscripto, la disolución parcial o total de la sociedad, o cualquier modificación sustancial del contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribuciones de materias primas, mercaderías, maquinarias en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Fabricación, manipulación, transformación y cualquier otro procedimiento de claboración en cualquiera de las etapas de industrialización de materias primas y demás productos a que se refiere el inciso anterior; c) Financieras: Mediante aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operacianes, tomando y dando o no dinero en préstamos constitución, transferencia y administración de hipotecas, así como la compra, venta y negociación de acciones, títulos públicos o privados y otros valores; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y|o explotación de inmuebles de cualquier naturaleza, sean éstos urbanos o rurales, incluso todas las operaciones que reglamentan las leyes sobre la propiedad horizontal. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar sin limitación alguna todos los actos y contratos civiles o comerciales que las leyes no prohiban y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.500.000 m|n. c|l. (un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Omar O. Freyre, pesos 500.000 m|n. c|l. (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal); don José Pérez, $ 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), y don Norberto Pedro Freyre, $ 500.000 m|n. c|l. (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal). Estos aportes han sido realizados de la siguiente manera: Los socios han integrado, en este acto, en maquinarias, muebles y útiles y envases, según inventario que se levanta en la fecha, que corre agregado y que se considera parte integrante del presente la suma de $ 1.500.000 m|n. c|l. (un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), que se adjudica en la proporción del capital suscripto por cada uno de los socios. Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes en este acto quedan designados gerentes de la misma, pudiendo en representación de ella realizar todos los actos jurídicos que exija el desenvolvimiento de la misma. Para el uso de la firma social en los actos, contratos y documentos que signifiquen disposición de fondos o comprometan el patrimonio social deberá ser ejercida conjuntamente por dos cualesquiera de los socios gerentes. Sin perjuicio de la enunciación general que antecede, los gerentes tendrán las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar a la sociedad en todos los actos jurídicos en que fuera parte, concurriendo en tal carácter al otorgamiento, aceptación o cancelación de cualesquiera contratos, escrituras, mandatos o poderes generales o especiales y demás instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. b) Firmar letras, pagarés cheques, vales y demás documentos comerciales que fuera necesario en el ejercicio de la administración. — El endoso de estos documentos u otros valores análogos a la orden de la sociedad, al solo efecto de su depósito bancario, podrá realizarse con una sola de las firmas de cualquiera de los socios gerentes; c) Proponer la creación de los empleos que juzguen convenientes, como la designación o remoción de empleados y las retribuciones correspondientes; d) transar, renunciar a cualquier derecho, constituir, aceptar y cancelar gravámenes hipotecarios; e) celebrar operaciones de crédito con el Banco de la Nación Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial. Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución de crédito oficial o privada, del país o del extranjero que exista al presente o se cree en el futuro, de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas. f) dar en caución los bienes sociales contraer obligaciones, adquirir licencias de fabricación, patentes, uso de marcas, etc., mediante pagos por una sola vez o regalías o participaciones de cualquier naturaleza, enajenar cualesquiera bienes o derechos; g) Fijar anualmente las gratificaciones a los empleados merecedores; h) Los socios gerentes podrán igualmente designar uno o varios apoderados, siempre que el desenvolvimiento financiero de la sociedad lo permita, los socios por las tareas que realicen podrán percibir una retribución que será fijada de común acuerdo, con constancia en actas y con imputación a la cuenta de Gastos Generales. Sexta: Anualmente se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, al 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de los libros que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades liquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la ley 11.645 y un porcentaje a determinar en cada caso para las reservas facultativas que, eventualmente, se resuelva instituir. El saldo, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se deducirán de los capitales en relación al monto suscripto. Séptima: A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley 11.645, todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pero se requerirá la unanimidad para el nombramiento o remoción de gerentes, aprobación de balances, cambio de objeto de la sociedad y cualquier otra modificación del acto constitutivo. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que, debidamente rubricado, se llevará al efecto. Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. Novena: Los socios podrán ceder a terceros sus cuotas de capital, en las condiciones prescriptas en el artículo 12 de la ley 11.645, siempre que, primero, den preferencia de adquirirlas a los socios restantes. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le sera entregado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas que no devengarán interés alguno. Décima: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula octava y en el supuesto que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas señaladas en cláusula novena. Undécima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador socio o no, que será designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. Duodécima: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. Presentan cambio de domicilio: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Omar O. Freyre, José Pérez y Norberto Pedro Freyre, constituyendo domicilio legal en la calle 24 de Noviembre 160 de la capital a V. S. respetuosamente dicen: 1º: Que venimos a dejar establecido que el domicilio de la sociedad "Alcoholera Mary Soc. de Resp. Limitada", se establece en la calle 24 de Noviembre 160, Capital, por lo que dejamos establecido la cláusula primera del contrato en la siguiente forma: I. — Queda constituida una Sociedad denominada 'Alcoholera Mary Soc. de Resp. Limitada", con domicilio en la calle 24 de noviembre 160, Capital Federal, asiento principal de sus negocios y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Provea V. S. de conformidad y Será Justicia. — Fdos.: O. O. Freyre — J. Pérez — y N. P. Freyre. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.240.— e.30|4-Nº 53.118-v.30|4|63

FAZIO, GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de "Fazio, Garcia y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre doña Ofelia Bernardina Fazio de Miseta, casada en primeras nupcias con el doctor Oscar Miseta, argentina; doña Dolinda Catalina Fazio de Estevarena, casada en primeras nupcias con el doctor Juan Antonio Estevarena, argentina; don Santiago Juan García Fazio, soltero, argentino; don Guillermo Luis Dadi, casado en primeras nupcias con Sara Teresa García Fazio, argentino; don Néstor Horacio Dadi, soltero, argentino; don Isidoro di Battista, casado en primeras nupcias con Ana Delia Endrizzi, argentino; don Benito Luis Costantini, casado en primeras nupcias con Telma Cecilia Cruz, argentino, y don Paulino García Viescas, soltero, español, todos domiciliados en la calle Olavarría número trescientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, personas hábiles para contratar, mayores de edad, resuelven lo siguiente: a) los cuatro primeros concurren a este acto en sus caracteres de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "FAZIO, GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, constituida por escritura pública de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Juan Antonio Albo e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre del mismo año bajo el número tres mil ciento treinta y siete al folio ciento cincuenta y tres del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un plazo de duración de diez años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres; b) En los caracteres invocados en el apartado anterior y ante el próximo vencimiento del plazo fijado en el contrato social, resuelven prorrogar el mismo, modificarlo e incorporar a los restantes firmantes del presente documento en calidad de nuevos socios. c) Por lo tanto todos los firmantes dejan redactado el contrato de sociedad que regirá en el futuro sus relaciones societarias, de la siguiente manera: — Artículo Primero: A partir del vencimiento del contrato mencionado en los apartados a) y b) del presente documento, es decir a partir del primero de mayo del corriente año, queda prorrogado el plazo de vencimiento del mismo por quince años más. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de almacén de comestibles, bebidas y artículos de limpieza y afines, por menor y|o mayor, su importación o exportación; industrialización, comercialización y distribución de los mismos productos; todo por cuenta propia o como representante de terceros o consignataria, pudiendo ampliarse a cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con el mismo. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Capital Federal, actualmente en la calle Olavarría número trescientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y|o agencias tanto en esta Capital Federal, como en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: Antes de transcurrido el plazo de duración del presente contrato, pero recién después de transcurridos los cinco primeros años, cualesquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma solicitando su disolución parcial, por telegrama colacionado con no menos de ciento veinte días de anticipación a la finalización de un ejercicio anual, de manera que la respectiva liquidación se efectúe en base a los resultados del mismo. — La parte de capital, utilidades, parte proporcional en el fondo de reservas que se hubiesen efectuado y el saldo de su cuenta particular, le será liquidada y abonada en la forma que indica el artículo décimo del presente contrato. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de siete millones ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y ocho mil cuotas de cien mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y ya han aportado a la sociedad de acuerdo al balance que se acompaña al presente contrato y se considera parte integrante del mismo, en la siguiente proporción: Ofelia Bernardina Fazio de Miseta: doce mil ciento veintinueve cuotas, lo que hace un valor nominal de un millón doscientos doce mil novecientos pesos. — Dolinda Catalina Fazio de Estevarena: doce mil ciento veintinueve cuotas, lo que hace un valor nominal de un millón doscientos doce mil novecientos pesos Santiago Juan García Fazio: veintidós mil seiscientas veinte cuotas lo que hace un valor nominal de dos millones doscientos sesenta y dos mil pesos. — Guillermo Luis Dadi: veintiún mil doscientas dieciséis cuotas, lo que hace un valor nominal de dos millones ciento veintiún mil seiscientos pesos. — Néstor Horacio Dadi: dos mil doscientas sesenta y dos cuotas, lo que hace un valor nominal de doscientos veintiséis mil doscientos pesos. — Isidoro di Battista: tres mil trescientas noventa y tres cuotas, lo que hace un valor nominal de trescientos treinta y nueve mil trescientos pesos. — Benito Luis Costantini: tres mil quinientas cuarenta y nueve cuotas, lo que hace un valor nominal de trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos y Paulino García Viescas: setecientas dos cuotas, lo que hace un valor de setenta mil doscientos pesos. — Artículo Sexto: El día treinta de abril de cada año, se efectuará un balance e inventario general para determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales, parciales o de comprobación que los socios por mayoría de capital resolvieren efectuar en cualquier momento. — Las ganancias que arrojen los balances, luego de efectuadas las reservas legales necesarias, las provisiones y|o previsiones técnico contables que a juicio de los gerentes sea conveniente efectuar y de las reservas facultativas resueltas por la asamblea de socios, con una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital, serán repertidas en proporción a los capitales invertidos. — Idéntica proporción serán soportadas las pérdidas. — Artículo Séptimo: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades sumas mensuales que fijarán de mutuo y común acuerdo las que serán imputadas a la respectiva cuenta particular. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Santiago Juan García Fazio, Guillermo Luis Dadi e Isidoro di Battista, con el carácter de gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a la índole u objeto de la sociedad, ni en negocios personales de los gerentes, ni comprometerla como so-

sidaria o avalista de terceros. — Artículo Noveno: Los gerentes usando de la firma en la forma que se indica precedentemente y con el objeto de posibilitar la consecución de los fines enunciados en el artículo segundo del presente contrato, podrán: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar o gravar toda clase bienes muebles, inmuebles o semovientes, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que en cada caso conviniere; dar o tomar dinero a préstamo, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, bajo las cláusulas y condiciones que en cada caso pactaren, ya sea de bancos oficiales (nacionales, provinciales y|o municipales), o simplemente particulares, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco [illegible] de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Bancos o Instituciones de Crédito nacionales o extranjeros, o de terceras personas y|o sociedades; b) Conferir poderes generales o especiales y sus convocatorias para la representación de la sociedad en cualquier asunto, negocio o lugar, inclusive para la representación en juicio de la sociedad, a la persona o personas físicas o juridicas que crean conveniente; c) Ejercer la representación de la sociedad ante los poderes públicos tanto nacionales, provinciales y|o municipales. Dirección General Impositiva, Ministerios o Secretarías de Estado y demás reparticiones públicas, autárquicas o autónomas o simplemente particulares; d) Efectuar todos aquellos actos y gestiones que hagan al objeto de la sociedad y que no estén expresamente prohibidos en el presente contrato y|o las leyes. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los restantes socios por mayoría de capital computado solamente el capital —de los socios sobrevivientes— y dentro de los noventa días de producido el deceso, deberán decidir: a) Si incorporan a la sociedad a los herederos del socio fallecido, debiendo en este caso estos últimos unificar la representación; o b) Si separan de la sociedad a los herederos del socio fallecido, debiéndose en este caso reintegrarles el valor nominal de sus cuotas de capital, la parte proporcional que le corresponda en los fondos de reserva que se [illegible] efectuado, la parte proporcional del valor "llave del negocio", la parte proporcional de las utilidades devengadas hasta el momento del fallecimiento y el saldo de su cuenta particular si es acreedor o rebajándolo si es deudor. — Las utilidades se estimarán en función a las ventas efectuadas hasta dicha fecha, tomando como base el porcentaje de utilidades netas que sobre las mismas hubiese arrojado el último balance practicado con anterioridad a la fecha del fallecimiento del socio. — El valor "llave del negocio", será fijado tomando como base el promedio de utilidad neta de ventas habidas en los últimos cinco años anteriores al fallecimiento del socio y en la proporción que le corresponda a su participación en el capital social. — El monto total que le corresponda a los herederos del socio fallecido se les reintegrará en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas a partir del momento en que se firme la escritura de disolución parcial de la sociedad. — No obstante ello, si los herederos lo solicitaren, se les deberá entregar, a cuenta del monto total, anticipos mensuales, iguales al diez por ciento del valor nominal de las cuotas de capital y del saldo acreedor de la cuenta particular del causante, si lo hubiere, hasta cubrir el cincuenta por ciento de ambos conceptos o hasta el monto de la diferencia entre el valor nominal de las cuotas de capital y el saldo deudor de la cuenta particular si fuere mayor el primero. — Determinado el acervo del socio fallecido se deducirán las entregas realizadas a cuenta, y sobre los saldos impagos se abonará un interés igual al bancario en ese momento para operaciones de descuento de pagarés de terceros, liquidándose el mismo trimestralmente y a partir de la firma de la escritura de disolución parcial por retiro de los herederos del socio fallecido. — Artículo Décimo Primero: En caso de incapacidad de hecho o de derecho, quiebra o concurso civil de cualesquiera de los socios, se procederá en la misma forma indicada en el artículo anterior. — Artículo Décimo Segundo: En cualquier momento los socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital, podrán disponer la disolución y liquidación total de la sociedad. — Ciento ochenta días antes del vencimiento del presente contrato, los socios podrán resolver por simple mayoría de capital, si al vencimiento se disolverá la sociedad o se pactará la prórroga o renovación de la misma. — En caso de resolverse la disolución total de la sociedad, ya sea por expiración del plazo fijado en el presente contrato o bien en forma anticipada por decisión del setenta y cinco por ciento de las cuotas capital, la liquidación será realizada por la o las personas que designe la asamblea de socios por mayoría de capital, a quien o quienes se investirá de las más amplias facultades para tal fin. — Artículo décimo tercero: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o cualquier duda sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires, por árbitros, arbitradores y|o amigables componedores, que nombrará cada uno de los grupos en disidencia y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará en apelación a un tercer árbitro que designarán los árbitros primeros. Si estos no se pusieren de acuerdo en dicha designación, queda designado desde ya como árbitro inapelable al señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires como última instancia, renunciando desde ya las partes a toda acción judicial, salvo los casos de nulidad. Las partes en divergencia deberán designar su árbitro respectivo dentro de los tres días de planteada la duda o divergencia y vencido este término presentar dentro de los ocho días siguientes, los puntos que deberán ser sometidos al arbitraje, los que formarán junto con los demás recaudos de este artículo, el compromiso arbitral que deberá ser suscripto dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término para la presentación de los puntos de arbitraje. Los árbitros deberán expedirse dentro de los veinte subsiguientes días hábiles, después de cerrada la prueba, que se producirá en la forma y manera que resuelvan los árbitros. Cualquier obstáculo a la substanciación del arbitraje proveniente de cualesquiera de las partes en litigio, la hará pasible —por resolución de los árbitros o del tercero— de una multa de cinco mil pesos a beneficio del Patronato de la Infancia de esta Capital. Si alguna de las partes no se aviniere a cumplir el procedimiento señalado, se sustanciará el proceso en su rebeldía, quedando en este caso desde ya designado de oficio como árbitro único el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las notificaciones se harán bajo firma personal o telegrama colacionado; los plazos son días hábiles y el procedimiento en el Tribunal de Alzada será el mismo que para el inferior. Cualquier desinteligencia entre los árbitros primeros en cuanto al procedimiento será resuelto por el árbitro tercero. — Artículo décimo cuarto: Todos los socios percibirán las utilidades que devengue la sociedad a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres. S|R quince. Vale. — Santiago J. García Fazio. — Dolinda Catalina Fazio de Estevarena. — I. di Battista. — Néstor Dadi. — Benito Luis Costantini. — Ofelia B. Fazio de Miseta. — Paulino García Viescas. — Guillermo L. Dadi. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro número trescientos sesenta y uno de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: Santiago J. García Fazio — Dolinda Catalina Fazio de Estevarena. — I. di Battista. — Néstor Dadi — Benito Luis Costantini. — Ofelia B. Fazio de Miseta. — Paulino García Viescas y Guillermo L. Dadi son auténticas de sus titulares Guillermo Juan García Fazio — Dolinda Catalina Fazio de Estevarena — Isidoro di Battista — Néstor Horacio Dadi — Benito Luis Costantini — Ofelia Bernardina Fazio de Miseta — Paulino García Viescas y Guillermo Luis Dadi, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, quince de abril de mil novecientos sesenta y tres. — Hay un sello: Juan Antonio Albo (Escribano).

Buenos Aires, abril 19 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.960.— e.30|4-Nº 53.130-v.30.4|63

MACHALEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 172. — Primer testimonio. — Escritura número sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecieron doña María Esther Mó de Méndez Carreras, casada en primeras nupcias con el doctor Horacio S. Méndez Carreras, quien está presente y en prueba de conformidad firmará al final, domiciliados en la calle Ayacucho número mil quinientos cuarenta y siete de esta Ciudad; y don Carlos Alberto Recondo (hijo), casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Viamonte número setecientos setenta y tres, de esta Ciudad. — Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto, la primera por su propio derecho y el señor Recondo en nombre y representación de "Resau", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, como Vicepresidente de la misma, como lo justifica: a) Con la escritura de protocolización de sus estatutos, otorgada el quince de abril de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Escribano Ricardo Saraví Tiscornia, al folio quinientos setenta y dos, aprobada por Decreto número dos mil seiscientos cuarenta y ocho del trece de marzo de mil novecientos cincuenta y siete; con el aumento de capital, instrumentado por escritura del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el escribano Jorge Stanley Jones, al folio mil doscientos doce; y reforma de estatutos, según escritura del cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante el nombrado Escribano Jones, al folio mil doscientos cincuenta y nueve, todas del Registro número doscientos noventa y siete, de esta ciudad, aprobada la última por Resolución número doscientos diez y ocho del Ministerio de Educación y Justicia, del veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Y b) Con el acta de asamblea número ocho, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y de Directorio número cuarenta y cuatro del doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — Tengo a la vista, tanto los testimonios de las escrituras citadas, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números ochocientos ochenta y ocho, mil seiscientos sesenta y nueve y mil cuatrocientos cuarenta y seis, folios cuatrocientos tres, ciento sesenta y cinco y cuatrocientos setenta y nueve, de los libros cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y tres, Tomo A., de Estatutos Nacionales, como las actas en sus originales, todo lo que devuelvo y agrego en copias autenticadas, doy fe. — A mayor abundamiento se determinan las partes esenciales de los estatutos; la duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete; tendrá por objeto entre otros, constituir con terceros, sociedades de responsabilidad limitada para explotaciones agropecuarias; su capital autorizado asciende a doce millones quinientos mil pesos moneda nacional; la sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y de uno a cinco Directores titulares, según lo fije la asamblea; el mandato de los Directores durará dos años; la representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o Director que lo reemplace, pudiendo el Directorio concertar toda clase de contratos, etcétera. — Y los comparecientes, en los respectivos caracteres invocados, dijeron: Que han convenido formalizar, dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Con efecto retroactivo al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos, queda constituida entre María Esther Mó de Méndez Carreras y "Resau" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, en adelante "Resau" como únicos socios componentes, una sociedad que girará bajo la denominación de "MACHALEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Viamonte Nº setecientos setenta y tres, quinto piso.—La sociedad durará hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, siendo su término prorrogable. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de realizar operaciones agrícola ganaderas y sus derivados, en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal fin o tome en arrendamiento, por los precios, formas de pago, plazos, aun de más de seis años y demás modalidades que convenga. — Tercera: Desígnase gerentes de la sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a "Recondo y Sauberan" Sociedad de Responsabilidad Limitada; a "Recondo y Sauberan" Sociedad Anónima Administraciones", en la forma que dispongan sus estatutos sociales y al señor Carlos Sauberan, casado, argentino, mayor de edad, todos con domicilio legal en la calle Viamonte número setecientos setenta y tres, quinto piso, de esta ciudad. — Los tres gerentes nombrados que tendrán el uso de la firma social, podrán actuar conjunta o separada e indistintamente y contarán al efecto con los más amplios poderes inclusos los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos, leyes, decretos y reglamentos del país. — Se acuerda expresamente a los tres gerentes nombrados, la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En retribución de sus trabajos los gerentes gozarán en conjunto de una participación del veintidós por ciento de las utilidades que arrojen los balances anuales, excluyendo de éstas: a) Los resultados de la realización de bienes del activo fijo. — b) El resultado de la venta obligada, sea por liquidación de la sociedad, sequía u otras causas de fuerza mayor, de setenta y dos vacas generales, cantidad equivalente a las que integran el capital inicial de la sociedad. — El porcentaje de las utilidades a favor de los gerentes, será distribuido entre ellos en la proporción que acuerden y según hayan actuado. — Cuarta: El capital social es de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: la señora Mó de Méndez Carreras, seiscientas ochenta y seis cuotas, o sean seiscientos ochenta y seis mil pesos y "Resau", setecientos catorce mil pesos. — La integración de las cuotas de capital se realiza en la forma siguiente: La señora Mó de Méndez Carreras, seiscientos ochenta y cinco mil quinientos quince pesos con dos centavos, en envases, hacienda vacuna, máquinas, herramientas, combustibles y demás que resulta del inventario a que más adelante se hará referencia y, cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos, hasta completar su aporte, lo integra en dinero efectivo. Por su parte "Resau" realiza su aporte en hacienda vacuna. — Los expresados aportes en especie resultan más ampliamente del inventario que firmado de conformidad por ambos socios se anexa a la presente y queda transferido a la sociedad. — Quinta: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resulten después de separado el cinco por ciento para el aporte de la reserva legal y abonada la participación de la gerencia de que trata la cláusula "tercera", serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capitales integrados. — Si hubiere pérdidas, se soportarán por los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Sexta: Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más del treinta por ciento de las cuotas de capital. — En tal caso el gerente o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con diez días de anticipación mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio, dentro de esta capital y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — Reunida la asamblea a la hora indicada con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas del capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, imperativamente imponga una mayoría superior. — Cada

cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Novena: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Sobre las bases expresadas, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, solicitando el autorizante les expida testimonio a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y donde más corresponda. — La señora Mó de Méndez Carrera agrega: Que los aportes realizados son de su exclusiva propiedad y provienen de la herencia recibida de su señor padre doctor Arturo Mó, cuyo juicio testamentario tramitó en esta Capital por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, número uno a cargo del doctor José L. Urdapilleta, secretaría del doctor Bernabé Molina. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — María F. Mó de Méndez Carreras. — H. S. Méndez Carreras. — C. A. Recondo. — Hay un sello. — Ante mí. — Camilo J. Rodríguez. — Concuerda con su matriz que queda al folio ciento setenta y dos. del Registro diez, a mi cargo. doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, en cuatro sellos de actuación notarial, números: Un millón seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuentidós, un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos sesentitrés, un millón seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenticuatro y un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos sesenticuatro. — Sobre raspado: del — trabajos — la — Vale. — Camilo J. Rodríguez. — Hay un sello.

Buenos Aires. 19 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.720.— e.30|4-Nº 53.140-v.30|4|63

MARTIN GÜEMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría de la autorizante, se hace saber por una día el siguiente edicto

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres, la sociedad Cantera, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Charcas número seiscientos ochenta y cuatro, piso noveno. de la ciudad de Buenos Aires, e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número veintidós, al folio sesenta y seis del libro cincuenta, tomo "B" de Estatutos Extranjeros, representada en este acto por su apoderada doña Amalia Deolidia Benedetti, argentina, casada, con domicilio en la calle Aráoz número mil quinientos veintiocho, de la ciudad de Buenos Aires, cuyo poder exhibe en este acto. pasado por ante el escribano don Miguel Angel Rubio, y la Sociedad Indoamérica, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Paraguay número mil doscientos setenta y ocho, de la ciudad de Buenos Aires, e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de agosto de mil novecientos sesenta, bajo el número setenta y seis, al folio noventa y cinco, del libro cincuenta. tomo "B" de Estatutos Extranjeros, representada en este acto, por su apoderada señorita Ivonne Jolí, argentina, soltera, con domicilio en la calle Paraguay, número mil doscientos setenta y ocho, de esta ciudad, cuyo poder exhibe en este acto, pasado por ante el escribano don Edmundo Mario Thevenet, ambas sociedades extranjeras y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad del carácter expresado bajo la denominación de "MARTIN GÜEMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ruy Díaz de Guzmán doscientos treinta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres, pudiendo disolverse anticipadamente a partir del quinto año de constituida, cuando así lo manifestare cualquiera de las socias, con una anticipación no menor de noventa días a la fecha del cierre del ejercicio de cada año, posterior al quinto año. — La exteriorización de voluntad deberá realizarse de modo fehaciente. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) negocios mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, inclusive acciones o participaciones en otras sociedades; compra-venta de valores mobiliarios; b) negocios comerciales mediante la compra-venta de mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse y el depósito de las mismas y de los frutos del país o del extranjero, importación y exportación; c) negocios inmobiliarios mediante la compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales y|o de loteos, y d) negocios industriales mediante la extracción y elaboración de materias primas ya sean de naturaleza animal, vegetal o mineral. — Cuarta: Para realizar los fines del artículo anterior, esta Sociedad podrá ejecutar las siguientes operaciones: a) intervenir en la constitución, administración y dirección de las sociedades en que estuviere interesada, comprar o vender en la forma que lo creyere conveniente la Gerencia, el activo y pasivo de las mismas, estando facultada para abonar las sumas al contado o a plazos, en moneda legal o en cualquier otra, o en títulos, acciones o cualquier otro valor y especie, como también para comanditar en la forma, condiciones, clases y por las sumas que la Gerencia lo creyera conveniente a otras sociedades establecidas o a establecerse; b) contratar empréstitos, realizar operaciones de bolsa, giros, cuenta corriente, descuentos, dar o tomar dinero en préstamo, ya sea en papel moneda nacional o extranjera, títulos con o sin garantías hipotecarias, u otras garantías o sin ellas, cuyas operaciones podrá efectuar directamente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial d. la República Argentina, o con otras instituciones bancarias nacionales, provinciales o particulares y casas de crédito establecidas o que se establezcan en lo sucesivo en esta República o en el exterior, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, como asimismo con sociedades o particulares; c) aceptar mandatos de todas clases y sustituirlos, aceptar capitales en consignación, comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o enajenar, ya sea por cuenta propia o de terceros, inmuebles, acciones, títulos de renta, semovientes en general, cereales, lanas, cueros o cualquier otro fruto del país o del extranjero, tomar representaciones, consignaciones de mercaderías, hacienda o frutos del país, pudiéndoles recibir en depósito, importar o exportar, realizar comisiones y transportes en general; d) efectuar sin limitación de ninguna especie, toda clase de operaciones comerciales o civiles que tengan atinencia con el objeto social y siempre que no estén en pugna con las disposiciones legales o contractuales; e) comprar, vender, permutar y arrendar tierras e inmuebles en general, como asimismo construir toda clase de instalaciones necesarias a las explotaciones de la Sociedad, por cuenta propia o de terceros en el país o fuera de él, f) dar o tomar bienes en general en arrendamiento y administrarlos, subarrendarlos y adquirir y ceder cualquier contrato de locación; g) subdividir campos y otros terrenos, poblarlos, explotarlos o formar colonias y fundar poblaciones, con sus trazados en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos, fijando las reservas fiscales que correspondan y haciendo donaciones, cuyos bienes inmuebles podrá vender en la forma y condiciones que estime más ventajosas; h) y finalmente, ejecutar toda otra operación, acto o contrato que sea inherente al objeto social según el uso y costumbre del país, y de acuerdo con las leyes del mismo o del lugar en que se lleven a cabo. — Quinta: El capital social se establece en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por las socias por partes iguales. — El total del capital está constituido por el balance que debidamente firmado por las socias se acompaña al presente contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por la señora Amalia Deolidia Benedetti, señorita Ivonne Jolí, señores Jorge Alberto Jolí y Benjamín Lucas Loredo, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes, contando para su desenvolvimiento con el asesoramiento jurídico del doctor Emilio Julio Hardoy. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los cuatro gerentes designados, bastando la firma de uno solo de ellos en los endosos de documentos bancarios y al sólo efecto de ser depositados en la cuenta corriente de la Sociedad. — Salvo estas limitaciones tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diecisiete, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como también denunciar y querellar criminalmente. — Los datos personales de los Gerentes son los siguientes: Señora Amalia Deolidia Benedetti, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Aráoz número mil quinientos veintiocho, de la Ciudad de Buenos Aires, Cédula de Identidad número dos millones doscientos veintiséis mil seiscientos sesenta y siete de la Policía Federal. — Señorita Ivonne Jolí, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraguay número mil doscientos setenta y ocho de la ciudad de Buenos Aires, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis. — Señor Jorge Alberto Jolí, argentino, casado. mayor de edad, con domicilio en la calle Ruy Díaz de Guzmán número doscientos treinta y dos, de la ciudad de Buenos Aires, Cédula de Identidad número un millón quinientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta de la Policía Federal, señor Benjamín Lucas Loredo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas número seiscientos ochenta y cuatro, de la ciudad de Buenos Aires, Cédula de Identidad número un millón seiscientos ochenta y seis mil ciento once. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos contándose cada cuota por un voto. — Octava: Deberá llevarse un libro de actas donde se insertarán aquellas que los socios consideren de interés, además de todas las resoluciones que tengan por objeto la modificación del acto constitutivo. — Novena: El veintiocho de febrero de cada año o veintinueve en su caso, se efectuará un Balance General que se considerará aprobado, esté o no firmado por las socias, cuando después de veinte días hábiles de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllas. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias para la creación del Fondo de Reserva, Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del Capital; b) el saldo se acreditará a las socias en partes iguales; c) las pérdidas que puedan producirse serán soportadas en la misma proporción a que alude el inciso anterior. — Décima: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Décima Primera: Las divergencias que se suscitaren serán derimidas por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socia, los que deberán nombrar un tercero de común acuerdo, antes de emitir su dictamen. — Este último fallará en forma inapelable si aquéllos discreparan. — Bajo estas once cláusulas dejan los firmantes constituida la sociedad Martín Güemes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndolo de conformidad. — Firmado: Amalia Deolidia Benedetti. — Ivonne Jolí.

Buenos Aires, 22 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.880.— e.30|4-Nº 53.144-v.30|4|63

FERNANDO TEODORI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura del 15 de Marzo de 1963, ante Julio Carrera Pereyra, se elevó el capital de FERNANDO TEODORI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 1.600 cuotas de $ 1.000 cada una y distribuido entre los socios en partes iguales, es decir 320 cuotas cada uno de ellos.—

Buenos Aires, Abril 24 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 400.— e.40|4-Nº 53.129-v.30|4|63

R.O.M.A.C.O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instaucia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Por contrato celebrado el 18 de abril de 1963 el socio Tadeo Mazurek adquiere a los socios Aurelio Adolfo Rojas y John Harley Cowper Coles, 1.495 y 1.000 cuotas de capital de mil pesos cada una, en $ 670.000 m|n. y $ 580.000 m|n. respectivamente. A su vez el socio Aurelio Adolfo Rojas vende al señor Valentín Mazurek cinco cuotas de mil pesos cada una en $ 5.000 m|n. Con lo cual quedan como únicos socios los señores Tadeo Mazurek y Valentín Mazurek con 4.995 y 5 cuotas de capital respectivamente de mil pesos cada una totalizándose el capital social de cuatro millones. Se modifica la cláusula 5ª del contrato social quedando como único gerente el socio señor Tadeo Mazurek. El socio que se incorpora, señor Valentín Mazurek es mayor de edad y vive en la calle San Lorenzo 2296, Olivos, Pcia. de Buenos Aires. Esta cesión de cuotas y modificación se efectúa en la sociedad, R.O.M.A.C.O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —

Buenos Aires, 24 de Abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 800.— e.30|4-Nº 53.165-v.30|4|63

ERNESTO DE CARLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorziante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto José Pedro De Carli, argentino, casado, Juan Dinofrio, argentino, casado, Juan Carlos De Carli, argentino, soltero, Jorge Nestor De Carli, argentino, casado, Ernesto Pedro De Carli, argentino soltero, y Eulogio Demiguel español, casado, todos ellos mayores de edad. y domiciliados en Balcarse 961, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de ERNESTO DE CARLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida según contrato inscripto con fecha 2 de octubre de 1947 bajo el número 1442 al folio 69 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones y prórrogas inscriptas con fecha 3 de noviembre de 1953 bajo el número 2520 al folio 61 del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fech 7 de agosto de 1957, bajo el número 2252 al folio 495 del libro 31 de Sociedades de Responsabiliad Limitada, han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad y elevar el capital, modificándose a tales efectos los artículos pertinentes que en lo sucesivo quedan redactados al siguiente tenor: Segunda: Fíjase su duración en cincuenta años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — A partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y dos la sociedad podrá ser disuelta al vencimiento del ejercicio social correspondiente al año de

mil novecientos sesenta y siete o en cada uno de los siguientes, si así lo resolvieran la mayoría de socios que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Sexta: El capital social se eleva de la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional a la de Quinientos diez mil pesos de igual moneda dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las que corresponde un mil seiscientas cuotas al señor Ernesto José Pedro De Carli, novecientas al señor Juan Dinofrio, mil al señor Jorge Néstor De Carli, quinientas al señor Juan Carlos De Carli, ochocientas al señor Ernesto Pedro De Carli y trescientas al señor Eulogio Demiguel. Los socios Ernesto José De Carli, Juan Dinofrio, Juan Carlos De Carli, y Eulogio De Miguel, que actualmente tienen integradas ochocientas, trescientas, cien y cien cuotas respectivamente, integran en efectivo las nuevas que suscriben por este acto, mediante las transferencias de los importes pertinentes de los saldos acreedores de sus cuentas corrientes en la sociedad; los socios Jorge Néstor De Carli y Ernesto Pedro De Carli, con trescientas y cien cuotas integradas, respectivamente, integran en efectivo el cincuenta por ciento de las nuevas que suscriben, en igual forma que los anteriores, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante con las utilidades que les correspondan en los ejercicios futuros de la sociedad. - De conformidad así lo firman en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Firmado: Ernesto José Pedro De Carli; Juan Dinofrio; Jorge Néstor De Carli; Eulogio de Miguel; Juan Carlos De Carli; Ernesto Pedro De Carli. — Entre los señores Ernesto José Pedro De Carli, argentino, casado, Juan Dinofrio, argentino, casado Juan Carlos De Carli, argentino, soltero, Jorge Néstor De Carli, argentino, casado, Ernesto Pedro De Carli, argentino, soltero y Eulogio Demiguel, español, casado, todos ellos mayores de edad y domiciliados en Balcarse 961, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de "Ernesto De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida según contrato inscripto con fecha 2 de octubre de 1947, bajo el número 1442 al folio 69 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones y prórrogas inscriptas con fecha 3 de noviembre de 1952 bajo el número 2520 al folio 61 del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 7 de agosto de 1957 bajo el número 2252 al folio 495 del libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar la cláusula undécima la que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente manera: Undécima: En caso de ausencia o impedimento del socio gerente la sociedad podrá ser representada conjuntamente por los socios Juan Carlos De Carli y Ernesto Pedro De Carli, con uso también conjunto de la firma social. — De conformidad, así lo convienen en Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Firmado: Ernesto José Podre De Carli; Juan Dinofrio; Néstor Jorge De Carli; Juan Carlos De Carli; Ernesto Pedro De Carli; Eulogio Demiguel. Enmendado "25" vale.

Buenos Aires, abril 2 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.120.— e.30|4-Nº 53.135 v.30|4|63

TREFLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres, reunidos los señores Israel Trefler, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Pringles novecientos noventa y cinco, segundo piso, departamento siete de esta Capital; y la señorita Marta Lilián Wilson, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad tres millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos nueve, domiciliada en la calle Agüero mil cuatrocientos cincuenta, séptimo piso, departamento "B", de esta Capital Federal, de mutuo y común acuerdo resuelven por este acto dejar constituida una Sociedad que se regirá por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en un todo de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas que a continuación se enunciarán: Primero: La Sociedad que en este acto se constituye girará en plaza bajo la denominación genérica de "TREFLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede de sus negocios en la calle Rodríguez Peña trescientos sesenta y nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o fuera de él. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la explotación del ramo de gastronomía en general, sus anexos y derivados, sin ninguna limitación, incluyendo espectáculos con música y/o baile. — Tercero: El capital social asciende a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, descompuesto en cinco mil cuotas de un mil pesos cada una, integrado totalmente y representado por los muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, depósitos de garantía, valores de llave y fondo de comercio del negocio de Restaurant, bar y rotisería ubicado en la calle Rodríguez Peña trescientos sesenta y nueve de esta Capital y cuyo detalle, inventario y balance se suscribe en este acto y forma parte constitutiva del presente contrato. — Cuarto: Dicho capital y en la forma establecida en la cláusula anterior, ha sido aportado e integrado por los socios de la siguiente manera: el socio señor Israel Trefler cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, totalizando un capital de cuatro millones quinientos mil pesos nacionales; la socia Marta Lilián Wilson quinientas cuotas de un mil pesos cada una, totalizando un capital de quinientos mil pesos nacionales. — Quinto: Se practicarán balances el día treinta de marzo de cada año y los socios percibirán las utilidades o soportarán las pérdidas si las hubiere en la proporción al capital aportado y luego de deducido el porcentaje previsto por la ley para fondo de reserva. — Sexto: El término de duración de este contrato será de seis años a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos jurídicos de la presente Sociedad. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Israel Trefler quien lo hará con el cargo de Gerente General y sin más limitación de no comprometer a la Sociedad en asuntos personales o ajenos al giro comercial, quedando facultado para representarla ante Bancos oficiales o particulares y especialmente ante el Banco de la Nación Argentina. — Octavo: Se designa Gerente administrativo no socio al señor Lino Moser, italiano, empleado, casado, con cédula de identidad tres millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro, con domicilio en la calle Zelarrayán cuatro mil setecientos cuarenta y nueve de esta Capital, a cargo de quien estarán la regencia del salón de negocio, ventas, expedición y compra de mercaderías; ejerciendo asimismo funciones de Jefe de personal y pudiendo representar administrativamente a la Sociedad ante la Municipalidad, Tribunal de Faltas y otras reparticiones meramente administrativas. No puede obligar con su firma a la Sociedad, debiendo requerir en todo caso la firma y consentimiento del Gerente General, con excepción expresa del contrato de locación existente y suscripto por el mismo relativo al local social de la calle Rodríguez Peña trescientos sesenta y nueve de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, otorgado por la Asociación Mutualista La Argentina y en el que intervino con expresa autorización de los socios, ratificada totalmente en este acto. Su designación por el término de un año con carácter inamovible es condición de este contrato y recibirá una retribución mensual en todo concepto de siete mil pesos moneda nacional. Bajo estas condiciones generales y a los efectos de su fiel cumplimiento se suscriben dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, suscribiendo asimismo en prueba de expresa conformidad el Gerente administrativo no socio, señor Lino Moser, a quien se lo faculta para gestionar la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio, todo en la Ciudad y fecha ut supra. — (Firmado: Israel Trefler. — M. L. Wilson. — Lino Moser). — Encimado: Trefler. Vale. —.

Buenos Aires, Abril 22 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 3.200.— e.30|4-Nº 53.139 v.30|4|63

GOMA CRIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 21 de marzo de 1963, doña Hudie Fruchtman, cede, vende y transfiere a su valor nominal las 305 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "GOMA CRIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción y precio siguiente: a don Alexandro Flomenbaum, 295 cuotas al precio de $ 295.000.— m|n. a don Alberto Davas, argentino, Tres Arroyos 555, Capital, 10 cuotas al precio de $ 10.000.— m|n., colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Por este mismo acto se resuelve modificar los artículos cuarto y décimo segundo del contrato social, que en lo sucesivo quedan redactados dentro del siguiente tenor: Cuarto: Se fija el capital social en la suma de $ 320.000.— m|n., dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: don Alexandro Flomenbaum, 310 cuotas equivalentes a $ 310.000.— m|n., y don Alberto Davas, 10 cuotas equivalentes a $ 10.000.— m|n. Estos aportes han sido efectuados conforme a balance que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — Décimo Segundo: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al 10 % del capital social, distribuyéndose el saldo entre los socios en la siguiente proporción: 60 % al señor don Alexandro Flomenbaum, y 40 % a don Alberto Davas, que se pagará cuando las posibilidades financieras de la sociedad lo permita. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Fdo.: Hudie Fruchtman de Lerch. — A. Flomenbaum. — Alberto Davas. — Enmendado: 295.000.—; Alexandro; E|líneas: argentino, Tres Arroyos 555, Capital. Todo Vale. — Buenos Aires, marzo 29 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 1.040.— e.30|4-Nº 53.147 v.30|4|63

L.A.P.A. SRL (LINEAS AEREAS PATAGONICAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 8 de junio de 1962 entre los Sres. Marcelo Waisberg o Marcelo Jacobo Waisberg, Nicolás Herrero, Jorge Chazo, únicos componentes de L.A.P.A. SRL (LINEAS AEREAS PATAGONICAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) y los Sres. Henry Keen, argentino, casado, mayor de edad y Vicente Grillo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliados en Bogotá 2567 y Corrientes 3892 — Capital, respectivamente, se conviene: Primero: El Sr. Nicolás Herrero cede y transfiere a Henry Keen, 600 cuotas por la suma de Seiscientos Mil Pesos m|n. y el Sr. José Chazo cede y transfiere a Vicente Grillo, 600 cuotas por la suma de Seiscientos Mil Pesos m|n. Ambos cedentes colocan a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, otorgándoles por este acto la más absoluta carta de pago. — Firmado: Marcelo Jacobo Waisberg. — Nicolás Herrero — Jorge Chazo — Henry Keen y Nicolás Grillo. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1962. — Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 800.— e.30|4-Nº 53.148 v.30|4|63

AMERICAN PARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Roberto Esteban Maratea, domiciliado en Lavalle 1362, Capital Federal, y Eduardo Enrique Milton domiciliado en Agüero 959, Capital Federal, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial que girará bajo la razón social "AMERICAN PARK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle Nº 1362, pudiendo cambiarse en lo sucesivo y establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de las máquinas para entretenimientos en sus más variadas formas y derivaciones, pudiendo dirigir y explotar toda clase de negocios de naturaleza afin del objeto, así como llevar a cabo cuantas operaciones sean necesarias o convenientes a los fines sociales, pues la enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social estará representado por quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, por la suma de quinientos mil pesos 00|100 m|n. c|l. (m$n. 500.000), suscriptos y aportados por los socios de la manera y en la proporción siguientes: Cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos m.n. (m$n. 450.000.—) han sido aportados por el socio Roberto Esteban Maratea, y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos 00|100 m.n. (m$n. 50.000.—) han sido aportados por el socio Eduardo Enrique Milton, todas estas sumas se hallan invertidas en mercaderías, muebles, útiles y efectos varios, cuyo detalle figura en el inventario y balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato de sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Roberto Esteban Maratea, quien tendrá todas las funciones de gerente; no podrá sin embargo, comprometer la firma social en fianzas para terceros ni operaciones ajenas al giro social. — Sexta: Los ejercicios económicos de la sociedad se cerrarán el día treinta de diciembre de cada año, sin perjuicio de que esa fecha puede ser modificada; a esa fecha se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas que se ajustarán a las normas reglamentarias y legales en vigencia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal; b) las retribuciones que se fijen a los socios como funcionarios de la empresa, y c) el remanente se distribuirá a prorrata del capital integrado, en cuya proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En cualquier caso de disolución la consiguiente liquidación será practicada por el socio gerente y el producto de la liquidación se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Octava: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponder. Se firma de conformidad en lugar y fecha ut-supra. — Roberto Esteban Maratea. — Eduardo Enrique Milton.

Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.30|4-Nº 53.161 v.30|4|63

GEROIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 5 de marzo de 1963, Metropol Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Rural, Comercial e Industrial, vende, cede y transfiere a doña Bruna Fantone de Vestri, 45 cuotas de capital de $ 1.000.— cada una, total $ 45.000.— m|n. de la sociedad "GEROIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Firmado: Bruna Fantone de Vestri. — Luis Vestri. — Domingo Geraci por Metropol Sociedad Anónima Inmobiliaria, Rural, Comercial e Industrial. — Buenos Aires, abril 3 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 480.— e.30|4-Nº 53.162 v.30|4|63

RESISTHIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres, reunidos: José Luis Bruzzone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Washington 248, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Pedro Rivas, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan 59, Martínez,

Provincia de Buenos Aires y Néstor Oscar González, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio 1838, Capital Federal, todos ellos mayores y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del 1º de abril del año 1963. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "RESISTHIL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal actualmente en la calle Rawson 307, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Importación, exportación y compra y venta de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse y productos de toda clase; extracción, elaboración y transformación de materias primas; instalación y|o participación en toda clase de plantas industriales; consignaciones, representaciones y comisiones. Esta enumeración es sólo enunciativa, por lo que la sociedad podrá desarrollar toda actividad comercial, industrial o civil por cuenta propia y|o ajena y|o en participación con otras sociedades o personas en operaciones y negocios que convengan directa o indirectamente al objeto social. A tal efecto, la sociedad podrá adquirir y|o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los Bancos del Sistema Oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos; estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de un millón de pesos, moneda nacional, (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n 1.000) que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: José Luis Bruzzone: 334 (trescientas treinta y cuatro) cuotas de un mil pesos cada una, Pedro Rivas: 333 (trescientas treinta y tres) cuotas de un mil pesos cada una y Néstor Oscar González: 333 (trescientas treinta y tres) cuotas de un mil pesos cada una. La apreciación del valor de estos bienes integrados por los socios, se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por los socios, practicado el día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres, con certificación pertinente por profesional en Ciencias Económicas. — Quinta: I. Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Pedro Rivas y|o Néstor Oscar González, quienes actuarán en calidad de socios gerentes. Ambos socios podrán hacer uso de la firma social en forma individual o conjunta, pudiendo realizar toda clase de operaciones vinculadas al comercio que es objeto de la sociedad, pero sin comprometerla en asuntos ajenos a ella. A tales efectos podrán operar en cuenta corriente en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con los Bancos del Sistema Oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero; intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actores, demandados o testigos; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía; transar, pagar o realizar cualquier acto que resulte conveniente o necesario para los intereses sociales, inclusive aquellos que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso. Debe entenderse asimismo que la precedente cita es sólo enunciativa y de ningún modo taxativa. — En la firma social la denominación "Resisthil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma personal de los socios que obligan a la sociedad. — Sexta: Todos los socios quedan expresamente autorizados para dedicarse libremente, por cuenta propia o de terceros a cualquier actividad comercial o industrial inclusive aquellas que constituyen el objeto de la presente sociedad. — Séptima: La aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, incluso las que se relacionen con las indicadas en el segundo párrafo del artículo dieciocho de la Ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de votos a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — Novena: Las utilidades que arroje el balance general, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal y demás reservas que los socios crean convenientes efectuar, se distribuirán entre los socios por partes iguales. De igual manera se procederá con las pérdidas, las que se transferirá a una cuenta especial. No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Décima: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas siempre que medie el consentimiento unánime de los demás socios. Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determinen. — Décima Primera: En caso de incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, continuarán en la sociedad sus herederos derecho habientes o representantes legales, previa unificación de su personería, la que deberá ser formalizada dentro del término de sesenta días después de haberse producido el hecho. Los herederos incorporados o representantes legales, se limitarán al control de las actividades sociales. No deseando continuar en la sociedad el socio incapacitado los herederos derecho-habientes o representantes legales, los demás socios tendrán preferencia para adquirir sus cuotas sociales. — Décima Segunda: El socio que se retirare de la sociedad, cediere sus cuotas o dejare de pertenecer a la misma por cualquier motivo, no tendrá derecho a indemnización alguna y en especial por valor llave. — Tampoco lo tendrán los herederos, derecho-habientes o representantes legales, en caso de optar por la devolución de la participación del causante o del socio incapacitado. Las sumas a devolver por la sociedad estarán constituidas únicamente por el patrimonio neto y utilidades que correspondieren a aquellos de conformidad con el inventario y balance general que se practicará a la fecha de su retiro de la sociedad. — A tal efecto, el valor de los bienes activos de la sociedad se fijará de acuerdo a los valores reales en plaza en el momento de dicho balance general. — Décima Tercera: Si la sociedad por cualquier motivo, se disolviera antes del plazo fijado, los socios podrán hacer ofertas para la adquisición total del activo y pasivo sociales, debiendo aceptarse la mayoría de ellas. Para establecer el valor de los bienes activos de la misma, se seguirá el procedimiento iniciado en la cláusula décima segunda. Si ninguno de los socios tuviere interés en hacerse cargo del activo y pasivo sociales, se procederá a la liquidación y una vez realizado totalmente el activo y pagadas las deudas de la sociedad, el saldo resultante se distribuirá entre los socios proporcionalmente al número de cuotas que los mismos hayan integrado hasta esa fecha. Serán liquidadores de la sociedad los señores Pedro Rivas y Néstor Oscar González. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para caso de discordia. Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los treinta días de producidas, por escrito, sin formalidad alguna, y el laudo deberá producirse dentro de los treinta días siguientes. El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. — Décima Quinta: A todos los efectos emergentes del presente contrato entre los socios, herederos, derecho habientes o representantes legales, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fuesen los reales de los contrayentes y aunque no se encontrasen presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente en lugar y fecha indicados más arriba. — Sobre raspado: Sucursales — Bruzzone igual estarán Vale. — Firmado: José Luis Bruzzone, socio: Pedro Rivas, socio: Néstor Oscar González, socio.

Buenos Aires, Abril 17 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.760.— e.30|4-Nº 53.173-v.30|4|63

GOYHENECHE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y dos entre los señores Horacio Francisco Goyheneche, argentino, casado, con domicilio en la calle Monasterio doscientos sesenta de Vte. López, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número noventa mil quinientos once y Horacio Alberto Goyheneche, argentino, casado, con domicilio en la calle Monasterio doscientos sesenta de Vte. López, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número Cuatro millones ciento cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación "GOYHENECHE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Tendrá su domicilio en la calle Cabildo 2188 de esta Ciudad de Buenos Aires, o donde la sociedad lo dispusiere en el futuro, pudiendo abrir sucursales si así les conviniera. — Tercera. — Este contrato tendrá una vigencia de diez años a contar del día primero de mayo de mil novecientos sesenta y dos, pudiéndose prorrogar por diez años más si así lo creyeran conveniente los socios. — Cuarta. — La sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de muebles y afines, confección de cortinados, tapicería, como así también todo artículo del ramo, pudiendo además recibir mercaderías en consignación y efectuar todas las actividades que se relacionan con dichos artículos. Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares como así todo acto lícito relacionado con el objeto social, como también, efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — Quinta. — Se fija el capital social en la suma de Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividiéndose en cuatrocientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una. — Sexta. — El capital se suscribe e integra totalmente de la siguiente manera: El señor Horacio Francisco Goyheneche, suscribe e integra doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que hace un importe total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Horacio Alberto Goyheneche, suscribe e integra doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que hace un importe total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Séptima. — Los socios podrán aumentar el capital social con los mismos porcentuales a las cuotas suscriptas e integradas en este acto. — Octava. — La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, pero en lo que importe crear obligaciones a la Sociedad la documentación que se suscriba deberá llevar la firma de los socios. Individualmente están autorizados los dos socios a firmar cheques, efectuar depósitos y operaciones bancarias que hagan al giro social, como así también dar poder para intervenir en representación de la Sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial y municipal, tribunal de cualquier fuero o jurisdicción en cualquier asunto vinculado a la Sociedad, pero sin que puedan comprometer a la Sociedad por obligaciones particulares o ajenas al objeto social. — En consecuencia para las operaciones u obligaciones que no sean las autorizadas en el párrafo anterior para el uso de la firma individual indistinta deberán ambos socios firmar en forma conjunta. — Novena. — El aporte del capital referido en la cláusula sexta, se realiza en bienes según inventario que firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional es parte integrante del presente contrato. — Décimo. — Anualmente y con fecha treinta de Abril se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales y la utilidad neta que resulte una vez deducida la Reserva Legal y las facultativas que se resolvieran crear, será distribuida por partes iguales entre los socios, soportándose las pérdidas de la misma forma. — Undécima. — De producirse la muerte o incapacidad de un socio, sus herederos o representantes determinarán: a) Incorporarse a la sociedad en reemplazo del socio fallecido o incapaz, unificando a tal fin su representación y percibiendo en carácter de utilidades las que éste percibía; b) Requerir del otro socio el capital y utilidades que le correspondían al socio fallecido o incapaz que se determinará con un balance general al día de producido el hecho y que se practicará dentro de los treinta días y en que se actualizarán los valores del activo y de común acuerdo se determinará un valor llave; el capital que así resulte será abonado a los herederos o representantes en cuatro cuotas iguales y sucesivas del veinticinco por ciento pagaderas, a los tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del fallecimiento o incapacidad y que ganarán un interés del doce por ciento anual; c) En el supuesto que el otro socio no aceptare lo fijado en el inciso anterior la sociedad se disolverá y se procederá a la inmediata liquidación de acuerdo a la Ley. — Duodécima. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad durante los tres primeros años de la vigencia de este contrato, pasado este término podrá hacerlo preavisando fehacientemente al otro socio con una anticipación de ciento ochenta días y su capital le será calculado y pagado de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Para el supuesto de que el otro socio no quisiera continuar con los negocios sociales se procederá a la disolución y liquidación según lo fijado en esa cláusula. — Décimo Tercera. — Las divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales o durante su liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discrepancia entre ellos, por un tercero nombrado por los árbitros y el fallo que se pronuncie será aceptado por los interesados. — En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden los señores Horacio Francisco Goyheneche y Horacio Alberto Goyheneche dejan constituida la Sociedad Goyheneche y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: H. Goyheneche y A. Goyheneche. — S|R: 23. Vale.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.760.— e.30|4-Nº 53.176-v.30|4|63

PUBLICIDAD DONATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de sociedad. — Entre los Sres. Aníbal Liberato Acconcia, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chile 2181; Da. Olga Elsa Arroyo, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle 25 de Mayo 67, y don Carmelo Filiberto Donato, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle 25 de Mayo 67, convienen asociarse, bajo las siguientes estipulaciones: 1º) Con efecto retroactivo al día 1º de abril de 1962, y a partir del mismo dejan constituida la sociedad que girará en plaza, bajo el rubro de "PUBLICIDAD DONATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en esta Ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 67, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de las sucursales, agencias, etc., que puedan instalarse en cualquier parte del país o en el extranjero. — 2º) El término de duración se fija en diez años, pudiendo ser disuelta total o parcialmente, separarse o retirarse anticipadamente, avisando mediante telegrama colacionado, e socio que se retire, a los otros con noventa días de anticipación. — 3º)) La sociedad tendrá por objeto todas las actividades referentes al ramo de publicidad y toda otra actividad similar, o que de común acuerdo resuelvan los socios. Para cumplir este fin, podrán celebrarse cuantos actos jurídicos, contratos y demás actividades se estimen adecuadas, con o sin garantías reales, personales y prendarias; actuando y operando en esa extensión con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y todo otro oficial, provincial, particular o mixto. — 4º) El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.) divididos en doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una. Dicho capital ha sido aportado en la siguiente forma: Don Aníbal Liberato Acconcia, treinta mil pesos m|n., por los que es titular de treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una; doña Olga Elsa Arroyo, ciento cincuenta mil pesos m|n., por lo que es titular de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una: y Carmelo Filiberto Donato, veinte mil pesos m|n. por lo que es titular de veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una. El capital está constituido por materiales e instalaciones y créditos según inventario. — 5º) La dirección y administración general de los negocios se ejercerá en forma indistinta por los socios Olga Elsa Arroyo y Carmelo Filiberto Donato, con amplias facultades, y entre otras tendrán las siguientes: a) Adquirir, enaje-

nar o permutar toda clase de bienes raíces, muebles o semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y sin desplazamiento; hipotecas, cauciones o cualquier otro derecho o contrato real; celebrar toda clase de contratos destinados al cumplimiento del objeto social; dar y|o tomar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes; locar y sublocar, convenir locaciones de obra y de servicios; entregar y|o recibir en depósito mercaderías, tomar, comprar, librar, vender, endosar y negociar en cualquier forma letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, certificados de depósitos, facturas conformadas, títulos de crédito, etc. b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagares y otros efectos de comercio, etc. c) Formar sociedades subsidiarías. d) Realizar toda clase de gestiones judiciales, extrajudiciales, contencioso administrativas y administrativas. Dar poderes generales y especiales, dar recibos y cartas de pago, transar, entablar querellas criminales, etc. e) Se deja constancia que las facultades enumeradas son simplemente enunciativas, pudiendo realizar todo otro acto que corresponda al giro de la sociedad. — 6º) El ejercicio económico se cierra el día 31 de julio de cada año, practicándose en esa fecha inventario y balance general. Las utilidades y pérdidas que hubiere se repartirán en proporción al capital aportado por cada socio. — 7º) En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, los herederos de éste, unificarán personería nombrando un solo representante, con facultades exclusivas de vigilancia. — 8º) Cualquier divergencia entre los socios, deberá dirimirse por ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. Conformes las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 16 de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Olga E. Arroyo. — C. F. Donato. — A. L. Acconcia. — E|l.: "casado". Vale. — Buenos Aires, 25 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.640.— e.30|4-Nº 53.177-v.30|4|63

SERVICIO VETERINARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 27 de marzo de 1963 entre Carlos Rodolfo Lüchter argentino, soltero, L. E. 4.115.185 y Armando Pedro Lernoud, argentino, casado, C. I. 2.126.022, mayores de edad, hábiles, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º: Entre las partes queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SERVICIO VETERINARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Maipú 859 4to. P y que podrá establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero: 2º: La sociedad tendrá por objeto la producción y venta de artículos destinados al agro, así como su distribución, importación y exportación de los mismos, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad licita: 3º: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes son nombrados gerentes, pudiendo actuar cualquiera de ellos separada, alternativa o indistintamente del otro. Con el uso de la firma social podrán realizar toda clase de operaciones con la única limitación de no comprometerla en préstamos ni fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales los siguientes: adquirir bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos, así como gravarlos con cualquier derecho real; abrir cuentas en entidades bancarias; librar aceptar, endosar cualquier documento de crédito o papeles de comercio; tomar dinero en préstamo, con o sin interés, o solicitar cualquier clase de créditos, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por apoderados y absolver posiciones, otorgar poderes y revocarlos, realizar toda clase de gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales y finalmente, efectuar con la firma social toda clase de actos que sean conducentes al mejor desempeño del mandato; 4º: El capital social estará constituído por m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas integramente en efectivo por partes iguales por ambos socios: 5º: La sociedad se celebra por el plazo de diez años a contar desde la fecha de publicación del contrato social en el Boletín Oficial; 6º: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente, se distribuirá entre los socios por partes iguales; 7º: Para el caso de disolución de la sociedad el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios: si no hubiere postores entre los socios, la sociedad entrará en liquidación, actuando los socios gerentes como liquidadores; 8º: Para el caso de fallecimiento o incapacidad, el socio hábil podrá optar entre continuar la sociedad con los herederos o liquidar la sociedad en la forma prevista en la cláusula séptima; 9º: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia. — Bajo estas condiciones, queda formalizada la presente sociedad, obligándose ambas partes al fiel cumplimiento de lo convenido. — Carlos Rodolfo Lüchter. — Armando Pedro Lernoud.

Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.080.— e.30|4-Nº 53.181-v.30|4|63

NOVICK HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante la Escribana Nélida L. de Giralt Font, con fecha 17 de diciembre de 1962, ha quedado disuelta la sociedad "NOVICK HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, los socios componentes. La disolución quedó efectiva a contar del 1º de enero de 1962.

Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.30|4-Nº 53.192-v.30|4|63

ADMINISTRACION GIARDINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría Mc. Guire, se hace saber que "ADMINISTRACION GIARDINO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital once millones ciento veinte mil pesos moneda nacional (en liquidación), con domicilio en Alsina 1746, por escritura del 1º de febrero del corriente año pasada ante el Escribano de esta Capital don Abelardo C. Miranda ha designado como nuevos liquidadores a los señores Angela Corti de Giardino, Domingo Micono, Alejandro Camilo Guillermo Giono y a Leonardo Juan Corti, para obligar a la sociedad firmaran conjuntamente Corti de Giardino o el Sr. Corti con uno de los restantes liquidadores. — E|líneas: "con uno de los restantes liquidadores". Vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.30|4-Nº 53.193-v.30|4|63

CASA FIASCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Francisco Salvador Fiasché y Miguel Fiasché, en su carácter de únicos componentes de "CASA FIASCHE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIATDA, con domicilio en la calle Patrón Nº 7069, de Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 27 de mayo de 1960 bajo el número 1.066, al folio 132 del libro 39 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen ampliar el capital social, que según cláusula tercera del citado contrato era de trescientos mil pesos moneda nacional, a la suma de un millón de pesos moneda nacional, a cuyo efecto los socios aportan la suma de trescientos cincuenta mil pesos m|n. cada uno, según balance adjunto, debidamente firmado y que se considera parte integrante del presente contrato. Por consiguiente la proporción de capital y cuotas será la siguiente: Francisco Salvador Fiasché: quinientos mil pesos m|n. equivalentes a quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, y Miguel Fiasché: quinientos mil pesos m|n. equivalentes a quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una. Todas las demás cláusulas del contrato social, en cuanto no se opongan a la expresamente modificada por el presente, subsisten sin variaciones. En prueba de conformidad, las partes firman en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Francisco Salvador Fiasché — Miguel Fiasché.

Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.30|4-Nº 53.196-v.30|4|63

DEUTSCHE BUCHGEMEINSCHAFT

Gsellschaft mit beschränkter Haftung (Sociedad Alemana del Libro Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Traducción- 62 HRB 3944|Nz. — Copia Certificada. Nº 106 del Protocolo Notarial. Primer Testimonio. En la ciudad de Berlín, a los 15 días del mes de junio de 1949, ante el escribano autorizante Mathias Vandeneschen del distrito judicial de la Cámara de Apelaciones con oficina en Berlín W 15, calle Kurfürstendamm 225, comparecieron hoy 1). La Sra. Erna Leonhard, viuda, domiciliada en Berlín W 15, calle Kurfürstendamm 226, persona que el escribano conoce, 2). — El Señor Erico (Erich) Semrau, comerciante, domiciliado en Berlín W 15, calle Kurfürstendamm 226, persona que el escribano conoce. — Los comparecientes formaron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción al siguiente contrato social: Articulo 1. — La Sociedad gira bajo la denominación "DEUTSCHE BUCHGEMEINSCHAFT GESELLSCHAFT MIT BESCHRÄNTER HAFTUNG", (ASOCIACION ALEMANA DEL LIBRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). — Tiene su sede en Berlín. — Articulo 2. — La sociedad tiene por objeto la edición y distribución de libros, particularmente según sistema de una Asociación del Libro, de tal manera que la venta se realice en base a contratos de abono. — Artículo 3. — El capital social es de 20.000 (veinte mil) marcos alemanes del Banco Federal Alemán. — La Señora de Leonhard, suscribe cuotas por un total de 19.000 (diecinueve mil) marcos alemanes y el Señor Semrau, suscribe cuotas por un total de 1.000 marcos alemanes. — Las cuotas deberán integrarse totalmente antes de la inscripción de la sociedad. — Articulo 4. — La cesión de cuotas o partes de cuotas requerirá para su validez la autorización de la sociedad. — Mientras sea socia la Señora de Leonhard, la cesión requerirá su autorización para ser válida. — Artículo 5. — En caso de no encontrarse presentes todos los socios, las convocatorias a asambleas de socios se efectuarán por carta certificada, que deberá enviarse con una anticipación no menor de tres días a la asamblea de socios. — Articulo 6. — La Sociedad será administrada por uno o varios gerentes. — Si hay varios gerentes, la sociedad será representada por dos gerentes conjuntamente, o por un gerente con un apoderado. — La Señora de Leonhard y el Señor Semrau podrán representar cada uno con su sola firma a la sociedad, independientemente de su condición de socios de la misma, hasta tanto no se les quite la representación de la sociedad por medio de una resolución de socios. — Articulo 7. — El ejercicio social comienza el 1º de setiembre de cada año y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. — El primer ejercicio finalizará el 31 de agosto de 1950. — Articulo 8. — Las publicaciones de la sociedad se efectuarán en el diario designado por el Registro de Comercio. — El protocolo fue leído por el escribano y ratificado y firmado por él y por los interesados. — Erna Lüscow de Leonhard. — Erico (Erich) Semrau. — Mathias Vandeneschen. Escribano. Es este el primer testimonio de la presente escritura otorgado para su presentación ante el Juzgado de Primera Instancia de Registro de Berlín-Charlottenburg calle Tegeler Weg 17|20, Berlín 15 de junio de 1949. Mathias Vandeneschen. Escribano. — La presente copia corresponde en un todo al original del primer testimonio, que tuve a la vista. Darmstadt, 13 de noviembre de 1962. — Firmado: Dr. Fritz Koch, Escribano. — Sigue el sello del escribano y el cálculo de los honorarios según el arancel profesional. — .910 E- Certifico la autenticidad de la firma que se encuentra al dorso, del escribano Dr. Federico (Fritz) Koch en Darmstadt, Darmstadt, 14 de noviembre de 1962. — El Presidente del Juzgado Regional de Darmstadt: firmado Dr. Schröder. Hay un sello del Presidente del Juzgado Regional de Darmstadt. — Sigue la legalización de esta firma por el Consulado de la República Argentina en Frankfurt. — Es Traducción Fiel de su original en idioma alemán que tuve a la vista y al cual me remito en Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1962. — Entre líneas: "viuda". Vale. — Sobrerraspado: "Leonhard", corresponde en un todo al original del primer testimonio". - Vale. — Firmado: H. Cristian Graf. — Hay un sello: H. Cristian Graf. Traductor Público, Matrícula Folio 168, Tomo III, Buenos Aires, Corrientes 316, Of. 359. — Traducción. — Juzgado de Primera Instancia de Darmstadt. — En el Registro Público de Comercio, Sección B, ha sido inscripto bajo el número 1043: Primera Inscripción. a) Razón Social: Deutsche Buchgemeinschaf. Gesellschaft mit beschränkter Haftung. (Sociedad de Responsabilidad Limitada). — b) Cede Social: Darmstadt, a donde ha sido trasladado desde Berlín. — c) Objeto Social: La edición y distribución de libros, en especial según el sistema de una Asociación del Libro, de manera tal que la venta se efectúa en base a contratos de abonos, así como la participación en sociedades comerciales con objeto igual o similar, dentro o fuera del país. — Capital Social; 20.000 marcos alemanes occidentales. — Gerentes: señora Erna Leonhard, domiciliada en Berlín; Editor Ernesto (Ernst) Leonhard, domiciliado en Darmstadt. — Situación legal: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El contrato social ha sido firmado el 15 de junio de 1949. — Por resolución de la Asamblea de socios de fecha 14 de setiembre de 1962, el Contrato social ha sido modificado en sus artículos Primero (Sede Social) y Segundo (Objeto Social). — En caso de nombrarse a varios gerentes, la sociedad podrá ser representada por dos gerentes o por uno de ellos conjuntamente con un apoderado. — La señora Erna Leonhard, Berlin y el editor Ernesto (Ernst) Leonhard, tienen sin embargo el derecho a representar por su sola firma y en forma indistinta a la sociedad. — Observaciones: veáse tomo S fojas 1-4 y 92 HRB 3944 del Juzgado de Registro de Berlin-Charlottenburg. Tomo General fojas 5. La presente copia concuerda en un todo con el original, Darmstadt, 11 de enero de 1963. — Firmado: Lautenschläger, Inspector de Justicia, en su calidad de funcionario público de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia. — Hay un sello del Juzgado de Primera Instancia de Darmstadt. — 910 E - Certifico por la presente la firma que precede del Inspector de Justicia Wolfgang Lautenschläger, en su calidad de funcionario público de la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Darmstadt. Darmstadt, 14 de enero de 1963. El Presidente del Juzgado Regional de Darmstadt: fdo. Dr. Schröder. — Hay un sello del Presidente del Juzgado Regional de Darmstadt. — Sigue la legalización de esta firma por el Consulado de la República Argentina en Francfort|M. y luego la legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores. — Es Traducción Fiel de su original en idioma alemán que tuve a la vista y al cual me remito en Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Sobrerraspado: " a los 2 dias del mes de marzo de mil". Vale. — Firmado: H. Cristian Graf. — Hay un sello: H. Cristian Graf. Traductor Público, Matrícula Folio 168, Tomo III, Buenos Aires, Corrientes 316, Of. 359. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160.— e.30|4-Nº 53.198-v.30|4|63

IMPACTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores doña Filomena Spinelli de Valle, viuda, italiana; doña Ermelinda Valle de Forgione, casada, argentina; don Alberto Napoleón Valle a mérito del poder Antonia Valle, soltera, argentina; don Anibal Roberto Valle, casado argentino, representado en este acto por Alberto Napoleón Valle, a mérito del poder general otorgado con fecha 5 de Setiembre de 1940, ante el escribano Federico Alvarado Alisedo, el folio 492, del Registro 163, con facultad especial para constituir sociedades de responsabilidad limitada e inscripto con fecha 20 de Abril de 1951, en el Registro de Mandatos bajo el Nº 2420 al folio 11.106, del Registro Nº 55, Irma Noemi Diaz, soltera, argentina, y Atanacia del Carmen Cortez, soltera, argentina, todos con domicilio en la calle Conde 2670 de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "IMPACTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Conde 2670 sin perjuicio de cambiarlo posteriormente — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día 1º de julio de 1962, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto social lo constituye la comercialización, industrialización, compra y venta de hilados textiles, pudiendo ampliar los negocios sociales, dedicándose a otras actividades lícitas cuando de común acuerdo lo resuelvan las partes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos, Mo-

neda Nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Filomena Spinelli de Valle un mil cuotas o sean un millón de pesos; Alberto Napoleón Valle un mil cuotas o sean un millón de pesos; Ermelinda Valle de Forgione trescientas veinte y cinco cuotas o sean trescientos veinte y cinco mil pesos; Antonia Valle trescientas veinte y cinco cuotas o sean trescientos veinte y cinco mil pesos; Aníbal Roberto Valle ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Irma Noemí Díaz cien cuotas o sean cien mil pesos y Atanacia del Carmen Cortez cien cuotas o sean cien mil pesos, que las partes suscriben e integran en mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar maquinarias e instalaciones conforme el inventario suscripto de conformidad entre las partes y que conforman parte del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios: Alberto Napoleón Valle y Sta. Antonia Valle, quienes actuarán conjunta, alternativa, separada o indistintamente y tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Impacto, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Les será absolutamente prohibido usar o comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ajenos a los negocios e intereses sociales pudieran comprometer a la sociedad directa o indirectamente. — Los socios gerentes podrán percibir remuneraciones por sus tareas que serán fijadas de común acuerdo entre todos los socios imputándose las mismas a gastos generales. — La sociedad con las modalidades expuestas para el uso de la firma social tendrá capacidad jurídica además de todos los actos comunes inherentes al giro social, para comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, solicitar y otorgar préstamos gravados o no con derechos reales, conferir poderes especiales y generales para administraciones y para asuntos judiciales, pudiendo suscribir contratos o escrituras públicas y privadas que fueran menester; podrá asimismo realizar todas clases de operaciones bancarias con las entidades de crédito oficiales y privadas, solicitar préstamos y descuentos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El ejercicio comercial finalizará el 30 de junio de cada año a cuyo efecto se practicará inventario y balance general en dicha fecha. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales se deducirán las sumas fijadas por ley del 5 por ciento para el fondo de reserva legal, además de las reservas facultativas que juzguen convenientes los socios. — Las utilidades o pérdidas así resultantes se distribuirán o soportarán en proporción a los respectivos capitales suscriptos e integrados por cada socio. — Séptima: Pasados dos años de la fecha de constitución de la sociedad cualquier socio podrá retirarse de la misma, preavisando a los demás socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días. — El haber del socio saliente se determinará en base al último balance general practicado, abonándose la parte de capital y utilidades del socio saliente en treinta y seis cuotas mensuales sucesivas más intereses que se fijarán de acuerdo a las tasas bancarias, para descuentos vigentes. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de algunas de las partes, los socios restantes podrán decidir entre continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado o liquidar la parte del mismo a base de un balance especialmente practicado que deberá ser realizado dentro de los diez días de producido el fallecimiento o decretada la incapacidad, pagándose el importe resultante en treinta y seis cuotas sucesivas mensuales con intereses bancarios. — Novena: Cualquier divergencia o duda que suscitare entre los socios ya sean durante el funcionamiento o al tiempo de liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo lo no previsto en este contrato, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 1963. — Firmado: Filomena S. de Valle. — Antonia Valle. — Irma N. Díaz. — A. del Carmen Cortez. — E. V. de Forgione. — Alberto N. Valle. — por Aníbal R. Valle. — Alberto N. Valle. — Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280.— e.30|4-Nº 53.204-v.30|4|63

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días, a FRANCISCO RAUL LEDESMA, a comparecer en la causa Nº 33.103, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, abril 16 de 1963. — José León Pagano (h.), secretario.
e.30|4. — Nº 3.500 v.7|5|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días, a MODESTO GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 33.103, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, abril 16 de 1963. — José León Pagano (h.), secretario.
e.30|4. — Nº 3.501 v.7|5|63

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a RAIMUNDO ROBERTO CUETO, para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 32.951, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría Nº 106, 15 de abril de 1963. — José León Pagano (h.), secretario.
e.30|4. — Nº 3.502 v.7|5|63

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a FRANCISCO PEREZ, a comparecer en la causa Nº 23.650, que se le sigue por inf. Art. 44, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 8 de abril de 1963. — Rafael Cullen, secretario.
e.30|4. — Nº 3.503 v.7|5|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a EDGARDO MANZOLI (H.), a comparecer en la causa Nº 23.608, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Rafael Cullen, secretario.
e.30|4. — Nº 3.504 v.7|5|63

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANA ALCIRA MATTO de RIOS (Causa Nº 33.493), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.30|4. — Nº 3.505 v.7|5|63

Nº 5

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días, a BENIGNO SALVADOR, procesado por defraudación prendaria, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.715, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 9 de abril de 1963. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.30|4. — Nº 3.506 v.7|5|63

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrución de la Capital, Dr. Tiburcio M. Alvarez Prado, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días, a RAMON CRISTOBAL PAVON RAMIREZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.646, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 9 de abril de 1963. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.30|4. — Nº 3.507 v.7|5|63

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Tiburcio Alvarez Prado, interinamente a cargo Juz. Inst. 5, se cita, llama y emplaza por cinco días, a LIDIA MERCEDES DELFINO, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.777, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 9 de abril de 1963. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.30|4. — Nº 3.508 v.7|5|63

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO RAMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se el sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 10 de 1963. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.30|4. — Nº 3.509 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Inst. Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a UZER LERMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 22.128), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1963. — Ismael Sicardi, secretario.
e.30|4. — Nº 3.510 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Inst. Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EUGENIO SANTOME (causa Nº 22.134) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de violación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 9 de 1963. — Ismael Sicardi, secretario.
e.30|4 Nº 3.511 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a JACOBO FELDMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 2 de 1963. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.30|4 Nº 3.512 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ARTURO LAMADRID, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1963. Ismael E. Sicardi, secretario.
e.30|4 Nº 3.513 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO ALVAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1963. Ismael E. Sicardi, secretario.
e.30|4 Nº 3.514 v.7|5|63

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a RAUL CLEMENTE PUGLIESE a comparecer en la causa Nº 30.576 que se le sigue por defraudación prendaria (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, abril 9 de 1963. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.30|4 Nº 3.515 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a RAMON IBARRA a comparecer en la causa Nº 30.548 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, abril 8 de 1963. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.30|4 Nº 3.516 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi int. a cargo del Juzgado 7, se emplaza por cinco días a MARIA JACINTA YUNES, a comparecer en la cuasa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, abril 8 de 1963. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.30|4 Nº 3.517 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, int. a cargo Juzgado 7, se emplaza por cinco días a JOSE VILLALBA a comparecer en la causa que se le siguie por defraudación prendaria, ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, abril 8 de 1963. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.30|4 Nº 3.518 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO GREGORIO LEDESMA a comparecer en la causa Nº 27.371 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, marzo 25 de 1963. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.30|4 Nº 3.519 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a GERARDO FERNANDEZ y NELIDA de FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 27.390 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, marzo 27 de 1963. Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.30|4 Nº 3.520 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a DANIEL DIFONZO a comparecer en la causa Nº 27.290 que se le sigue por Defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, febrero 22 de 1963. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.30|4 Nº 3.521 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a ARAMANDO RENZI a comparecer en la causa Nº 27.256 que se le sigue por Defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, febrero 22 de 1963. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.30|4 Nº 3.522 v.7|5|63

Nº 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a NESTOR OSCAR RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 10.526 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|4 Nº 3.523 v.7|5|63

Nº 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Cajuzaa, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR SIVORI a comparecer en la causa Nº 9750 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Secretaría Nº 134. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.30|4 Nº 3.524 v.7|5|63

Nº 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a JOSEFA VARANO de AMATO a comparecer en la causa Nº 1150 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1963. — Secretaría Nº 137. — Eustaquio Castro, secretario.
e.30|4 Nº 3.525 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN LUIS TOZZOLA a comparecer en la causa Nº 1141 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1963. — Secretaría Nº 137. — Eustaquio Castro, secretario.
e.30|4 Nº 3.526 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS SANCHEZ BOADO

a comparecer en la causa Nº 1166 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Secretaría Nº 137. — Eustaquio Castro, secretario.

e.30|4 Nº 3.527 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a JOSE LUIS AÑON CARO a comparecer en la causa Nº 1160 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Secretaría Nº 137. — Eustaquio Castro, secretario.

e.30|4 Nº 3.528 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a DEMOSTENES ZAMBELLI a comparecer en la causa Nº 1159 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Secretaría Nº 137. — Eustaquio Castro, secretario.

e.30|4 Nº 3.529 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL BARREIRO a comparecer en la causa Nº 1206 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Secretaría Nº 137. — Eustaquio Castro, secretario.

e.30|4 Nº 3.530 v.7|5|63

Nº 13

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a JOSE SENADOR VIGHIENGHI a comparecer en la causa Nº 1127 que se le sigue por malversación de caudales público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.

e.30|4 Nº 3.531 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a NICOLAS GULOVATI, alias "El Francés", a comparecer en la causa Nº 1249 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de abril de 1963. — Secretaría Nº 138. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.

e.30|4 Nº 3.552 v.7|5|63

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE BONAFONT a comparecer en la causa Nº 1290 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Secretaría Nº 139. — Juan M. Areu Crespo secretario.

e.30|4 Nº 3.532 v.7|5|63

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALMASIJ o AMOSY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y estafa, sumario Nº 1.049, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|4. — Nº 3.534 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ORLANDO ALBELARDO CACERES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Prendaria (Causa Nº 1.121), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|4. — Nº 3.535 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la última publicación del presente, a JESUS CARLOS GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 (Causa Nº 1.123), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|4. — Nº 3.536 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BLANCO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 966), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|4. — Nº 3.537 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO BULACIO (Causa Nº 1.122), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 15 de abril de 1963. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|4. — Nº 3.538 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a REYNALDO LEON CATTURINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 914, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|4. — Nº 3.539 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BLANCO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1963. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|4. — Nº 3.540 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MABEL BERTA FRESTER, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.110, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 16 de 1963. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|4. — Nº 3.541 v.7|5|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE FRANCO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.109, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|4. — Nº 3.542 v.7|5|63

Nº 18

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON TOSCANO, Causa 3200 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, abril 15 de 1963. — José A. Whittingslow, secretario

e.30|4-Nº 3.543-v.7|5|63

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CLARA CARDOZO de ROLDAN en la causa 3214 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, abril 15 de 1963. — José A. Whittingslow, secretario

e.30|4-Nº 3.544-v.7|5|63

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO MASCIOTTA en la causa Nº 3201 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, abril 15 de 1963. — José A. Whittingslow, secretario

e.30|4-Nº 3.545-v.7|5|63

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE BORSCHEZ en la causa Nº 3199 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, abril 15 de 1963. — José A. Whittingslow, secretario

e.30|4-Nº 3.546-v.7|5|63

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a ABELARDO CAMPOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 10 de abril de 1963. — Secretaría Nº 157. — José Alberto Sevahian, secretario.

e.30|4-Nº 3.547-v.7|5|63

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal; Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, a cargo del doctor Edgardo Gramajo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente a USBALDO FLORENCIO GALLARDO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.065, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Edgardo Gramajo, secretario.

e.30|4 - Nº 3.548 - v.7|5|63.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20 Secretaría Nº 162, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SALVADOR JORGE VILLANTI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.787, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1963. — Oscar Jorge García Rus, secretario.

e.30|4 - Nº 3.549 - v.7|5|63.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VLADAS URBIETIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.935, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de abril de 1963. — Oscar Jorge García Rus, secretario

e.30|4 - Nº 3.550 - v.7|5|63.

Nº 21

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROGELIO ZACHIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.765, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Jorge Baltar, secretario.

e.30|4 - Nº 3.551 - v.7|5|63.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FELIX, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.736 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Jorge Baltar, secretario.

e.30|4 - Nº 3.552 - v.7|5|63.

JUZGADO EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO VENTURA DE LOS SANTOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 8161|62, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Publíquese por cinco días. —Secretaría, 16 de abril de 1963. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|4 Nº 3.553 v.7|5|63

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia número 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a MARINO LIONEL GALLINELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 10.525|62 que se le sigue por infracción al art. 49 de la Ley Orgánica del Ejército Nº 12.913, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 5 de abril de 1963. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.

e.30|4 Nº 3.554 v.7|5|63

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado número tres, doctor Alejandro Elguera Belgrano se cita, llama y emplaza a VICENTE EDUARDO BASILE, para que dentro del término de cinco días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6442, B, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría número ocho a cargo del infrascripto.

La Plata, abril 5 de 1963. — Cecilio Leal de Ibarra, secretario.

e.30|4 N. 3.555 v.7|5|63

RIO CUARTO

El señor Juez Federal ad hoc, doctor Julio A. Ojeda Gómez, del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en la causa criminal contra "Di Doménico Adalberto Elio y Bás Eduardo Román — Querella por calumnias reiteradas", cita y emplaza por el término de treinta días a ADALBERTO ELIO DI DOMENICO para que comparezca a la audiencia que establece el Art. 591 del Código de Procedimientos en lo Penal de la Nación, fijada para el día siete de junio del año en curso, a las once horas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no se presentara hasta la fecha antes expresada.

Río Cuarto, 15 de abril de 1963. — Martín D. Agüero secretario.

e.30|4 Nº 3.556 v.7|5|63

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PABLO MARINO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 2 de 1963. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600. e.27|4. Nº 53.146. v.9|5|63.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO SIMONINI y MARIA REMEDIOS FERNANDEZ DE SIMONINI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 20 de abril de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600. e.27|4. Nº 53.187. v.9|5|63.

Norberto S. Albisetti Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a don ALFREDO FERNANDEZ, para que dentro de los quince días tome intervención que le corresponde en los autos "Fernández Ana María, s| adopción", bajo

apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes, que lo represente.
Buenos Aires, 24 de abril de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.200. e.27|4. Nº 53.212. v. 3|5|63.

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALZANIA MAGAGNINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Airse, 28 de marzo de 1963. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.273. v.9|5|63.

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO BUSCHIAZZO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e. 26|4 Nº 53.053 v. 8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARGELIDE TERESA RANTI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1962. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e. 26|4 Nº 52.939 v. 8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PATRICIO DANIEL DONOVAN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 5 de 1962. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e. 26|4 Nº 53.095 v. 8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ROSSELLI. Publíquese diez días. Buenos Aires, abril 22 de 1963, — Pedro J. Torent, secretario.
$ 1.600. e.25|4. Nº 52.880. v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUFEMIA LUISA CEVASCO, viuda de DURANTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1963. — Santo S. Faré (h.), Secretario.
$ 1.600. e.24|4. — Nº 52.710 v.6|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN VALLE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, abril 18 de 1963. — Santo S. Faré (h.). secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 52.558-v.3|5|63

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DE LORENZO. — Publíquese por diez días. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 52.496-v.3|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ALEJANDRO VARELA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1963. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 52.418-v.3|5|63

Nº 2

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MARTINEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e. 29|4 Nº 53.360 v. 10|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SERAFIN SMURRA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e. 29|4 Nº 53.359 v. 10|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES ACASUSO de RAMOS ONETO y RODOLFO o RODOLFO RICARDO RAMOS ONETO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.112. v.9|5|63.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA ARDANZA de MAIZTEGUI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1963. — Ricardo L. Burnichon secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.126. v.9|5|63.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA PEREZ de NOVARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1962. — Ricardo L. Burnichon secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.145. v.9|5|63.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALCE BRUNO su sucesión. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1962. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e. 26|4 Nº 52.962 v. 8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BELA o ADALBERTO BRECHNER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e. 26|4 Nº 52.961 v. 8|5|63

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GALVEZ. Publíquese diez días. Buenos Aires, abril 17 de 1963. Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600. e.25|4. Nº 52.861. v.7|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO KUZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600. e.24|4. — Nº 52.727 v.6|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATIAS DIEZ o MATIAS DIEZ LUCIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1963. — Andrés Rivas Molina secretario.
$ 1.600. e.24|4. — Nº 52.631 v.6|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE o JORGE SATURNINO GONZALEZ DEL SOLAR. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.144-v.2|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGAPITO GUTIERREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 12 de 1962. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.19|4 Nº 51.763 v.30|4|63

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA ETCHEPAREBORDA de MEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.660 e.19|4 Nº 51.529 v.30|4|63

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MENZANO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.25|4. Nº 52.891. v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ENRIQUE SANTOANDRE. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.25|4. Nº 52.761. v.7|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RUBEN PALKIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.24|4. — Nº 52.648 v.6|5|63

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GUTIERREZ de GUANZIROLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.24|4. — Nº 52.601 v.6|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 20 de 1963. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 52.544-v.3|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONSTANCIA BONOME. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.19|4 Nº 51.666 v.30|4|63

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Horacio I. Romanelli secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.214. v. 9|5|63.

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO CARLOS LUJAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.169. v.9|5|63.

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PICCALUGA ROSSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.243. v.9|5|63.

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO LITMANOVICH. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1962. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e. 26|4 Nº 52.940 v. 8|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN o CARMEN BARDON DE CASTRO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires. abril cuatro de 1963. — Horacio Romanelli, secretario.
$ 1.600. e.25|4. Nº 52.843. v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANILE o ANILI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 16 de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600. e.25|4. Nº 52.807. v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ISOLINA IGLESIAS de LAPRIDA. — Publíquese 10 dais.
Buenos Aires, junio 15 de 1962. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 52.577-v.3|5|63

El Juez Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DANIEL FANDIÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 5 de 1963. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 52.541-v.3|5|63

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROMULO ALFREDO ANASTASIO COLOMBO, o ROMULO ALFREDO COLOMBO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.125. v.9|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO o BENITO LADISLAO LANDO. Publíquese por diez días. Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.270. v.9|5|63

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA DI PIETRO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Juan Carlos Paternostro secretario.
$ 1.600 e. 26|4 Nº 53.062 v. 8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA YOLANDA MORIELLI de CARENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600. e.24|4. — Nº 52.657 v.6|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SABELLI de CHERU y MARCELO CHERU. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600. e.24|4. — Nº 52.656 v.6|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FRANCISCO CASTRO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1963. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600. e.24|4. — Nº 52.688 v.6|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MINGRONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600. e.24|4. Nº 52.607. v.6|5|63.

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA MAGDALENA VELA de GARCIA URIBURU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1963. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600. e.24|4. Nº 52.628. v.6|5|63.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE WAINREB de NOWINSKI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.178-v.2|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARIANO VAL JUNCOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1963. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.—e.20|4-Nº 52.117-v.2|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 5 de 1963. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.19|4 Nº 51.502 v.30|4|63

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALBINA FERRO de SOUTRIC. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 abril de 1963. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.19|4 Nº 51.577 v.30|4|63

El Juzgado Nacional en lo Civil número 5, secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATO COLLIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 5 de 1963. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.19|4 Nº 51.884 v.30|4|63

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de JUAN GUASCH. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril tres de 1965. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600. e.25|4. Nº 49.584. v.7|5|63
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|4 al 24|4|63.

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don PEDRO ANTONIO DORIGO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1963. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.783-v.7|5|63

Nº 6

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VAN GAEL de DE STOECKLIN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 4 de 1963. Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 51.179. v.9|5|63
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|4 al 26|4|63.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA PEREZ de SUTIL. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 24 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.241. v.9|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA BOATTI de VALLE. Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 19 de 1963. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e. 26|4 Nº 52.578 v. 8|5|63
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|4 al 25|4|63.

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por cinco días a JULIO AMADEO ALVAREZ NATALE, para comparecer en el juicio que por divor-

cio y tenencia le sigue su esposa doña Yolanda Virginia Piersanti de Alvarez Natale, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Buenos Aires, abril 24 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 800 e. 26|4 Nº 53.007 v. 2|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LAZARO MAUROMATIZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1962. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600 e. 26|4 Nº 53.009 v. 8|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CONSTANTINO KAZACOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600 e.26|4 Nº 53.035 v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta dias, a herederos y acreedores de JOSE MANDARADONI. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, abril 19 de 1963. — Roberto M. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.756-v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta dias, a herederos y acreedores de RODOLFO TOMAS LIVINSTON. — Publíquese por diez dias.
Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.743-v.7|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta dias, a herederos y acreedores de ROSA ADELA GNOCCHI de NOSARI. Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, abril 16 de 1963. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.736-v.7|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de SARA FELICITAS MINUTTI de DIGERO. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, abril 16 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.849-v.7|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 12, cita por treinta días a herederos y acreedores de DONATO ANTONIO o ANTONIO GALLICCHIO. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600. e.24|4. Nº 52.669. v.6|5|63.

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ROSA BOATTI de VALLE. — Publiquese diez dias.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 52.578-v.3|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de NATALIO BRZOVIC. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 52.469-v.3|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 11, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de DOMINGO LUIS MOLTEDO. — Publiquese por diez dias. — Buenls Aires, abril 17 de 1963. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 52.455-v.3|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM ICHUDA SZTEINBERG. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600. - e.20|4-Nº 52.091-v.2|5|63

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 dias a herederos y acreedores de MARIA GIUSTI de BUSSO. Publiquese por 10 dias. — Buenos Aires, abril 24 de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.127. v.9|5|63

Juzgado Civil Nº 7, Secretaria Nº 13, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don LUIS AGUSTIN PODESTA COSTA. Publíquese por diez dias. — Buenos Aires, abril 19 de 1963. — Augusto C. Belluscio, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.154. 9|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GRISOLIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 19 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.166. v.9|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA MATEA FRAGUEIRO de CROLL. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.26|4 Nº 52.946 v.8|5|63

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de CARMEN o MARIA CARMEN CIBEIRA o CIBEIRA CALVIÑO de ESTRACH. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.26|4 Nº 52.963 v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don BERNARDO CAMIO. — Publíquese por diez dias.
Buenos Aires, abril 19 de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.26|4 Nº 52.992 v.8|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS GUERRA. — Publíquese por diez dias.
Buenos Aires, abril 18 de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.26|4 Nº 52.993 v.8|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 13, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARTINA DONNANGELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1963. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.771-v.7|5|63

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta dias, a herederos y acreedores de doña MARIA MATILDE o MATILDE FRANCO de RODRIGUEZ. — Publiquese diez dias.
Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.904-v.7|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de doña ANGELA PASCUALA PIAZZA de CARNELLI. — Publiquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600. e.24|4. Nº 52.716. v.6|5|63.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de doña ADALGISA PERO de MINOTTI. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, 15 de abril de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 -- e.22|4-Nº 52.475-v.3|5|63

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don SEGUNDO FERNANDEZ o SEGUNDO FERNANDEZ SUAREZ y doña ADELA FERNANDEZ o ADELA FERNANDEZ ALONSO. — Publíquese por 10 dias
Buenos Aires, 14 de marzo de 1963. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.162-v.2|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de VICENTE FELIX CICCARELLI o FELIX VICENTE CICCARELLI o FELIX CICCARELLI. — Publiquese diez dias.
Buenos Aires, junio 25 de 1962. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.142-v.2|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acredores de AMABLE GIANNUZIO. Publíquese por diez dias.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.385-v.2|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de MARIANO ALBERTO GAMBARRUTTA, VICTORIO GAMBARRUTTA, PATRICIO GAMBARRUTTA y MARCOS ENRIQUE GAMBARRUTTA. — Publíquese diez dias.
Buenos Aires, 1º de abril de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.132-v.2|5|63

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaria Nº 15, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ANTONIO RIZZO. — Publiquese por diez días. — Buenos Aires, abril 10 de 1963. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e. 29|4 Nº 53.332 v. 10|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por terinta días a herederos y acreedores de doña TERESA GERONIMA NAVARRO de ZUMARRAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 23 de 1963. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.26|4 Nº 52.972 v.8|5|63

El Juzgado Civil Nº 8, a cargo del Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 15, cita por 30 días a herederos y acreedores de don UMILE MARCHESE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.600 e.26|4 Nº 53.109 v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSALIA FERNANDEZ de SANCHEZ. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 52.610-v.6|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de BLAS TOMASCO y VALENTINA DIEZ de TOMASCO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1962. Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.372-v.2|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ZITO. — Publíquese por diez dias.
Buenos Aires, 6 de Junio de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.078-v.2|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaria Nº 15, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de JOSE GERSZENGORN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.600 e.19|4 Nº 51.661 v.30|4|63

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta dias a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ de GOMEZ. — Publíquese por diez dias.
Buenos Aires, marzo 8 de 1963. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.19|4 Nº 51.668 v.30|4|63

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don ANDRES VICENTE APPELLA. — Publiquese diez dias. — Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e. 29|4 Nº 53.330 v. 10|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de CARMEN GUGLIOTTA de GONZALEZ. — Publíquese por diez dias. — Buenos Aires, octubre 16 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e. 29|4 Nº 53.345 v. 10|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS JOSE GROSSI. — Publíquese por diez dias. — Buenos Aires, febrero 4 de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.143. v.9|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de TERESA ISABEL PERO DE BONORINO UDAONDO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.27|4. Nº 53.258. v.9|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RUBIN. — Publiquese por diez días.
Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.26|4 Nº 53.063 v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GINES ALBERTO PADIN. — Publiquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1962. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.26|4 Nº 52.984 v.8|5|63

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO AVOLIO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1962. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 800 e. 29|4 Nº 53.356 v. 4|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don JACOBO KOHAN. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, febrero 22 de 1963. — Leonardo A. París, secretario.
$ 1.600. e.26|4. -- Nº 53.027 v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaria Nº 20, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA GUIDO BETOUS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1963. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. e.24|4. Nº 52.707. v.6|5|63.

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de MARIA TERESA GONZALEZ. — Publiquese por diez días.
Buenos Aires, junio 28 de 1962. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.19|4 Nº 51.550 v.30|4|63

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de MARIA DISPERTINA de ROSSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 5 de 1963 — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.27|4-Nº 53.268-v.9|5|63

Juzgado Civil Nº 11, Secretaria Nº 21, cita y emplaza por 30 dias a los herederos y acreedores de SAVERIO LUIS DASSO. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, dieciséis de abril de 1963. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.27|4-Nº 53.171-v.9|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 dias a herederos y acreedores de JULIA ANGELA MARENGO viuda de CAMINO. — Publíquese diez dias.
Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Anibal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. e.24|4. Nº 52.685. v.6|5|63.

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaria Nº 21, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de CARMEN MARI de URDIALES. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, marzo 29 de 1963. — Anibal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.22|4. — Nº 52.497 v.3|5|63

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaria Nº 23, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don DAVID CADONI. — Publiquese por diez dias. — Buenos Aires, abril 26 de 1963. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.600 e. 29|4 Nº 53.403 v. 10|5|63

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaria Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AVELINO LELIS COPPES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.27|4-Nº 53.264-v.9|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaria Nº 23, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de PASCUAL LOCOCO. — Publiquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.26|4. — Nº 53.082 v.8|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DOMINGUEZ o PEDRO DOMINGUEZ DIEZ. — Publiquese por diez días.
Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.26|4. — Nº 52.980 v.8|5|63

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaria 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENARO VINACCIA. — Publiquese por diez días.
Buenos Aires, abril cinco de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 52.663-v.6|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaria Nº 24, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don ROBERTO BOSIO. — Publiquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.22|4. — Nº 52.500 v.3|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ENRIQUE BERGES SOUBIES. — Publiquese por diez dias.
Buenos Aires, marzo 25 de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.22|4. — Nº 52.484 v.3|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LAURENTINA BOLLINI de OSES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.19|4-Nº 51.528-v.30|4|63

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES ALVARO o ANDRES ALVARO y PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.110-v.2|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaria Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELODINA BAUDRIX Vda. de FONTAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 4 de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 52.711-v.6|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ZULEMA o ZULEMA ANA ROSA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.600 e.19|4 Nº 51.739 v.30|4|63

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a MANUEL OTERO JALLAS, nombrándose síndico a María Rube Maquez, Teodoro Vilardebó 1917. Fíjanse quince días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.200.— e.27|4-Nº 53.219-v.3|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO LUCAS FRAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.871-v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaria Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS JOSE PELAEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1,600. e.25.4. — Nº 52.872 v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaria Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE o JUAN ANTONIO ENRIQUE o ENRIQUE JUAN ANTONIO RIGALDIES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, [illegible] de abril de 1963. — Raúl R. Frías, [illegible]rio.
$ 1.600. e.22|4. — [illegible] 52.574 v.3|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIAN MANUEL MARTIN. — Publíquese diez días. — (Publicar en Boletín Oficial y Jurisprudencia Argentina).
Buenos Aires, 18 de abril de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.22|4. — Nº 52.427 v.3|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaria Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA DIONISIA VENTURA [illegible]MAS RIBO de SERRA CETRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1962. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.295-v.2|5|63

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN BE[illegible]MAN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 19 de 1963. — Jorge A. G[illegible], secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.399 v.10|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaria Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMER[illegible]O GIORDANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. e.26|4. — Nº 53.028 v.8|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaria Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA LEONOR DELFINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1963. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1,600. e.25|4. — Nº 52.917 v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 15 Secretaria Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO BONANATA y ROSA SANTA PALETTA de BONANATA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.19|4-Nº 51.818-v.30|4|63

Nº 16

Juzgado Civil Nro. 16 (Secretaría Nro. 31), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONARDO TRIMANI y MARIANA SENATORE de TRIMANI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, veinticuatro de abril de 1963. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.280 v.10|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaria Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN CAVINATO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600. e.26|4. — Nº 52.975 v.8|5|63

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17 (Secretaria Nº 33) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES FLORINDA ISNARDI de FERRARI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 5 de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.312 v.10|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BUSCAGLIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.868-v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HONORIA u HONORINA DIEZ de GALLARDO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, marzo 15 de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 52.603-v.6|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaria Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RAMIRO BARREIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1962. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.116-v.2|5|63

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO GODIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.27|4-Nº 53.201-v.9|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaria Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA RAQUEL FERRARIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1963. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. e.26|4. — Nº 53.010 v.8|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MIGUEL LOMBARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1962. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.24|4-Nº 52.712-v.6|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaria Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO SOTTOCASA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.300.— e.24|4-Nº 52.655-v.6|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaria Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL RUSSO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1962. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.083 v.2|5|63

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN MEROLLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.382 v.10|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaria Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE GARCIA de MEDINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1963. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.26|4. — Nº 53.044 v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SILEO de HUGUET. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1963. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.26|4. — Nº 52.978 v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO VAZQUEZ y CIRILA GAMBOA DE VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.19|4-Nº 51.505-v.30|4|63

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaria Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA MARGARITA HERZFELD de CARDONA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 25 de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.357 v.10|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO GARCIA o GARCIA LAGOS, VICTORIA ZUBIALDE de GARCIA y DOLORES GARCIA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.27|4-Nº 53.117-v.9|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaria Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES PEREZ de PASCUALINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires marzo 25 de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1,600. e.25|4. — Nº 52.846 v.7|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaria Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO BEVILACQUA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1963. — Juan L. Pietro, secretario.
$ 1.600.— e.19|4-Nº 51.785-v.30|4|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaria Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANICETO JOSE DIEGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1963. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 1.600.— e.19|4-Nº 51.647-v.30|4|63

Nº 21

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaria Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEOCADIA SOFIA MERCEDES VILLALVA o VILLALBA ROBALINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 24 de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.370 v.10|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 21 Secretaria Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN RODOLFO SMITH BUNGE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.27|4-Nº 53.172-v.9|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaria Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SZPAK. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1963. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600. e.26|4. — Nº 53.071 v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaria Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADOR ARIAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600. e.25|4. — Nº 52.918 v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA MASSERONI de GODIO y SERAFIN GODIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.19|4-Nº 51.699-v.30|4|63

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAWLAS MATEUS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1962. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.19|4-Nº 51.684-v.30|4|63

El Juez Nacional en lo Civil doctor Manuel E. Cáceres, Secretaria Nº 42, cita a la señora ROSA DELIA ALFONSO de TORRES, por cinco días a fin **de que comparezca a estar a derecho** en los autos: "Torres Osvaldo Félix, c| Alfonso de Torres Rosa Delia, s|Divorcio y disolución de sociedad conyugal", bajo apercibimiento de nombrarse al defensor de ausentes.
Buenos Aires, marzo 19 de 1963. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.200. e.25|4. — Nº 52.932 v.30|4|63

Nº 22

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaria Nº 44, cita y emplaza por el término de 30 días., a herederos y acreedores de MARIA CISCATO DE DEVITTORI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.397 v.10|5|63

Juzgado Civil 22, Secretaria 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS JUAN SABELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.319 v.10|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaria Nº 43, comunica por cinco días, que se ha declarado en estado de concurso civil a CARLOS GRUSZNIEWSKI, nombrándose síndico al doctor Juan Carlos Daniel Lacolla, Viamonte 658, piso 3º, Dpto. F. — Fíjanse en 15 días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, abril 19 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.200. e.25|4. — Nº 52.855 v.30|4|63

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRONA CAROLINA AREVALO de ISOLA o doña PETRONA CAROLINA AREVALO de DE CRISTOFARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 22 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.25|4. — Nº 52.790 v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA ANA CATALINA MACCARIO de BERISSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1963. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.22|4. — Nº 52,528 v.3|5|63

Juzgado Civil Nº 22, Secretaria Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUIDO ALFREDO MAINARDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.150-v.2|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLELIA ANGELA SUAREZ de SOLER. — Publíquese pordic z días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.19|4-Nº 51.924-v.30|4|63

El señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAYETANO FILIPPI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.19|4 Nº 51.503-v.30|4|63

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de OLGA DESIDERIA LAGOMARSINO de IZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.27|4-Nº 53.119-v.9|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaria Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX VICTOR BAJOS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.27|4 Nº 53.259 v.9|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acredeores de ANTONIO OSVALDO AQUILES DASSO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 16 de 1963. — Carlos M. Sanbidet, secretario.
$ 1.600 e.27|4 Nº 53.269 v.9|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría 45, cita por quince días a EMILIO ANDRADE, para comparecer en juicio "Romero de Oliver, María Rita y otros c| Andrade Emilio, s|ordinario" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días

Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 320.— e.27|4-Nº 53.168-v.30|4|63

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MUSTAFA HAIDAR. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, marzo 15 de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e. 24|4 Nº 52.686 v. 6|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CARMELO FELICE. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e| 24|4 Nº 52.702 v. 6|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GUILLERMO SCHRODER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1963. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.20|4-Nº 52.131-v.2|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AMADEO MILANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre once de 1962. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— c.20 4-Nº 52.121-v.2|5|63

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA TARNOPOLSKY DE ALPEROVICH. — Publíquese por diez días.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.282 v.10|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA BENITA AGRASAR de FRANCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.26|4. — Nº 53.081 v.8|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO LEONE. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, marzo 20 de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 52.944-v.8|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REINHARD FRANKEL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 52.957-v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PERFECTO MARIA GONZALEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo doce de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 800.— e.26|4-Nº 52.951-v.2|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA FRANCISCA ROSA CARUGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.25|4 Nº 52.817 v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN POKALUK. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.25|4 Nº 52.877 v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PARDO, JOSE ANTONIO. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, marzo 25 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e. 24|4 Nº 52.714 v. 6|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA DELLAROSA de ALMADA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 28 de 1962. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.22|4. — Nº 52.568 v.3|5|63

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ENRIQUE TOSO o EDUARDO ENRIQUE ESTEBAN TOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.22|4. — Nº 52.566 v.3|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS JOSE BARBERIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.22|4. — Nº 52.563 v.3|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES ADELAIDA GOÑI de RISSO, MARIA ADELAIDA GOÑI de RISSO o MARIA A. GOÑI de RISSO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 16 de 1963. — Norberto Carlos Scoti, secretario.
$ 1.600.— e.19|4 Nº 51.680 v 30|4|63

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA ENRIQUETA o ELENA RECASENS de COCA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 c.29|4 Nº 53.392 v.10|5.63

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL ALBERTO DI TULLIO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 - c.20|4 - Nº 52.381 - v.2|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA MARIA BUTTI de RODRIGUEZ. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 22 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.19|4 Nº 51.527 v.30|4|63

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORA GIANNOTTI DE PAGANUCCI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.325 v.10|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMON AUED. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 16 de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.27|4 Nº 53.149 v.9|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, notifica a Ramón Felipe Uria en autos: "ERRAZQUIN de URIA, JOSEFA MARIA contra URIA, RAMON FELIPE", Divorcio y separación de bienes", el siguiente auto: "Buenos Aires, agosto 13 de 1962... declarándose el Juzgado competente para entender en la presente causa se la recibe a prueba, debiendo ofrecerse la misma dentro del plazo de 15 días de consentida la presente resolución. Notifíquese. Pedro Alejandro Dellepiane". — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 2.000 c.27|4 Nº 53.160 v.3|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARELLO de FIORILLO o ROSA MARELLA de Fiorillo. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.25|4 Nº 52.768 v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN CADENAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.25|4 Nº 52.769 v.7|5|63

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA DIODATE de MICELI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e. 22|4 Nº 52.535 v. 3|5|63

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORINDA MEREGONI DE MENESTRINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1963.— Horacio R Arias, secretario.
$ 1.600 - e.20|4 - Nº 52.384 - v.2|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 15, cita y empilaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO NACARATE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 16 de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 - c.20|4 - Nº 52.281 - v.2|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEONCIA de la HOZ de NUÑEZ. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1962. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.19|4 Nº 51.816 v.30|4|63

Nº 27

El Dr. Luis A. Vincent Gache a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERMAN THURM. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1963. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.335 v.10|5|63

Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días, herederos y acreedores de MARCELINO MOISES DIHARCE. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, abril 18 de 1963. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial y en el diario Jurisprudencia Argentina de esta Capital. — Alberto Hugo Váldez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e. 24|4 Nº 52.661 v. 6|5|63

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis a Vincent Gache a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO FOLCO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, abril 18 de 1963. — José P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e. 22|4 Nº 52.523 v. 3|5|63

Luis A. Vincent Gache a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBANO MELAPPIONI — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 16 de 1963 — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600 e. 22|4 Nº 52.466 v. 3|5|63

Dr. Luis A. Vincent Gache, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROGELIA COSTA de CRUCES. Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 4 de 1963. — Jorge E. Funes Lastra, secretario
$ 1.600.— e.19|4 Nº 51.775 v.30|4|63

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita una vez por mes, durante seis meses, a GREGORIO RAMOS, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Ramos, Gregorio s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Secretaría Nº 56.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 c.29|4 Nº 53.341 v.4|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.27|4 Nº 53.124 v.9|5|63

José María Campos, Juez Nacional en lo Civil Nº 28, cita por cinco días a estar a derecho a NELIO JOSE PACIFICO STORANI y LIVIA ELSA AVILA en autos "Paulucci Cornejo Juan Martín y Otra s|adopción". — Publíquese por cinco días. — José R. Romagosa, secretario.
$ 800 e.27|4 Nº 53.230 v.3|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE u ORESTES SANTIAGO MASSOLO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — José R. Romagosa, secretario.
$ 1.600 — c.19|4 Nº 51.700 v.30|4|63

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BERNARDINO de AIMAR. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 3 de 1963. — Aristides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 c.29|4 Nº 53.366 v.10|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARCIA y MARIA PAMPIN de BARCIA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 5 de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— c.26|4-Nº 53.013-v.8|5|63

El Juzgado Nacional en lo Civil número 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO PEREZ. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, abril 5 de 1963. — Aristides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 53.015-v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON LINGER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Aristides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 52.956-v.8|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA LIVANO de DIAZ TENREYRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 5 de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.25|4 Nº 52.922 v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA ANA BIANCHI de VOLTOLINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.25|4 Nº 52.741 v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL BENITA o ISABEL BENICIA GANDUGLIA de LECCE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e. 24|4 Nº 52.703 v. 6|5|63

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de d. MAX LUIS ANDRES BERNARDINO LAPIERRE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 - e.20|4 - Nº 52.064 - v.2|5|63

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO BROUCHY. — Publíquese 10 días. — Abril 4 de 1963. — Aristides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e. 22|4 Nº 52.492 v. 3|5|63

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO GUALTERIO WALTER HAHN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e. 29|4 Nº 53.352 v. 10|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELBA MARIA DEL RIO o ELBA MARIA DEL RIO de SARACHO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 4 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.27|4 Nº 53.260 v.9|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SUARDIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 52.964-v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO QUAGLIARIELLO o GUAGLIARIELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 24 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 53.029-v.8|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO GONZALEZ o GONZALEZ QUINTAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.25|4 Nº 52.794 v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BERNARDINA PERRELLI de PERNICE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.27|4 Nº 52.826 v.7|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VALENTIN MORRONI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 17 de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e. 24|4 Nº 52.623 v. 6|5|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAIMUNDO PEDRO ZORZENON. Publíquese por diez días. — Buenos Aires abril 15 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.19|4 Nº 51.569 v.30|4|63

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

El Juez de Paz Nº 8, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANDRES AVELINO BALDIVIESO. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, 12 de septiembre de 1962. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.26|4-Nº 52.994-v.2|5|63

Nº 9

El Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita a don LUIS CONTERO a comparecer en el juicio que por desalojo le sigue la Asociación Educacionista Argentina, bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor de ausentes. — Publíquese por tres días.
Julio Rey (h.), secretario.
$ 720 e.29|4 Nº 53.309 v.2|5|63

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CASIMIRO CHAO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, junio 25 de 1962. — Carlos R. Clement, secretario.
$ 800 e.27|4 Nº 53.267 v.3|5|63

El Juzgado de Paz Nº 9, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL LUIS TENREYRO o MIGUEL ANGEL LUIS TENREYRO BALTORE. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Julio Rey (h), secretario.
$ 800.— e.26|4-Nº 52.943-v.2|5|63

Juzgado de Paz Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JULIO RAMADORI y MICHELINA IOMMI de RAMADORI o MIGUELINA IOMMI de RAMADORI. — Buenos Aires, marzo 28 de 1963. — Julio Rey (h.) secretario.
$ 800.— e.25|4 Nº 52.874 v.30|4|63

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICENTE OLDERICE L[illegible] — Publíquese por cinco días — Buenos Aires, marzo 27 de 1963. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800 e. 26|4 Nº 52.953 v. 2|5|63

Nº 17

El Señor Juez Nacional de Paz, Dr. Rodolfo M. Senet, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANTONIA SENATORE de CONFORTI y de Don DONATO CONFORTI.
Buenos Aires, abril 24 de 1963. — José H. Alcácer, secretario.
$ 800 e.27|4 Nº 53.116 v.3|5|63

Nº 19

El Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARTIMORT. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, marzo 29 de 1963. — Agustín Dragonetti, pro-secretario.
$ 800.— e.25|4 Nº 52.854 v.30|4|63

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO LANCELLOTTI. Publíquese cinco días. — Buenos Aires, febrero 20 de 1963 — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.25|4 Nº 52.747 v.30|4|63

Nº 25

Juzgado de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA COSTANTINO de DE BELLA. Publíquese por cinco días — Buenos Aires, noviembre 30 de 1962. — Eduardo Martiré, secretario
$ 800.— e.25|4 Nº 52.866 v 30|4|63

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO FLORENCIO ORTEGA. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires febrero 5 de 1963. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800 e.29|4 Nº 53.414 v.4|5|63

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE GIUDICE. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires abril 17 de 1963. — Bartolomé E Lastreto, secretario.
$ 800 e. 26|4 Nº 52.999 v. 2|5|63

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ELISEO RECALDE. — Publíquese por cinco días. — El presente edicto debe publicarse en el Boletín Oficial y Gaceta de Paz de la Capital Federal. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e. 26|4 Nº 53.061 v. 2|5|63

Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ESPERANZA ESCODA viuda de RUIZ. — Publíquese por cinco días — Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e. 26|4 Nº 52.960 v. 2|5|63

Nº 31

El Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña GRACIA o MARIA GRACIA o GRACIANA IBARBIDE de DENEGRI. Publíquese cinco días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1962 — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.25|4 Nº 52.242 v.30|4|63

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don VITO GRECO. — Publíquese por cinco días.
R. Fernández Walker, secretario.
$ 800 e.29|4 Nº 53.308 v.4|5|63

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LUIS IOZOLINO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires marzo 28 de 1963. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 800 e 26|4 Nº 53.017 v. 2|5 63

Nº 38

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa a cargo del Juzgado 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ZULEMA GERONIMA PIAZZA de ZANONE y GERONIMA JOSEFA MONTEVERDE de PIAZZA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800 e.29|4 Nº 53.284 v.4|5|63

Juzgado de Paz Nº 38, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ESTANISLAO KOSIK — Buenos Aires, 22 de abril de 1963. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.25|4 Nº 52.764 v 30|4|63

Nº 39

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JAIME GLIKMAN. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 16 de 1963. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800 e.27|4 Nº 53.227 v.3|5|63

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, cita y emplaza a JAIME GORNO, para comparecer en juicio bajo apercibimiento de rebeldía en autos "Lorenzo, Juan A. c|Gorno, Jaime, s|desalojo". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1963. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 480 e.29|4 Nº 53.420 v.2|5|63

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a a MIGUEL SIPOZENKO —causa número 9067— para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación Prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 133. — Abril 4 de 1963. — Horacio J. Venini, secretario.
e.25|4-Nº 3.461-v.30|4|63

Nº 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos se emplaza por el término de cinco días a ANIBAL LEONIDAS PAVIA a comparecer en la causa Nº 1167 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires 4 de abril de 1963. — Secretaría Nº 137. — Eustaquio Castro, secretario.
e.25|4-Nº 3.462-v.30|4|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos se emplaza por el término de cinco días a JOSE ROBERTO GOMEZ a comparecer en la causa Nº 1164 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Secretaría Nº 137. — Eustaquio Castro, secretario.
e.25|4-Nº 3.463-v.30|4|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO GOMEZ a comparecer en la causa Nº 1164 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, abril 9 de 1963. — Secretaría Nº 137. — Eustaquio Castro, secretario.
e.25|4-Nº 3.464-v.30|4|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos se emplaza por el término de cinco días a MARIA LIDIA de LOPEZ a comparecer en la causa Nº 1161 que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Secretaría Nº 137. — Eustaquio Castro, secretario.
e.25|4-Nº 3.465-v.30|4|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a MERCEDES REMIGIA AVALOS a comparecer en la causa Nº 1.210, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 137.
Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Eustaquio Castro, secretario.
e.25|4 - Nº 3.466 - v.30|4|63.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl J. de los Santos se emplaza por el término de cinco días a LUIS LOMBARDA, a comparecer en la causa Nº 559, que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 137.
Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Eustaquio Castro, secretario.
e.25|4 - Nº 3.467 - v.30|4|63.

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, interinamente a cargo Jug. 13, se emplaza por el término de 30 días a CECILIO IGNACIO BIGLIA, a comparecer en la causa Nº 1.083, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.
Secretaría Nº 138.
Buenos Aires, 8 de abril de 1963. — Bartolomé Díaz Colodrero, secretario.
e.25|4 - Nº 3.468 - v.30|4|63.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigos, se emplaza por el término de treinta días a ALBERTO BONFIGLI, a comparecer en la causa Nº 1.359, que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.
Secretaría Nº 140.
Buenos Aires, 9 de abril de 1963. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.25|4 - Nº 3.469 - v.30|4|63.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a SAVERIO CILLIS a comparecer en la causa Nº 1 253 que se le sigue por violación de sellos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 5 de 1963. — Secretaría Nº 140.
Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.25|4 Nº 3.470 v.30|4|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, interinamente a cargo del Juzgado Nº 13 se emplaza por treinta días a MATEO FRANCISCO CELLA a comparecer en la causa Nº 1.358, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires abril 9 de 1963 — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
Secretaría Nº 140.
e.25|4 Nº 3.471 v.30|4|63

Nº 14

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rojas Pellerano, se emplaza por el término de cinco días a JULIO GIANELLA, a comparecer en la causa Nº 1.235 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 143.
Buenos Aires, abril 4 de 1963. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.25|4 Nº 3.472 v.30|4|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rojas Pellerano, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO ANTONIO DEL RIEGO a comparecer en la causa Nº 1.210 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 143.
Buenos Aires, abril 4 de 1963. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.25|4 Nº 3.473 v.30|4|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rojas Pellerano, se emplaza, por el término de cinco días, a RAMON ADAN TREDO a comparecer en la causa Nº 1.242, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 143.
Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — R. Marcelo Terán, secretario.
e. 25|4 Nº 3.474 v. 30|4|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rojas Pellerano, se emplaza, por el término de cinco días, a NESTOR ANIBAL GEROSA, a comparecer en la causa Nº 1.005, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 143.
Buenos Aires, 4 de abril de 1963. - R. Marcelo Terán, secretario.
e. 25|4 Nº 3.475 v. 30|4|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rojas Pellerano, se emplaza, por el término de cinco días, a ESTHER MERCEDES GONGORA a comparecer en la causa Nº 1.237 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 143.
Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — R. Marcelo Terán, secretario.
e. 25|4 Nº 3.476 v. 30|4|63

Nº 16

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge R. Moras Mom, se emplaza por el término de cinco días, a VICENTE EDUARDO OIENI a comparecer en la causa Nº 968, que se le sigue por infracción Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 147.
Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Gustavo A. Díaz Cantón, secretario.
e.25|4. — Nº 3.497 v.30|4|63

Nº 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se cita y emplaza por el término de cinco días a JORGE ISAAC MEDINA a comparecer en la causa Nº .444, que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires 3 de abril de 1963. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e. 25|4 Nº 3.477 v. 30|4|63

Nº 19

Art. 141 del Cód. de Proc. Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a GREGORIO MIGUEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de declararle rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1963. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.25|4. Nº 3.478. v.30|4|63

Art. 141 del Cód. de Proc. Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JORGE MIGUEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declararle rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1963. — Juan Jorge Magdaleno secretario.
e.25|4. Nº 3.479. v.30|4|63

Art. 41 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a GUILLERMO WEHNER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararle rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1963. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.25|4. Nº 3.480. v.30|4|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO PEREZ DE CASTRO a comparecer en la causa Nº 2.277, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 10 de abril de 1963. Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
25|4. Nº 3.481. v.30|4|63

Art. 141 del Cód. de Proc. Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a OSVALDO SILVIO SAULO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de abril de 1963. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.25|4. Nº 3.482. v.30|4|63

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a ANIPARZON OLMEZIAN, a comparecer en la causa Nº 2.620, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.25|4 Nº 3.483. v.30|4|63

Art. 141 del Cód. de Proc. Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a CESAR RAUL VON WERNICH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1963. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e. 25|4. Nº 3.484. v.30|4|63

Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159. — Artículo 141. — Se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a OMAR ALFREDO HERRERA, a fin estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de prenda que lleva el Nº 3.262, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 9 de abril de 1963. — Jorge F. Massucco.
e. 25|4 Nº 3.485 v. 30|4|63

Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159. — Artículo 141. — Se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIO DI CRISTOFARO, a fin de estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley de prenda que lleva el Nº 3.259, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Jorge F. Massucco, secretario.
e. 25|4 Nº 3.486 v. 30|4|63

Artículo 141 del C. P. C. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ANGEL MONCAGATTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación Prendaria bajo apercibimiento de declararselo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 159. — Buenos Aires, abril 4 de 1963. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.25|4-Nº 3.487-v.30|4|63

Juzgado de Instrucción Nº 19. Secretaría Nº 159. — Art. 141. — Se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ARMANDO NAFTELSON o HERTZ WASTELSON, a fin de estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, que lleva el número 3.226, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, abril 4 de 1963. Jorge F. Massucco, secretario.
e.25|4-Nº 3.480-v.30|4|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría González, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ABEL ROJAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Carnes, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Nemesio González (hijo), secretario.
e.25|4-Nº 3.489-v.30|4|63

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría González, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a SIMON TAUBENFELD para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 300 del Código Penal (balance falso), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — Nemesio González (hijo), secretario.
e.25|4-Nº 3.490-v.30|4|63

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría González, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO SEGUNDO ALVAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 11.275 (Identif. de Mercaderías), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. - Buenos Aires, abril 5 de 1963. — Nemesio González (hijo), secretario.
e.25|4-Nº 3.491-v.30|4|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

L

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "L", Secretaría número 68, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN LOCIATES GUTIERREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Martín Bárcena, secretario.
e.25|4-Nº 3.493-v.30|4|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, doctor Angel Alejandro Bregazzi, Secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente al procesado FRANCISCO NORBERTO ALBRIZIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8719, ocho mil setecientos diez y nueve, caratulada "Albrizio Francisco Norberto s|inf. art. 28 Ley 11.386, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Secretaría, 4 de abril de 1963. — René Daffis Niklison, secretario.
e.25|4-Nº 3.492-v.30|4|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Arts. 13 y 14, Ley 11.719. — Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de CALEFONES HEINEKEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Ricardo Carmelo Grande, Morón 2753, los justificativos de créditos. El dieciséis de agosto, hora catorce, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 22 de 1963. — Héctor Alegría, secretario.
$ 1.600.— e.26|4 Nº 53.021 v.2|5|63

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL e INMOBILIARIA, la convocatoria solicitada fijándose veinte días para presentar al síndico Mary Graciela Guillaume, calle Esmeralda Nº 561, piso 12º, oficina 161, los justificativos de créditos. En agosto primero a las trece horas se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 25 de 1963. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.600 e.29|4 Nº 53.417 v.4|5|63

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de MODULTEC S. A., la convocatoria solicitada, fijándose 20 días para presentar al síndico, Sr. Alberto Bensusán, los justificativos de créditos. El 16 de julio de 1963, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.200.— e.25|4 Nº 52.931-v.30|4|63

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días a los acreedores de LANDYCO S. A. C. I. F., que se ha postergado la Junta, fijándose la reunión de acreedores para el día 27 de mayo de 1963, a las 14.30 horas, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de abril de 1963. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.200.— e.29|4-Nº 53.287-v.4|5|63

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días a los acreedores de "LABORATORIOS DOCTOR ZAPPI, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ROSEMBERG Y ZAPPI", la convocatoria solicitada, fijándoles el plazo de treinta días a contar de la última publicación de edictos, para presentar al Síndico don Benjamín Glusber, domiciliado en Juez Estrada 2858 los justificativos de créditos. El 17 de julio de 1963, hora 14, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 24 de abril de 1963. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.600 e. 27|4 Nº 53.128 v. 3|5|63

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de RUVANEL S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoles hasta el día 16 de mayo de 1963 para presentar al síndico, don Alfredo Bartolomé Gazzolo con domicilio en Sarmiento Nº 1190, piso 7º, los justificativos de créditos. El día 14 de junio de 1963, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 5 de 1963. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.820-v.30|4|63

El Juzgado Nacional de Comercio Número 6, Sec. Nº 18, comunica por cinco días que en los autos: "RIERA ROSENDO SEBASTIAN JOSE, Quiebra", se ha señalado la audiencia del 11 de julio, a las 14 horas, para celebrar la Junta de verificación y graduación de créditos. Fíjase como fecha provisoria de cesación de pagos, el 22 de febrero de 1962. — Emplázase a los acreedores para presentar al Síndico Isaac N. Krongold, domiciliado en Corrientes 1393, p. 2º dentro de 15 días, los títulos justificativos de los créditos, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Arturo Mendoza Wilson, secretario.
$ 2.400.— e.26|4 Nº 52.970 v.2|5|63

El Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de CARMELO NACCARATI S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándose cuarenta días para presentar al síndico, Sr. Rafael Bertini, domiciliado en la calle Castro Barros 217, los justificativos de sus créditos. El 29 de julio de 1963, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Roberto Riera, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.881 v.30|4|63

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días a los acreedores de ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ S.A.C.I., la convocatoria solicitada, fijándose quince días a contar de la última publicación de edictos, para presentar al Síndico señor Rafael Gurfinkel, con domicilio en la calle José Bonifacio 1748, 6º A, los justificativos de sus créditos. El día 26 de junio de 1963, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 16 de abril de 1963. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 1.600 e.27|4 Nº 53.179 v.3|5|63

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría 22, comunica por cinco días a los acreedores de EDEL S. R. L., la convocatoria solicitada fijándoles 20 días para presentar al síndico, don Leonardo Saad, con domicilio en Rodríguez Peña 2049, 1º, Dto. 4, los justificativos de crédito. El 29 de julio de 1963, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 19 de 1963. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 52.883-v.30|4|63

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de "M. UPSTEIN E HIJO", la convocatoria solicitada y que se ha fijado el día 3 de julio, a las 14 horas, para celebración de la Junta con los acreedores que concurran. Se ha fijado en quince días el plazo para presentar al síndico Angel R. Muguetti, domiciliado en Corrientes 545, los justificativos del crédito.
Buenos Aires, 25 de abril de 1963. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 53.314-v.4|5|63

Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de AZOPARDO S. A. I. C. y F., que se fijó nueva fecha para la junta de acreedores, la que se celebrará el 5 de junio de 1963, hora 14, en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 25 de 1963. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.200.— e.29|4-Nº 53.395-v.4|5|63

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días a los acreedores de "MITRE TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico, Dr. Carlos Vicente Barbero, calle Uruguay 656, los justificativos de créditos. El día 7 de junio de 1963 a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 25 de abril de 1963. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 53.328-v.4|5|63

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Alejandro Elguera Belgrano, se cita, llama y emplaza a VICENTE SIMONE para que dentro del término de cinco días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa número 6644, B, que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Los autos se tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — La Plata, abril 5 de 1963. — Cecilio Leal de Ibarra, secretario.
e.25|4-Nº 3.494-v.30|4|63

Provincia de Entre Ríos

CONCEPCION DEL URUGUAY

Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, Secretaría Civil a cargo del Escribano Florentino V. García, cítase a JUAN JAIME GOYENECHE y DORALISA SOSA DE NIELES, o sucesores o adjudicatarios, a estar en juicio en el estado en que se encuentra la causa "Gobierno Nacional c|Suc. de Bernardo Etchevest y Juan Goyeneche o quien o quienes resulten propietarios — Expropiación, Nº 53091 bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
C. del Uruguay, marzo 21 de 1963. — El Secretario.
e.25|4-Nº 3.495-v.30|4|63

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días en el juicio: "LOPEZ GONZALO c|ADONE EUGENIO EDUARDO, ejecución hipotecaria", que el martillero José María Lloveras, rematará el 8 de mayo, a las 15

horas, en 25 de Mayo 311, la finca, calle Corvalán 343, entre Ercilla y Acassuso. Mide 8m.66 por 43m. Base $ 220.000 m|n. — Al contado. — Seña 8 por ciento. — Comisión 3 o|o. — De acuerdo cláusula 8ª contrato hipoteca, el deudor se obliga a entregar la propiedad desocupada y a no alquilar. — Se ha denunciado en autos que el inmueble está ocupado por cuidador. — Informes: Alsina 1260, piso 2º, 37-0753.

Buenos Aires, abril 25 de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 2.000. e.29|4. — Nº 53.378 v.4|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaria Nº 2, comunica por cinco días en autos "MARCONETTI, DOMINGO c|ARRIBAS CASADO, LEONCIO s|cobro hipotecario", que el martillero Crescencio Antonucci rematará el próximo 7 de mayo, a las 15.30 horas, en 25 de Mayo 311 la unidad Nº 1, local planta baja y sótano, con entrada exclusiva por el Nº 623 de la calle San Martín e|Tucumán y Viamonte, Capital Federal, con una superficie total propia de 95.50 m2. Porcentual 3,18 o|o. Venta conforme a la ley 13.512 de Propiedad Horizontal, en el estado de ocupación que se encuentra, con base de m$n. 751.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires abril 17 de 1963. — Santo S. Faré, secretario.

$ 2.000 e.25|4 Nº 52.751 v.30|4|63

Nº 3

Judicial: El Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaria Nº 6, comunica por diez días, en el juicio "DAU, JOSE c|LORDI PEDRO s|cobro hipotecario", que el martillero don Carlos Yeregui, rematará el domingo 5 de mayo, a las 16 horas, sobre la misma, la finca calle Núñez 2127 y 2129, con las siguientes medidas: 8,66 mts. de frente por 42.50 mts. de fondo. Base $ 200.000. 8 o|o a cuenta de precio. 3 o|o Comisión. — Buenos Aires, 17 de abril de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 3.200 e. 22|4 Nº 52.403 v. 3|5|63

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaria Nº 12, comunica por cinco días en el juicio: "VISCIGLIO JOSE, s|sucesión", que el martillero Emilio Cravaroli, rematará en los mismos, el día 5 de mayo, los siguientes inmuebles: A las 16 horas: lote Nº 25, manzana B, calle Azcuénaga, entre Catriel y Alvear, Ramos Mejía, Partido de la Matanza. Superficie 201,02 m2. — Base $ 160.000 m|n. — Al contado. — A las 17 horas: lote Nº 13, manzana 77, calle Cañada de Gómez, entre Itaqui y Fructuoso Rivera, Capital Federal. Mide: 8m.66 por 34m.34. — Base $ 176.000 m|n. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Informes: Alsina 1260, piso 2º, 37-0753.

Buenos Aires, abril 26 de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 2.000. e.29|4. — Nº 53.380 v.4|5|63

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaria Nº 11, comunica por cinco días en el juicio: "CIBILS AMERICA CLEOPATRA contra DALMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, s|ejecución hipotecaria" que el martillero señor Miguel Marun, rematará en sus oficinas Florida 229, piso 9º esc. 919, el 6 de mayo, a las 15 horas, tres inmuebles ubicados en el Partido de La Magdalena, Provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Punta del Indio", distante 60 Km. del pueblo de Magdalena y 20 km. del pueblo de Verónica; a saber: Primero: Una finca edificada en el lote tres de la sección 1a. mide 100 m. en cada uno de sus cuatro costados con una superficie de m2. 10.000, lindando: al Noreste con la Avda. San Martín, al Sureste con la calle Pueyrredón, al Suroeste con el lote 27, al Noroeste con el lote 2. — Segundo: Una fracción de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo designado como lote 25 de la sección 1a., mide m. 100 en cada uno de sus cuatro costados, con una superficie de m2. 10.000, lindando: al Sur Oeste con la calle Belgrano, al Sur Este con la calle Las Heras, al Noreste con el lote 5 y al Noroeste con el lote 26; y tercero: Lote 27 de la sección primera, que mide m. 100 en su frente al Sud Este sobre la calle Pueyrredón, m. 100 en su contrafrente al Nor Este lindando con el lote 3, m.53.40 al Noroeste lindando con el lote 28, teniendo en su otro frente al Sur Oeste, m. 28 sobre la calle Belgrano, cerrando la figura en su rumbo Oeste, una línea quebrada compuesta de tres rectas de m. 28.42 m.21.70 y m. 48.11 ó sea una superficie de m2. 7.430.05. — Los inmuebles están ocupados por la deudora. — Base pesos 200.000 al contado. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 5.200.— e.26|4 Nº 53.052-v.2|5|63

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "ROCCATAGLIATA, RODOLFO c|LABAT, MARTIN ARIEL s|ejec. hipotecaria que el martillero señor Segundo Palacios rematará: en Cuenca Nº 80, Capital el día miércoles 22 de mayo de 1963, a las 15 horas, el lote de terreno Nº 3 de la manzana Nº 56 d. ubicado en el Partido de Morón Provincia de Buenos Aires c|frente a la calle de los Baqueanos sin número. Superficie 720,50 dm2. de acuerdo a lo especificado en autos. Base $ 62.250.80 m|n. al contado, dinero en efectivo. Seña 8 o|o. Comisin 3 o|o

Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Augusto César Belluscio, secretaroi.

$ 2.000 e.25|4 Nº 52.781 v.30|4|63

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 10 días en el juicio CLELIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|ERICH ERNA y otra ejecutivo, que los martilleros A C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el 2 de mayo próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Bartolomé Mitre 1725|39, Capital, en las condiciones de ocupación en que se encuentra. Mide s|título 15ms. frente por 60m62 fondo; y s|mensura 15m45 frente por 60m455 fondo. Venta ad-corpus. Base $ 3.700 000.—., contado. 8 o|o a cuenta de precio; 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, abril 17 de 1963. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600 e. 19|4 Nº 51.962 v. 24|4|63
e. 25|4 — Nº 52.895 — v. 30|4|63

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 8 días en el juicio "PODEMARI SOC. COMAND. POR ACCIONES c|PEREZ HERIBERTO s|ejecutivo", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388 Capital, el 2 de mayo próximo, a las 15,30 hs., la unidad Nº 3, 1º piso del inmueble Rodríguez Peña 1271|75, sup. cub. prop. 109.78 ms. cs. Porcentual 7.99 o|o. Base $ 817.000. 8 o|o a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, abril 18 de 1963. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 2.560 e. 22|4 Nº 52.432 v. 30|4|63

Nº 11

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, secretaría Nº 22, del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "ALINI JOSE y otros contra DI CECCO BARTOLOME y otros c|hipotecario", el martillero Federico A. D'Andrea subastará públicamente el día 5 de mayo, a las 15 horas, en la misma, la finca calle Trole Nº 240|44, con todo lo edificado, totalmente alquilada, mide: 8m.66 por 30m65 y 30m25. — Base pesos 600.000. Al contado. Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 22 de abril de 1963. — Norman V. Astuena secretario.

$ 1.600.— e.23|4-Nº 52.938-v.2|5|63

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en autos "RABUFFETI CARLOS DOMINGO OCTAVIO c|LANFIUTI AGUSTIN ANTONIO s|ejec. hipotecaria" que el martillero Mariano F. Giraldes, rematará el día sábado 4 de Mayo a las 15 horas, sobre el mismo: un lote de terreno sito en la calle Liniers esq. Picasso, de la localidad del Tigre, Partido de Las Conchas, con superficie de 293 mts. 6.472 centímetros cuadrados. Base $ 22.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, abril 19 de 1963. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 1.600 e.25|4 Nº 52.772 v.30|4|63

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 5 días, en autos RODRIGUEZ VAZQUEZ JOSE MARIA c| NOCETO ANIBAL s|cobro hipotecario, que el martillero Arnaldo A. Barbieri, rematará el domingo 5 de mayo a las 15 hs., sobre el mismo, un terreno ubicado en "El Talar" Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, próximo a estación kilómetro 38 F.C.G.B.M., designado con el Nº 1 Manzana A. Avda Balcázar esquina calle 9, superficie 595 m. c. 50, con base de $ 120.000.—., m|n. Seña 8 %. Comisión 3 por ciento. Buenos Aires, abril 4 de 1963. — Raúl R. Frias, secretario.

$ 1.600. e.27|4. Nº 53.137. v.3|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 28 del doctor Carlos M. Peltzer Marquez, hace saber por cinco días que los autos HENRIQUES OSCAR AUGUSTO c|PAZ ANTONIO ISIDRO s|ejecución hipotecaria, a propuesta de parte el martillero Lorenzo Ezcurra Medrano rematará el domingo 5 de mayo de 1963, a las 16 horas en la misma, una finca con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en la localidad de González Catán, conocida por "San Mauricio" (hoy "La Nena"), Partido de Matanza, edificada sobre el lote 1 de la manzana 42b, con las medidas y linderos que indica su título y una superficie total de 9.999.79 metros cuadrados, libre de ocupantes. Base $ 975.000.— m|n. Al contado. — Seña 8 %. Comisión 3 por ciento. — Buenos Aires, 24 de abril de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 2.400. c.27|4. Nº 53.120. v.3|5|63

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días en el juicio: "AGÜERO ISIDORO y otro c| CANO de SCHIROSA PETRONA DAMIANA s.ejec. hipot." que el martillero José Miere, rematará en la calle 25 de Mayo Nº 311, Capital el día 9 de mayo de 1963, hora 15, el departamento Nº 4, planta baja de la calle Azul Nº 50| 52|48 de esta Capital, superficie 41m2, 41dm2. Base $ 170.000, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Raúl M. Frías, secretario.

$ 1.600 e.25|4 Nº 52.851 v.30|4|63

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días, en el juicio: "GALISTEO ENRIQUE ANTONIO c|GRIMALDI PARRA ANGEL, ejecución hipotecaria", que el martillero José María Lloveras, rematará el 8 de mayo, a las 15 horas, en 25 de Mayo 311, el local unidad Nº 2, planta baja, del edificio Santa Fe, con entrada por el Nº 2733. Superficie 25,24 m2. — Porcentual 2,15. — Base $ 295.400 m.n. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Informes: Alsina 1260, piso 2º, 37-0753.

Buenos Aires, abril 19 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600. e.29|4. — Nº 53.379 v.4|5|63

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por cinco días en el juicio LORENZO RAÑO CONSUELO s| sucesión que el martillero. señor Luis Pedro Galeano, rematará el domingo 12 de mayo próximo a las 16 horas sobre el mismo inmueble, la finca calle México 2857, Capital. Base $ 180.000 m|n. 50 por ciento al contado. Saldo a un año de plazo garantizado con hipoteca en Primer Grado y al quince por ciento interés anual. Seña 8 %. Comisión 3 por ciento. — Buenos Aires, 23 de abril de 1963. — Alberto Nocetti, secretario.

$ 1.600. e.27|4. Nº 53.228. v.3|5|63

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días en los autos: "RAGAZZI IRMA y otra c|JULIANO CARLOS ALBERTO s|ejec. hip", el martillero Domingo A. Yacopino rematará el 4 de mayo, a las 10.30 horas, en Nazca 2111, Capital, la finca Solis s|n. (e) Muñoz y Serrano, Lote 17 manz|63. Sup. 218,50m2. Base: $ 79.782.30, al contado. Seña: 8 o|o. Com.: 3 o|o.

Buenos Aires, abril 16 de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.200 e.25|4 Nº 52.811 v.30|4|63

Nº 21

Juzgado Nac. de Prim. Inst. en lo Civil Nº 21, Secretaria Nº 41, en los autos: "FINKELSZTEIN, ISAAC c| CAMPIOTTI, QUERUBINA LUISA, s ejecución hipotecaria", comunica por diez días, que el martillero Hebe M. Colombaro, rematará en Brasil Nº 1596, 3º piso, Dpto. 8, el día 13 de mayo de 1963, a las 17 y 30 hs., el Depto. 6, del 1º Piso, del inmueble Joaquín V. González 167|69|71, el que se entrega Desocupado, Sup. 69 m2. Base $ 910.567,50 m|n. — Contado. — Seña 8 o|o, Y a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o. — Informes 26-8623.

Buenos Aires, abril 25 de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 3.200. e.29|4. — Nº 53.285 v.10|5|63

Nº 24

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nro. 24, Secretaría Nro. 48, comunica por diez días en autos "RIGGIO c|CARATTI M., s|Hipotecario", que el martillero don Alberto A. Evangelista, rematará sobre la misma propiedad, el día domingo 12 de mayo de 1963, a las 15 hs., un departamento ubicado en la calle San Juan Nº 2142|2146, piso 1º "8" de Capital Federal, que tiene una superficie propia de 67.10 mts. cuadrados. — Base m$n. 191.480. — Al contado — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — La propiedad se entregará libre de ocupantes, de acuerdo al contrato de mutuo.

Buenos Aires, abril 25 de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 4.000. e.29|4. — Nº 53.381 v.10|5|63

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días en los Autos TRUJILLO MARIA DE LOS DOLORES contra COHELO ANTONIO s|ejec. hip., que el martillero Mario A. Stábile Mansilla el día domingo 12 de mayo de 1963, a las 16 horas, rematará un lote de terreno, ubicado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Matanza, localidad de Lomas del Mirador, designado según título con el Nº 7a. de la Manzana treinta y ocho, calle Av. General Paz, altura 12.300; mide 6 mts. 29 ctms. de frente al Nord Este, lindando con la Av. General Paz; 52 mts. 17 ctms. en su costado Nord Oeste, lindando con la parcela Nº 1 y parte de la 26; 23 mts. 38 ctms. en su contrafrente al Sud Oeste, lindando con el lote 7b.; 21 mts. en su costado Sud Este, lindando con el contrafrente de los lotes 18-19 y parte del 20, 17 mts. 32 ctms. al Nord Este, lindando con parte del lote 17 y contrafrente de los lotes 8 y 9, y 32 mts. 82 cms. al Sud Este, lindando con el lote 8, sup. total s|título 684 mts. con 86 decímetros cuadrados, catastrado en la Circunscripción segunda, sección E, Manzana Doscientos Parcela 7a. Base de venta: $ 490.050. Desocupado con las siguientes facilidades: $ 300.000 al contado y el excedente hasta completar el precio de venta a dos años con el 12 o|o de interés anual. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Informes E. Lamarca 3091, T. E. 50-7919.

Buenos Aires, abril 18 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 4.400 e.25|4 Nº 52.770 v.30|4|63

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, del Doctor Antonio Borre, Secretaría Nº 50 del Dr. Horacio R. Arias comunica por cinco días que en los autos caratulados NELLI RODOLFO s|concurso civil, el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el 2 de mayo de 1963 a las 16 horas en Hipólito Yrigoyen 710, Capital, una casa situada en Capital Federal, calle Gaona 1785| 87 y la fracción del fondo de la finca Paysandú 1131|35|37. Dichos inmuebles unidos miden 8m73 de frente al Sur; 17m32 en su contrafrente al Norte; 39m 75 en su costado Oeste, estando formado el costado Este por tres líneas que miden: 39m09 de Norte a Sud, 8m73 de Oeste a Este y 9m125 de Norte a Sud, con una superficie total de 612.32 m.c. Edificio de planta baja y primer piso, con entradas independientes. Superficie cubierta 350 m.c. Base $ 230.000 al contado. Seña 8 %. Comisión 3 por ciento. Títulos en autos. Buenos Aires, veintitrés de abril de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 2.800. e.27|4. Nº 53.195. v.3|5|63

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56, comunica por 5 días en el juicio "PANDOLFI CARLOS ALBERTO y otra vs. CAPDEVILA RAUL MARINO ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en el mismo, el 5 de mayo próximo, a las 15 horas, la parcela 02-09 (2º Piso "I") calle Gascón 2961, Mar del Plata Pdo. de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires, sup. cub. 31.84 ms. cuadr. Porcentual 1,26 o|o. Base $ 160.000. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, abril 18 de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.

$ 1.600 e.25|4 Nº 52.884 v.30|4|63

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

Juzgado de Paz Nº 4, comunica por 10 días en el juicio "MENDEZ de CHAPAPI, CELIA, c|GUTIERREZ IVAN, sobre c|hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital el 8 de mayo próximo a las 15,30 hs., el local 23, manzana 122, calle Unanue e|Laguna y Martínez Castro, Capital sup. 330.72 ms. cs. Base: $ 27.990. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, abril veintidós de 1963. — G. J. Paysas, secretario.

$ 3.200— e.25|4 Nº 52.885 v.7|5|63

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 28, Secretaría del doctor Carlos Alberto Aldanondo, comunica por dos días en el juicio caratulado INMOBILIARIA MERCAU Hnos. c|BERGALLI EDUARDO s|Ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día 14 de mayo próximo a las 16 horas, el departamento en propiedad horizontal, ubicado en la calle Berutti número 2318, planta baja "A" unidad 1, compuesto de living comedor; dormitorio, cocina, baño, patio. — Calefacción y agua caliente central. — Base las dos terceras partes de la valuación fiscal o sea $ 230.000.— Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Al contado. — D. G. I.

Nº 49.037|63. — Se hace constar que la propiedad se encuentra ocupada.

Buenos Aires, 25 de abril de 1963. — Carlos A. Aldamondo, secretario.

$ 800.— e.29|4-Nº 53.349-v.30|4|63

Nº 32

Por disposición del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por tres dias en los autos ANFORA IND. (S.A.) c| AIRCON S.R.L. y otro s|ejecutivo, que el martillero Jorge H. Aliaga, rematará el dia martes 30 de abril a las 16 hs., en calle Esparza Nº 76, tel. 87-1238. Una caja de seguridad c.tesoro s|nº, marca "Adolfo Bachas y Cía.", de 2 x 1 mt. Sin base. Dinero contado. 10 % comisión. Buenos Aires, 23 de abril de 1963. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 960. e.27|4. Nº 53.191. v.30|4|63

Nº 39

Juzgado Nac. de Paz Nº 39, hace saber por 3 dias, en los autos: CASA PETCHERS S. A. c|D'AGOSTINO ITALO, ejecutivo, que el martillero Américo S. Landivar rematará el 7 de mayo a las 15 hs., en San José 1754, los siguientes objetos: una máquina de escribir "Remington", de 90 espacios, Nº 5842298 y una máquina de coser a pedal marca Gardini, Nº 112757, donde se exhiben. — Sin Base. Al contado. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, abril 24 de 1963. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 960. e.27|4. Nº 53.185. v.30|4|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres dias, que en autos "FERNANDEZ MOLDES JUAN c|FELDMAN PEREL, ejecución prend.", el martillero Raúl Tornado del Valle, rematará el 10|5|63, a las 10 hs., en Terrero 65, donde se exhibe, un automóvil Ford, mod. año 1938, motor Nº 4651206. Pte. Capital Nº 423-356. — Base $ 206.592.92 m.n. — Al contado — Com. 10 o|o, (De no haber ofertas, el bien saldrá nuevamente a la venta con la base retasada en un 50 o|o, media hora después).

Buenos Aires, abril 26 de 1963. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.200. e.30|4. — Nº 53.372 v.2|5|63

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, comunica por tres dias en el juicio JANTUS HERNAN M. c|MUÑOZ RAMON, s|Ejec. Prendaria, que el martillero Sr. Santiago E. Canop Mazar, rematará en French Nº 2740, Capital, el dia 18 de mayo de 1963, a las 10 horas, un camión usado marca De Soto, modelo 1947, de 114 c.v., chapa de la Prov. de Buenos Aires Nº 425438, año 1961, motor Nº T 11828180S, que se exhibe en French Nº 2740, Capital. — Comisión 10 o|o. — Base m$n. 87.400. — Seña 30 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate (Art. 520 del Cdo. Ptos.).

Buenos Aires, abril 26 de 1963. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 960. e.29|4. — Nº 53.350 v.2|5|63

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por tres dias en el juicio: "MAFFEI DE LA FUENTE Y CIA. c|GONZALEZ MAURICIO GERARDO y otro s|ejec. prendaria" que el martillero José Cascio, rematará en la calle Moreno 1441 de Capital, donde se exhibe el dia 5 de mayo a las 18 hs. una motoneta nueva, marca "Lambretta Innocenti" Nº de fábrica 2355 de 125 cms3, de c. c., cuadro Nº 550186, mod. L.D. 125; año 1961. Base $ 38.333 Al contado. Seña 3 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, Abril 17 de 1963. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 960 e.27|4 Nº 53.209 v.30|4|63

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres dias en el juicio "HOSUPA S. R. L. c|PROEL S. A. s|ejecución prendaria", que el martillero Emilio Sainz de la Maza, rematará en Independencia 2757, Capital Federal, el 11 de mayo de 1963 a las 10 horas 60 calefones marca Heineken, modelo H de 16 litros para gas natural, tipo Oriflama, en lotes de cinco calefones, nuevos, completamente equipados para su uso, que se exhiben en el lugar del remate. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o — Buenos Aires, 23 de abril de 1963. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.200.— e.29|4 Nº 53.428 v.2|5|63

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres dias en los autos "AUTOAR AUTOMOTORES ARGENTINOS S.A.C.I. c|BAKOS ESTEBAN s|ejecución prendaria" que el martillero N. Alberto Núbile, rematará el día 9 de mayo de 1963 a las 16 horas, en el local calle Rivadavia 1141, donde se exhibe, un automotor marca "Autoar" motor Simca Nº 258.821, chasis Nº 4053, de 8 cilindros 105, C.V. modelo año 1960, en el estado y condiciones en que se encuentra. Base 146.581.25 m$n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 23 de 1963. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.200 e.27|4 Nº 53.131 v.30|4|63

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 16, comunica por 3 dias en juicio: SOJIT ARNOLDO ALBERTO c|DOMINGUEZ JOVITO, s|ejec de prenda, que el martillero Ismael A Mariani, rematará el 10 de mayo de 1963, a las 8 horas, en Cánning 1990, donde se exhibe un automóvil Mercury, modelo 1957, motor 57ME-41168M, chapa patente Nº 210250 ciudad de Buenos Aires. Base $ 501.500 m|n. Seña 30 o.o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 25 de 1963. — Roberto Riera, secretario.

$ 960.— e.29|4 Nº 53.433 v.2|5|63

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por tres dias en el juicio "FURST HECTOR ELIAS c| SUCESION DE JOSE KRISCIUÑAS s|Ejecución prendaria", que el martillero Elías Heger rematará en Paraná 467, 3er. piso, Dtos. 11 y 12 el 8 de mayo de 1963, hora 11, los siguientes objetos. Una máquina ranuradora marca "Schuler" modelo M. N. U. 850 Nº 69|21.500|10 en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Santo Domingo 2274, Capital. Base $ 350.000 m|n. Seña 30 o|o, Comisión 10 o|o. El bien se entregará al aprobarse el remate. — Buenos Aires, 25 de abril de 1963. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 960.— e.29|4 Nº 53.374 v.2|5|63

Juzgado en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 18, comunica por ocho dias en el juicio: "BANCO DEL ESTE contra GOLIATH HANSA ARG. S. A., s|ejec." que el martillero Alfredo Maggi rematará el martes 7 de Mayo de 1963, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, un edificio industrial recientemente terminado desocupado, con una superficie cubierta de 5160 m2. edificado sobre un inmueble ubicado en Empalme Villa Constitución, fracción de los lotes 11 y 12 del plano Nº 73.048, año 1951, conocido como "Rincón de Pavón" ubicado en el Distrito Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, y según plano Nº 25.226, año 1960, tiene las siguientes medidas y linderos: Costado N.E. 250 m. y linda con el lote 11, costado N.O. 400 20 m., y linda con camino público, costado S.O 250 m. y linda con la Ruta Nacional Pavimentada Nº 9, Juan B. Alberdi; y costado S.E. mide 400.20 m. y linda con resto de los lotes 11 y 12, todo lo que encierra una superficie de 10 Hás. Base $ 21.339.242.85 m|nal., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, abril 18 de 1963. — Roberto Riera, secretario.

$ 5.760 e.27|4 Nº 53.153 v.7|5|63

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 16 comunica por 3 días en el juicio "CONVIA S.A.I.C.I.F. c|ESPINOSA ANGEL DIEGO s|P. A.", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la calle Lafinur Nº 3050, Cap. Fed., donde también se exhibe, el dia 6 de mayo, horas 16, el siguiente objeto: Un automotor Rastrojero, tipo pick-up, modelo 1961, con motor marca "Borgward" Nº 7284 A, patente ciudad Bs. Aires Nº 743689, serie 25429, chasis 6252, en el estado que se encuentra, Base $ 87.696 25 m|n. contado: comisión 10 o|o, vta. sujeta aprobación. — Buenos Aires, abril 24 de 1963. — Roberto Riera, secretario.

$ 1.200 e. 27|4 Nº 53.275 v. 30|4|63

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21, comunica por tres días que en el juicio: "BRASIL MOTOR S. R. L. c|DIAZ JOSE y otro s|ejecución prendaria", que el martillero Andrés Colombo rematará el 14 de mayo de 1963, a las 15 horas, en el local calle Bernardo de Irigoyen 1054 con el bien a la vista, un camión "Scania-Vabis" modelo L-7550, año 1961, motor Nº 813 990, chasis número 410.735 en el estado en que se encuentra, haciéndose saber que el mismo no será entregado hasta que sea aprobado el remate. Base $ 1.608.050 mon. nacional, al contado en efectivo. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires abril 25 de 1963. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.200.— e.29|4 Nº 53.346 v.2|5|63

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos "CIA. FINANCIERA FONTANAR c|INOCENCIO M. PALAVECINO s|Ej. Prenda", que los martilleros F. Antonucci e Hijo S. R. L., rematarán el próximo 21 de mayo, a las 15 horas, en Santa Cruz 88 donde se exhibe, un camión volcador marca Mack, modelo año 1946, motor Nº E. D. 122.072, Diesel, chapa de la Pcia. de Bs. As. Nº 328.635, en el estado en que se encuentra. — Base $ 77.500.— al contado. — Seña 30 %. — Comisión 10 % en dinero efectivo. — El bien se entregará previa aprobación del remate (Art. 520, Cód. de Procedimientos). — Buenos Aires, abril 25 de 1963. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.200.— e.29|4-Nº 53.306-v.2|5|63

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "CHIARIELLO JUAN c|BERARDI JORGE RUBEN s. ejec. prend.", que el martillero F. A. Parisi rematará un automóvil Ford modelo 1927 patente municipal 614.200 Buenos Aires motor Nº 13061706 en el estado en que se encuentra y en el lugar que se exhibe calle Quiroz 2854 Capital, donde se realizará la subasta el día viernes 10 de mayo a las 16 horas. Base $ 20.300.— Seña 20 %. — Comisión 10 % todo en efectivo. — El bien se entregará al ser aprobado el remate.

Buenos Aires, 24 de abril de 1963. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.200.— e.29|4-Nº 53.427-v.2|5|63

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 25, comunica por dos días que en autos "ESTABLECIMIENTO DESCOURS Y CABAUD S.A.I.C. c|VILLANUEVA TEODORO s|ejecutivo $ 81.420" el martillero C. Raúl Sayago (83-3235), rematará el dia 10 de mayo de 1963 a las 16.30 horas, en la calle Pedro de Mendoza 2147, donde se exhibe: Una máquina limadora C M A, base de hierro, recorrido 550 m.m., motor eléctrico acoplado sin número ni marca visible, paredes hierro alto aproximado 1,30 metros, funcionando, en buen estado. Al contado, sin base, en dinero efectivo Seña 50 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 24 de 1963. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 800 e. 27|4 Nº 53.224 v. 30|4|63

Juez Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES EL PUENTE c|KAMBOURIAN GORION s Ejecución Prendaria", que el martillero Raúl Alvarez, rematará en la calle 11 de setiembre 2229, del Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe el 10 de mayo de 1963 a las 11 hs.: Un automotor mixto panorámico, marca Autoar, modelo año 1960, motor Nº 253.238 de 85 H.P., chasis Nº 3347 con todos sus accesorios y en perfecto estado de funcionamiento. Se deja constancia que la marca del motor es marca Simca. Base $ 97.500, al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 24 de 1963. — Carlos Viale secretario.

$ 1.200 e. 27|4 Nº 53.238 v. 30|4|63

Judicial. Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 27, comunica por tres dias en el juicio "BOGGINO ALFONSO JUAN c|SAN MARTIN TEODORO ANGEL ejec. prendaria" que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará en Guevara Nº 326 el 14 de mayo de 1963 a las 17 y 30 horas, un automóvil "Chevrolet", modelo año 1937, motor Nº 770598, funcionando, patente Prov. de Bs. Aires Nº 820369, año 1961 En exhibición y remate en Guevara 326, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. Base $ 150.000 m|n. Contado mejor postor, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de abril de 1963. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.200 e. 27|4 Nº 53.174 v. 30|4|63

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por 3 dias en el juicio "ISARD ARGENTINA S. A. contra DIGONE JUAN CARLOS s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará el dia 14 de mayo próximo, hora 9.30, en Vélez Sársfield 1889, donde se exhibe, un automóvil Isard, modelo año 1961, tipo Royal T. 700, 2 puertas, motor X70 - 063.537X, chasis 62 - 7178. — Base m$n. 122.309.

Buenos Aires, abril 24 de 1963. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 960.— e.29|4-Nº 53.365-v.2|5|63

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en el juicio "AUTO YORK S. A. c|BIANCO JOSE A. y otro s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 de mayo próximo, hora 17.30, en J. A. P. de Melo 2927 donde se exhibe, rematará un automotor Dodge, tipo D. 100, chasis 1161912534, motor 112.052, 90 C. V., 6 Cil. modelo 1961. — Base m$n. 196.745. Seña 30 %.

Buenos Aires, abril 24 de 1963. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 960.— e.29|4-Nº 53.364-v.2|5|63

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "TASSANO AUTOMOTORES S.R.L. c|DIAZ, VICTOR HUGO s|Ejecución de Prenda", que el martillero Héctor Julio Fibla rematará en Avenida Rivadavia Nº 3540, el día 11 de mayo de 1963 a las 11 horas, los siguientes objetos: Un automotor usado, marca "PACKARD", con Nº de fabricación ?-413018C, de 145 C.V., y de 8 cilindros, modelo año 1948, con carrocería sedán 4 puertas, con sus accesorios. Patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 925.346 del año 1957, que se exhibe en Avenida Rivadavia Nº 3540. Base $ 93.750 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 5 de abril de 1963. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.200 e. 27|4 Nº 53.170 v. 30|4|63

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el dia 11 de mayo de 1963 a las 10 hs. en Sarmiento 440, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º. Reforma del Estatuto Social;

2º. Consideración de la renuncia de un Director y designación de reemplazante;

3º. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda que deberá darse cumplimiento al Art. 30 de los Estatutos.

El Directorio.

$ 2.000.— e. 29|4 Nº 53.289 v. 4|5|63.

ASOCIACION ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS N. 1.311

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(Resolución de C.D del 11|4|963)

Señor asociado:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 48 de nuestros estatutos, nos complacemos en invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el dia 11 de mayo de 1963, a las 18 horas en la sede social "Resurgimiento", de la calle General Artigas Nº 2262 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.

3º Designación de dos señores Asociados para firmar el acta de la Asamblea. — Jesús Blanco, secretario.

Nota: Art. 63 de los Estatutos: Las Asambleas se realizarán, por lo que se refiere a la primera convocatoria, con la mayoría de los socios en condiciones de tomar parte en ella, y caso de no haber número reglamentario se esperará una hora, procediéndose acto seguido a la realización de la misma, con cualquier número de socios.

$ 432 e.29|4 Nº 53.422 v.2|5|63

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera
Expediente Nº N-4343

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el dia 10 de mayo de 1963 a las 18.30, en el domicilio social, México 867, 2º piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al vigésimo ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1962.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones previstas en el artículo 13 de los estatutos.

4º Fijación del número de directores y su elección.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos.

$ 3.600 e.29|4 Nº 53.347 v.4|5|63

ASOCIACION ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS N. 1.311

CONVOCATORIA A ELECCIONES

(Resolución del C. D. del 11 de abril de 1963)

Señores asociados:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 6º de nuestros estatutos, se invita a los señores Asociados para el día 12 de mayo de 1963, de 9 a 18 horas, en nues-

tra sede social sita en la calle General Artigas 2262, a fin de elegir los siguientes miembros de Comisión Directiva:

6 Vocales Titulares; 5 Vocales Suplentes; 3 Revisores de Cuentas Titulares; 2 Revisores de Cuentas Suplentes. — Jesús Blanco, secretario.

Nota: Art. 67 de los Estatutos. Están excluidos del Padrón Electoral a) Los socios que tengan una antigüedad menor de tres años; b) Los asociados que adeuden dos mensualidades o hayan contraído deudas con la Asociación que se encuentren cumpliendo una pena disciplinaria impuesta por una Asamblea.

$ 384 e.29|4 Nº 53.421 v.2|5|63

ANGEL BRACERAS
S. A. T. I. C. F.
Registro Nº 818
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de mayo de 1963, a las 9 horas, en la sede social, calle Virrey Cevallos 341, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31|10|1962, y retribución del síndico.

3º Determinación del número de directores que integrarán el nuevo Directorio, y elección de los mismos y de síndico titular y suplente, todos por un año. — El Directorio.

$ 2.400.— e.27|4-Nº 53.225-v.3|5|63

ARBORIA S.A.I. y C.
Importadores
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de mayo de 1963, a las 9 horas, en el local de la calle El Salvador 5467, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico del primero y segundo ejercicio de la Sociedad, cerrados el 30 de septiembre de 1961 y 1962 respectivamente y destino a darse a las utilidades y remuneraciones propuestas por el Directorio

2º Conformidad de los señores Accionistas a sobrepasar el monto máximo de remuneraciones al Directorio (Art. 15).

3º Elección de Directores Titulares y Síndico Titular y Suplente hasta el vencimiento del periodo fijado por estatutos

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, abril 23 de 1963.

El Directorio.

$ 4.400 e. 25|4 Nº 52.914 v. 30|4|63

ATENAS S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícolo-Ganadera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de mayo de 1963, a las 12 horas, en Reconquista 642, 2º piso, Capital, para:

1º Considerar documentos que cita el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 31|12|62.

2º Elección de Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 - e. 25|4 - Nº 52.765 - v. 30|4|63

ALTOVAC S. A. I. C. y F.
Registro Nº 5.346

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 11 de mayo de 1963, 9 horas, en Libertador General San Martín 222, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, Ejercicio 31|12|62.

2º Revalúo contable, Ley 15.272.

3º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 - e. 25|4 - Nº 52.757 - v. 30|4|63

"B"

BOEDO INMOBILIARIA S.A.F. e I.
Registro Nº 11.920
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de mayo de 1963, a las 9 horas, en Boedo 1535 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.

2º Consideración documentos Art. 347 inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|1961.

3º Consideración documentos Art. 347 inciso 1º de Código de Comercio ejercicio 30|6|1962.

4º Elección de Síndicos.

5º Elección de Directores, previa determinación del número que integrará el Directorio. — El Directorio.

$ 2.800 e.29|4 Nº 53.419 v.4|5|63

BANGAR SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de mayo de 1963, a las 15 horas, en Santiago del Estero Nº 286, 2º piso, oficina Nº 3, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos por el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962;

2º Fijación número de directores y su elección por un año;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|4-Nº 53.311-v.4|5|63

B R A Ñ A S
Publicidad S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de mayo de 1963, a las 8.30 hs., en Vieytes 320, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 53.211-v.3|5|63

BEGUE S. A.
Constructora - Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 7 de mayo de 1963, 17.30 horas, en Junín 1721, Cap., a tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, y demás efectos del ejercicio al 31|12|62 (Art. 347, C. C.).

2º Retribución al Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de Directores (2 años) y Síndicos titular y suplente por término de ley.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

6º Se recuerda el Art. 15º — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|4-Nº 53.074-v.2|5|63

B O I T
Soc. Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 6 de mayo de 1963, a las 9 horas, en la sede social, calle Malabia 444, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación del directorio.

2º Consideración de lo actuado por la Asamblea del día 14|1|63.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 - e. 25|4 - Nº 52.787 - v. 30|4|63

"C"

CAMBRIDGE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Nº Registro 8.291
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de mayo de 1963, a las 17 horas, en Sarmiento 1889 4º B, Capital, para tratar:

1º Consideración de la documentación del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962;

2º Designación de directores y del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|4-Nº 53.158-v.4|5|63

CANNING S. A. DE INVERSIONES
Registro Nº 3.446
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de mayo de 1963, a las 11.45 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 258 (9º piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1962 e informe del síndico;

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|4-Nº 53.288-v.2|5|63

CONSTRUCCIONES GENERALES FARSURA COFAR S.A.C.I.F.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 14 de mayo de 1963, a las 16 horas en Sarmiento 348, entrepiso, oficina 2, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962

2º Fijación del número de Directores y designación de los mismos.

3º Elección del Síndico Titular y Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 28 del Estatuto Social.

$ 2.800 e. 29|4 Nº 53.410 v. 4|5|63

CORPORACION ARGENTINA DE INVERSORES S. A.
CADISA
Capital: m$n. 20.000.000

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 10 de mayo de 1963 a las 19 hs., en Rodríguez Peña Nº 1740, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de los documentos señalados en el Art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio por el ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1962.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del nuevo Directorio. Síndicos titular y suplente por terminación de mandato.

4º Consideración del pago de honorarios del Presidente y Gerente (art. 20 Inc. C. y 31 de los Estatutos).

5º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta en representación de la Asamblea.

El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que con una anticipación no menor de tres días del señalado para la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificado que justifiquen la tenencia de las mismas en las cajas de la compañía.

$ 3200 e. 29|4 Nº 53.337 v. 4|5|63

CRUPPI HNOS.
S.A.C. e I.
(14.706)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de mayo de 1963, a las 10 horas, en Uruguay 779 piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital autorizado hasta la suma de m$n. 25.000.000.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 2.000 e. 29|4 Nº 53.363 v. 4|5|63

C A D E C O S.A.C.I.F.I.

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 10 de mayo de 1963, a las 9.30 horas en el local Social, Sarmiento 459, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Documentación del Art. 347, Inc. 1º del Cód. de Comercio correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1962.

2º Modificación del objeto social y denominación de la Sociedad.

3º Aumento del capital social y

4º Elección de Directores, Síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 2.400 e.29|4 Nº 53.426 v.4|5|63

CARL ZEISS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Cía. de Optica, Fotografía y Mecánica de Precisión
Expte. Nº 3464

CONVOCATORIA

Se convoca Asamblea General Ordinaria, 9|5|1963, 9 horas, Corrientes 316, 7º piso, tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación número directores titulares y suplentes, y elección un año.

2º Elección síndicos, titular y suplente un año.

3º Designación dos accionistas firmar acta asamblea. — Por los accionistas.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 53.123-v.3|5|63

CIA. INMOBILIARIA LIBERTAD S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 8 de mayo de 1963, a las 11 horas, en Corrientes 576, piso 3º, para tratar:

1º Consideración documentación art. 347 Código de Comercio ejercicio 1962.

2º Renovación directores y síndicos.

3º Retribución a Directores y síndicos.

4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|4-Nº 53.064-v.2|5|63

C O N C A R S. A.
Com., Agrop. Financ. e Inmob.

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 8 de mayo de 1963, a las 10 horas en Corrientes 576, piso 3º para tratar.

1º Consideración documentación art. 347 Código de Comercio, ejercicio 1962.

3º Retribución a directores y síndicos.

4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|4-Nº 53.065-v.2|5|63

CARVI S. A. F. I. y C.
Registro Nº 7.456
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 6 de mayo de 1963, a las 20 y 30 horas, en la sede social, calle Azcuénaga 517, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Informe del síndico. Distribución de utilidades del ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1962.

2º Elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio con fijación de sus cargos respectivos.

3º Elección de síndicos titular y suplente para el mismo ejercicio con fijación de su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva.

Buenos Aires, 22 de abril de 1962. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho de asistencia a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de depósito en un Banco, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. (Artículo décimocuarto de los estatutos sociales).

$ 3.600.— e.26|4-Nº 52.985-v.2|5|63

COSTO SERVICE S. A. C. I. M. y S.
Reg. 16.048

Conv. a As. Gral. Extraord. para el 7 de mayo de 1963 a las 18 horas, en Sarmiento 517, piso 7º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración renuncias síndicos y su elección en su caso.

2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|4-Nº 53.019-v.2|5|63

"D"

DIAMANTE S. A.
Industrial & Comercial
Nº 6.062

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de mayo de 1963, a las 18 y 30 hs., en Lavalle Nº 437, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º — Aumento de Capital Social.

2º — Reconsideración del Balance General al 31 de marzo de 1962, a efectos revalúo contable.

3º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. e.29|4. — Nº 53.371 v.4|5|63

DISTRIBUIDORA DE COMESTIBLES DISCO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 11.826
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de mayo de 1963 a las 11 horas, en Independencia 1070, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 2º Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1962.

2º Consideración de las remuneraciones a Directores correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1962.

3º Fijación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los que correspondan.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

NOTA: Se recuerda el Art. 18º de los Estatutos.

$ 1.920 e. 29|4 Nº 53.386 v. 2|5|63

DUOMO S. A. C. I. I. y A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de mayo de 1963, a las 17 horas, en 25 de Mayo 578, 4º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital;

2º Designación de nuevo Síndico;

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.27|4 Nº 53.240 v.3|5|63

"E"

EL ARRAIGO
S. A. Comercial, Financiera, Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de mayo de 1961, a las 18.30 horas, en Av. L. N. Alem 651, 9º, para tratar el

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos artículo 347, inciso 1º Código de Comercio, ejercicio 31|12|1962.

2º Determinación y elección de directores.

3º Elección de síndicos.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 53.213-v.3|5|63

EL PLATA

Sociedad Anónima Marítima

"EL PLATA S. A. MARITIMA"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Mayo de 1963 a las 16.00 horas, en la sede social, calle Cangallo 362 2º piso Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961.

2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1962.

3º Determinación del número de los Directores titulares y en su caso suplentes, que se elegirán por el término de tres años a partir del 1º de Enero de 1963.

4º Elección de los Síndicos Titular y Suplente por 1 año.

5º Distribución de las utilidades del ejercicio 1962.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los Accionistas, para asistir a las Asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de su realización (Art. 14). — El Directorio.

$ 4.400. — e.25|4-Nº 52.760 v.30|4|63

EDIFA

Edificadora Financiera Argentina S. A. I.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 10 de mayo de 1963 a las 18 horas en el local de Lavalle 1430-7º piso A, capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 1962.

2º Designación de nuevos Directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación del Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea.

Buenos Aires, 22 de abril de 1963.— El Directorio.

$ 3.200. — e.25|4-Nº 52.754 v.30|4|63

"F"

F A L C O N

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Registro Nº 13.177

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de mayo de 1963, a las 18 horas, en Sarmiento 1889 4º B Capital, para tratar:

1º Consideración de la documentación del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1961;

2º Consideración de la documentación del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1962;

3º Designación del Directorio y del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|4-Nº 53.159-v.4|5|63

FEDERACION METROPOLITANA DE VOLEIBOL

CONVOCATORIA

30ª ASAMBLEA ORDINARIA

El 15 de mayo de 1963, a las 19.30 hs., en San Juan Nº 782.

ORDEN DEL DIA:

Consideración de:

1º 30ª memoria anual, correspondiente al ejercicio 1962|1963.

2º Balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos al 31 de marzo de 1963, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3º Elección de: a) Seis consejeros titulares, por dos años; b) Un consejero titular, por un año; c) Cuatro consejeros suplentes, por un año; d) Tres revisores de cuentas titulares, por un año; y e) Dos revisores de cuentas suplentes, por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea con el presidente y secretario.

Osvaldo H. Fortunato, presidente. — Salustiano Sobrino, secretario.

$ 288.— e.27|4-Nº 53.207-v.30|4|63

FRANCISCO SALAZAR E HIJOS

S.A.C.I.F. e I.

Nº 12.468

CONVOCATORIA

Convocatoria a Asamblea Ordinaria para el día 10 de mayo de 1963, 18 horas, en Méndez de Andés 1845, Capital, para:

1º Considerar documentos artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962.

2º Elegir Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.27|4 Nº 53.220 v.3|5|63

"G"

GESTETNER S. A.

Comercial e Industrial

N-10.762

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 8|5|1963 a las 11 hs., en Av. L. N. Alem 651, 5º piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cta. de Ganancias y Pérdidas al 31|12|1962 e Informe del Síndico.

2º Destino del Resultado económico del ejercicio.

3º Remuneración de Directores y Síndico.

4º Elección de Directores y Síndicos

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000 e. 27|4 Nº 53.197 v. 3|5|63

G A N A G R O

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, el día 8 de mayo de 1963, a las 11 horas, en Tucumán 2430, Dto. 16, pta. baja., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.26|4 Nº 53.039 v.2|5|63

GRANADA

Sociedad Anónima, Financiera y de Mandatos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de mayo de 1963 a las 19.30 horas, en la calle Luis Sáenz Peña 250, 4º piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria Balance General, Inventario, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1962 y Distribución de Utilidades.

2º Confirmación y elección de Directores por 3 años y Síndico Titular y Suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio

$ 2.400.— e.25|4 Nº 52.852 v.30|4|63

"H"

HEROSAN ARGENTINA DE SERVICIO Y MANDATO

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Ordinaria para el día 10 de mayo de 1963, a las 9 horas, en Florida 165, 4º piso, para considerar:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1962;

2º Consideración de la renuncia de los directores: Julio A. Lagos, Mario Lagorio, Eduardo van Schilt y designar, en su caso, a los reemplazantes, incluso del señor W. Kindler, que falleció, como así modificar el número de directores;

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente;

4º Aumento del capital autorizado a dos millones quinientos mil pesos y emisión de un millón de pesos moneda nacional;

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|4 Nº 53.301 v.4|5|63

"I"

I.A.S.A.

Industrial Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de mayo de 1963, a las 10.30 horas, en Avda. Forest 391, 2º piso, para considerar:

1º Renuncia de tres Directores, fijación del número de Directores de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos y eventualmente designación de reemplazantes.

2º Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.

$ 2.000 e. 27|4 Nº 51.262 v. 2|5|63

ISA HNOS.

S.A.C.I.F.I.

Sección Confecciones por Mayor

(E. 31163)

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 10 de mayo de 1963, a las 18 horas en Monroe 4835, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos Art. 347, Inc. 1º Código de Comercio, correspondientes al primer y segundo ejercicios al 15|8|61 y 15|8|62, respectivamente.

2º Distribución de utilidades. Remuneración Directores y Síndico.

3º Remuneración extraordinaria Síndico.

4º Elección Directores y Síndico y dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 24 de abril de 1963.

El Directorio.

$ 2.800 e. 27|4 Nº 53.217 v. 3|5|63

INDUSTRIAS METALURGICAS C E R R I N I

S. A. I. y C.

Expediente Nº 15.101|61

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de mayo de 1963, a las 10 horas en la sede social, calle Juan Bautista Alberdi Nº 7334, Capital, para tratar:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, Balances al 31|12|61 y 31|12|62

2º Remuneración Directorio y Síndicos (Art. 14 Inc. G del Estatuto Social).

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco Directores titulares por el término de un año.

5º Designación de Síndico Titular y Suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar actas.

El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referente al depósito previo de las acciones.

$ 3.200 e. 27|4 Nº 53.210 v. 3|5|63

INVERSA

Soc. Anón. Inmob., Com., Finan. y Agrop.

(Registro Nº 8738)

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el ocho de mayo de 1963, a las 17 y 30 horas, en Balcarce 880, 10º piso, para tratar:

1º Designación de nuevas autoridades, síndicos titular y suplente y de accionistas para firmar el acta;

2º Informe del Directorio acerca de la no elección de autoridades al término legal y no sometimiento a los accionistas de los balances, ejercicios 1961 y 1962;

3º Medidas a adoptarse respecto de Otto Pedemonte Parodi y Asociados;

4º Juzgamiento de la conducta del Síndico Jorge Pedemonte Parodi, al convocar a asambleas de accionistas y validez de tales convocatorias.

$ 2.400.— e.26|4 Nº 52.998 v.2|5|63

INDESTRUCTO

Soc. Anón. Inmob., Ind., Com. & Finan.

Convócase a Asamblea General Ordinaria, par el 9 de mayo de 1963 a las 18 horas en Lavalle 1527, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º, Código de Comercio, 30|6|62;

2º Aplicación saldo del revalúo;

3º Elección del nuevo Directorio, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.26|4 Nº 52.966 v.2|5|63

I B E R A

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de mayo de 1963, a las 18 30 horas en Uruguay 654, 2º piso 205, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos Art. 347, inciso 1º Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 2.000.— e.25|4-Nº 52.745.v.30|4|63

"J"

J U M B O

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Nº 14.079

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 10 mayo de 1963, a las 18 horas, en M. Quintana 2965|67, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de diciembre de 1962.

2º — Autorización al Directorio para alquilar bienes.

3º — Elección de Directores y Síndicos.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

$ 2.400. e.29|4. — Nº 53.432 v.4|5|63

JUPITER

Compañía Argentina de Seguros S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de mayo de 1963, a las 10 horas, en Bolívar 332, piso 1º para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de $ 60.000.000;

2º Consideración de las renuncias presentadas por la totalidad de los directores, síndico titular y síndico suplente;

3º Fijación del número de directores y elección de nuevos directores, síndico titular y síndico suplente;

4º Mandato para la administración y Dirección de la Sociedad;

5º Aclaración sobre la serie Nº 43 de acciones de la Sociedad;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.26|4 Nº 53.025 v.2|5|63

"K"

K. C., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Expediente 8.033

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de mayo de 1963, a las 15 horas, en Viamonte 572, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Modificación Estatutos.

2º — Aprobación bases contrato Gerencia.

3º — Designación dos accionistas firma Acta Asamblea. — El Directorio.

$ 1.600. e 29|4. — Nº 53.331 v.4|5|63

"L"

L A N I

S.A.F.I.N.C.I. y A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de mayo de 1963, hora 10, en Esmeralda 155, para tratar:

1º — Autorizar emisión de acciones para fin determinado.

2º — Designación de Directores y su retribución.

3º — Designación de Síndico y fijación de su retribución.

4º — Ratificación, designación del Gerente.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de abril de 1963. — El Directorio.

$ 2.000. e.29|4. — Nº 53.396 v.4|5|63

LEMOTIL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

N. 7516

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de mayo de 1963, a las 10 horas, en el local de la calle Belgrano 1314, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración del Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1962, proyecto de distribución de utilidades e Informe del Síndico.

2º Elección de Directores, Síndico Titular y Suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.25|4 Nº 52.915 v.30|4|63

"M"

METALURGICA EDISON

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 10 de mayo de 1963, a las

18 horas, en el local de la calle Altolaguirre 1848, en la Capital Federal, con el objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio económico, concluído el 31 de diciembre de 1962;

2º Distribución de las utilidades resultantes;

3º Destino del saldo remanente del revalúo contable a capitalizarse con distribución de acciones liberadas autorizándose su emisión;

4º Aumento del capital social a m$n. 50.000.000.— (cincuenta millones de pesos m|n. c|l.);

5º Elección del síndico titular y suplente; por el término de un año. (Art. 19 de los estatutos sociales);

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.160.— e.29|4 Nº 53.293 v.2|5|63

METALURGICA ARGENTINA G I G L E R S.A.I.C. y F.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 8 de mayo 1963, a las 9 horas, en el local de la calle Galicia 1143, Capital Federal, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración Inventario y Balance General al 31 de enero 1962, para la inclusión del Revalúo Contable.

2º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000 e. 27|4 Nº 53.199 v. 3|5|63

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA S. A. Comercial, Industrial y Financiera N-3522

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 6/5|1963, a las 11 hs. en Perú 453, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma al Estatuto;

2º Consideración renuncia de un Director y en caso de ser aceptada, designación de reemplazante;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.26|4 Nº 53.045 v.2|5|63

MARTINI & ROSSI Arfgentina S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 6 de mayo de 1963, a las 15,30 horas, en Lavalle 1430, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable y rectificación inventario y balance al 31-XII-61, por su inclusión.

2º Reforma de estatutos y aumento de capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|4-Nº 53.033-v.2|5|63

"N"

NEUMANN Y CIA. Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 6 de mayo de 1963, a las 18 horas, en la calle Montevideo 513, primer piso, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de Directores.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.27|4 Nº 53.202 v.3|5|63

NOVOMOTOR S. A. I. C.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de mayo de 1963, a las 8 horas, en Fraga 1158, Cap. Federal, para considerar:

1º Memoria y balance del 1º y 2º ejercicio.

2º Elección autoridades.

3º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|4-Nº 53.038-v.2|5|63

NYLOTEX S. A. I. C. Tejidos de Fibras Sintéticas

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día once de mayo próximo, a las 9 horas, en Hipólito Yrigoyen 723, 5º piso, oficinas 39|40, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1962, y el proyecto de distribución de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Nota: Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 16 del estatuto social, respecto al depósito anticipado de las acciones, para poder participar en la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.26|4-Nº 52.954-v.2|5|63

"O"

O U C I N D E S. A. Industrial y Comercial Nro. Insc. 8.144

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 9 de mayo de 1963, a las 15 horas, en el local de la calle Perú número 1037, de esta Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario y balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio comercial cerrado al 31 de diciembre de 1962.

2º Determinación del número de directores titulares y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 13 de los estatutos para asistir a la Asamblea General Ordinaria.

$ 3.200.— e.29|4-Nº 53.402-v.4|5|63

O L S A Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera (Registro Nº 16.327)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de mayo de 1963, a las 11 horas en Uruguay 779, 1º Piso, Capital Federal, para considerar:

1º Fijación del número de directores y nombramiento de los mismos.

2º Elección de Síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.27|4 Nº 53.194 v.3|5|63

"P"

PROTTO HERMANOS Sociedad Anónima Ruedas y Llantas Automotrices, Industriales y Afines Nº 4.678

SEGUNDA CONVOCATORIA

Cítase en segunda convocatoria a Asamblea Ordinaria 8 de mayo 1963, 9 horas, Perú 596, para

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio Nº 18, cerrado el 31 de diciembre de 1962.

2º Ratificar asignación directores por el ejercicio 1962, en cumplimiento de los Estatutos Sociales y normas Comisión de Valores, y fijación nuevos honorarios 1963.

3º Elegir tres directores titulares por tres años y síndicos titular y suplente por un año.

4º Modificar Estatutos Sociales.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.160 - e. 29|4 - Nº 53.295 - v. 2|5|63

PLAVINIL ARGENTINA S.A.I.C. Expete.: 5123

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de abril de 1963, a las 15.30 horas, en Belgrano 367, piso 6º, Capital, para tratar:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al décimosexto Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1962.

2º Remuneración del Síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro Directores Titulares y un Suplente, por el término de tres años.

5º Elección de Síndico Titular y Suplente por un año.

6º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800 e.29|4 Nº 50.989 v.4|5|63

Nota: Se publica nuevamente en razón de no haber aparecido parte de su publicación.

PUBLICIDAD ARCO S. A. Comercial e Industrial

Convócase para Asamblea Ordinaria para el 10 de mayo 1963, a las 14 horas en Lavalle 900 8º, para considerar:

1º Los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio del Ejercicio al 31|1|62

2º Aumento de Capital.

3º Designación del Síndico. — El Directorio.

$ 1.200 e.27|4 Nº 53.226 v.3|5|63

PRELOOKER PROPAGANDA Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Reconquista 1011, el día 30 de abril de 1963, a las 19 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación señalada en el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de Sindicatura.

3º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.25|4 Nº 52.900 v.30|4|63

"R"

RESORTES NO-SAG DE LA ARGENTINA Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (N-11.451)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Cítase en segunda convocatoria a Asamblea Ordinaria, 8 de mayo 1963, 11 horas, Paseo Colón 221, 4º piso, para:

1º Designar síndico ad-hoc;

2º Considerar documentos artículo 347, Código de Comercio, ejercicio 31|12|62;

3º Aumentar capital autorizado;

4º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 960.— e.29|4 Nº 53.291 v.2|5|63

R E G I S Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6|5|63, a las 11 horas, en Avenida de Mayo 1370, escritorios 67|68, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documento Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31|12|62; y

2º Nombramiento de síndico titular y suplente. — El Administrador.

$ 640.— e.29|4-Nº 53.344-v.30|4|63

ROTOGRAFICA ARGENTINA S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de mayo de 1963, a las 18.30 horas, en la calle Terrero 3146, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1963;

2º Distribución de las utilidades;

3º Remuneración de los Directores, Gerente y Síndico;

4º Elección de cuatro Directores titulares y Síndicos titular y suplente;

5º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.27|4 Nº 53.247 v.3|5|63

RELOJES ROLEX ARGENTINA S. A. Importadora N. 13.092

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 3-5-1963, horas 9.30, en Avda. Corrientes 447, Esc. 705, efectos considerar documentos Art. 347 C. Comercio al 31-1-1963; distribución de utilidades y remuneraciones; elección Directores, Síndicos y Accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200 e.25|4 Nº 52.890 v.30|4|63

"S"

SANTIAGO D. ESOIN S. A. I. y C.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9|5|63, a las 11 horas, en Uruguay 779, 2º piso, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347 Cód. Comercio, ejercicio cerrado 30|6|62.

2º Elección directores, síndico titular y suplente.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600:— e.29|4-Nº 53.438-v.4|5|63

S I H E R Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 9 de mayo de 1963, a las 19 horas, en el domicilio de la Empresa, Rodríguez Peña 36, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Plazos y medios para realizar la reducción que se vote, y

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|4-Nº 53.435-v.4|5|63

SOCIEDAD "SFIT" ARGENTINA Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima Número de Reg. Nac. 6.383

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo art. 17 Estatutos, convocamos a novena Asamblea General Ordinaria Accionistas día 10 de mayo de 1963, hora 17, en Av. Roque Sáenz Peña 710, 3º D, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, Inventario, Balance General, Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, ejercicio 1962.

2º Elección Directores por tres años.

3º Elección Síndicos por un año.

4º Elección dos accionistas firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas dar cumplimiento al art. 18 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

Buenos Aires, 24 de abril de 1963.

$ 2.400 - e. 29|4 - Nº 53.257 - v. 4|5|63

SPINETTO HERMANOS Y COMPAÑIA Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de mayo de 1963, a las 11 horas, en el local social calle Matheu 256, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962.

2º Designación de Síndico titular y Síndico suplente.

3º Designación de dos socios accionistas para firmar el acta. — David A. Sanguineti, David J. Spinetto, Angel J. Pini.

$ 2.400 - e. 29|4 - Nº 53.290 - v. 4|5|63

SALUSTIANO GRANDIO S. A. Comercial, Industrial y Financiera (Registro Nº 10.514)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 11 de mayo de 1963, a las 10 horas, en Sarmiento 528, 2º piso, Capital, para considerar:

1º Documentos que cita el art. 347 inc. 1º) del Código de Comercio: Ejercicio al 31|12|62.

2º Elección de Síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.29|4 Nº 53.343 v.4|5|63

S. A. FRUTICOLA DE SAN JUAN Nº 2507

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 4 de mayo de 1963, a las 10 horas en el local social, ubicado en calle Anchorena 1317, Piso 2, Dto. 4, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962;

2º Elección de tres (3) directores titulares y un (1) suplente, para que juntamente con el director actual, integren por el término de tres (3) años, el Directorio de la sociedad de acuerdo a las reformas Estatutarias;

3º Elección de un Síndico por el período de un (1) año;

4º Consideración de una autorización especial a la Sra. Rosalina P. de Cantoni y al Dr. Osiris Cantoni, para que en nombre de la Sociedad procedan como mejor convenga a la venta de propiedades y otros bienes de la Sociedad;

5º Designación de dos accionistas, para firmar el Acta de Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, la exigencia estatutaria, sobre depósito de acciones para la concurrencia a la Asamblea.

El Director.

$ 4.000.— e.27|4 Nº 53.239 v.3|5|63

Sociedad Argentina de Construcciones, Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas S A C E E M S. A. Industrial, Comercial y Financiera Registro Nº 12.277

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 8 de mayo de 1963, a las 18 horas, en Salta 324, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de miembros del Directorio.

2º Designación de directores y de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|4-Nº 53.011-v.2|5|63

STAUFFER ARGENTINA S. A. Industrial - Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Stauffer Argentina, Sociedad Anóni-

ma Industrial - Comercial, en local social, Av. Córdoba 1367, para el día 6 de mayo de 1963, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos nuevos directores hasta la próxima asamblea ordinaria de accionistas.

2º Modificación del artículo 37º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones de Stauffer Argentina, Sociedad Anónima Industrial - Comercial, o un certificado bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de abril de 1963. — El Directorio.

$ 2.400.— e.26|4-Nº 53.001-v.2|5|63

SUDAM UNION S. A.

Convócase accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 6 de mayo de 1963, a las 21 horas, Avda. Corrientes 369, Capital, para tratar:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico:

2º Elección directores y síndicos.

$ 1.600.— e.25|4 Nº 52.916 v.30|4|63

SAAR TEXTIL S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinacia, primera convoctoria, para el 30 de abril de 1963, a las 12 30 horas, en Alsina 1212, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.25|4-Nº 51.200-v.30|4|63

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|4 al 24|4|63.

STANDARD CAP ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial Con Licencia de Standard Cap. And Seal Corp. de U. S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de mayo, a las 10 horas, en la sede Av. de Mayo 1365, oficina 25, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación o rectificación de las resoluciones aprobadas por la Asamblea Ordinaria del 24 de diciembre de 1962.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.25|4 Nº 52.797 v.30|4|63

SAUBA, SOC. ANONIMA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de abril de 1963, a las 18 horas, en la sede social de calle Corrientes 424, 1º piso, Ofic. 119, Capital, para tratar las siguientes

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de Directores.

3º Designación de Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda el Art. 12 de los Estatutos. — El Directorio.

$ 2.400 e.25|4 Nº 52.840 v.30|4|63

SATURNIA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio de Saturnia S. A., Industrial Comercial y Financiera, convoca, de acuerdo con lo resuelto en su reunión del 15 de abril de 1963, a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se realizará el día 6 de mayo de 1963, a las 18 horas, en el local de su sede social, calle Alsina 2949, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reestructuración técnica-económica financiera de la empresa.

2º Autorización al Directorio para disponer de los medios necesarios a fin de efectivizar dicha reestructuración, facultándolo para la enajenación de los bienes e inmuebles que considere conveniente para tal fin, como así también para otorgar las escrituras pertinentes.

3º Elección de dos accionistas para la firma del acta.

A los efectos pertinentes, se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 14 de los estatutos, con respecto a la concurrencia a la asamblea — El Directorio.

$ 1.000.— e.25|4.Nº 52.796-v.30|4|63

SIGLO XX
S.A.C.I.I.E.F.I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día ocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las diecinueve horas, en Rivadavia dos mil trescientos once, Capital para considerar:

1º Aumento de Capital;

2º Elegir Directores, Síndicos y Accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.25|4 Nº 52.856 v.30|4|63

"T"

TELAM S. A.
Periodística, Radiotelefónica, Cinematográfica, C.I. y F.

Convócase en segunda convocatoria por falta de quórum en primera, a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de mayo de 1963, a las 19 horas, en el local calle Esmeralda 356, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1962.

2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

3º Elección del Síndico Titular y Suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1,440 e.29|4 Nº 53.423 v.2|5|63

TRES LOMAS S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº de Registro N. 7.848

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de meyo de 1963, a las 10 horas, en Corrientes 712, piso 1º para tratar:

1º Considerar documentos 347, Código de Comercio, Ejercicio 31|12|61.

2º Elección de Directores Titulares y Suplentes.

3º Elección de Síndico Titular y Suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.29|4 Nº 53.361 v.4|5|63

TROPICO I.C.S.A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria 11 mayo 1963, a 12 horas, en Rosario 101, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma Estatutaria.

2º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200 e.27|4 Nº 53.189 v.3|5|63

TROPICO I.C.S.A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de mayo de 1963, a las 11 horas, en Rosario 101, para tratarse el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio, cuarto ejercicio al 31 de diciembre de 1962.

2º Retribución al Directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de Síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400 e.27|4 Nº 53.188 v.3|5|63

"V"

VAN DER GHOTE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 30 de abril de 1963, a las 18 y 30 horas, en Bartolomé Mitre 1534, Capital, para considerar:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio al 31|12|1962;

2º Destino de la pérdida del Ejercicio. Elección de Directores, Síndicos y designar accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.25|4 Nº 52.899 v.30|4|63

"W"

WASPI ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
Nº 15.104

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 9 de mayo de 1963, a las 18 horas, en Pueyrredón 225, Piso 8º Escritorio 64, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º, del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1962.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 2,000 e.29|4 Nº 53.431 v.4|5|63

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Mario Viñao, balanceador, Sarmiento 643, Of. 134, T. E. 45-1549, avisa que Nélida Asunción Scheggia de Mordocco, vende a María Antonia Roces, su lavadero familiar de ropa, establecido en la calle ARENALES Nº 2846, de esta ciudad, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley al balanceador.

$ 800. e.29|4. — Nº 53.329 v.4|5|63

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Jesús Luis Presa y Paulino Vilariño, venden a Benedicto García, Fermín Collado y Ulises Fariña, fábrica de pastas frescas y fiambrería, AVENIDA CORDOBA Nº 3814 domicilio partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 1,200. e.29|4. — Nº 53.324 v.4|5|63

Ramiro Martinez y Cía., Bal. y Mart. Públ., con oficinas en Acevedo 1479, Cap., avisan que Benigno Rodríguez y Américo Novo, venden a Simón Duek, su negocio de Fiambreria, sito en la calle AZCUENAGA 1299, Cap. — Reclam. Ley y Domic. partes, n|ofic.

$ 800. e.29|4. — Nº 53.362 v.4|5|63

Inmobiliaria Boedo S.R.L., Freggiaro y Peyseré, Mart. Públ. con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan que Juan R. Taylor y Oscar L. Casartelli venden a Ernesto A. Giovinazzo y Marcelo H. Núñez sus puestos 1 y 30 de Fiambreria y Despensa internos del Mercado sito AVENIDA CORDOBA 5184. Dom. de partes y recl. de ley nuestras oficinas.

$ 1.300 - e. 27|4 - Nº 53.186 - v. 3|5|63

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. H. Yrigoyen 658, Capital, 34 9058, avisan que Héctor Nazareno Cervellini e Italo Vicente Cervellini venden, libre deuda y gravamen, a Jorge Salvador Rima y Angela Valerga, negocio Restaurante, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Canchas de Bochas (2 juegos) sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO 3381, Capital, domicilio éste ambas partes, Reclamos Ley, oficinas intermediarias.

$ 1.600 - e. 27|4 - Nº 53.132 - v. 3|5|63

Jorge Angel Rivera, martillero público, con oficinas en Tucumán 1539, p. b., of. 5, avisa que Francisco José y Hugo Carmelo Pacífico, venden a Héctor Oscar Mattano, el local de gomería y surtidor nafta, sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4201, Cap. Reclamaciones y domicilio partes mi oficina. — Bs. As. abril 24 de 1963.

1.200. e.26|4. Nº 53.018. v.2|5|63

Al comercio: Santiago Arnaldo Piccini, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Charcas Nº 2881, Cap. Avisa: Que los señores, Roberto Glorioso, Arturo González, Luis Ianza, José Averbuj, Godoy Averbuj, Isaac Averbuj, Roberto Rudaeff y Eulogio González venden a los señores Florencio C. Cueto y Antonio Estábile el negocio de Restaurant y bar, denominado "Los Claveles", calle AV. CORDOBA Nº 2425, Cap., domicilio de las partes, reclamo de Ley mis oficinas.

$ 1.600. e.26|4. Nº 53.057. v.2|5|63

Noya & Cía. mart. oficina calle Uruguay 34, Capital, avisa: Carlos Vega, Jesús Gerpe, Valeriano Rodríguez y Alejandro Vara, venden a Benigno Pastoriza, Nicolás Tobio Romani y Vicente Vilavedra, negocio Restaurante-Bar, sito Av. PASEO COLON 1315. — Reclamos térm.|Ley y domic.,partes n.|oficina.

$ 1.200.— e.25|4-Nº 52.766-v.30|4|63

González, Gallal y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Dr. Honorio Pueyrredón 355, Capital Federal, T. E. 43-0487; avisan: Atilio Carlos Bertoni (insc. Réditos Nº 431581-003) vende a José García Amor (insc. Réditos Nº 10414-003) negocio casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados sito AVENIDA SAN MARTIN Nº 1828. Domicilio partes y Reclamaciones Ley: n|oficinas.

$ 1.200. e.25|4. Nº 52.907. v.30|4|63

González, Gallal y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Dr. Honorio Pueyrredón 355, Capital Federal, T. E. 43-0487; avisan: Alberto D'Elía (insc. Réditos 373093-016), Carlos Aníbal Baraglia (insc. Réditos 23255-014) y Jorge Enrique Orona (insc. Réditos: en trámite) venden a "La Carreta" Sociedad de Responsabilidad Limitada (cap. m$n. 4.500.000.00) (insc. Réditos: en trámite) negocio restaurante, parrilla, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados sito AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6902 esq. IBERA. Domicilio partes y Reclamaciones Ley: n|oficinas.

$ 2.000. e.25|4. Nº 52.908. v.30|4|63

"B"

Rodriguez Amoedo & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Celia Esther Chiesa de Burgos, vende a José Martínez García, negocio Despacho de Pan y Venta de Golosinas, calle BACACAY 2701. — Reclamaciones término ley, nuestras oficinas. Domicilio partes.

$ 1.200. e.29|4. — Nº 53.373 v.4|5|63

"C"

Alen y Vázquez, Mart. Púb., oficinas Santiago del Estero 325, T. E. 38-2190, avisan: Alfonso Leonardo Oranges vende a Andrés de Mena y Erenzo Ferrari, negocio venta golosinas, cigarrillos y varios, sito calle CORDOBA 3921, Cap., dom. partes y reclamos ley N|ofic.

$ 800 e. 29|4 Nº 53.353 v. 4|5|63

"El Gijonés" Joaquín Alvarez y Cía. S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 1264, (entrep.), T. E. 38-5917|7233, avisan: Roberto Ventura y Alberto Bongiorno, venden a "Saint Denis S.R.L." (en form.), integrada por Próspero Francisco Juan de Serene, José Benigno Joaquín Vázquez y Domingo Angel Pagliettini, el negocio de confitería, venta de bebidas en general envasadas y venta de helados en envases de único uso, sito en CORONEL DIAZ Nº 1817, Capital. — Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.

$ 1,600. e.29|4. — Nº 53.375 v.4|5|63

Se hace saber que "Rondo Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" transfiere su activo y pasivo a "Rondo Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" ambas entidades con domicilio en la calle CORRIENTES Nº 424, oficina 138. Reclamos de Ley Escribano Punta, Sarmiento 1889, Capital.

$ 800 - e. 27|4 - Nº 53.221 - v. 3|5|63

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas, Cabildo 3536, Capital, avisan: Omar America Del Valle, vende a Angel Grippo su mitad parte indivisa negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas por menor, sito CORREA 1901. Pasivo emergente del negocio cargo comprador. Este edicto anula y reemplaza al efectuado con fecha 3|4|1963. — Domicilio de partes y reclamos de ley mismo negocio.

$ 1.200 e.27|4 Nº 53.151 v.3|5|63

Cerisola y Cía., Carlos A. Cerisola, mart. púb., Méjico 1220, Cap., avisan que Pascualina Gasparini vende a Domingo Carlos Gurini negocio de despacho de pan y vta. de helados, sito en CALIFORNIA 2852, domicilio partes. Reclamos ley n| oficinas.

$ 800. e.26|4. Nº 53.088. v.2|5|63

Menéndez, Parga y Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos ofic. H. Yrigoyen 658, Capital, 34 9058, avisan que Salvador Paz Chiaravalloti vende, libre deuda y gravamen, a Alejandro Sánchez, Naúm Rabinovich y Catalina Valansi, negocio Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito CORONEL NICETO VEGA 4702, esquina Malabia 1292|1300, Capital, domicilio éste ambas partes. Reclamos Ley, oficinas intermediarias.

$ 1.600 - e. 27|4 - Nº 53.133 - v. 3|5|63

H. Mendez Braga, Bal. y Mart. Públ., f. Larrea 28, Capital, avisa: José María Baccino y Orlando Roberto Baccino venden a Segundo Fidel Fernández, panadería calle CENTENERA 1250, haciéndose cargo Activo y Pasivo. Dom. partes mismo negocio. Recl. Ley m|oficinas.

$ 800. e.26|4. Nº 52.942. v.2|5|63

Pedro Mittino, martillero publico, avisa al comercio en general que Antonio y José Di Marco han vendido su taller mecánico sito en la calle CORDOBA Nº 3470, al señor Fernando Barrera. Domicilio de las partes, vendedores en la calle Córdoba Nº 3470, comprador y martillero en la calle Cangallo 380, 2º piso, Macchi y Cía., Capital, donde se recibirán los reclamos de Ley.

$ 1.600. e.26|4. Nº 53.023. v.2|5|63

E. Beade y Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martillero, Humberto Iº, Nº 641, T. E. 30-1828, avisan que José Picallo Rivas y Manuel Gómez Andrade venden a José Forro, Ramón Calvo, José Castiñeiras y Manuel Gómez su negocio de hotel alojamiento y transfieren el aparato telefónico Nº 73-8083, sito en CUBA Nº 1985|87 Capital. — Domicilio partes mismo negocio. Reclamo ley nuestras oficinas.

$ 1.200. e.26|4. Nº 53.098. v.2|5|63

García Milla y Mourente, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 82, Capital, T. E. 45-2084 y 2101 avisan: Omár José Rosa, Réditos Nº 469460|006 y Juan Rossi, Réditos Nº en trámite venden a Teodoro Dinis, Réditos Nº 451136|005 su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas sito calle CANGALLO Nº 1260, local Nº 30, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos término ley n|oficinas. Fecha pago facturas plaza 17|6|1963.
$ 1.600. e.25|4. Nº 52.834. v.30|4|63

González, Gallai y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Dr. Honorio Pueyrredón Nº 355, Capital Federal, T. E. 43-0487; avisan: José Fernández (insc. Réditos 815453-005) vende a Plácido Quevedo (insc. Réditos en trámite) quinta parte indivisa negocio pizzería y bar sito CASEROS Nº 1990. Comprador a cargo de Activo y Pasivo en la proporción correspondiente. Domicilio partes y reclamaciones Ley: mismo negocio.
$1.600. e.25|4. Nº 52.910. v.30|4|63

Noya & Cía. mart. oficina Uruguay 34, avisa: Queda nula venta negocio Bar Afines sito CONSTITUCION 1140, que hacían Manuel Alvarez, Pedro Rodríguez, José Barcia y Jesús A. López, a Benigno Pasteriza, Manuel Vázquez Rey, Nicolás Tobio Romani y Vicente Vilavedra. — Reclamos y domic.|partes n.|oficina.
$ 1.200.— e.25|4 Nº 52.767 v.30|4|63

"CH"

Av. Al. Tho. Mart. Joaquín A. Costa, of. Alvarez Thomas 1928, avisa que: Miguel Abraham Elías vende a Eduardo Dalinger, negocio Despacho de Comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en CHORROARIN 1270 — Dom. partes y recl.|ley en n|ofic.
$ 1.200.— e.27|4 Nº 53.261 v.30|4|63

"D"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Mangiarua y Manuela Otero de Becerra venden a Agustín Rodríguez, elaboración y venta de pastas frescas y fiambrería, DIRECTORIO Nº 3497|99 esquina DOLORES, domicilio partes. Reclamos de ley en n| oficinas.
$ 1.200 e. 29|4 Nº 53.322 v. 4|5|63

"E"

Luis Scigliano, avisa al comercio que vende el negocio de almacén, calle ESCALADA 1199, Capital a doña Eva Josipovitch Sidransky y Fernando Sydransky, reclamos de ley Dr. Buchbinder escribano. Corrientes 1463. — Ambos allí domiciliados.
$ 800. — e.29|4-Nº 53.317 v.4|5|63

Organización Lamas. Ramiro Lamas, martillero público, Gral. Artigas 2695, Capital, avisa que: Eduviges Aquino de Galeano, vende a Víctor Luis Zoppi y Mirtha Isabel Zoppi, el negocio de despensa ELPIDIO GONZALEZ 3400, esquina LLAVALLOL, domicilio partes. — Reclamos ley, nis oficinas.
$ 800 e.27|4 Nº 53.175 v.3|5|63

Se hace saber que Gordo Hnos. SRL. con domicilio en EMILIO CASTRO 7621, Capital, dedicada al comercio de compraventa de frutas secas y sus derivados, artículos y productos de confitería y panadería, importación y exportación en general, transfiere su fondo de comercio a Comercial Gordo's Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria, Agropecuaria y de Representaciones, con el mismo domicilio, la que se hace cargo expresamente del activo y pasivo de su antecesora. — Reclamos de ley a Alfonso Gordo, Emilio Castro 7621, Capital, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 2.000. e.26|4. Nº 53.110. v.2|5|63

"F"

E. González & Cía. Corred. y Mart. Públicos José E. Uriburu 362-4º piso Of. 41 Capital avisan que: Cayetano Antonio Salvador Ciscuolo, vende a Osvaldo Juan Pini y Anselmo López, su negocio de Despacho de Comestibles al por menor, café y casa de Lunch, "La Riojana" calle FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA Nº 1800 esq. SOLER Cap. Domic. Part., y recl. ley nuestras oficinas.
$ 1.200. — e.29|4-Nº 53.316 v.4|5|63

"J"

Basilio Zarlenga, escribano titular del Registro 149, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615 escritorio 317 comunica que por su intermedio don Raúl Carlos Cauvet, domiciliado en Soler 5024 de esta Capital, vende a don Héctor Luis Berendorf, domiciliado en la calle Juramento Nº 1699 de esta Capital, el negocio de Farmacia denominada "Normal" sita en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 1699 esquina ARRIBEÑOS. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante. — Buenos Aires 26 de abril de 1963.
$ 1.600. — e.29|4-Nº 53.259 v.4|5|63

Al comercio: Jesús Ferro, vende con retroactividad al mes de mayo de 1962, su negocio venta golosinas y cigarrillos, sito calle JUNCAL 622, Cap. al señor Julián Eladio Ceballos, reclamos ley y dom. partes, mismo negocio.
$ 800 e. 29|4 Nº 53.354 v. 4|5|63

Fernando Corral, Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Rivadavia 1709, Cap. avisan: José Díaz Caneja, Manuel Rodríguez Fernández y Francisco de la Fuente Rojo, venden a José Pérez, negocio Café Bar sito JUAN B. ALBERDI 4890, Cap., domicilio partes. Reclamos Ley m|oficinas.
$ 800. e.25|4. Nº 52.875. v.30|4|63.

"L"

En cumplimiento Ley 11.867 se hace saber por cinco días que Motoreca Sociedad de Responsabilidad Limitada, domicilio Luis María Campos 86, Capital; objeto industrialización y comercialización de maquinarias, motores e implementos industriales, transfiere activo y pasivo a Motoreca Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, del mismo objeto social y con domicilio en LUIS MARIA CAMPOS 86, Capital. — Reclamaciones de Ley, en Luis María Campos 86, Capital. — "Motoreca" S.A.C.I. y F.
$ 1.600.— e.25|4 Nº 52.664 v. 30|4|63

Ismael F. Lefévre, Martillero Público, avisa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.867, que el señor Nino Lanzoni, vende a su socio Sr. Federico Sabaté, su parte indivisa del fondo de comercio que hasta hoy le correspondía en el Taller Mecánico sito en la calle LUZURIAGA 662, de esta Capital. — Reclamos de Ley a nuestras oficinas, Avda. de Mayo 953, piso 10º, domicilio que ambas partes constituyen al efecto.
$ 1.200.— e.27|4 Nº 53.242 v.3|5|63

"M"

Cerisola y Cía., Carlos A. Cerisola, mart. públ., Méjico 1220, Cap., avisan que Virginia Silvia Repetti de Motto vende a Pedro Mauricio Peña y Ida Poliotto negocio de despacho de comestibles por menor y vta. de bdas. envasadas, sito en MELINCUE 5361, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 1.200. e.26|4. Nº 53.087. v.2|5|63

A los efectos de la ley 11.867 se hace saber que Transportes Pablo Bailo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Grúas y Transportes Pablo Bailo Sociedad Anónima, Comercial e Industria, ambos con domicilio en Monasterio 437, Capital, su fondo de comercio dedicado a explotación de transportes, sito en MONASTERIO 437, Capital. — Oposiciones y reclamos en el referido domicilio.
$ 1.200. e.26|4. Nº 53.050. v.2|5|63

"P"

Angel Luis Pérez, Martillero Público, con oficinas en Cangallo 1454, piso 5 of. 28, hace saber a los efectos de la ley 11.867, que Pedro José González y Juno Andreoli, domiciliados en Nazca 1189, Capital Federal, venden el Fondo de Comercio de su propiedad en el ramo de estación de servicio para automotores, sito en PARRAL 1309, Capital a los señores Jacinto Balbis, Ricardo Pena, José Mosquera, Alfonso Otero, Manuel Calvo Franco y Manuel Temprano con domicilio en Ramón L. Falcón 5517, Capital. Oposiciones y reclamos en mis oficinas.
$ 1.600 e. 29|4 Nº 53.388 v. 4|5|63

Sánchez, Portilla & Cía. Martilleros Públicos, Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Rodolfo Osmar Maturo vende a su condómino Justo Prade, la parte que tiene en el negocio de Fiambrería y Quesería, PEDRO GOYENA 1399, domicilio partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamos de Ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.25|4 Nº 52.739 v.30|4|63

"R"

Alen y Vázquez, Mart. Púb., oficinas Santiago del Estero 325, T. E. 38-2190, avisan: Ramón Fernández vende a León Nisembaun, negocio venta golosinas, cigarrillos y varios, sito en calle RIVADAVIA 9589, Cap. dom. partes y reclamos ley N|ofic.
$ 800 e. 29|4 Nº 53.355 v. 4|5|63

Esperón, Morro & Lehazo, martilleros, avisan Clara Sara Niselewicz vende a Fanny Rosenblam de Schneier y Laura Segura su peluquería de damas sita en RIO DE JANEIRO 1078. Rems. de Ley Donato Alvarez 365, n|of., domicilio de las partes.
$ 800. e.26|4. Nº 53.070. v.2|5|63

González, Gallai & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Dr. Honorio Pueyrredón 355, Capital Federal, T. E. 43-0487, avisan: Italo Bavelli vende a José Fernández, negocio Fábrica de Tejidos de Punto y Taller de Confecciones sito RIVADAVIA Nº 10474. — Domicilio partes y reclamaciones Ley n| oficinas.
$ 1.200. e.25|4. Nº 52.909. v.30|4|63.

Bruno & Cía., martillero público, of|ofic. Av. de Mayo 776, 1º A, T. E. 34-1815, Cap., que el señor Ernesto Odierna, vende Hotel Alojamiento, RODRIGUEZ PEÑA 12, Cap., a Horacio Albino Pesce, haciéndose cargo del Activo y Pasivo. Recl. ley y dom. partes n|ofic.
$ 800. e.25|4. Nº 52.814. v. 30|4|63.

"S"

Avisan González Barzana S.A.C.I.F.I. y A. martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T.E. 40-1685, que el señor José Manuel Escandón, vende y transfiere libre de todo gravamen al señor Braulio Abdón del Canto el negocio del ramo de Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle SUAREZ Nº 100, Capital, Reclamos de ley y domicilio de las partes n|oficinas.
$ 1.200. e.25|4. Nº 52.818. v.30|4|63

"T"

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Don Damianos Tsichlias y Don Eleuterio Zacarías, domiciliados Lavalle 1340, venden y transfieren la parte que cada uno de ellos posee del fondo de comercio en la sociedad de hecho que tienen con el Señor Constantino Kurtesis, para explotar el negocio de bomboneria y venta de helados, sito esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 993, a favor de Don Leon Sarfati, domiciliado en la Av. Montes de Oca 954, haciéndose el comprador cargo del activo y pasivo que adquiere. Reclamos de ley en San José 224 y domicilio de las partes.
$ 2.000. e.26|4. Nº 52.950. v.2|5|63

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia Nº 1839, Capital, avisa que: Andrés Domínguez vende a Emilio Vázquez Pardo, negocio de Lechería y venta de helados sito en TRIUNVIRATO 2901, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes seclamo de ley mis oficinas.
$ 1.200. e.25|4. Nº 52.831. v.30|4|63.

"V"

El Dr. Zenón Goldstraj, abogado, hace saber que ha quedado nula y sin efecto la venta de la fábrica de muebles sita en la calle VIRREY LINIERS 1835 Ciudad, que Gil Veinstein y Judas Aides habían realizado a favor de Carlos Alberto Alfarano, Albino Alfonso Sabielo y Pablo Minissale según publicaciones en "Boletín Oficial" días 17 al 21 de diciembre 1962. — Paraná 467, piso 5º, Dep. 19.
$ 1.200 e. 29|4 Nº 53.334 v. 4|5|63

Trujillo Hnos. y Cía. Corredores y Martilleros Públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, Capital, avisan que ha quedado nula y sin efecto alguno la venta que el señor José Ramón Armada efectuaba al señor José Rieiro Rieiro, del negocio de Panadería, Fábrica de Masas, Venta de Productos de Graham, Centeno y Similares, sito en esta Capital, calle VIEYTES Nº 1224 al 1226.
$ 1.200.— e.27|4 Nº 53.229 v.3|5|63

"U"

Cerisola y Cía., Carlos A. Cerisola, mart. públ., Méjico 1220, Cap., avisan que Carmen Morgade de Chan vende a Ramón Gerardo Chaves negocio de despacho de comestibles al por menor y vta. de bdas. en general envasadas, sito en USPALLATA 3701, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 1.200. e.26|4. Nº 53.086. v.2|5|63

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

CIA. ARENERA DEL RIO LUJAN S.A.
Comercial e Industrial

La Asamblea del 31 de octubre 1962 resolvió aumentar el capital autorizado a $ 6.400.000. Además el Directorio ha dispuesto la emisión de las Series 22ª a 26ª inclusive de acciones ordinarias Clase "A", por un total de $ 1.560.000 que son ofrecidas a los accionistas de conformidad con el Art. 3º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.
$ 960.— e.29|4 Nº 53.266 v.2|5|63

GRANDIO Y LOPEZ S. A.
Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio llama a la suscripción e integración de las series 64 y 65 de acciones ordinarias al portador, por un total de $ 6.000.000. Domicilio para la suscripción: Suipacha 1120, Capital Federal. — El Directorio.
$ 720 e.29|4 Nº 53.358 v.2|5|63

PLEGALUZ S. A. C. I. F. I. A.
Nº 16230

Se comunica a los accionistas que el Directorio resolvió la emisión de cuatro (4) series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco (5) votos por un total de m$n. 800.000.— Preferencia según artículo 4º de los estatutos sociales.
El Directorio.
$ 720.— e.29|4-Nº 53.351-2|5|63

ANGELI MANTIÑAN Y CIA.
S. A. C. I. F.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir a la par 10.000 acciones ordinarias clase "A" (5 votos) y 40.000 acciones ordinarias clase "B" (1 voto) de m$n. 100.— cada una. — Las de clase "A" serán entregadas en pago del dividendo del último ejercicio aprobado. — Las acciones clase "B" que se suscriban deberán ser integradas al contado, o cuando el Directorio lo solicite a todos los suscriptores en general; los que deberán ejercer al derecho de preferencia dentro del término legal.
El Directorio.
$ 1.200.— e.29|4-Nº 53.327-2|5|63

B O T A N G U I T A
S. A. Industrial y Comercial

Comunícase la emisión de las series 2da. a 5ta. del capital autorizado, o sea 12.000 acciones ordinarias por pesos 1.200.000.— m|n., valor nominal. — Con la emisión dispuesta el Capital Social asciende a $ 1.500.000.— formado por 15.000 acciones ordinarias.
El Directorio.
$ 720.— e.29|4-Nº 53.323-v.2|5|63

COMPAÑIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND S. A.

Se comunica que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 14 de abril de 1961, se resolvió el aumento de Capital autorizado de pesos 250.000.000.— a $ 750.000.000.— de acuerdo con el Artículo 5º de los Estatutos.
El Directorio.
$ 720.— e.29|4-Nº 53.320-v.2|5|63

LINEA "C"
Agencia Marítima y Comercial S. A.

Se comunica que esta Sociedad ha emitido 4 series de acciones ordinarias por v$n. 800.000.— destinadas al pago de dividendo.
El Directorio.
$ 480.— e.29|4-Nº 53.412-v.2|5|63

U N I T A S
Compañía Financiera Argentina Comercial e Industrial Sociedad Anónima

Número de Registro: 1.668

El Directorio hace saber por tres días lo siguiente:

1º La Asamblea General Ordinaria celebrada el 29|7|59 resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 40.000.000;

2º La Asamblea General Ordinaria celebrada el 29|8|62 dispuso elevar el capital autorizado a m$n. 100.000.000;

3º La Asamblea General Ordinaria celebrada el 14|8|61 resolvió emitir las series 41 a 44 (m$n. 2.000.000) de acciones ordinarias para entregarlas, liberadas, en pago del dividendo del ejercicio 1960|61 y las series 45 a 60 (m$n. 8.000.000) de acciones de iguales características para hacer efectiva la primera cuota de capitalización del revalúo contable;

4º La Asamblea General Ordinaria celebrada el 29|8|62 dispuso emitir las series 61 a 84 (m$n. 12.000.000) de ac-

ciones ordinarias para hacer efectiva la segunda cuota de capitalización del revalúo contable y las series 85 a 90 (m$n. 3.000.000) para entregarlas, liberadas, en pago del dividendo del ejercicio 1961|62;

5º Todas las acciones emitidas en razón de lo expuesto precedentemente fueron oportunamente puestas a disposición de los accionistas y entregadas a los mismos, y se encuentran actualmente en circulación.

6º En consecuencia, el capital suscripto e integrado de la Sociedad asciende actualmente a m$n. 45.000.000. — El Directorio.

$ 2.400 e.29|4 Nº 53.377 v.2|5|63

PITTSBURGH Y CARDIFF COAL COMPANY S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Capital $ 8.000.000 m|l.
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se lleva a conocimiento de los señores Accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de abril de 1963, el capital autorizado de la sociedad fue elevado a la suma de m$n. 83.109.500.

Buenos Aires, abril 24 de 1963. — El Directorio.

$960 e.29|4 Nº 53.369 v.2|5|63

F L O R F R A N C F
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de Perfumería en la Argentina
Rivadavia 4118|24

Comunica a los señores accionistas, que el Directorio en la reunión de fecha 11 de octubre 1962, ha resuelto la emisión de un millón doscientos mil pesos en acciones, para cubrir la capitalización del saldo de Revalúo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1962. — El Directorio.

$ 720 e.29|4 Nº 53.367 v.2|5|63

PIEDRA GRANDE S. A.
Minera, Industrial, Comercial, Financiera

Se hace saber por tres días que según escritura de fecha 13 de marzo de 1963, pasada ante el escribano Delfín Rueda, el capital autorizado de la sociedad Piedra Grande Sociedad Anónima, Minera, Industrial, Comercial y Financiera, fue aumentado en la suma de quince millones setecientos mil pesos moneda nacional, quedando elevado el mismo a la suma de cuarenta millones setecientos mil pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 960.— e.29|4 Nº 53.430 v.2|5|63

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 5 series numeradas 171 a 175 de acciones ordinarias, de un millón de pesos cada serie y por un total de $ 5.000.000 valor nominal.

A los efectos del derecho de preferencia, Art. 9º de los estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas. — El Directorio.

$ 960.— e.29|4-Nº 53.424-v.2|5|63

FORESTAL UNO
Sociedad Anónima, Forestadora, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Mandataria

Se hace saber a los señores accionistas que se ha resuelto emitir las series Nros. 3 a 9 de acciones ordinarias, clase "B", al portador y serie 10ª de acciones preferidas por un valor nominal total de m$n. 6.400.000.— y a efectos del derecho de preferencia establecido en el artículo 7º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 960.— e.29|4 Nº 53.297 v.2|5|63

METALURGICA EDISON
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Anúnciase por tres días el aumento del capital de esta sociedad, de m$n. 25.000.000.— (veinticinco millones m$n., c|l), dentro del monto autorizado, mediante las emisiones de 13 series, correlativamente enumeradas, desde el Nº 8 al Nº 20, inclusives, de 10.000 acciones ordinarias al portador, cada serie, con derecho a un voto y de un valor nominal de m$n. 100.— (cien) cada acción, en carácter de acciones liberadas por pago de dividendos. — Y además de 12 series, enumeradas desde el Nº 21 al Nº 32, inclusives, de 10.000 acciones ordinarias al portador, cada serie, de m$n. 100.— (cien) v.n. cada acción, también con derecho a un voto, por capitalización parcial del revalúo contable autorizado; con lo que el capital social emitido elévase a m$n. 40.000.000.— (cuarenta millones m$n. c|l.), con integración de m$n. 36.000.000.— (treinta y seis millones m$n. c|l.).

Corresponden a éstas emisiones, las escrituras públicas Nº 152 y Nº 153, de fecha 20 de diciembre de 1962, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo los Nº 548 y 549, respectivamente, ambas al folio Nº 22, libro 57, tomo "A" de estatutos nacionales. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|4 Nº 53.294 v.2|5|63

P E U B A
Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Ganadera y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio del 23|11|62, se han emitido las series 2|5 de acciones ordinarias, constituídas por 10.000 acciones cada serie, que deberán ser integradas totalmente en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 720.— e.29|4 Nº 53.405 v.2|5|63

LA METALOQUIMICA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 29|12|60, se emitieron las series 42 a 44 de $ 100.000.— c|u. — El Directorio.

$ 720.— e.29|4 Nº 53.404 v.2|5|63

PRESTON
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Belgrano 1661 Capital

Se comunica a los señores accionistas, que de conformidad a los estatutos de la sociedad y de acuerdo a la autorización conferida a este Directorio en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en fecha 15 de noviembre de 1962, se va a proceder a la emisión de acciones ordinarias de un valor de cien pesos moneda nacional cada acción, y de un voto cada una, por un total de diez millones de pesos m|n. ($ 10.000.000.— m|n.), quedando, en consecuencia, abierta la suscripción a prorrata entre los actuales tenedores de acciones, de acuerdo al artículo 7º de los estatutos, por el término de diez (10) días a partir de la fecha.

Buenos Aires, 26 de abril de 1963. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|4 Nº 53.313 v.2|5|63

INDUSTRIAS "RAB" S. A.
Minera y Sidero - Metalúrgica, Industrial y Comercial
"R A B S A"
PAGO DEL SALDO DEL REVALUO CONTABLE

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del día 3 de mayo próximo se procederá, contra presentación del cupón Nº 15 a abonar el saldo del Revalúo Contable - Ley 15.272, del 11,291779 o o en acciones y de acuerdo al siguiente régimen:

Acciones ordinarias de la clase "A" de 5 votos:

10,526315 o|o en acciones de la misma clase, y

0,765464 o|o en acciones de la clase "B" de 1 voto.

Acciones ordinarias de la clase "B" de 1 voto:

11,291779 o|o en acciones de la misma clase.

Las nuevas acciones llevarán el cupón Nº 16 adherido y gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1962.

Este pago se hará en nuestras oficinas calle Río Cuarto 1964, de 9 a 11.30 horas y en dicho acto se extenderán certificados provisionales representativos por los respectivos títulos definitivos.

Las fracciones de una acción se liquidarán según lo establece la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959. — Buenos Aires, abril 24 de 1963. — El Directorio.

$ 2.400.— e.27|4 Nº 53.256 v.30|4|63

BODEGAS Y VIÑEDOS GRAN SUR
Soc. Anón., Ind., Com., Agrop.
Nueva York 1490 — Capital Federal

Se comunica que el Directorio aumentó el capital autorizado a m$n. 20.000.000 y resolvió la emisión de m$n. 16.000.000 de acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 720 e.27|4 Nº 53.278 v.3|5|63

INDUSTRIAS "RAB" S. A.
Minera y Sidero - Metalúrgica, Industrial y Comercial
"R A B S A"
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del día 3 de mayo próximo se procederá al pago del dividendo de 15,171086 o|o (13,9574 o|o en acciones y 1,213686 o|o en efectivo) a "prorrata temporis" correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1962 y de acuerdo al siguiente régimen:

Contra presentación del cupón Nº 14:

6,9787 o|o en acciones ordinarias de la clase "B" de 1 voto, con cupón Nº 16 adherido, que gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1962, y

0,606843 o o en efectivo.

Contra presentación del cupón Nº 15:

6,9787 o|o en acciones ordinarias de la clase "B" de 1 voto, con cupón Nº 16 adherido, que gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1962, y

0,606843 o|o en efectivo.

Este pago se hará en nuestras oficinas calle Río Cuarto 1964, de 9 a 11.30 horas y en dicho acto se extenderán certificados provisionales representativos que serán canjeados oportunamente por los respectivos títulos definitivos.

Las fracciones de una acción se liquidarán según lo establece la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959. — Buenos Aires, abril 24 de 1963. — El Directorio.

$ 2.640.— e.27|4 Nº 53.255 v.30|4|63

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA, S. A.
Expediente Nº 2403
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1963 se ha elevado el capital autorizado de la Sociedad a m$n 93.600.000.

El citado aumento ha sido protocolizado e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de abril de 1963. — Buenos Aires, 25 de abril de 1963. — El Directorio.

$ 1.200.— e.27|4 Nº 53.277 v.30|4|63

COFERMAR ATLANTICA S. A.
Comercial e Industrial
(N. 4399)

Se hace saber por tres días: 1º) Que la última Asamblea Ordinaria resolvió aumentar el capital autorizado en $ 2.000.000 de acciones ordinarias al portador; 2º) Que el Directorio resolvió emitir las acciones de dicho aumento que se entregarán, liberadas a la par a los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias contra presentación de cupón Nº 10, a partir del 15 de mayo de 1963; 3º) Que dicho aumento y emisión corresponden a capitalización parcial del Revalúo Contable. — El Directorio.

$ 1.200.— e.27|4 Nº 53.231 v.30|4|63

FINANCIERA BUENOS AIRES
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Defensa 131-35 — Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la cantidad de 300.000 acciones ordinarias, clase "B", por un total de m$n. 30.000.000. — El Directorio.

$ 720 e.27|4 Nº 53.244 v.30|4|63

BOLPA S. A. I. C. I. y F.

Comunícase que Asamblea Extraordinaria 31|7|62 aumentó Capital autorizado a Cinco millones de pesos. Se comunica: además emisión 140.000 Acciones ordinarias de un voto, series 6º, 7º, 8º y 9º, por un total de Cuatro millones de pesos. — El Directorio.

$ 720.- e.27|4 Nº 53.142 v.30|4|63

S. A. F. I. L. A.
Sociedad Anónima

Comunicamos señores accionistas, primera cuota, dividendo ejercicio vencido al 31|12|62, pagarase en efectivo, a razón de $ 1.500.— m|n. por cada acción, a partir del día 3|5|63.

El Directorio.

$ 720.— e.27|4 Nº 53.178 v.30|4|63

A T A N O R
Compañía Nacional para la Industria Química
Sociedad Anónima Mixta
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que habiendo sido autorizada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la suscripción de acciones ordinarias de la categoría "B", por v$n. 198.631.700, dispuesta por el Directorio en su reunión del 19 de diciembre de 1962, éste resuelve ofrecer su emisión a la par, en las siguientes condiciones:

1º Derecho de suscripción: Contra presentación de cupones Nº 15 de acciones ordinarias categorías "A" y "B" indistintamente, se podrá suscribir una acción nueva por cada 2,7027027 que posean, o sea el 37 o|o de la tenencia;

2º Plazo de Suscripción: El citado derecho podrá ser ejercido desde el 6 al 20 de mayo de 1963, en la Sección Títulos de Roberts S. A. de Finanzas, 25 de Mayo 258 6º piso, de 14 a 16.30, de lunes a viernes. — Vencido dicho plazo, el cupón Nº 15 queda nulo y sin valor;

3º Forma de Pago: La integración de la presente suscripción se efectuará en la siguiente forma: 1ª cuota (40 o|o) al contado y en el acto de suscribir; 2ª cuota (40 o|o) el 16 de agosto de 1963; 3ª cuota (20 o|o) el 15 de noviembre de 1963;

4º Sobrante: Los señores accionistas que así lo expresen en a solicitud de suscripción podrán participar en el prorrateo de un eventual sobrante, siempre que el mismo supere el 2 o o de la presente emisión. — Dicha participación será proporcional a sus tenencias. — En caso de existir un sobrante que no fuera suscripto por los accionistas, dos, hay terceros interesados en tomar, lo en iguales condiciones de integración.

5º Fracciones de acciones: Las fracciones menores de 10 acciones, que en definitiva pudieran resultar, se liquidarán en la forma que lo establece la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959;

6º Goce de Dividendo: Las nuevas acciones, gozarán de dividendo a partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 1963 y llevarán adherido el cupón Nº 17.

El cupón Nº 16, será destinado a una posible capitalización parcial del Saldo de Revalúo Contable, Ley 15.272, pendiente de aprobación por la Asamblea General Ordinaria. — En caso contrario el mismo será anulado.

7º Entrega de Títulos: Los suscriptores recibirán un Certificado de Integración nominativo, el que será canjeable por las nuevas acciones una vez integrado el total suscripto e impresas las nuevas acciones;

8º Incumplimiento de los Plazos de Integración: La falta de integración en la forma y plazos establecidos, dará lugar a la aplicación de los artículo 9º y 10º de los Estatutos Sociales.

La citada emisión se realiza de acuerdo con las disposiciones estatutarias de la Sociedad.

Los señores accionistas podrán obtener solicitudes de suscripción en el lugar ya indicado.

Buenos Aires, abril de 1963. — El Directorio.

$ 5.760.— e.27|4 Nº 53.162 v.30|4|63

SAETA
S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 19 de septiembre de 1958 se aumentó el Capital Emitido de la Sociedad de $ 1.500.000 a la suma de $ 3.000.000 y por Reunión de Directorio Nº 329, del 8 de octubre de 1959, se emitieron 40 nuevas series de acciones por $ 4.000.000 hasta completar los $ 7.000.000 del capital autorizado. — Buenos Aires, 24 de abril de 1963. — El Directorio.

$ 960 e.27|4 Nº 53.252 v.30|4|63

VILLARD Y LOUIS S.A.I. y C.
Expte. N. 8.857

Comunícase el aumento de capital a m$n. 10.000.000 en acciones categ. "A", resuelto por la asamblea del 22|3|63, facultándose al Directorio para efectuar la emisión en el momento, forma y modo que considere conveniente, la que será destinada a la capitalización del saldo de revalúo contable por m$n. 2.489.245,12, pago del dividendo en acciones 1962 por m$n. 1.500.000 e integración en efectivo por m$n. 10.754,88. — El Directorio.

$ 1.200 e.27|4 Nº 53.248 v.30|4|63

ROBERTO Y JOSE BERMUDEZ
Ganadera y Comercial, Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de 80.000 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, que representan un capital de m$n. 8.000.000, cuya emisión se hará a la par y con dividendo a partir del 1º de enero de 1963, a efectos de que puedan hacer uso de su derecho preferencia. — El Directorio.

$ 960 e.27|4 Nº 53.223 v.30|4|63

ERREBE S. A.

Se comunica que el capital autorizado ha quedado elevado a m$n. 20.000.000 según resolución Asamblea Ordinaria 30 abril 1962. Asimismo, por resolución del Directorio del 6 de junio de 1962 se han emitido m$n. 3.000.000 de acciones ordinarias (m$n. 1.000.000 Clase "A" y m$n. 2.000.000 Clase "B") de los cuales se destinan m$n. 1.000.000 al pago de dividendos y honorarios ejercicio 1961 y m$n. 800.000 al pago de bienes. El saldo queda reservado para futuras colocaciones. — El Directorio.

$ 1.200 e.27|4 Nº 53.167 v.30|4|63

PEPSI - COLA ARGENTINA S.A.C.I.

Se hace saber a los efectos de lo establecido por los artículos 8 y 10 de los Estatutos, que por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 6 de diciembre ppdo., el capital autorizado de la Sociedad ha sido elevado a la suma de 150 millones de pesos en acciones ordinarias, y que por decisión del Directorio de la misma fecha, se resolvió la emisión de las series 31 a 150 las que se suscribirán e integrarán en dinero efectivo. — El Directorio.

$ 1.600, e.26|4. — Nº 53.080 v.30|4|63

RADIO SPLENDID

Llámase a licitación pública Nº 2|63, para la adquisición e instalación de un equipo transmisor de radiodifusión de 20 Kw. para la Ciudad de Neuquén. — Apertura día 23 de mayo de 1963, a las 15 horas, en nuestros estudios Uruguay 1237, donde se podrá retirar juegos de pliegos o en nuestra Oficina de Compras: Cerrito 941, de 14 a 18 horas de lunes a viernes.

$ 3.200 e.22|4 Nº 52.522 v.3|5|63